



INDIA - MEDIDAS RELACIONADAS CON LA EXPORTACIÓN

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN	13
1.1 Reclamación de los Estados Unidos	13
1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial	13
1.3 Actuaciones del Grupo Especial	13
1.3.1 Aspectos generales	13
1.3.2 Reunión sustantiva única del Grupo Especial con las partes	14
1.3.3 Reunión parcialmente abierta	15
1.3.4 El mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles	16
2 ELEMENTOS DE HECHO	16
3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES	17
4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES	17
5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS	17
6 REEXAMEN INTERMEDIO	17
7 CONSTATAIONES	18
7.1 Carga de la prueba	18
7.1.1 Excepciones y disposiciones excluyentes	19
7.1.1.1 La distinción entre excepciones y disposiciones excluyentes	19
7.1.1.2 La carga de la prueba en el marco de disposiciones excluyentes	19
7.1.1.3 La carga de invocar disposiciones excluyentes	19
7.2 Norma de la prueba	20
7.3 La cuestión de si el artículo 27 del Acuerdo SMC excluye a la India del ámbito de aplicación de los artículos 3 y 4 del Acuerdo SMC	20
7.3.1 Disposiciones pertinentes	21
7.3.2 Principales argumentos de las partes y de los terceros	22
7.3.3 Análisis	23
7.3.3.1 Interpretación de los Tratados	23
7.3.3.2 Interpretación del párrafo 2 b) del artículo 27 sobre la base del sentido corriente, el contexto y el objeto y fin	25
7.3.3.2.1 Párrafo 2 b) del artículo 27	25
7.3.3.2.2 Apartado b) del Anexo VII	26
7.3.3.2.3 Párrafo 4 del artículo 27	28
7.3.3.2.4 Párrafo 5 del artículo 27	29
7.3.3.2.5 Objeto y fin	30
7.3.3.2.6 Conclusión	31
7.3.3.3 Medios de interpretación complementarios	31
7.3.3.4 Conclusión sobre el párrafo 2 del artículo 27 y el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC	31
7.3.3.5 Conclusión sobre el artículo 4 del Acuerdo SMC	32
7.4 Relación de pruebas disponibles	32

7.4.1	El criterio jurídico aplicable en el marco del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC	32
7.4.2	La cuestión de si la relación de pruebas disponibles satisface los requisitos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.....	33
7.5	Las medidas en litigio.....	42
7.5.1	Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación y programas sectoriales.....	42
7.5.2	Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones	43
7.5.3	Programa de Zonas Económicas Especiales	44
7.5.4	Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores	46
7.5.5	Programa de Exportaciones de Mercancías de la India	48
7.6	Nota 1 del Acuerdo SMC	49
7.6.1	El criterio jurídico aplicable en el marco de la nota 1	49
7.6.2	La cuestión de si el Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación y los programas sectoriales satisfacen las condiciones de la nota 1	53
7.6.2.1	La cuestión de si la exoneración de derechos de aduana satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.	54
7.6.2.1.1	La naturaleza de determinados bienes abarcados por las exenciones	56
7.6.2.1.2	"Cualesquiera otros artículos"	60
7.6.2.1.3	Bienes importados "para la creación de una instalación central"	60
7.6.2.2	La cuestión de si la exoneración de derechos de aduana satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado g) del Anexo I.	60
7.6.2.3	La cuestión de si la exoneración del impuesto central especial al consumo satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado h) del Anexo I	61
7.6.2.4	Conclusión	63
7.6.3	La cuestión de si la exoneración de derechos de aduana en el marco del Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones satisface las condiciones de la nota 1	64
7.6.4	La cuestión de si las exoneraciones de derechos de aduana en el marco del Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores satisfacen las condiciones de la nota 1	66
7.6.4.1	La naturaleza de determinados bienes abarcados por las exenciones	67
7.6.4.2	La cuestión de si los bienes importados deben utilizarse como insumos consumidos en la producción de un producto exportado	68
7.6.4.3	Conclusión	70
7.6.5	La cuestión de si el Programa de Exportaciones de Mercancías de la India satisface las condiciones de la nota 1.....	71
7.6.5.1	La cuestión de si los títulos MEIS satisfacen las condiciones de la nota 1 leída junto con los apartados g) y h) del Anexo I	71
7.6.5.2	La cuestión de si los títulos MEIS satisfacen las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.....	75
7.6.5.3	Conclusión	76
7.7	Condonación de ingresos en el marco del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1.....	76
7.7.1	El criterio jurídico aplicable en el marco del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1	76
7.7.2	La cuestión de si la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el marco del Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación y los programas sectoriales	79
7.7.2.1	Primera etapa: Trato aplicable.....	80
7.7.2.2	Segunda etapa: Punto de referencia para la comparación	80

7.7.2.3	Tercera etapa: Comparación del trato aplicable con el punto de referencia	82
7.7.3	La cuestión de si la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el marco del Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones	82
7.7.3.1	Primera etapa: Trato aplicable.....	83
7.7.3.2	Segunda etapa: Punto de referencia para la comparación	83
7.7.3.3	Tercera etapa: Comparación del trato aplicable con el punto de referencia	84
7.7.4	La cuestión de si la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el marco del Programa de Zonas Económicas Especiales	84
7.7.4.1	La exención de derechos de aduana sobre las importaciones y exportaciones	85
7.7.4.1.1	Primera etapa: trato aplicable.....	85
7.7.4.1.2	Segunda etapa: punto de referencia para la comparación.....	87
7.7.4.1.3	Tercera etapa: comparación del trato aplicable con el punto de referencia.....	88
7.7.4.2	La exención del IGST.....	88
7.7.4.2.1	Primera etapa: trato fiscal aplicable.....	88
7.7.4.2.2	Segunda etapa: punto de referencia para la comparación.....	89
7.7.4.2.3	Tercera etapa: comparación del trato aplicable con el punto de referencia.....	90
7.7.4.3	La deducción del impuesto sobre la renta de las sociedades	90
7.7.4.3.1	Primera etapa: trato aplicable.....	91
7.7.4.3.2	Segunda etapa: punto de referencia para la comparación.....	91
7.7.4.3.3	Tercera etapa: comparación del trato aplicable con el punto de referencia.....	94
7.7.5	La cuestión de si la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el marco del Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores.....	94
7.7.5.1	Primera etapa: trato aplicable	95
7.7.5.2	Segunda etapa: punto de referencia para la comparación	96
7.7.5.3	Tercera etapa: comparación del trato aplicable con el punto de referencia	96
7.8	Transferencia directa de fondos en el sentido del párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1	97
7.8.1	El criterio jurídico aplicable en el marco del párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1.....	97
7.8.2	La cuestión de si el Programa MEIS implica una transferencia directa de fondos	98
7.9	La existencia de un beneficio en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC 100	
7.9.1	El criterio jurídico aplicable en el marco del párrafo 1 b) del artículo 1.....	100
7.9.2	La cuestión de si las exenciones y deducciones fiscales en el marco del Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación y los programas sectoriales, el Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones, el Programa de Zonas Económicas Especiales y el Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores otorgan un beneficio	102
7.9.3	La cuestión de si los títulos MEIS otorgan un beneficio	104
7.10	Supeditación a la exportación en el sentido de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.....	106
7.10.1	El criterio jurídico aplicable en el marco de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3	106
7.10.2	La cuestión de si las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación y los programas sectoriales están supeditadas a la exportación.....	108
7.10.3	La cuestión de si las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones están supeditadas a la exportación.....	111

7.10.4	La cuestión de si las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Zonas Económicas Especiales están supeditadas a la exportación	113
7.10.5	La cuestión de si las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores están supeditadas a la exportación	118
7.10.6	La cuestión de si las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Exportaciones de Mercancías de la India están supeditadas a la exportación.....	120
7.11	El deber del Grupo Especial en el marco del párrafo 11 del artículo 12 del ESD.....	121
8	CONCLUSIONES.....	123
9	RECOMENDACIONES.....	123

LISTA DE ANEXOS**ANEXO A**

DOCUMENTOS DEL GRUPO ESPECIAL

Índice		Página
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	4
Anexo A-2	Reexamen intermedio	11

ANEXO B

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Índice		Página
Anexo B-1	Resumen integrado de los argumentos de los Estados Unidos	40
Anexo B-2	Resumen integrado de los argumentos de la India	53

ANEXO C

ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

Índice		Página
Anexo C-1	Resumen integrado de los argumentos del Brasil	69
Anexo C-2	Resumen integrado de los argumentos del Canadá	73
Anexo C-3	Resumen integrado de los argumentos de Egipto	77
Anexo C-4	Resumen integrado de los argumentos de la Unión Europea	79
Anexo C-5	Resumen integrado de los argumentos del Japón	85
Anexo C-6	Resumen integrado de los argumentos de Sri Lanka	88
Anexo C-7	Resumen integrado de los argumentos de Tailandia	90

ANEXO D

RESOLUCIONES PRELIMINARES Y OTRAS COMUNICACIONES DEL GRUPO ESPECIAL A LAS PARTES

Índice		Página
Anexo D-1	Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa a las cuestiones de la celebración de una única reunión sustantiva y la celebración de una reunión parcialmente abierta	94
Anexo D-2	Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles	103
Anexo D-3	Comunicación de fecha 16 de abril de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al Procedimiento de trabajo y el calendario del Grupo Especial	130

ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
Argentina - Calzado (CE)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Argentina - Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado</i> , WT/DS121/AB/R , adoptado el 12 de enero de 2000
Australia - Cuero para automóviles II	Informe del Grupo Especial, <i>Australia - Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles</i> , WT/DS126/R , adoptado el 16 de junio de 1999
Brasil - Aeronaves	Informe del Órgano de Apelación, <i>Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves</i> , WT/DS46/AB/R , adoptado el 20 de agosto de 1999
Brasil - Aeronaves	Informe del Grupo Especial, <i>Brasil - Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves</i> , WT/DS46/R , adoptado el 20 de agosto de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS46/AB/R
Brasil - Tributación	Informes del Órgano de Apelación, <i>Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas</i> , WT/DS472/AB/R y Add.1 / WT/DS497/AB/R y Add.1, adoptados el 11 de enero de 2019
Brasil - Tributación	Informes del Grupo Especial, <i>Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas</i> , WT/DS472/R , Add.1 y Corr.1 / WT/DS497/R , Add.1 y Corr.1, adoptados el 11 de enero de 2019, modificados por los informes del Órgano de Apelación WT/DS472/AB/R / WT/DS497/AB/R
Canadá - Aeronaves	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles</i> , WT/DS70/AB/R , adoptado el 20 de agosto de 1999
Canadá - Aeronaves	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles</i> , WT/DS70/R , adoptado el 20 de agosto de 1999, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS70/AB/R
Canadá - Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil)	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS70/RW , adoptado el 4 de agosto de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS70/AB/RW
Canadá - Automóviles	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS139/AB/R , WT/DS142/AB/R , adoptado el 19 de junio de 2000
Canadá - Automóviles	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS139/R , WT/DS142/R , adoptado el 19 de junio de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS139/AB/R , WT/DS142/AB/R
Canadá - Créditos y garantías para las aeronaves	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá - Créditos a la exportación y garantías de préstamos para las aeronaves regionales</i> , WT/DS222/R , adoptado el 19 de febrero de 2002
Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas	Informes del Órgano de Apelación, <i>Canadá - Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable / Canadá - Medidas relativas al programa de tarifas reguladas</i> , WT/DS412/AB/R / WT/DS426/AB/R , adoptados el 24 de mayo de 2013
CE - Equipo informático	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de determinado equipo informático</i> , WT/DS62/AB/R , WT/DS67/AB/R , WT/DS68/AB/R , adoptado el 22 de junio de 1998
CE - Hormonas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)</i> , WT/DS26/AB/R , WT/DS48/AB/R , adoptado el 13 de febrero de 1998
CE - Preferencias arancelarias	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo</i> , WT/DS246/AB/R , adoptado el 20 de abril de 2004
CE - Trozos de pollo	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados</i> , WT/DS269/AB/R , WT/DS286/AB/R , adoptado el 27 de septiembre de 2005, y Corr.1
CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS316/AB/R , adoptado el 1º de junio de 2011

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS316/R , adoptado el 1º de junio de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS316/AB/R
<i>China - Publicaciones y productos audiovisuales</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento</i> , WT/DS363/AB/R , adoptado el 19 de enero de 2010
<i>Corea - Embarcaciones comerciales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Corea - Medidas que afectan al comercio de embarcaciones comerciales</i> , WT/DS273/R , adoptado el 11 de abril de 2005
<i>Corea - Productos lácteos</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos</i> , WT/DS98/AB/R y Corr.1, adoptado el 12 de enero de 2000
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)</i> , WT/DS267/AB/R , adoptado el 21 de marzo de 2005
<i>Estados Unidos - Algodón americano (upland)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)</i> , WT/DS267/R y Add.1 a Add.3, adoptado el 21 de marzo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS267/AB/R
<i>Estados Unidos - Camisas y blusas de lana</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/AB/R , adoptado el 23 de mayo de 1997, y Corr.1
<i>Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero</i> , WT/DS350/AB/R , adoptado el 19 de febrero de 2009
<i>Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China</i> , WT/DS379/AB/R , adoptado el 25 de marzo de 2011
<i>Estados Unidos - EVE</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"</i> , WT/DS108/AB/R , adoptado el 20 de marzo de 2000
<i>Estados Unidos - EVE</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"</i> , WT/DS108/R , adoptado el 20 de marzo de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS108/AB/R
<i>Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS108/AB/RW , adoptado el 29 de enero de 2002
<i>Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" - Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS108/RW , adoptado el 29 de enero de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS108/AB/RW
<i>Estados Unidos - Gasolina</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/AB/R , adoptado el 20 de mayo de 1996
<i>Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)</i> , WT/DS353/AB/R , adoptado el 23 de marzo de 2012
<i>Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)</i> , WT/DS353/R , adoptado el 23 de marzo de 2012, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS353/AB/R
<i>Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (párrafo 5 del artículo 21 - UE)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación) - Recurso de la Unión Europea al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS353/RW y Add.1, adoptado el 11 de abril de 2019, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS353/AB/RW
<i>Estados Unidos - Incentivos fiscales</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Incentivos fiscales condicionales para grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS487/AB/R y Add.1, adoptado el 22 de septiembre de 2017

Título abreviado	Título completo y referencia
<i>Estados Unidos - Incentivos fiscales</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos - Incentivos fiscales condicionales para grandes aeronaves civiles</i> , WT/DS487/R y Add.1, adoptado el 22 de septiembre de 2017, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS487/AB/R
<i>Estados Unidos - Madera blanda IV</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá</i> , WT/DS257/AB/R , adoptado el 17 de febrero de 2004
<i>Guatemala - Cemento I</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México</i> , WT/DS60/AB/R , adoptado el 25 de noviembre de 1998
<i>India - Patentes (Estados Unidos)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura</i> , WT/DS50/AB/R , adoptado el 16 de enero de 1998
<i>Indonesia - Automóviles</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Indonesia - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS54/R , WT/DS55/R , WT/DS59/R , WT/DS64/R , adoptado el 23 de julio de 1998, y Corr.3 y Corr.4
<i>Japón - Bebidas alcohólicas II</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS8/AB/R , WT/DS10/AB/R , WT/DS11/AB/R , adoptado el 1º de noviembre de 1996
<i>Japón - DRAM (Corea)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea</i> , WT/DS336/AB/R y Corr.1, adoptado el 17 de diciembre de 2007
<i>Japón - Manzanas</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas</i> , WT/DS245/AB/R , adoptado el 10 de diciembre de 2003
<i>Perú - Productos agropecuarios</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Perú - Derecho adicional sobre las importaciones de determinados productos agropecuarios</i> , WT/DS457/AB/R y Add.1, adoptado el 31 de julio de 2015
<i>UE - PET (Pakistán)</i>	Informe del Órgano de Apelación, <i>Unión Europea - Medidas compensatorias sobre determinado tereftalato de polietileno procedente del Pakistán</i> , WT/DS486/AB/R y Add.1, adoptado el 28 de mayo de 2018
<i>UE - PET (Pakistán)</i>	Informe del Grupo Especial, <i>Unión Europea - Medidas compensatorias sobre determinado tereftalato de polietileno procedente del Pakistán</i> , WT/DS486/R y Add.1, adoptado el 28 de mayo de 2018, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS486/AB/R

LISTA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

Prueba documental	Título abreviado (en su caso)	Descripción
IND-7		OMC, Grupo de Negociación sobre las Normas, Modificación de los párrafos 2 y 4 del artículo 27 del ASMC en relación con los países en desarrollo abarcados por el Anexo VII, Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia, Egipto, Honduras, la India y Sri Lanka, TN/RL/GEN/177/Rev.1 (9 de marzo de 2011)
IND-9	Decisión del Consejo General WT/L/384	OMC, Decisión del Consejo General sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, de 15 de diciembre de 2000, e informe del Presidente del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias al respecto, de 3 de agosto de 2001, WT/L/384
IND-10	Decisión del Comité SMC G/SMC/34	OMC, Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, "Informe del Presidente sobre las cuestiones relativas a la aplicación remitidas al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias en virtud de la Decisión del Consejo General de 15 de diciembre de 2000", documento G/SCM/34 (3 de agosto de 2001)
IND-11	Consejo para la Formulación de Directrices destinadas a los Exportadores de Cuero	"Council for Leather Exporters: Duty Free Import Scheme - An Introduction", CLE-HO/POL/DFIS/2018-19 (22 de marzo de 2018)
IND-14		Ley del Impuesto Integrado sobre los Bienes y Servicios de 2017
IND-21		Carta de fecha 16 de marzo de 2017 del Gobierno de la India a una empresa en proceso de constitución como EOU
IND-22	Modificación de 2019 del Reglamento SEZ	Ministerio de Comercio e Industria de la India, Departamento de Comercio, Reglamento de Zonas Económicas Especiales (modificación) (7 de marzo de 2019)
IND-23		Ley del Impuesto sobre la Renta (1961) modificada
USA-3	Política de Comercio Exterior	Ministerio de Comercio e Industria de la India, Departamento de Comercio, Política de Comercio Exterior, Notificación N° 01/2015-2020 (1° de abril de 2015); Examen a mitad de período, Notificación N° 41/2015-2020 (5 de diciembre de 2017)
USA-4		"Export Champions", <i>The Economic Times</i> (12 de febrero de 2018)
USA-5	Manual de Procedimientos	Ministerio de Comercio e Industria de la India, Departamento de Comercio, Manual de Procedimientos, Aviso público N° 01/2015-2020 (1° de abril de 2015); actualizado por el Aviso público N° 43/2015-2020 (5 de diciembre de 2017)
USA-6	Apéndices y formularios Aayat Niryat	Ministerio de Comercio e Industria de la India, Departamento de Comercio, Apéndices y formularios Aayat Niryat de la PCE 2015-2020 (1° de abril de 2015 -31 de marzo de 2020)
USA-7		Extracto de la Ley del Arancel de Aduanas (1975) modificada
USA-8		Ley de Aduanas (1962) modificada, artículos 12 a 15
USA-11	Aviso público 2/2015-2020	Ministerio de Comercio e Industria de la India, Departamento de Comercio, Aviso público N° 2/2015-2020, Programa MEIS, lista de grupo de países, lista de productos designados con los códigos ITC (SA) con las tasas de recompensa previstas en el Apéndice 3B (1° de abril de 2015)
USA-20		Extracto de los aspectos destacados del Examen de la Política de Comercio Exterior, 2015-2020, Examen a mitad de período (diciembre de 2017)
USA-22	Ley SEZ	Ministerio de Justicia, Ley de Zonas Económicas Especiales de 2005, N° 28 de 2005, Gaceta de la India, Extraordinario, Parte II, Sección I (23 de junio de 2005)
USA-23	Suplemento anual 2013-2014 de la Política de Comercio Exterior 2009-2014	Discurso de Shri Anand Sharma, Ministro de Comercio, Industria y Textiles, con ocasión de la publicación del Suplemento anual 2013-2014 de la Política de Comercio Exterior 2009-2014 (18 de abril de 2013)
USA-24		Nirmala Sitharaman, "SEZ Scheme of India is Quite Comprehensive", <i>Daily News and Analysis</i> (20 de diciembre de 2014)
USA-27	Notificación N° 15/2017	Ministerio de Hacienda de la India, Departamento de la Renta, Notificación N° 15/2017, impuesto integrado (tipo) (30 de junio de 2017)
USA-28	Reglamento SEZ	Ministerio de Comercio e Industria de la India, Reglamento de Zonas Económicas Especiales, en el que se incorporan las modificaciones introducidas hasta julio de 2010 (10 de febrero de 2006)

Prueba documental	Título abreviado (en su caso)	Descripción
USA-29	Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, artículos 10A y 10AA	Extracto de la Ley del Impuesto sobre la Renta (1961) modificada, artículos 10A y 10AA
USA-30	Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, artículo 80A	Extracto de la Ley del Impuesto sobre la Renta (1961) modificada, artículo 80A
USA-31	Ley del Arancel de Aduanas	Extracto de la Ley del Arancel de Aduanas (1975) modificada, Segunda Lista
USA-32	Ley del Impuesto Integrado sobre los Bienes y Servicios	Ministerio de Justicia de la India, Ley del Impuesto Integrado sobre los Bienes y Servicios, Gaceta de la India, parte II, sección 1 (12 de abril de 2017)
USA-35	Programas de fomento de las exportaciones	Ministerio de Electrónica y Tecnologías de la Información de la India, información del sitio web relativa a los programas de fomento de las exportaciones (consultado el 7 de diciembre de 2018)
USA-36	Notificación N° 50/2017	Ministerio de Hacienda de la India, Departamento de la Renta, Notificación N° 50/2017-Aduanas (30 de junio de 2017)
USA-38		Extractos de la Notificación N° 50/2017
USA-55	Informe del MIS sobre los programas de fomento de las exportaciones	Extracto de Ministerio de Comercio e Industria de la India, Departamento de Comercio, informe del MIS sobre los programas de fomento de las exportaciones de 2017 (31 de mayo de 2017)
USA-56	Informe anual del Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industria de la India, 2017-2018	Extracto del Informe anual del Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industria de la India, 2017-2018
USA-57		Sitio web de Scripbazaar (consultado el 9 de octubre de 2018)
USA-60	Modificación de 2018 del Reglamento SEZ	Ministerio de Comercio e Industria de la India, Departamento de Comercio, Notificación N° G.S.R. 909(E), Reglamento de Zonas Económicas Especiales (modificación) (19 de septiembre de 2018)
USA-62		Extracto de la Ley del Arancel del Impuesto Central Especial al Consumo de 1985, modificada
USA-63		Extracto de la Ley del Arancel del Impuesto Central Especial al Consumo de 1985, Primera Lista (aranceles del impuesto central especial al consumo 2016-2017), actualización de 2 de febrero de 2017, y notificaciones y cambios de tipos subsiguientes
USA-65		Ministerio de Hacienda de la India, sitio web del Departamento de la Renta, tipos del impuesto sobre los bienes y servicios (consultado el 14 de marzo de 2019)
USA-84		Ley del Impuesto sobre la Renta (1961) modificada
USA-85		Aspectos destacados del Examen de la Política de Comercio Exterior, 2015-2020, Examen a mitad de período (diciembre de 2017)
USA-87		Ley del Arancel de Aduanas (1975) modificada
USA-88		Ley del Impuesto Central Especial al Consumo (1944) modificada
USA-89		Extracto de la Ley del Arancel de Aduanas (1975) modificada, Primera Lista
USA-90		Sitio web de Food Shark Marfa, en https://www.foodsharkmarfa.com/best-meat-tenderizers/ (consultado por última vez el 18 de julio de 2019)

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Descripción
Acuerdo SMC	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
Aspectos destacados	Aspectos destacados del Examen a mitad de período de la Política de Comercio Exterior 2015-2020 (5 de diciembre de 2017)
BTP	parques biotecnológicos
CIF	costo, seguro y flete
Comité SMC	Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias
comunicado de prensa	Publicación del examen a mitad de período de la Política de Comercio Exterior 2015-2020 - Los incentivos anuales aumentaron el 2%, ascendiendo a más de 80.000 millones de rupias para sectores con uso intensivo de mano de obra/MIPYME (5 de diciembre de 2017)
Convención de Viena	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; hecha en Viena el 23 de mayo 1969, documento de las Naciones Unidas A/Conf.39/27
DFIS	Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores
DTA	zona arancelaria interna
EHTP	parque tecnológico de equipo electrónico
EOU	establecimientos orientados a la exportación
EPCG	bienes de capital para fomentar las exportaciones
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
FOB	franco a bordo
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
HBP	Manual de Procedimientos
IGST	impuesto integrado sobre los bienes y servicios
ITC	Código Arancelario de la India
Ley SEZ	Ley de Zonas Económicas Especiales
MEIS	Programa de Exportaciones de Mercancías de la India
MIPYME	microempresas y pequeñas y medianas empresas
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
PCE	Política de Comercio Exterior
PNB	producto nacional bruto
Reglamento SEZ	Reglamento de Zonas Económicas Especiales
SEZ	zonas económicas especiales
STP	parque de tecnología de soporte lógico

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Reclamación de los Estados Unidos

1.1. El 14 de marzo de 2018, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con la India de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) con respecto a determinadas supuestas medidas de subvención a la exportación de la India.¹

1.2. Las consultas se celebraron el 11 de abril de 2018, pero no permitieron resolver la diferencia.

1.2 Establecimiento y composición del Grupo Especial

1.3. El 17 de mayo de 2018, los Estados Unidos solicitaron el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD y el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo SMC con el mandato uniforme en el documento WT/DS541/4.² En su reunión de 28 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud de los Estados Unidos, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD y el párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo SMC³.

1.4. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en el documento WT/DS541/4 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.⁴

1.5. El 16 de julio de 2018, los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD y el párrafo 12 del artículo 4 del Acuerdo SMC. El 23 de julio de 2018, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente⁵:

Presidente: Sr. Jose Antonio S. Buencamino
Miembros: Sra. Leora Blumberg
Sr. Serge Pannatier

1.6. El Brasil, el Canadá, China, Egipto, la Federación de Rusia, el Japón, Kazajstán, la República de Corea, Sri Lanka, Tailandia, el Taipei Chino y la Unión Europea notificaron su interés en participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

1.3 Actuaciones del Grupo Especial

1.3.1 Aspectos generales

1.7. Después de consultar con las partes, el Grupo Especial adoptó su Procedimiento de trabajo⁶ y su calendario el 22 de agosto de 2018.

1.8. Los Estados Unidos y la India presentaron sus primeras comunicaciones escritas los días 23 de agosto y 20 de septiembre de 2018, respectivamente, y sus segundas comunicaciones escritas los días 11 de octubre y 1º de noviembre de 2018, respectivamente. El Grupo Especial celebró una reunión sustantiva con las partes los días 12 y 13 de febrero de 2019. El 13 de febrero de 2019 tuvo lugar una sesión con los terceros. El 14 de mayo de 2019, el Grupo Especial dio traslado de la parte

¹ Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos, WT/DS541/1-G/SCM/D119/1.

² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, W/DS541/4.

³ Órgano de Solución de Diferencias, Acta de la reunión celebrada el 28 de mayo de 2018, WT/DSB/M/413, párrafo 7.7.

⁴ Nota de constitución del Grupo Especial, WT/DS541/5.

⁵ Nota de constitución del Grupo Especial, WT/DS541/5.

⁶ Véase el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, que figura en el anexo A-1.

expositiva de su informe a las partes. El 28 de agosto de 2019, el Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes. El 16 de septiembre de 2019 el Grupo Especial celebró una reunión de reexamen intermedio con las partes, y el 30 de septiembre de 2019 dio traslado de su informe definitivo a las partes.

1.3.2 Reunión sustantiva única del Grupo Especial con las partes

1.9. El 3 de agosto de 2018, el Presidente del Grupo Especial celebró, en nombre del Grupo, una reunión con las partes con el fin de recabar sus opiniones para preparar el proyecto de Procedimiento de trabajo y de calendario del Grupo Especial. Subrayó la necesidad de conciliar diferentes consideraciones, a saber, el hecho de que en el artículo 4 del Acuerdo SMC se prevea un procedimiento abreviado, la obligación de otorgar un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo Miembros, y las limitaciones de recursos de la Secretaría. En aquella reunión, los Estados Unidos propusieron que el Grupo Especial celebrara una única reunión con las partes en el presente asunto, propuesta a que la se opuso la India.

1.10. Con el fin de lograr un equilibrio entre las obligaciones y limitaciones contrapuestas existentes en las circunstancias concretas del presente asunto, en su proyecto de Procedimiento de trabajo y de calendario enviado a las partes el 8 de agosto de 2018, el Grupo Especial propuso celebrar una única reunión con las partes, después de la presentación de la primera y segunda comunicaciones escritas de ambas partes⁷, y se reservó el derecho de programar reuniones adicionales con las partes según fuese necesario.⁸ El 22 de agosto de 2018, el Grupo Especial adoptó su proyecto de Procedimiento de trabajo y de calendario. En respuesta a las comunicaciones dirigidas por la India al Presidente⁹, los días 9 y 19 de octubre de 2018 el Grupo Especial confirmó que procedería según el Procedimiento de trabajo y el calendario adoptados, al tiempo que se reservaba el derecho de programar reuniones adicionales según fuese necesario.¹⁰ El 19 de octubre de 2018, el Grupo Especial indicó que comunicaría oportunamente las razones en que se basaba su decisión.¹¹

1.11. La India objetó al enfoque del Grupo Especial en sus observaciones sobre el proyecto de Procedimiento de trabajo y de calendario¹², en sus observaciones sobre las observaciones de los Estados Unidos¹³, en su primera comunicación escrita¹⁴ y en sus comunicaciones de fecha 5 y 16 de octubre de 2018¹⁵, y solicitó al Grupo Especial que adoptase una resolución preliminar en el sentido de que debía celebrarse una reunión sustantiva adicional con las partes antes de la presentación de las segundas comunicaciones escritas.¹⁶

1.12. En sus propias comunicaciones, los Estados Unidos estimaron que el Grupo Especial podía celebrar una única reunión sustantiva con las partes o incluso resolver sobre el asunto enteramente sobre la base de las comunicaciones escritas de las partes, sin celebrar ninguna reunión sustantiva con estas.¹⁷ Los Estados Unidos expusieron sus argumentos sobre la cuestión en sus observaciones

⁷ Proyecto de Procedimiento de trabajo (8 de agosto de 2018), párrafos 3, 5 y 15-16; y proyecto de calendario (8 de agosto de 2018).

⁸ Proyecto de calendario (8 de agosto de 2018), nota 1.

⁹ Comunicación de fecha 5 de octubre de 2018 dirigida por la India al Presidente del Grupo Especial; y comunicación de fecha 16 de octubre de 2018 dirigida por la India al Presidente del Grupo Especial.

¹⁰ Comunicación de fecha 9 de octubre de 2018 del Grupo Especial a las partes y los terceros; y comunicación de fecha 19 de octubre de 2018 del Grupo Especial a las partes y los terceros.

¹¹ Comunicación de fecha 19 de octubre de 2018 del Grupo Especial a las partes y los terceros.

¹² Comunicación de fecha 14 de agosto de 2018 dirigida por la India al Presidente del Grupo Especial, párrafos 1-2 y 5-7.

¹³ Comunicación de fecha 17 de agosto de 2018 dirigida por la India al Presidente del Grupo Especial, párrafos 1-15.

¹⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 16-18 y 105-116.

¹⁵ Comunicación de fecha 5 de octubre de 2018 dirigida por la India al Presidente del Grupo Especial; y comunicación de fecha 16 de octubre de 2018 dirigida por la India al Presidente del Grupo Especial.

¹⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 18 y 105-115; y comunicación de fecha 5 de octubre de 2018 dirigida por la India al Presidente del Grupo Especial, páginas 1-4. Véase también la comunicación de fecha 16 de octubre de 2018 dirigida por la India al Presidente del Grupo Especial, página 2.

¹⁷ Comunicación de fecha 14 de agosto de 2018 dirigida por los Estados Unidos al Presidente del Grupo Especial, párrafos 4-7; y comunicación de fecha 17 de agosto de 2018 dirigida por los Estados Unidos al Presidente del Grupo Especial, párrafo 1.

sobre el proyecto de Procedimiento de trabajo y de calendario¹⁸, en sus observaciones sobre las observaciones de la India¹⁹ y en su segunda comunicación escrita.²⁰

1.13. El Brasil formuló observaciones sobre esta cuestión en su comunicación en calidad de tercero. En opinión del Brasil, la decisión de un grupo especial de apartarse de los Procedimientos de Trabajo expuestos en el Apéndice 3 del ESD y celebrar una única reunión sustantiva con las partes solo debe adoptarse con el acuerdo de las dos partes en la diferencia.²¹

1.14. El 22 de enero de 2019, el Grupo Especial, como había previsto, comunicó las razones de su decisión anterior de proceder según el Procedimiento de trabajo y el calendario adoptados, al tiempo que se reservaba el derecho de programar reuniones adicionales según fuese necesario (véase el anexo D-1).

1.15. Durante la reunión sustantiva con las partes y posteriormente por escrito, el Grupo Especial preguntó a las partes si consideraban necesaria una segunda reunión sustantiva.²² En ambas ocasiones, preguntó también a la India si el hecho de celebrar una única reunión sustantiva afectaba concretamente a la capacidad de defensa de la India, y cómo lo hacía.²³ Las partes respondieron a estas preguntas el 4 de marzo de 2019 y formularon observaciones sobre las respuestas de la otra parte el 18 de marzo de 2019. Tras haber estudiado las respuestas y observaciones de las partes²⁴, y a la luz de la evolución de las actuaciones hasta ese momento, el Grupo Especial no consideró que fuera necesario apartarse de la estructura del procedimiento prevista inicialmente en la presente diferencia añadiendo una segunda reunión sustantiva con las partes; el Grupo Especial comunicó su decisión a las partes el 16 de abril de 2019.²⁵

1.3.3 Reunión parcialmente abierta

1.16. El 8 de agosto de 2018, el Grupo Especial remitió a las partes el proyecto de Procedimiento de trabajo, de conformidad con el cual el Grupo Especial se "reuniría a puerta cerrada".²⁶ El 14 de agosto de 2018, los Estados Unidos solicitaron al Grupo Especial que dispusiera que la reunión o reuniones que se celebrasen con las partes fuesen abiertas al público, total o parcialmente.²⁷ El 17 de agosto de 2018, la India "se op[uso] totalmente" a la solicitud de los Estados Unidos.²⁸

1.17. En el Procedimiento de trabajo adoptado el 22 de agosto de 2018, el Grupo Especial indicó que "volvería a ocuparse de esta cuestión oportunamente antes de la fecha de [su] reunión" con las partes.²⁹

1.18. El 3 de enero de 2019, el Grupo Especial invitó a los terceros a que expresaran sus opiniones sobre la cuestión de la celebración de una reunión parcialmente abierta. El Canadá, China, la Unión Europea y el Japón consideraban que los grupos especiales gozan de facultades discrecionales para celebrar una reunión parcialmente abierta. China y Tailandia dijeron que les preocupaba que se aceptara una solicitud de celebración de una reunión parcialmente abierta sin el consentimiento de ambas partes en la diferencia. El Brasil, el Canadá, la Unión Europea y el Japón acordaron que, en el caso de que el Grupo Especial celebrara una reunión parcialmente abierta, harían públicas sus

¹⁸ Comunicación de fecha 14 de agosto de 2018 dirigida por los Estados Unidos al Presidente del Grupo Especial, párrafos 1-7.

¹⁹ Comunicación de fecha 17 de agosto de 2018 dirigida por los Estados Unidos al Presidente del Grupo Especial, párrafos 1-8.

²⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 45-52.

²¹ Comunicación presentada por el Brasil en calidad de tercero, párrafos 27-32.

²² Pregunta 91 del Grupo Especial.

²³ Pregunta 92 a)-c) del Grupo Especial.

²⁴ Incluidas las respuestas y observaciones de las partes respecto de todas las demás preguntas formuladas por el Grupo Especial durante y después de la audiencia, que, según había indicado la India, requerirían por sí mismas una reunión sustantiva adicional con las partes.

²⁵ Comunicación de fecha 16 de abril de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al Procedimiento de trabajo y el calendario del Grupo Especial (anexo D-3).

²⁶ Proyecto de Procedimiento de trabajo (8 de agosto de 2018), párrafo 10.

²⁷ Comunicación de fecha 14 de agosto de 2018 dirigida por los Estados Unidos al Presidente del Grupo Especial, párrafo 18. Véase también *ibid.*, párrafos 11-17.

²⁸ Comunicación de fecha 17 de agosto de 2018 dirigida por la India al Presidente del Grupo Especial, párrafo 21. Véase también *ibid.*, párrafos 22-26.

²⁹ Procedimiento de trabajo (22 de agosto de 2018), párrafo 10.

declaraciones.³⁰ China, Egipto, la Federación de Rusia y Sri Lanka expresaron su intención de preservar la confidencialidad de sus respectivas declaraciones.³¹

1.19. Mediante una comunicación de fecha 22 de enero de 2019³², el Grupo Especial rechazó la solicitud de celebración de una reunión parcialmente abierta presentada por los Estados Unidos.

1.3.4 El mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles

1.20. En su primera comunicación escrita, la India solicitó al Grupo Especial que formulara una resolución preliminar en el sentido de que: a) la solicitud de establecimiento de un grupo especial que habían presentado los Estados Unidos no cumplía los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD ni con respecto a la identificación de las medidas concretas en litigio ni con respecto a la exposición de los fundamentos de derecho de su reclamación; b) las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC no podían, en esa etapa de las actuaciones, aplicarse a la diferencia que tenía ante sí el Grupo Especial; y c) la relación de pruebas disponibles que figuraba en la solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos no cumplía los requisitos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.³³

1.21. En su segunda comunicación escrita, los Estados Unidos expresaron su desacuerdo respecto de todos los aspectos de la solicitud de la India³⁴

1.22. En una comunicación de 22 de enero de 2019, el Grupo Especial resolvió que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos cumplía los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.³⁵ Sin embargo, se abstuvo de pronunciarse, en esa etapa, sobre la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC³⁶ y la conformidad de la relación de pruebas disponibles con el párrafo 2 de artículo 4 del Acuerdo SMC.³⁷ El Grupo Especial se pronuncia sobre estas cuestiones en el presente informe.

2 ELEMENTOS DE HECHO

2.1. La presente diferencia se refiere a la impugnación por los Estados Unidos de los siguientes programas mantenidos por la India:

- a. el Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación (EOU) y los programas sectoriales, incluidos el Programa de Parques Tecnológicos de Equipos Electrónicos (EHTP) y el Programa de Parques Biotecnológicos (BTP) (los programas EOU/EHTP/BTP);
- b. el Programa de Exportaciones de Mercancías de la India (MEIS);

³⁰ Comunicación de fecha 11 de enero de 2019 dirigida por el Brasil Grupo Especial; comunicación de fecha 11 de enero de 2019 dirigida por el Canadá al Grupo Especial; comunicación de fecha 11 de enero de 2019 dirigida por la Unión Europea al Grupo Especial; y comunicación de fecha 11 de enero de 2019 dirigida por el Japón al Especial.

³¹ Comunicación de fecha 11 de enero de 2019 dirigida por China al Grupo Especial; comunicación de fecha 11 de enero de 2019 dirigida por Egipto al Grupo Especial; comunicación de fecha 11 de enero de 2019 dirigida por la Federación de Rusia al Grupo Especial; y comunicación de fecha 11 de enero de 2019 dirigida por Sri Lanka al Grupo Especial.

³² Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa a las cuestiones de la celebración de una única reunión sustantiva y la celebración de una reunión parcialmente abierta (anexo D-1), párrafos 3.1-3.16.

³³ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 19-70.

³⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 11-52.

³⁵ Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 2.1-2.126.

³⁶ Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 3.1-3.13.

³⁷ Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 4.1-4.8.

- c. el Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones (EPCG);
- d. el Programa de Zonas Económicas Especiales (SEZ); y
- e. el Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores (DFIS).

2.2. Estas medidas prevén determinadas exenciones o reducciones de derechos de aduana o impuestos, o la concesión por el Gobierno de "títulos" libremente transferibles para su uso en la satisfacción de determinadas obligaciones contraídas con él.

2.3. En la sección 7.5 *infra* se exponen las principales características de los cinco programas en litigio.

3 SOLICITUDES DE CONSTATAIONES Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

3.1. Los Estados Unidos solicitan que el Grupo Especial constate que cada una de las medidas impugnadas es una subvención prohibida a la exportación incompatible con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. Los Estados Unidos solicitan asimismo, de conformidad con párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC, que el Grupo Especial recomiende que la India retire las subvenciones en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que el OSD adopte sus recomendaciones.

3.2. La India solicita al Grupo Especial que constate que el artículo 3 del Acuerdo SMC no es aplicable a la India en virtud de que el párrafo 2 b) del artículo 27 le concede un período de exención de ocho años a partir de la fecha en que dejó de estar comprendida en el apartado b) del Anexo VII. La India solicita también que el Grupo Especial constate que, en cualquier caso, los programas impugnados no son subvenciones a la exportación y no son incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. Además, la India solicita al Grupo Especial que constate que la diferencia no podría estar sujeta al artículo 4 del Acuerdo SMC o, subsidiariamente, que la sobresea debido a la insuficiencia de la relación de pruebas disponibles a los efectos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

4 ARGUMENTOS DE LAS PARTES

4.1. Los argumentos de las partes están reflejados en los resúmenes que proporcionaron al Grupo Especial de conformidad con el párrafo 23 del Procedimiento de trabajo adoptado por este (véanse los anexos B-1 y B-2).

5 ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

5.1. Los argumentos del Brasil, el Canadá, Egipto, el Japón, Sri Lanka, Tailandia y la Unión Europea están reflejados en los resúmenes que proporcionaron de conformidad con el párrafo 26 del Procedimiento de trabajo adoptado por el Grupo Especial (véanse los anexos C-1 a C-7). China, la República de Corea, Kazajstán, la Federación de Rusia y el Taipei Chino no presentaron argumentos ni orales ni escritos al Grupo Especial.

6 REEXAMEN INTERMEDIO

6.1. El 28 de agosto de 2019, el Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes. El 9 de septiembre de 2019, las partes presentaron por escrito sus peticiones de reexamen. Además de sus peticiones escritas, la India también pidió que el Grupo Especial celebrara una reunión de reexamen intermedio con las partes. Cada parte presentó por escrito observaciones sobre las peticiones escritas de reexamen de la otra parte el 16 de septiembre de 2019. El mismo día, el Grupo Especial celebró una reunión de reexamen intermedio con las partes. Después de la reunión, el Grupo Especial formuló por escrito preguntas a la India, a las que la India respondió el 18 de septiembre de 2019. Los Estados Unidos presentaron por escrito observaciones sobre las respuestas de la India el 20 de septiembre de 2019. Las peticiones formuladas durante la etapa intermedia de reexamen, así como el análisis realizado por el Grupo Especial de esas peticiones y sus decisiones al respecto, figuran en el anexo A-2.

7 CONSTATAIONES

7.1. Las constataciones que formulamos *infra* están estructuradas del siguiente modo. Empezamos por exponer la carga de la prueba, la carga de invocar determinadas disposiciones (sección 7.1) y la norma de la prueba (sección 7.2), en la medida en que son pertinentes para la presente diferencia. Seguidamente, determinamos si el artículo 27 del Acuerdo SMC todavía excluye a la India del ámbito de aplicación de los artículos 3 y 4 del Acuerdo SMC, y constatamos que no lo hace (sección 7.3). Después evaluamos si la relación de pruebas disponibles facilitada por los Estados Unidos como parte de su solicitud de celebración de consultas cumple la norma del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, y constatamos que cumple esa norma (sección 7.4).

7.2. En consecuencia, procedemos a evaluar las alegaciones de los Estados Unidos de que determinadas medidas en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG, el Programa SEZ, el Programa DFIS y el Programa MEIS son subvenciones supeditadas a la exportación incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.3. Empezamos por hacer una breve descripción fáctica de las medidas en litigio (sección 7.5). Después examinamos si las medidas en litigio en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG, el Programa DFIS y el Programa MEIS satisfacen las condiciones de la nota 1 del Acuerdo SMC (sección 7.6). Acto seguido, evaluamos si las medidas impugnadas constituyen una contribución financiera del gobierno (en forma de condonación de ingresos, en la sección 7.7, y en forma de transferencia directa de fondos, en la sección 7.8), en virtud de la cual se otorga un beneficio (sección 7.9) y, por lo tanto, una subvención. Por último, examinamos si las subvenciones cuya existencia hemos constatado están supeditadas a la exportación y son, en consecuencia, incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC (sección 7.10).

7.4. Antes de concluir, explicamos cómo hemos tenido en cuenta las disposiciones sobre trato especial y diferenciado invocadas por la India (sección 7.11). Después exponemos nuestras conclusiones (sección 8) y nuestras recomendaciones, incluido el plazo dentro del cual las medidas que hemos declarado incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 deben ser retiradas (sección 9).

7.1 Carga de la prueba

7.5. El ESD no prevé normas expresas relativas a la carga de la prueba.³⁸ Sin embargo, se ha establecido desde hace tiempo que el sistema de solución de diferencias de la OMC sigue la "regla de prueba generalmente aceptada en ... la mayor parte de las jurisdicciones, que la carga de la prueba incumbe a la parte ... que afirma una determinada reclamación o defensa".³⁹

7.6. La aplicación de esta norma presupone una comprensión acerca de cuál de las partes "afirma una determinada reclamación o defensa". En muchos casos, es evidente. Por ejemplo, un demandado que invoca una excepción al amparo del artículo XX del GATT de 1994 está "afirma[ndo] una determinada ... defensa", y, por consiguiente, le incumbe la carga de probar que se satisfacen las condiciones del artículo XX. En cambio, a veces la línea divisoria es menos clara, como ocurre en los asuntos concernientes a disposiciones que, aunque podrían invalidar una alegación, no se

³⁸ La carga de la prueba identifica a la parte sobre la que recaen las consecuencias negativas de una situación en la que no se haya establecido el fundamento fáctico de una alegación o defensa al nivel necesario: "[c]uando las pruebas tienen un peso equivalente, la parte a la que incumbe la carga de la prueba pierde". (L.P. Loren, "Fair Use: An Affirmative Defense" (2015) volumen 90:685, *Washington Law Review*, página 706). Recibe otras denominaciones como la carga de la persuasión (por ejemplo, J. Pauwelyn, "Defenses and the Burden of Proof in International Law" (3 de noviembre de 2016), versión de 11 de julio de 2017, <https://ssrn.com/abstract=2863962> (consultado el 21 de marzo de 2019), página 3), la carga última de la prueba (B. Cheng, *General Principles of Law as Applied by International Courts and Tribunals* (Cambridge, 1953), página 334), y la carga jurídica (J. MacLennan, "Evidence, Standard and Burden of Proof and the Use of Experts in Procedure before the Luxembourg Courts", en F. Weiss (editor), *Improving WTO Dispute Settlement Procedures: Issues and Lessons from the Practice of Other International Courts and Tribunals*, página 266).

La asignación de la carga última de la prueba es diferente de "la norma de que la parte que afirma un hecho ... es la que está obligada a demostrarlo", denominada por ejemplo la carga procedimental de la prueba (B. Cheng, op. cit., página 334) y la carga probatoria (MacLennan, op. cit., página 266). Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Manzanas*, párrafo 157 (donde una y otra se describen como "distint[a]s").

³⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 16.

consideran excepciones / defensas afirmativas.⁴⁰ Ahora pasamos a abordar esta cuestión, que es pertinente para dos disposiciones en litigio en este asunto, a saber, la nota 1 y el artículo 27 del Acuerdo SMC.⁴¹

7.1.1 Excepciones y disposiciones excluyentes

7.1.1.1 La distinción entre excepciones y disposiciones excluyentes

7.7. Los órganos resolutorios de la OMC han establecido una distinción entre las disposiciones que ofrecen una "justificación" para "medidas declaradas incompatibles con otras disposiciones de[]" los Acuerdos de la OMC⁴² (que denominamos excepciones) y las disposiciones que "limita[n] el ámbito de aplicación" de otras disposiciones⁴³, sin que exista previamente una infracción (que denominamos disposiciones excluyentes).⁴⁴

7.8. Dicho de otro modo, aunque el resultado de confirmar una excepción o una disposición excluyente es el mismo (esto es, la reclamación no prospera), una excepción presupone una alegación válida, a la que responde, mientras que si una disposición excluyente es aplicable, no hay alegación válida al amparo de la disposición que se excluye.

7.1.1.2 La carga de la prueba en el marco de disposiciones excluyentes

7.9. Los órganos resolutorios de la OMC han impuesto frecuentemente a los reclamantes la carga de la prueba en el marco de disposiciones excluyentes.⁴⁵ Como las disposiciones excluyentes no presuponen una alegación válida, sino que guardan relación con la cuestión de si se ha establecido una alegación válida (necesariamente por parte del reclamante), nosotros haremos lo mismo.

7.1.1.3 La carga de invocar disposiciones excluyentes

7.10. Cuestión diferente⁴⁶ a la de a qué parte incumbe la carga de la prueba en el marco de una disposición excluyente es la cuestión de a qué parte incumbe la carga de invocar una disposición excluyente.

⁴⁰ Utilizamos el término "excepciones" como intercambiable con la expresión "defensas afirmativas". Los órganos resolutorios de la OMC han hecho lo mismo en el pasado. (Véase, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Camisas y blusas de lana*, página 18). La expresión "defensa afirmativa" se utiliza en las jurisdicciones de *common law*. (Véase, por ejemplo, A. St. Eve y M. Zuckerman, "The Forgotten Pleading" (2013), volumen 7, número 1, *The Federal Courts Law Review*, página 160). ("Una defensa negativa ... hace valer los 'defectos en la argumentación de la parte demandante' sin que incumba a la parte demandada la carga de probarlo. ... A diferencia de una defensa negativa, una defensa afirmativa es aquella que admite las alegaciones expuestas en la demanda, pero trata de evitar la responsabilidad, total o parcialmente, mediante nuevas alegaciones de excusa, justificación u otra cuestión eximente").

⁴¹ La nota 1 del Acuerdo SMC excluye determinadas medidas del alcance de la definición de "subvención" a los efectos del Acuerdo SMC. El párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo SMC dispone que la prohibición del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC no será aplicable a determinados Miembros, a reserva del cumplimiento de determinadas condiciones. El párrafo 4 del artículo 27 del Acuerdo SMC establece que las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC no serán aplicables a las subvenciones a la exportación que sean conformes con los párrafos 2 a 5 del artículo 27.

⁴² Por ejemplo, informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.83.

⁴³ Por ejemplo, informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.84.

⁴⁴ Grando utiliza la expresión "disposiciones excluyentes", por ejemplo, en M. Grando, "Allocating the Burden of Proof in WTO Disputes: A Critical Analysis" (2016), volumen 9, número 3, *Journal of International Economic Law*, página 619. Los órganos resolutorios de la OMC han utilizado varios términos para denominar estas disposiciones, tales como "dispensas", "exenciones" y "derechos autónomos". (Véanse, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.56, y *CE - Hormonas*, párrafo 104). La expresión "derechos autónomos" parece constituir una subcategoría de disposiciones excluyentes, con la peculiaridad de que pueden dar lugar a una alegación independiente.

⁴⁵ Por ejemplo, informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Aeronaves*, párrafo 141. A menudo, pero no siempre: véase el informe del Órgano de Apelación, *CE - Preferencias arancelarias*, párrafos 113-118. El Órgano de Apelación ha formulado declaraciones un tanto contradictorias sobre si la naturaleza de una disposición como excepción o como disposición excluyente determina la asignación de la carga de la prueba. (Compárense los informes del Órgano de Apelación, *CE - Preferencias arancelarias*, párrafo 88, y *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.56).

⁴⁶ Abordamos esta cuestión en un subepígrafe de una sección sobre la "carga de la prueba" únicamente por razones prácticas.

7.11. A nuestro juicio, tiene poco sentido obligar a los reclamantes a prever todas las posibles disposiciones excluyentes que podrían aplicarse y a explicar después por qué, en realidad, no son aplicables.⁴⁷ Un Miembro demandado es el que está en mejor situación para saber si sus medidas se hallan comprendidas en una determinada disposición excluyente.

7.12. En consecuencia, consideramos que incumbe al demandado la carga de invocar las disposiciones excluyentes.⁴⁸ Como se ha expuesto en la sección anterior, una vez que el demandado haya invocado debidamente una disposición excluyente, corresponderá al reclamante la carga de la prueba en el marco de la disposición excluyente, esto es, la carga de probar que la disposición excluyente no es aplicable.

7.2 Norma de la prueba

7.13. La norma de la prueba es el grado de prueba que se debe ofrecer para satisfacer la carga de la prueba correspondiente.

7.14. En el sistema de solución de diferencias de la OMC, el reclamante debe "acredit[ar] *prima facie* la incompatibilidad con [l]a disposición [invocada] antes de que la carga de demostrar la compatibilidad con esa disposición sea asumida por el demandado". En ese contexto, recordamos que "la acreditación *prima facie* es aquella que requiere, a falta de una refutación efectiva por parte del demandado, que el grupo especial, como cuestión de derecho, se pronuncie en favor del reclamante que efectúe la acreditación *prima facie*".⁴⁹

7.3 La cuestión de si el artículo 27 del Acuerdo SMC excluye a la India del ámbito de aplicación de los artículos 3 y 4 del Acuerdo SMC

7.15. Los Estados Unidos alegan que las medidas impugnadas son subvenciones a la exportación prohibidas que infringen los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. En consecuencia, han solicitado el establecimiento de un grupo especial al amparo del párrafo 4 del artículo 4 del Acuerdo SMC. Sin embargo, la India sostiene que, tras haber dejado de estar comprendida en el párrafo 2 a) del artículo 27 y el apartado b) del Anexo VII, la prohibición establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 sigue sin ser aplicable a sus programas de subvenciones, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 27. La India sostiene que, como resultado, el párrafo 7 del artículo 27 hace que las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo SMC sean inaplicables a la presente diferencia.

7.16. La India pidió al Grupo Especial que formulara una resolución preliminar en el sentido de que la diferencia no podía estar sujeta al artículo 4 del Acuerdo SMC a menos que los Estados Unidos demostraran, o el Grupo Especial constatará, que el artículo 27 del Acuerdo SMC no era aplicable a las medidas impugnadas.⁵⁰ Al mismo tiempo, la India y los Estados Unidos tenían interpretaciones opuestas del artículo 27 del Acuerdo SMC, y la India adujo que este desacuerdo se refería a la esencia de la diferencia y solo podía resolverse en el marco de las actuaciones plenas del Grupo Especial.⁵¹ En una comunicación de fecha 22 de enero de 2019, el Grupo Especial explicó que, en las circunstancias de la presente diferencia, una resolución sobre la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC requeriría una resolución sobre el desacuerdo interpretativo entre las partes acerca del artículo 27 del Acuerdo SMC.⁵²

⁴⁷ Por supuesto, si la disposición excluyente también proporciona una base autónoma para una alegación (como es el caso, por ejemplo, del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF), y el reclamante quiere plantear una *alegación* sobre esa base, se aplican consideraciones totalmente diferentes.

⁴⁸ Todo ello sin perjuicio de la posibilidad -de hecho, la necesidad- de que el grupo especial examine una disposición excluyente por propia iniciativa, cuando no hacerlo daría lugar a una omisión de hacer una evaluación objetiva de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes, en contra de lo dispuesto en el artículo 11 del ESD.

⁴⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 104.

⁵⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 74-90.

⁵¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 79; y comunicación de fecha 17 de agosto de 2018 dirigida por la India al Presidente del Grupo Especial, párrafos 5-6.

⁵² Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 3.1-3.13.

7.17. A continuación, primero recordamos las disposiciones pertinentes del párrafo 2 del artículo 27 y el Anexo VII del Acuerdo SMC.⁵³ Seguidamente resumimos los principales argumentos de las partes, antes de analizar el fondo del desacuerdo entre las partes acerca de la interpretación adecuada del párrafo 2 b) del artículo 27. Después extraemos las consecuencias de nuestra conclusión en el marco del párrafo 2 b) del artículo 27 para la aplicabilidad del párrafo 1 a) del artículo 3 y el artículo 4 del Acuerdo SMC.

7.18. Concluimos que la India ya no está incluida en el ámbito de aplicación de los párrafos 2 y 7 del artículo 27, porque ha dejado de estar comprendida en el apartado b) del Anexo VII y el párrafo 2 a) del artículo 27 del Acuerdo SMC⁵⁴, y porque el párrafo 2 b) del artículo 27 expiró el 1º de enero de 2003. Por consiguiente, constatamos que los artículos 3 y 4 del Acuerdo SMC son aplicables en la presente diferencia.

7.3.1 Disposiciones pertinentes

7.19. El artículo 27 del Acuerdo SMC establece disposiciones sobre "Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros". Los párrafos 2 y 4 a 7 del artículo 27 se refieren al trato especial y diferenciado con respecto a las subvenciones a la exportación prohibidas.

7.20. El párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo SMC dispone lo siguiente:

La prohibición establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 no será aplicable a:

- a) los países en desarrollo Miembros a que se refiere el Anexo VII;
- b) otros países en desarrollo Miembros por *un período de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC*, a reserva del cumplimiento de las disposiciones del párrafo 4.⁵⁵

7.21. El Anexo VII del Acuerdo SMC, titulado "Países en desarrollo Miembros a los que se refiere el párrafo 2 a) del artículo 27", dispone lo siguiente:

Los países en desarrollo Miembros que no están sujetos a las disposiciones del párrafo 1 a) del artículo 3 en virtud de lo estipulado en el párrafo 2 a) del artículo 27 son:

- a) Los países menos adelantados, designados como tales por las Naciones Unidas, que sean Miembros de la OMC.
- b) Cada uno de los siguientes países en desarrollo que son Miembros de la OMC estará sujeto a las disposiciones aplicables a otros países en desarrollo Miembros de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 27 cuando su [producto nacional bruto] por habitante alcance la cifra de 1.000 dólares anuales: Bolivia, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Kenya, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Dominicana, Senegal, Sri Lanka y Zimbabwe.⁵⁶

7.22. La Secretaría de la OMC publica anualmente el producto nacional bruto (PNB) por habitante de los países en desarrollo Miembros comprendidos en el apartado b) del Anexo VII (Miembros

⁵³ Según la India, la carga de invocar el artículo 27 y la carga de la prueba en el marco de esa disposición recaen sobre los Estados Unidos. En virtud del párrafo 2 del artículo 27, algunos países en desarrollo "tienen derecho a la no aplicación del párrafo 1 a) del artículo 3" a condición de que cumplan las disposiciones pertinentes del artículo 27 (informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Aeronaves*, párrafos 139-141); es decir, el párrafo 2 del artículo 27 es una disposición excluyente. Como se ha expuesto en los párrafos 7.10-7.12 *supra*, consideramos que, en el marco de las disposiciones excluyentes, la carga de invocarlas incumbe al demandado pero la carga de la prueba corresponde al reclamante. Por lo que respecta a la invocación, observamos que, en cualquier caso, los Estados Unidos invocaron esta disposición. Por lo que se refiere a la prueba, imponemos la carga a los Estados Unidos.

⁵⁴ Un punto que no es objeto de controversia entre las partes.

⁵⁵ Sin cursivas en el original.

⁵⁶ No se reproduce la nota de pie de página.

comprendidos en el apartado b) del Anexo VII) utilizando los tres últimos años respecto de los que se dispone de datos.⁵⁷ En 2017 y en 2018, la Secretaría de la OMC dio a conocer los cálculos relativos a los tres últimos años respecto de los que se dispone de datos. Según esas Notas de la Secretaría, el PNB por habitante de la India superó la cifra de USD 1.000 anuales durante los períodos 2013-2015 y 2014-2016.⁵⁸

7.3.2 Principales argumentos de las partes y de los terceros

7.23. Las partes coinciden en que la India ha dejado de estar comprendida en el apartado b) del Anexo VII del Acuerdo SMC.⁵⁹ Tampoco se discute que el párrafo 2 a) del artículo 27 ya no excluye a la India de la aplicación de la prohibición de las subvenciones a la exportación establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3. Sin embargo, las partes difieren en la interpretación del párrafo 2 b) del artículo 27, esto es, en el sentido de la expresión "ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC".

7.24. La India aduce que el período de ocho años establecido en el párrafo 2 b) del artículo 27 no comenzó, para ella, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, sino en la fecha en que dejó de estar comprendida en el apartado b) del Anexo VII, de manera que comenzó en 2017 y finaliza en 2025.⁶⁰ La India aduce que una mera interpretación literal del párrafo 2 b) del artículo 27 haría ineficaz o inútil el apartado b) del Anexo VII, y sería contraria al objeto y fin del Acuerdo SMC. Aduce que el apartado b) del Anexo VII y el párrafo 1 del artículo 27 son esenciales para el objeto y fin global del Acuerdo SMC. Además, sostiene que no se debe menoscabar la finalidad de otorgar un trato especial y diferenciado a través del artículo 27 del Acuerdo SMC y que una interpretación del párrafo 2 b) del artículo 27 basada en el sentido corriente de su texto daría lugar a incompatibilidades con el apartado b) del Anexo VII y los párrafos 4 y 5 del artículo 27.⁶¹ A fin de evitar contradicciones con estas disposiciones, el párrafo 2 b) del artículo 27 debe interpretarse en el sentido de que el período de ocho años comienza cuando el Miembro deja de estar comprendido en el apartado b) del Anexo VII. Además, la India sostiene que una interpretación textual del párrafo 2 b) del artículo 27 deja ambiguo y oscuro el sentido de sus términos y conduciría a resultados absurdos e irrazonables.⁶² En consecuencia, según la India, esta disposición debe interpretarse acudiendo a medios de interpretación complementarios de conformidad con el artículo 32 de la Convención de Viena y, en particular, a la historia de la negociación del apartado b) del Anexo VII.⁶³ La India aduce que, si se toma en consideración la historia de la negociación, el párrafo 2 b) del artículo 27 concede a los Miembros que dejan de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII un período de transición adicional de ocho años.⁶⁴

7.25. Según los Estados Unidos, el período de ocho años previsto en el párrafo 2 b) del artículo 27 finalizó el 1º de enero de 2003, cuando habían transcurrido ocho años desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC el 1º de enero de 1995. Por consiguiente, a juicio de los Estados Unidos, la India ahora está sujeta a la prohibición de las subvenciones a la exportación en virtud del párrafo 1 a) del artículo 3.⁶⁵ Los Estados Unidos aducen que el sentido corriente de la expresión "un período de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC" en el

⁵⁷ En la Decisión de la Conferencia Ministerial de 2001 sobre "Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación", los Miembros decidieron que se llega al umbral de USD 1.000 anuales de PNB por habitante cuando los Miembros comprendidos en el apartado b) del Anexo VII alcanzan la cifra de USD 1.000 en dólares constantes de 1990 por tres años consecutivos. (OMC, Conferencia Ministerial, Decisión de 14 de noviembre de 2001, WT/MIN(01)/17, párrafo 10.1).

⁵⁸ Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, Apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, G/SCM/110/Add.14 (11 de julio de 2017); y Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, Apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, G/SCM/110/Add.15 (20 de abril de 2018).

⁵⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 26; y primera comunicación escrita de la India, párrafo 119.

⁶⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 10 y 119.

⁶¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 155-160, 162 y 164; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 14, 16, 18, 20, 23-26 y 30. Véase también la petición de reexamen intermedio presentada por la India, párrafo 5, y el anexo A-2, párrafo 2.1.

⁶² Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 8 y 27.

⁶³ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 7.

⁶⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 166-179; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 33.

⁶⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 24-26.

párrafo 2 b) del artículo 27 es claro. Otros medios de interpretación, como los invocados por la India, no pueden prevalecer sobre ese texto de tratado.⁶⁶

7.26. Egipto y Sri Lanka en calidad de terceros apoyan la posición de la India con respecto a la interpretación del párrafo 2 b) del artículo 27. Egipto aduce que una interpretación del párrafo 2 b) del artículo 27 como la que proponen los Estados Unidos sería "injusta" e "irrazonable" para los Miembros comprendidos en el apartado b) del Anexo VII y dejaría a esos Miembros "sin protección".⁶⁷ Sri Lanka aduce que no sería "equitativo" tratar a los países en desarrollo de bajos ingresos (cuando su PNB por habitante alcanza la cifra de USD 1.000 anuales) menos favorablemente que a los países en desarrollo de ingresos más altos, que se beneficiaron de un período de ocho años a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, cuando su PNB por habitante ya superaba la cifra de USD 1.000 anuales.⁶⁸

7.27. El Brasil, el Canadá, la Unión Europea, el Japón y Tailandia en calidad de terceros sostienen que el sentido corriente del texto del párrafo 2 b) del artículo 27 es claro y no admite la interpretación de la India.⁶⁹ Estos terceros tampoco están de acuerdo con los argumentos contextuales de la India sobre el apartado b) del Anexo VII y los párrafos 4 y 5 del artículo 17.⁷⁰

7.3.3 Análisis

7.28. Las partes coinciden en que la India ha alcanzado un PNB por habitante de USD 1.000 anuales y en que en 2017 dejó de estar comprendida en el apartado b) del Anexo VII y el párrafo 2 a) del artículo 27 del Acuerdo SMC. La cuestión es si el párrafo 2 b) del artículo 27 ahora es aplicable a la India, excluyendo la aplicabilidad del párrafo 1 a) del artículo 3 (y como consecuencia también del artículo 4) del Acuerdo SMC durante ocho años más a partir del momento en que dejó de estar comprendida en aquellas disposiciones, como aduce la India, o si en cambio el párrafo 2 b) del artículo 27 expiró para todos los Miembros el 1º de enero de 2003, como aducen los Estados Unidos.

7.29. La cuestión interpretativa que hemos de resolver es si, en el caso de los Miembros que dejan de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII, el período de ocho años otorgado por el párrafo 2 b) del artículo 27 a los países en desarrollo Miembros debe contarse "a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC", o a partir de la fecha en que dejan de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII.

7.30. A continuación, después de recordar determinadas normas de interpretación de los tratados, examinamos, primero, los términos del párrafo 2 b) del artículo 27, y después los argumentos de la India sobre el contexto (específicamente, el apartado b) del Anexo VII y los párrafos 4 y 5 del artículo 27) y el objeto y fin.

7.3.3.1 Interpretación de los Tratados

7.31. El párrafo 2 del artículo 3 del ESD dispone que los Miembros reconocen que el sistema de solución de diferencias de la OMC sirve, entre otros objetivos, para aclarar las disposiciones vigentes de los Acuerdos abarcados "de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público".⁷¹ Las normas usuales de interpretación del derecho internacional público se codifican, en concreto, en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena.⁷²

⁶⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 55-58 y 62-63, y nota 48.

⁶⁷ Declaración de Egipto en calidad de tercero en la reunión del Grupo Especial, párrafos 7 y 9.

⁶⁸ Declaración de Sri Lanka en calidad de tercero en la reunión del Grupo Especial, página 2.

⁶⁹ Comunicación presentada por el Brasil en calidad de tercero, párrafos 14 y 15; comunicación presentada por el Canadá en calidad de tercero, párrafos 6 y 9; comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafos 5 y 9; comunicación presentada por el Japón en calidad de tercero, párrafo 11; y declaración de Tailandia en calidad de tercero en la reunión del Grupo Especial, párrafos 6 y 8.

⁷⁰ Comunicación presentada por el Brasil en calidad de tercero, párrafos 16-24; y comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafos 7 y 9.

⁷¹ El párrafo 2 b) del artículo 27 es una de "las disposiciones vigentes de los Acuerdos abarcados", ya que el Acuerdo SMC es un Acuerdo abarcado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 y en el Apéndice 1 del ESD.

⁷² Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, páginas 19-20; *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 13.

7.32. El artículo 31 de la Convención de Viena establece la "Regla general de interpretación". Con arreglo al párrafo 1 del artículo 31 de la Convención de Viena, los órganos resolutorios de la OMC deben interpretar los Acuerdos abarcados "de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin". En los párrafos 2 y 3 del artículo 31 se enumeran, respectivamente, los elementos que forman parte del "contexto" y otros elementos que, "[j]untamente con el contexto, habrá[n] de tenerse en cuenta".

7.33. El artículo 31 de la Convención de Viena "tiene por objeto ayudar a los intérpretes a averiguar el sentido corriente de los términos de un tratado, que reflejan la intención común de las partes en el tratado".⁷³ Generalmente se presume que las partes en un tratado escogieron deliberadamente los términos concretos utilizados; por lo tanto, la interpretación se basará "fundamentalmente" en el texto del tratado.⁷⁴ De ello se desprende también que el intérprete de un tratado debe dar sentido y afectar a cada término y no hacer redundantes cláusulas o párrafos enteros.⁷⁵

7.34. Además, las normas de interpretación de los tratados "ni exigen ni aprueban que se imputen al tratado palabras que no existen en él o que se trasladen a él conceptos que no se pretendía recoger en él".⁷⁶ Antes bien, "[l]a regla fundamental de la interpretación de los tratados exige que el intérprete de un tratado lea e interprete las palabras efectivamente utilizadas en el acuerdo objeto del examen y no las palabras que el intérprete pueda considerar que se deberían haber utilizado".⁷⁷

7.35. El sentido corriente de los términos del tratado no debe equipararse únicamente a la definición que figura en los diccionarios.⁷⁸ En cambio, "[c]on arreglo al artículo 31 de la Convención de Viena, el 'sentido corriente' de los términos de un tratado solo puede determinarse en el contexto de esos términos y a la luz del objeto y fin del tratado".⁷⁹ Aunque puede ser útil organizar un análisis para examinar sucesivamente el texto, el contexto y el objeto y fin, hay que tener presente que "la interpretación con arreglo a las normas usuales codificadas en el artículo 31 de la *Convención de Viena* constituye en última instancia una labor holística que no debe subdividirse mecánicamente en componentes rígidos".⁸⁰

7.36. Por lo que respecta a la relación entre el sentido textual llano de los términos del tratado, por una parte, y el contexto y el objeto y fin (y "posiblemente" los instrumentos previstos en el artículo 32 de la Convención de Viena), por otra, el Órgano de Apelación ha declarado lo siguiente:

Aunque el contexto es un elemento necesario de un análisis interpretativo a tenor del artículo 31 de la Convención de Viena, su función e importancia en una labor interpretativa dependen de la claridad del sentido textual llano de los términos del tratado. Si el sentido de los términos del tratado es difícil de discernir, la determinación del sentido corriente de conformidad con el artículo 31 puede exigir que haya que basarse más en el contexto y el objeto y fin del tratado y posiblemente en otros elementos considerados "[j]untamente con el contexto" y en los instrumentos mencionados en el artículo 32.⁸¹

7.37. El artículo 32 de la Convención de Viena prevé que se acuda a "[m]edios de interpretación complementarios". De conformidad con el artículo 32, el intérprete de un tratado puede acudir a

⁷³ Informe del Órgano de Apelación, *Perú - Productos agropecuarios*, párrafo 5.93.

⁷⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 14.

⁷⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, página 27. El principio de efectividad en la interpretación de los tratados es un corolario de la regla general de interpretación en la Convención de Viena. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 81.

⁷⁶ Informe del Órgano de Apelación, *India - Patentes (Estados Unidos)*, párrafo 45.

⁷⁷ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 181.

⁷⁸ Informe del Órgano de Apelación, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 348.

⁷⁹ Informe del Órgano de Apelación, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 348.

El objeto y fin es el del tratado en su conjunto. (Informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 238).

⁸⁰ Informe del Órgano de Apelación, *China - Publicaciones y productos audiovisuales*, párrafo 348.

⁸¹ Informe del Órgano de Apelación, *Perú - Productos agropecuarios*, párrafo 5.94. Sin embargo, la labor holística con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 no se puede "utilizar ... para formular interpretaciones ... que parecen subvertir la intención común de las partes en el tratado reflejada en el texto [de las disposiciones objeto de interpretación]". (*Ibid.*).

medios de interpretación complementarios ya sea para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31 de la Convención de Viena, o bien para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31 deje ambiguo u oscuro el sentido o conduzca a resultados manifiestamente absurdos o irrazonables. Entre los medios de interpretación complementarios figuran en particular "los trabajos preparatorios del tratado y ... las circunstancias de su celebración"⁸², pero esta relación no es exhaustiva.⁸³

7.38. El Órgano de Apelación ha puesto de relieve en repetidas ocasiones la naturaleza "holística" de la labor de interpretación conforme a las reglas codificadas en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, recalcando que esta "labor ... se lleva a cabo con el fin de obtener una interpretación que sea armoniosa y coherente y encaje sin dificultad en el conjunto del tratado de modo que la disposición del tratado sea jurídicamente efectiva".⁸⁴

7.3.3.2 Interpretación del párrafo 2 b) del artículo 27 sobre la base del sentido corriente, el contexto y el objeto y fin

7.3.3.2.1 Párrafo 2 b) del artículo 27

7.39. Sobre la base de las normas de interpretación de los tratados expuestas *supra*, el punto de partida de nuestro análisis en el presente asunto es el texto del párrafo 2 b) del artículo 27 del Acuerdo SMC. El párrafo 2 b) del artículo 27 prevé un período de transición de "ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC", durante el cual la prohibición establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 "no será aplicable". El Acuerdo sobre la OMC entró en vigor el 1º de enero de 1995. Por lo tanto, "un período de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC" es el período comprendido entre el 1º de enero de 1995 y el 1º de enero de 2003. El texto del párrafo 2 b) del artículo 27 no deja ningún margen de ambigüedad con respecto a la fecha final de ese período de transición.⁸⁵

7.40. La India no discute el sentido corriente de la expresión que figura en el párrafo 2 b) del artículo 27. Antes bien, aduce que con respecto a los Miembros que dejen de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Grupo Especial debería apartarse del sentido corriente de los términos del párrafo 2 b) del artículo 27 y basarse en cambio en medios de interpretación complementarios de conformidad con el artículo 32 de la Convención de Viena.⁸⁶ La India justifica el apartamiento del texto del párrafo 2 b) del artículo 27 con argumentos relativos al contexto y al objeto y fin del Acuerdo SMC.⁸⁷ Según la India, cuando el

⁸² Artículo 32 de la Convención de Viena.

⁸³ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 283. La referencia a las circunstancias de la celebración de un tratado "permite, cuando proceda, el examen de los antecedentes históricos de la negociación del tratado". (Informe del Órgano de Apelación, *CE - Equipo informático*, párrafo 86).

⁸⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 268. Véanse también, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 81; *Argentina - Calzado (CE)*, párrafo 81; *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 549; y *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*, párrafo 570.

⁸⁵ Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Aeronaves*, párrafo 139 ("[e]l sentido corriente del texto del párrafo 2 b) del artículo 27 es claro").

⁸⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 159, 164 y 166; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 8, 10, 12, 19, 27 y 31; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 15, 26 y 28; respuesta de la India a la pregunta 18 del Grupo Especial; y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 21 del Grupo Especial, primer párrafo. La declaración de Sri Lanka en calidad de tercero en la reunión del Grupo Especial, páginas 2-3, contiene un argumento similar.

⁸⁷ Las partes y determinados terceros han invocado también la "Propuesta conjunta relativa al ámbito de aplicación de los párrafos 2 y 4 del artículo 27" (OMC, Grupo de Negociación sobre las Normas, Modificación de los párrafos 2 y 4 del artículo 27 del ASMC en relación con los países en desarrollo abarcados por el Anexo VII, Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia, Egipto, Honduras, la India y Sri Lanka, TN/RL/GEN/177/Rev.1 (9 de marzo de 2011) (Prueba documental IND-7)) ya sea en apoyo de la posición interpretativa de la India o de los Estados Unidos (primera comunicación escrita de la India, párrafo 184; respuesta de la India a la pregunta 20 del Grupo Especial, páginas 6-8; declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 65; y declaración del Japón en calidad de tercero en la reunión del Grupo Especial, párrafo 5). Los Miembros que patrocinaron la propuesta conjunta sugirieron la adopción del siguiente texto como nota al párrafo 2 b) del artículo 27: "[e]n el caso de los países en desarrollo Miembros que estén comprendidos en el Anexo VII, el período de ocho años comenzará a partir del año en que dejen de estar comprendidos en ese Anexo". Sin embargo, la propuesta conjunta siguió siendo una *propuesta* de un subgrupo de Miembros para *modificar* los párrafos 2 b) y 4 del artículo 27, que no ha sido adoptada por los Miembros de la OMC. La finalidad de la interpretación de los tratados es determinar la intención común de

párrafo 2 b) del artículo 27 se lee en conjunción con el contexto que ofrecen el apartado b) del Anexo VII, el párrafo 4 del artículo 27 y el párrafo 5 del artículo 27, su interpretación "genera ambigüedad u oscuridad".⁸⁸ Además, según la India, el sentido corriente de la frase que figura en el párrafo 2 b) del artículo 27 también es contrario al principio de otorgar un trato especial y diferenciado del objeto y fin del Acuerdo SMC.

7.41. Por consiguiente, a los efectos de interpretar el párrafo 2 b) del artículo 27, pasamos en primer lugar al contexto que ofrecen el apartado b) del Anexo VII, el párrafo 4 del artículo 27 y el párrafo 5 del artículo 27 del Acuerdo SMC y, en segundo lugar, al objeto y fin del Acuerdo SMC.

7.3.3.2.2 Apartado b) del Anexo VII

7.42. La India aduce que una "interpretación literal" del párrafo 2 b) del artículo 27 basada en su sentido corriente y en un período de transición de ocho años que comienza en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC:

- a. haría ineficaz el texto prescriptivo del apartado b) del Anexo VII⁸⁹; y
- b. trataría a los Miembros que dejaran de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII de manera diferente a otros países en desarrollo Miembros.⁹⁰

7.43. A continuación examinamos sucesivamente los argumentos de la India.

7.44. Por lo que respecta a su primer argumento, la India recuerda que el texto del apartado b) del Anexo VII prescribe ("estará sujeto") que se aplique el párrafo 2 b) del artículo 27 cuando los Miembros comprendidos en el apartado b) del Anexo VII alcancen el umbral de USD 1.000 anuales de PNB por habitante. La India plantea que el sentido corriente del texto del párrafo 2 b) del artículo 27, que limita el período de transición a ocho años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, invalida el texto prescriptivo del apartado b) del Anexo VII. Después del 1º de enero de 2003, los Miembros que dejen de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII ya no estarían "sujeto[s] a las disposiciones que son aplicables a otros países en desarrollo Miembros de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 27", en contra, a juicio de la India, de lo que el apartado b) del Anexo VII exige.

7.45. Consideramos que el argumento de la India no es convincente. La India parece mezclar dos cuestiones distintas: la aplicabilidad del párrafo 2 b) del artículo 27 y su contenido. El apartado b) del Anexo VII regula la *aplicabilidad* del párrafo 2 b) del artículo 27 con respecto a los países en desarrollo Miembros en él enumerados. En cambio, el párrafo 2 b) del artículo 27 establece las *condiciones* que rigen el derecho a la no aplicación del párrafo 1 a) del artículo 3.

7.46. La frase "estará sujeto a las disposiciones" que figura en el apartado b) del Anexo VII hace aplicable⁹¹ el párrafo 2 b) del artículo 27, sin modificar el contenido de esta última disposición. La subordinada "*aplicables* a otros países en desarrollo Miembros de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 27 *cuando* su PNB por habitante alcance la cifra de 1.000 dólares anuales" matiza las disposiciones que se hacen aplicables.⁹² Esta frase indica que los Miembros comprendidos en el apartado b) del Anexo VII están sujetos a las *mismas* disposiciones que se aplican a otros países en desarrollo Miembros *en el momento* en que surte efecto la remisión del apartado b) del Anexo VII al párrafo 2 b) del artículo 27. Por consiguiente, consideramos que el texto del apartado b)

las partes (informe del Órgano de Apelación, *CE - Equipo informático*, párrafo 84), en tanto que las propuestas de negociación de algunos Miembros no adoptadas reflejan únicamente la posición de los Miembros que apoyan la propuesta.

⁸⁸ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 27.

⁸⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 157-160; segunda comunicación escrita de la India, párrafo 18; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 15; y respuesta de la India a la pregunta 18 del Grupo Especial, páginas 3-4.

⁹⁰ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 16 y 18; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 15; y respuesta de la India a la pregunta 18 del Grupo Especial, páginas 2-3.

⁹¹ La aplicación del párrafo 2 b) del artículo 27 se activa cuando se alcanza el umbral del PNB por habitante.

⁹² Sin cursivas en el original.

del Anexo VII *no* apoya la lectura de que el párrafo 2 b) del artículo 27 se hace aplicable con una *fecha inicial modificada* para el período de transición de ocho años.

7.47. También rechazamos la afirmación de la India de que emplear el sentido corriente del párrafo 2 b) del artículo 27 en el caso de los Miembros que dejen de estar comprendidos tardíamente en el apartado b) del Anexo VII haría el apartado b) del Anexo VII ineficaz o redundante. Como se ha expuesto *supra*, el apartado b) del Anexo VII contiene una simple remisión al párrafo 2 b) del artículo 27. La expiración del período de transición previsto en el párrafo 2 b) del artículo 27 no hace ineficaz o redundante esta remisión: la sustancia de la remisión viene determinada por el contenido de la disposición a que se hace referencia. Los países en desarrollo Miembros del apartado b) del Anexo VII, en caso de que hubieran dejado de estar comprendidos en él antes del 1º de enero de 2003, aun así habrían disfrutado de un período de transición que en ningún caso habría sido inferior al período de transición de ocho años hasta el 1º de enero de 2003 con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 27. La posibilidad de que los Miembros que dejen de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII ya no se beneficien de un período de transición adicional en virtud del párrafo 2 b) del artículo 27 es inherente a la referencia del apartado b) del Anexo VII a una disposición que contiene un período de transición limitado en el tiempo.

7.48. A la luz de lo que antecede, más que hacer ineficaz el apartado b) del Anexo VII, un período de transición de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC es exactamente lo que el apartado b) del Anexo VII prevé al estipular que los Miembros enumerados "estará[n] sujeto[s] a las disposiciones aplicables a otros países en desarrollo Miembros de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 27".

7.49. El segundo argumento de la India se refiere a que no se otorga a los Miembros que dejan de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII el mismo período de transición de ocho años completo para eliminar sus subvenciones a la exportación que se concede a otros países en desarrollo Miembros de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 27. La India sostiene que, en consecuencia, los Miembros que dejan de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII dispondrían de menos tiempo, o de ninguno, para eliminar sus subvenciones a la exportación, aunque el apartado b) del Anexo VII tiene la finalidad de otorgar un trato especial y diferenciado adicional.⁹³ En la misma línea, determinados terceros sostienen que los Miembros menos desarrollados comprendidos en el apartado b) del Anexo VII no deberían recibir un trato menos favorable que otros países en desarrollo más avanzados que desde el principio no estaban comprendidos en el apartado b) del Anexo VII y aun así dispusieron de un período de transición de ocho años.⁹⁴

7.50. El párrafo 2 del artículo 27 y el Anexo VII dispensan un trato especial y diferenciado y establecen diferentes grados de flexibilidad al excluir a los países en desarrollo Miembros de la aplicación de la prohibición de las subvenciones a la exportación con arreglo al párrafo 1 a) del artículo 3. Las flexibilidades difieren para tres categorías de Miembros con respecto al período durante el cual la prohibición del párrafo 1 a) del artículo 3 "no será aplicable", esto es, el período de transición. Primero, para los países en desarrollo Miembros en general, el párrafo 2 b) del artículo 27 estipula un período de transición de ocho años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Durante ese período, la primera frase del párrafo 4 del artículo 27 impone una obligación de eliminación progresiva a los países en desarrollo Miembros a los que se refiere el párrafo 2 b) del artículo 27. Segundo, para los países menos adelantados Miembros, el párrafo 2 a) del artículo 27 en conexión con el apartado a) del Anexo VII dispone que la prohibición del párrafo 1 a) del artículo 3 no se aplicará mientras los Miembros en cuestión estén designados como países menos adelantados por las Naciones Unidas. Tercero, para los países en desarrollo Miembros enumerados en el apartado b) del Anexo VII, el párrafo 2 a) del artículo 27 en conexión con el apartado b) del Anexo VII prevé un período de transición que dura mientras estos Miembros se mantengan por debajo del umbral pertinente, incluso *después* del período de ocho años de que dispone la primera categoría de Miembros mencionada *supra*.

⁹³ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 157-160; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 18.

⁹⁴ Declaración de Egipto en calidad de tercero en la reunión del Grupo Especial, párrafos 6-7; y declaración de Sri Lanka en calidad de tercero en la reunión del Grupo Especial, páginas 2-3.

7.51. En este marco de diferentes flexibilidades, consideramos que una interpretación literal del párrafo 2 b) del artículo 27 con respecto a los Miembros que dejan de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII no reduce las flexibilidades adicionales otorgadas por el apartado b) del Anexo VII. Primero, esa interpretación literal no afecta a la flexibilidad adicional, y más favorable, de un período de transición que dura mientras el PNB se mantenga por debajo del umbral pertinente, con independencia de un plazo estricto, y sin una obligación adicional de eliminación. Segundo, aparte de esta flexibilidad adicional, el apartado b) del Anexo VII, a través de su remisión expresa al párrafo 2 b) del artículo 27, asegura que los Miembros que dejen de estar comprendidos en él tengan al menos la *misma* flexibilidad que los otros países en desarrollo Miembros, a saber, "un período de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC".

7.52. A tenor de lo que antecede, consideramos que el apartado b) del Anexo VII no ofrece una base para apartarse del texto del párrafo 2 b) del artículo 27 con respecto a los Miembros que dejan de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII. En concreto, una interpretación textual del párrafo 2 b) del artículo 27 no hace ineficaz el apartado b) del Anexo VII, ni da lugar a una interpretación que sea ambigua, oscura, absurda o irrazonable. Por el contrario, permite una aplicación armoniosa de ambas disposiciones.

7.53. Los Miembros que dejen de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII después del 1º de enero de 2003 tampoco están obligados a eliminar sus subvenciones a la exportación sin previo aviso. No dejan de estar comprendidos en él por sorpresa "de la noche a la mañana".⁹⁵ De hecho, en la Decisión de la Conferencia Ministerial de 2001 sobre "Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación", los Miembros convinieron en que se dejaría de estar comprendido en el apartado b) del Anexo VII en función de que se alcanzara el umbral de USD 1.000 anuales de PNB por habitante en dólares EE.UU. constantes de 1990 *por tres años consecutivos*.⁹⁶

7.3.3.2.3 Párrafo 4 del artículo 27

7.54. La India se basa en el hecho de que la primera frase del párrafo 4 del artículo 27 se refiere a un período de ocho años sin matizar que ese período comience en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. La India aduce que el párrafo 4 del artículo 27, por consiguiente, permite que los Miembros que dejen de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se beneficien de un período de transición de ocho años que se inicia cuando dejan de estarlo. De ello se desprende, según la India, que el párrafo 4 del artículo 27 obliga a interpretar el párrafo 2 b) del artículo 27 armoniosamente en favor de un período de transición de ocho años que comienza una vez se deja de estar comprendido en el apartado b) del Anexo VII.⁹⁷ En opinión de la India, el párrafo 4 del artículo 27 también lleva a la conclusión de que el texto del párrafo 2 b) del artículo 27 da lugar a contradicciones internas y es ambiguo y oscuro, por lo que es necesario acudir a medios de interpretación complementarios.

7.55. La primera frase del párrafo 4 del artículo 27 dispone lo siguiente:

Los países en desarrollo Miembros a que se refiere el párrafo 2 b) eliminarán sus subvenciones a la exportación dentro *del* mencionado período de ocho años, preferentemente de manera progresiva.⁹⁸

7.56. Discrepamos del argumento de la India de que el período de ocho años mencionado en el párrafo 4 del artículo 27 no comienza a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y que la frase "a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC" que figura en el párrafo 2 b) del artículo 27 no puede hacerse extensiva al párrafo 4 del artículo 27.⁹⁹ Antes bien, por los motivos expuestos, consideramos que la primera frase del párrafo 4 del artículo 27 debe leerse en el sentido de que hace referencia al período de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC estipulado en el párrafo 2 b) del artículo 27.¹⁰⁰

⁹⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 177 y 186-187.

⁹⁶ OMC, Conferencia Ministerial, Decisión de 14 de noviembre de 2001, WT/MIN(01)/17, párrafo 10.1.

⁹⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 162; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 17.

⁹⁸ Sin cursivas en el original.

⁹⁹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 20.

¹⁰⁰ Véanse también la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 37 y 60; la comunicación presentada por el Brasil en calidad de tercero, párrafo 21; la comunicación presentada por la

7.57. Primero, la primera frase del párrafo 4 del artículo 27 está expresamente relacionada con el párrafo 2 b) del artículo 27 mediante la remisión a "[l]os países en desarrollo Miembros a que se refiere el párrafo 2 b)". Segundo, tras haber establecido esta relación con respecto a los mismos países en desarrollo Miembros, la primera frase del párrafo 4 del artículo 27 hace referencia a la eliminación de las subvenciones a la exportación dentro "del mencionado período de ocho años". El uso del artículo definido "el" demuestra que el párrafo 4 del artículo 27 se refiere a un período concreto o ya especificado de ocho años. Este período se define en el párrafo 2 b) del artículo 27 al que hace referencia el párrafo 4 del artículo 27. Tercero, encontramos justificación para esta lectura del párrafo 4 del artículo 27 en el hecho de que esta disposición sirve para matizar la obligación de los Miembros durante el período de transición mencionado en el párrafo 2 b) del artículo 27.¹⁰¹ Durante ese período, los países en desarrollo Miembros no tienen, sin más, derecho a la no aplicación del párrafo 1 a) del artículo 3. El derecho a acogerse al período de transición mencionado en el párrafo 2 b) del artículo 27 se reconoce "a reserva del cumplimiento de las disposiciones del párrafo 4". Esos Miembros eliminarán (preferentemente de manera progresiva) sus subvenciones a la exportación como se dispone en el párrafo 4 del artículo 27.

7.58. De ello se desprende que, si bien el párrafo 2 b) del artículo 27 establece un período de transición de ocho años respecto del párrafo 1 a) del artículo 3, la primera frase del párrafo 4 del artículo 27 no establece un período de eliminación separado e independiente, sino que impone una obligación adicional de eliminación *durante* el período mencionado en el párrafo 2 b) del artículo 27.¹⁰² El párrafo 2 b) del artículo 27 y la primera frase del párrafo 4 del artículo 27 se refieren al mismo período de transición de ocho años que comienza en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

7.59. Por consiguiente denegamos la solicitud de la India de que nos apartemos del texto del párrafo 2 b) del artículo 27 a causa del párrafo 4 del artículo 27. En cambio, concluimos que el texto de esas disposiciones garantiza que las disposiciones se apliquen armoniosamente. Por la misma razón, rechazamos también la tesis de la India de que, sobre la base del párrafo 4 del artículo 27, el texto del párrafo 2 b) del artículo 27 puede caracterizarse como ambiguo, oscuro, absurdo o irrazonable.

7.3.3.2.4 Párrafo 5 del artículo 27

7.60. La India aduce que una interpretación textual del párrafo 2 b) del artículo 27 daría lugar a una incompatibilidad con el párrafo 5 del artículo 27 y haría inútil y e ineficaz esta última disposición. Más concretamente, la India invoca una "contradicción interna"¹⁰³ que surge, según la India, a causa de los plazos de eliminación separados para las subvenciones a la exportación de productos que hayan alcanzado una situación de competitividad en las exportaciones con arreglo al párrafo 5 del artículo 27 y para todas las demás subvenciones a la exportación de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 27.

7.61. La India observa que, con arreglo a la segunda frase del párrafo 5 del artículo 27, un Miembro comprendido en el Anexo VII dispone de ocho años para eliminar las subvenciones a la exportación de los productos en que haya alcanzado una situación de competitividad en las exportaciones. La India contrasta esto con una interpretación del párrafo 2 b) del artículo 27 que no prevea un período de transición adicional de ocho años una vez que se deja de estar comprendido en el apartado b) del Anexo VII. Según la India, el resultado sería que, al dejar de estar comprendido en el Anexo VII, un Miembro estaría obligado a eliminar todas las subvenciones a la exportación, pero al mismo tiempo dispondría de ocho años para eliminar las subvenciones a la exportación de los productos respecto de los cuales haya alcanzado una situación de competitividad en las exportaciones.¹⁰⁴

Unión Europea en calidad de tercero, párrafos 3-9; y la declaración del Canadá en calidad de tercero en la reunión del Grupo Especial, párrafo 4.

¹⁰¹ Comunicación presentada por el Brasil en calidad de tercero, párrafo 20.

¹⁰² Informe del Grupo Especial, *Brasil - Aeronaves*, párrafo 7.55; e informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Aeronaves*, párrafo 140.

¹⁰³ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 22 y 25.

¹⁰⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 164; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 23-26; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 21-24.

7.62. No estamos de acuerdo con la premisa de la India de que el período de eliminación de ocho años mencionado en la segunda frase del párrafo 5 del artículo 27 sobrevive al momento en que se deja de estar comprendido en el Anexo VII. La segunda frase del párrafo 5 del artículo 27 es aplicable a los países en desarrollo Miembros "mencionados en el Anexo VII". Al dejar de estar comprendido en esta última disposición, un Miembro ya no es uno de los "mencionados en el Anexo VII", y ya no puede acogerse a la segunda frase del párrafo 5 del artículo 27.

7.63. En otras palabras, el párrafo 5 del artículo 27 no prorroga el período de transición establecido en el párrafo 2 del artículo 27. Sus plazos de eliminación y sus prescripciones se aplican en el marco de ese período de transición, y de hecho limitan por productos específicos el alcance de la exclusión del párrafo 1 a) del artículo 3 otorgada en los párrafos 2 a) y 2 b) del artículo 27. Por lo tanto, el párrafo 5 del artículo 27 matiza el alcance del trato especial y diferenciado otorgado por el párrafo 2 del artículo 27; no concede una exclusión adicional o prorrogada del párrafo 1 a) del artículo 3.¹⁰⁵ Este mecanismo es similar al funcionamiento de la prescripción de eliminación establecida en la primera frase del párrafo 4 del artículo 27.¹⁰⁶

7.64. Como resultado, la supuesta contradicción interna se basa en una interpretación errónea del párrafo 5 del artículo 27. Por consiguiente, concluimos que la interpretación del párrafo 2 b) del artículo 27 empleando el sentido corriente de sus términos no conduce, a la luz del párrafo 5 del artículo 27, a resultados ambiguos, oscuros, absurdos o irrazonables.

7.3.3.2.5 Objeto y fin

7.65. La India parece aducir que la interpretación de los términos del párrafo 2 b) del artículo 27 según su sentido corriente menoscabaría el objeto y fin de otorgar un trato especial y diferenciado y de reconocer las necesidades de desarrollo económico de los países en desarrollo Miembros.¹⁰⁷

7.66. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 31 de la Convención de Viena, el objeto y fin de un tratado, en su conjunto¹⁰⁸, es pertinente para determinar el sentido de sus disposiciones.¹⁰⁹ El objeto y fin del Acuerdo SMC "consiste en aumentar y mejorar las disciplinas del GATT referentes al uso de las subvenciones y de los derechos compensatorios, reconociendo al mismo tiempo el derecho de los Miembros de imponer tales medidas en determinadas condiciones".¹¹⁰ Parte de este equilibrio es otorgar a los países en desarrollo Miembros un trato especial y diferenciado.¹¹¹ Esto se desprende en concreto del párrafo 1 del artículo 27, que dispone que "[l]os Miembros reconocen que las subvenciones pueden desempeñar una función importante en los programas de desarrollo económico de los Miembros que son países en desarrollo".¹¹²

7.67. La Parte VIII del Acuerdo SMC, dedicada a los "Países en desarrollo Miembros", comprende el artículo 27, titulado "Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros". El artículo 27 "da efecto"¹¹³ al principio de trato especial y diferenciado en el contexto de las normas de la OMC sobre subvenciones y medidas compensatorias. "[O]frece[]"¹¹⁴ un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros, en determinadas condiciones que se especifican. Los párrafos 2 a 7 del artículo 27 y el Anexo VII, en concreto, prevén un trato especial y diferenciado con respecto a las disciplinas en materia de subvenciones a la exportación prohibidas.

¹⁰⁵ Véanse también la comunicación presentada por el Brasil en calidad de tercero, párrafos 23-24; y la declaración del Japón en calidad de tercero en la reunión del Grupo Especial, párrafo 10.

¹⁰⁶ La primera frase del párrafo 4 del artículo 27 tampoco establece un período de eliminación que sea separado e independiente del período de transición mencionado en el párrafo 2 b) del artículo 27. Véase el párrafo 7.57 *supra*.

¹⁰⁷ Véanse, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la India, párrafos 151, 163 y 183; la declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 6 y 16; y la respuesta de la India a la pregunta 18 del Grupo Especial, página 5.

¹⁰⁸ Informe del Órgano de Apelación, *CE - Trozos de pollo*, párrafo 238.

¹⁰⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, nota 20.

¹¹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda IV*, párrafo 64. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*, párrafo 301.

¹¹¹ Informe del Grupo Especial, *Indonesia - Automóviles*, párrafo 5.194.

¹¹² En el preámbulo del Acuerdo sobre la OMC se reconoce también que "es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico".

¹¹³ Informe del Órgano de Apelación *Canadá - Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil)*, nota 120.

¹¹⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Aeronaves*, párrafo 140.

Por consiguiente, es difícil ver de qué manera, en opinión de la India, el texto del párrafo 2 b) del artículo 27 "sería contrario al objeto y fin de la Parte VIII del Acuerdo SMC".¹¹⁵ Antes bien, refleja parte de un delicado equilibrio, logrado por los redactores, entre restringir determinados tipos de subvenciones, por una parte, y otorgar un trato especial y diferenciado mediante flexibilidades claras e inequívocas limitadas en el tiempo, por otra parte. Por consiguiente, una interpretación literal del párrafo 2 b) del artículo 27 está en consonancia con el fin de promover el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros, y lo hace efectivo.

7.68. Por lo tanto, entendemos que considerar el objeto y fin del Acuerdo SMC no requiere apartarse del sentido corriente del párrafo 2 b) del artículo 27.

7.3.3.2.6 Conclusión

7.69. Sobre la base de lo que antecede, constatamos que los términos del párrafo 2 b) del artículo 27 en el contexto del Acuerdo SMC y teniendo en cuenta su objeto y fin no llevan a concluir algo distinto de que el período de transición de ocho años mencionado en el párrafo 2 b) del artículo 27 comienza el 1º de enero de 1995. De hecho, una lectura del párrafo 2 b) del artículo 27 en el sentido de que se refiere a ocho años a partir del 1º de enero de 1995 es acorde con su contexto y con el objeto y fin del Acuerdo SMC.

7.3.3.3 Medios de interpretación complementarios

7.70. El artículo 32 de la Convención de Viena permite acudir a medios de interpretación complementarios "para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31" de la Convención de Viena o bien, cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31 deje ambiguo u oscuro el sentido o conduzca a resultados manifiestamente absurdos o irrazonables, "para determinar el sentido".

7.71. La India aduce que el texto llano del párrafo 2 b) del artículo 27, visto a la luz del apartado b) del Anexo VII y de los párrafos 4 y 5 del artículo 27, da lugar a ambigüedad, oscuridad, absurdidad e irrazonabilidad.¹¹⁶ La India sostiene que el Grupo Especial, por consiguiente, debe apartarse del texto del párrafo 2 b) del artículo 27 y basarse en medios de interpretación complementarios con arreglo al artículo 32 de la Convención de Viena para leer el párrafo 2 b) del artículo 27 en el sentido de que confiere a los Miembros que dejen de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII el derecho a disponer de un período de transición de ocho años tras dejar de estar comprendidos en él.¹¹⁷

7.72. Hemos constatado *supra* que una interpretación textual de los términos del párrafo 2 b) del artículo 27 no deja su sentido ambiguo u oscuro, ni da lugar a resultados manifiestamente absurdos o irrazonables. Por el contrario, el sentido del párrafo 2 b) del artículo 27 es claro e inequívoco y su interpretación textual no da lugar a contradicciones internas con el apartado b) del Anexo VII o los párrafos 4 y 5 del artículo 27. Sobre esta base, no estamos de acuerdo con la India en la necesidad de acudir en este asunto a medios de interpretación complementarios debido a la ambigüedad, oscuridad, absurdidad e irrazonabilidad que supuestamente resultan de la interpretación con arreglo al artículo 31 de la Convención de Viena.

7.73. El artículo 32 de la Convención de Viena también nos permite acudir a medios de interpretación complementarios a fin de confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31. No obstante, a la luz del claro sentido del párrafo 2 b) del artículo 27, no consideramos necesario en este asunto acudir a medios de interpretación complementarios.¹¹⁸

7.3.3.4 Conclusión sobre el párrafo 2 del artículo 27 y el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC

7.74. Es un hecho no controvertido que la India ha dejado de estar comprendida en el apartado b) del Anexo VII. El texto del párrafo 2 b) del artículo 27, en su contexto y teniendo en cuenta el objeto

¹¹⁵ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 10.

¹¹⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 166; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 10, 27 y 30-31.

¹¹⁷ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 12, 27 y 31.

¹¹⁸ Véase también el anexo A-2, párrafos 2.19-2.28.

y fin del Acuerdo SMC, nos lleva a concluir que el período de transición de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC establecido en el párrafo 2 b) del artículo 27 ha expirado el 1º de enero de 2003, también para los Miembros que dejan de estar comprendidos en el apartado b) del Anexo VII. Por consiguiente, constatamos que el artículo 27 ya no excluye a la India de la aplicación del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.3.3.5 Conclusión sobre el artículo 4 del Acuerdo SMC

7.75. El párrafo 7 del artículo 27 del Acuerdo SMC excluye de la aplicación del artículo 4 del Acuerdo SMC "a un país en desarrollo Miembro en el caso de las subvenciones a la exportación que sean conformes a las disposiciones de los párrafos 2 a 5" del artículo 27.

7.76. Como se ha expuesto *supra*, la India ha dejado de estar comprendida en el Anexo VII del Acuerdo SMC, y el período de transición mencionado en el párrafo 2 b) del artículo 27 ha expirado. Por consiguiente, ya no procede la exclusión establecida en el párrafo 7 del artículo 27 y, en consecuencia, el artículo 4 del Acuerdo SMC es aplicable a la presente diferencia.

7.4 Relación de pruebas disponibles

7.77. La India solicitó al Grupo Especial que declarara que la relación de pruebas disponibles incluida en la solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos no cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.¹¹⁹ La India aduce que la relación no aporta ninguna prueba de que las medidas tengan el carácter de subvenciones, y meramente reproduce la lista de instrumentos jurídicos que figura en la solicitud de celebración de consultas y, posteriormente, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.

7.78. En primer lugar, examinaremos el criterio jurídico establecido en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC (sección 7.4.1) y, en segundo lugar, la aplicación de dicho criterio a la relación de pruebas disponibles, a la luz de los argumentos de las partes (sección 7.4.2). Como se expresa más adelante, constatamos que la relación de pruebas disponibles que figura en la solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos cumple el criterio establecido en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

7.4.1 El criterio jurídico aplicable en el marco del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC

7.79. El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC es una norma especial o adicional enumerada en el Apéndice 2 del ESD, aplicable a diferencias relativas a alegaciones de existencia de subvenciones prohibidas en el marco del artículo 3 del Acuerdo SMC. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 1 del ESD, tales normas especiales o adicionales se aplican conjuntamente con el ESD, con la salvedad de que, en la medida en que exista un conflicto, prevalecen las normas especiales o adicionales.¹²⁰

7.80. El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC dispone lo siguiente:

En las solicitudes de celebración de consultas al amparo del párrafo 1 figurará una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate.

7.81. Así pues, en un asunto relativo a subvenciones prohibidas, un reclamante debe "indicar en su solicitud de celebración de consultas las pruebas de que disponga en ese momento, 'respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate'".¹²¹ Lo que debe indicarse son "las

¹¹⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 16-18; véase también OSD, Acta de la reunión celebrada el 28 de mayo de 2018, WT/DSB/M/413, párrafo 7.3, donde se da cuenta de las preocupaciones de la India en el sentido de que la solicitud de celebración de consultas no cumplía ni los requisitos del Acuerdo SMC ni los del ESD. El Grupo Especial denegó la solicitud de que formulara una resolución en una etapa preliminar. (Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 4.1-4.8).

¹²⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Guatemala - Cemento I*, párrafo 65.

¹²¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 161.

pruebas de que se disponga de que la medida tiene el carácter de una 'subvención' ... no meramente las pruebas de la existencia de la medida".¹²²

7.82. En el asunto *Australia - Cuero para automóviles II*, el Grupo Especial interpretó que la prescripción de facilitar una "relación de las pruebas de que se disponga" del párrafo 2 del artículo 4 significa que en su solicitud de celebración de consultas el reclamante debe:

[E]xpres[ar] con palabras ... los hechos disponibles en el momento en que solicite las consultas en apoyo de la conclusión de que, como dice el párrafo 1 del artículo 4, tiene "razones para creer que otro Miembro concede o mantiene una subvención prohibida".¹²³

7.83. Además, "la prescripción consiste en presentar una 'relación' de las pruebas y no las pruebas mismas"¹²⁴, y tampoco exige que "se revelen los argumentos".¹²⁵

7.84. El Órgano de Apelación ha hecho hincapié en la importancia del requisito establecido en el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo SMC* de presentar una relación de las pruebas de que se disponga, dados los "cortos plazos que se prevén para las diferencias" planteadas en el marco del artículo 4 y las "cuestiones fácticas complejas" que estas diferencias plantean.¹²⁶ Ha destacado que este requisito "difiere de los requisitos del párrafo 4 del artículo 4 del ESD y no queda satisfecho con el cumplimiento de estos últimos".¹²⁷ Dicho de otro modo, viene a sumarse a los de "exponer las razones de la solicitud de celebración de consultas y de indicar la medida y el fundamento jurídico de la reclamación conforme al párrafo 4 del artículo 4 del ESD".¹²⁸

7.85. Al mismo tiempo, la relación "es el *punto de partida* de las consultas y de la presentación de pruebas adicionales sobre las medidas como resultado de la dilucidación del 'caso'".¹²⁹ La relación "informa la iniciación del proceso de solución de diferencias" y "no [limita] las pruebas que pueden presentarse y los argumentos que pueden aducirse a lo largo de todo el procedimiento".¹³⁰ En consecuencia, al evaluar la suficiencia de la relación, lo cual debe hacerse "caso por caso"¹³¹, es "importante tener presente que el requisito de presentar una relación de las pruebas de que se dispone se aplica en las primeras etapas del procedimiento de solución de diferencias de la OMC".¹³²

7.4.2 La cuestión de si la relación de pruebas disponibles satisface los requisitos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC

7.86. En el presente asunto, la relación de pruebas disponibles presentada por los Estados Unidos enumera: todos los instrumentos jurídicos enumerados en el cuerpo de la solicitud de celebración de consultas y, posteriormente, en la solicitud de establecimiento de un grupo especial¹³³; y dos

¹²² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 161.

¹²³ Informe del Grupo Especial, *Australia - Cuero para automóviles II*, párrafo 9.19.

¹²⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 308.

¹²⁵ Informe del Grupo Especial, *Australia - Cuero para automóviles II*, párrafo 9.18.

¹²⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 160.

¹²⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 161.

¹²⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 161.

¹²⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 308 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 7.100). (sin cursivas en el original)

¹³⁰ Informe del Grupo Especial, *Australia - Cuero para automóviles II*, párrafo 9.29. Véase también, *ibid.*, el párrafo 9.27. Además, el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC "no exige, a primera vista, que ... se revelen los argumentos". (*Ibid.*, párrafo 9.18).

¹³¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 308.

¹³² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 308 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Australia - Cuero para automóviles II*, párrafo 9.19).

¹³³ Estos son los instrumentos Nº 1-27 que figuran en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, examinados en la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), sección 2.3.1 y anexo A. La numeración de los mismos instrumentos jurídicos en el cuerpo de las dos solicitudes y en la relación de pruebas disponibles, si bien coincide parcialmente, no es la misma. El Grupo Especial por lo tanto se refiere a los "instrumentos", con la numeración correspondiente, cuando hace referencia a la solicitud de establecimiento de un grupo especial y al cuerpo de la solicitud de celebración de consultas; y a los "documentos", con la numeración correspondiente, cuando hace referencia a la relación de pruebas disponibles presentada junto con la solicitud de celebración de consultas.

publicaciones del Ministerio de Comercio e Industria de la India, a saber, a) "Aspectos destacados del examen a mitad de período de la Política de Comercio Exterior 2015-2020 (5 de diciembre de 2017)" (los Aspectos destacados); y b) un comunicado de prensa adjunto titulado "Publicación del examen a mitad de período de la Política de Comercio Exterior 2015-2020 - Los incentivos anuales aumentaron el 2%, ascendiendo a más de 80.000 millones de rupias para sectores con uso intensivo de mano de obra/MIPYME (5 de diciembre de 2017)" (el comunicado de prensa).¹³⁴

7.87. La India aduce que esa relación no basta para cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.¹³⁵ Concretamente, la India aduce que la relación: a) no incluye ninguna prueba de que la medida tenga el carácter de una subvención¹³⁶; b) "reproduce una lista literal" de los instrumentos jurídicos citados en la solicitud de celebración de consultas¹³⁷; y c) no aporta ningún "fundamento que apunte a que [l]os programas/planes indicados conceden una subvención" porque "no indica ningún capítulo o párrafo concreto" de los instrumentos jurídicos citados.¹³⁸ Además, la India considera que la falta de "diferencias sustantivas" entre la solicitud de celebración de consultas y la solicitud de establecimiento de un grupo especial es otra prueba de que los Estados Unidos no tienen en cuenta el criterio sustantivo del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.¹³⁹

7.88. Los Estados Unidos responden que la India confunde las pruebas con los argumentos.¹⁴⁰ El párrafo 2 del artículo 4 exige una relación de las primeras, no de los segundos.¹⁴¹ Los Estados Unidos consideran que han demostrado, en su primera comunicación escrita, que las pruebas citadas "son efectivamente pruebas relativas a la existencia y la naturaleza de la[] subvenci[ón] en cuestión".¹⁴² Concretamente, en la relación "se identificaron 25 instrumentos jurídicos distintos que dieron a los Estados Unidos razones para creer que existen cinco programas indios de subvenciones a la exportación que son incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC", y que "son la principal base probatoria de las alegaciones de los Estados Unidos".¹⁴³

Las partes también presentaron varios de estos instrumentos/documentos como pruebas documentales. En cuanto a aquellos que no se presentaron también (o no se presentaron en su totalidad) como pruebas documentales, junto con una comunicación de fecha 15 de julio de 2019, el Grupo Especial transmitió a las partes los archivos electrónicos que había descargado de las páginas web enumeradas en la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), anexo A, en la fecha de consulta que allí se indica. El 19 de julio de 2019, los Estados Unidos presentaron versiones de estos documentos como Pruebas documentales USA-74 a USA-84. El 26 de julio de 2019, la India presentó una versión sustitutiva de la Prueba documental USA-84 (Prueba documental IND-23).

¹³⁴ Solicitud de celebración de consultas, página 4 (Relación de pruebas disponibles). Documentos 1 y 2 de la relación de pruebas disponibles que figuran en la comunicación de fecha 15 de julio de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mantenimiento del expediente del Grupo Especial. El Grupo Especial encontró estos documentos en: <https://www.eoimadrid.gov.in/archives/documents/whatsnews/fth17-051217.pdf> y <http://pib.nic.in/newsite/PrintRelease.aspx?relid=174117>, respectivamente (ambos consultados el 28 de noviembre de 2018). Desde entonces, el primero de los dos enlaces ha dejado de funcionar y el correspondiente documento puede consultarse ahora en: <https://www.eoimadrid.gov.in/pdf/fth17-051217.pdf> (consultado el 24 de junio de 2019).

Junto con una comunicación de fecha 15 de julio de 2019, el Grupo Especial transmitió a las partes los archivos electrónicos que había descargado el 28 de noviembre de 2018 de las dos primeras páginas web enumeradas *supra*. El 19 de julio de 2019, los Estados Unidos presentaron estos documentos como Pruebas documentales USA-85 y USA-86.

¹³⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 16-18. La India también expresó su preocupación de que la solicitud de celebración de consultas no cumplía los requisitos del Acuerdo SMC (y del ESD) en la reunión del OSD en la que se estableció el Grupo Especial. OSD, Acta de la reunión celebrada el 28 de mayo de 2018, WT/DSB/M/413, párrafo 7.3.

¹³⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 96 y 100. Véase también la declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 33-34; y la declaración final de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 7.

¹³⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 95 y 97. Véase también la respuesta de la India a la pregunta 26 del Grupo Especial, cuarto párrafo.

¹³⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 101. Véanse también las respuestas de la India a las preguntas 26, quinto párrafo, y 27, primer párrafo, del Grupo Especial.

¹³⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 102-103. Véase también la declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 35.

¹⁴⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 41-43.

¹⁴¹ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 42-43 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, *Australia - Cuero para automóviles II*, párrafo 9.18).

¹⁴² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 41. Véase también *ibid.*, párrafo 44.

¹⁴³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 44.

7.89. Pasamos ahora a examinar los documentos que figuran en la relación de pruebas disponibles a la luz del criterio jurídico y los argumentos de las partes.

7.90. El documento N° 1 de la relación de pruebas disponibles consiste en la publicación Aspectos destacados del examen a mitad de período de la Política de Comercio Exterior (PCE), dada a conocer por el Gobierno de la India en diciembre de 2017.¹⁴⁴ Este documento describe algunas de las modificaciones introducidas en la PCE como parte del examen a mitad de período, y se refiere en particular al primero, segundo y tercer programas¹⁴⁵ enumerados en la solicitud de celebración de consultas, a saber, el Programa EOU y los programas sectoriales, el Programa MEIS y el Programa EPCG, respectivamente.

7.91. En lo que respecta al Programa MEIS, el documento Aspectos destacados indica que "es uno de los principales programas de fomento de las exportaciones, cuyo objetivo es fomentar las exportaciones de las mercancías notificadas fabricadas/producidas en la India"; que "[e]l Programa MEIS ofrece incentivos del 2%, 3%, 4% y 5% del valor [franco a bordo] de las exportaciones"; y que los incentivos en dos subsectores textiles y "para las exportaciones realizadas por MIPYME/ramas de producción con uso intensivo de mano de obra" han aumentado, y comportan desembolsos adicionales de "27.430 millones de rupias" y "45.670 millones de rupias", respectivamente.¹⁴⁶ Señala además que la validez de los títulos concedidos en el marco del Programa MEIS se ha prorrogado seis meses y el tipo impositivo para su transferencia se ha reducido a cero¹⁴⁷; y, en términos más generales, que "[se han] aument[ado] []el alcance y los incentivos, como porcentaje de las exportaciones, del ... Programa MEIS".¹⁴⁸ En cuanto al Programa EOU y los programas sectoriales, el Programa MEIS y el Programa EPCG, el documento Aspectos destacados indica que estos se "mantienen".¹⁴⁹

7.92. El documento N° 2 de la relación de pruebas disponibles es un comunicado de prensa que acompañó a la publicación del examen a mitad de período de la PCE. Este comunicado de prensa explica, entre otras cosas, que "[l]a PCE se centrará en las exportaciones de los sectores con uso intensivo de mano de obra y de las MIPYME mediante el aumento de incentivos para incrementar las oportunidades de empleo"¹⁵⁰, y que "[a]l tiempo que restablece los beneficios previstos en los programas de fomento de las exportaciones consistentes en realizar importaciones en franquicia arancelaria en el marco de los Programas de Autorización por Anticipado, de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones y de Establecimientos Orientados 100% a la Exportación ... el examen de la PCE se ha centrado en aumentar los incentivos para los sectores de las MIPYME con uso intensivo de mano de obra".¹⁵¹ A continuación pasa a describir, al igual que el documento Aspectos destacados, los aumentos específicos de la tasa de los incentivos y los desembolsos adicionales resultantes, y también presenta un desglose por sector de algunos de los incentivos resultantes.¹⁵²

7.93. El documento N° 3 de la relación de pruebas disponibles es la PCE, que es también el instrumento N° 1 de la solicitud de celebración de consultas y la solicitud de establecimiento de un grupo especial.¹⁵³

7.94. El capítulo 6 del documento N° 3 se refiere al Programa EOU y los programas sectoriales. En el artículo 6.00 de la PCE se describen los establecimientos que pueden beneficiarse de estos programas de la siguiente manera: "[l]os establecimientos que se comprometan a exportar la

¹⁴⁴ Véase la nota 134 *supra*.

¹⁴⁵ En inglés, estos a veces se denominan "*programmes*" y a veces "*schemes*". En este contexto, ambos términos se utilizan indistintamente. En el cuerpo del presente informe, hemos optado por denominarlos únicamente "*schemes*" (programas). Observamos sin embargo que, en la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), utilizamos el término "*programme*". Las mismas consideraciones se aplican también al cuarto y quinto programas, que se examinan con mayor detalle *infra*.

¹⁴⁶ Aspectos destacados, página 4.

¹⁴⁷ Aspectos destacados, página 5.

¹⁴⁸ Aspectos destacados, página 12.

¹⁴⁹ Aspectos destacados, página 13.

¹⁵⁰ Comunicado de prensa, página 1.

¹⁵¹ Comunicado de prensa, página 1.

¹⁵² Comunicado de prensa, página 2.

¹⁵³ Véase la nota 133 *supra* y la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 2.27-2.36, 2.56-2.59 y 2.69-2.70.

totalidad de su producción de bienes y servicios (excepto las ventas autorizadas en la DTA [zona arancelaria interna])." En los artículos 6.01, 6.11 y 6.12 se establecen exenciones de derechos e impuestos en relación con la importación o adquisición de mercancías, así como otros derechos de los establecimientos en el marco del Programa EOU y los programas sectoriales.

7.95. El capítulo 3 del documento N° 3 se refiere al Programa MEIS. El artículo 3.02 de la PCE, relativo a la "[n]aturaleza de las recompensas", explica que "[s]e concederán como recompensas títulos de bonificación de derechos en el marco del Programa MEIS" que "serán libremente transferibles", y continúa describiendo los tres tipos de usos que se pueden dar a esos títulos de derechos, a saber, pago de los derechos de aduana sobre determinadas mercancías, pago de los impuestos especiales al consumo sobre determinadas mercancías y pago de algunas otras deudas como las correspondientes a los déficits en la obligación de exportación. El artículo 3.04 de la PCE, relativo al "[d]erecho en el marco del Programa MEIS", explica que "[s]e recompensarán, en el marco del Programa MEIS, las exportaciones de [determinadas mercancías a determinados mercados]"; que la "base de cálculo de la recompensa" es "el valor FOB de las exportaciones"; y que determinadas "categorías/sectores de exportación" no pueden acceder a estas recompensas. Las mercancías y los mercados pertinentes a los efectos del artículo 3.04 se establecen en el documento N° 8 de la relación de pruebas disponibles (instrumento N° 7 en la solicitud de celebración de consultas y la solicitud de establecimiento de un grupo especial), modificado por los documentos N° 9 a 16 (instrumentos N° 8 a 15 en la solicitud de celebración de consultas y la solicitud de establecimiento de un grupo especial).

7.96. El capítulo 5 del documento N° 3 se refiere al Programa EPCG. El artículo 5.01 de la PCE explica que este Programa "permite la importación de bienes de capital ... con un tipo nulo de derechos de aduana"; prevé la exención de algunos otros impuestos; y, en algunos casos, prevé ventajas también en relación con la adquisición de bienes de capital "procedentes de fuentes locales". El artículo 5.01 también establece que "[l]a importación en el marco del Programa EPCG estará sujeta a una obligación de exportación". El artículo 5.04 prevé las condiciones aplicables al cumplimiento de esta obligación de exportación. Como norma general, dispone que "el titular de la autorización cumplirá [la obligación de exportación] mediante la exportación de mercancías fabricadas por él o por su fabricante auxiliar / servicios prestados por él, respecto de los que se haya concedido la autorización en el marco del Programa EPCG".¹⁵⁴ Establece además que la obligación de exportación "será superior al nivel medio de las exportaciones de los mismos productos y productos similares alcanzado por el solicitante en los tres años de licencia anteriores, durante todo el período [de la obligación de exportación]", con algunas excepciones.¹⁵⁵

7.97. Los documentos N° 4-20, que corresponden a los instrumentos N° 2-5, 7-15 y 17-20 en la solicitud de celebración de consultas y la solicitud de establecimiento de un grupo especial¹⁵⁶, establecen los detalles del funcionamiento del Programa EOU y los programas sectoriales, el Programa MEIS y el Programa EPCG, las modificaciones de esos programas y, en el caso del Programa MEIS, las mercancías y los mercados de exportación que dan lugar a recompensas en el marco del Programa.

7.98. Los documentos N° 21-26, que corresponden a los instrumentos N° 21-26 en la solicitud de celebración de consultas y la solicitud de establecimiento de un grupo especial, se refieren al cuarto programa enumerado en la solicitud de celebración de consultas, es decir, el Programa SEZ. En particular, el capítulo VI del documento N° 21 (la Ley de Zonas Económicas Especiales (Ley SEZ)) prevé "disposiciones fiscales especiales para las zonas económicas especiales", aplicables a los promotores y empresarios con respecto a las "operaciones autorizadas" de conformidad con la Ley.¹⁵⁷ Establece exenciones de los derechos de aduana y otros impuestos que en otro caso se percibirían en virtud de la Ley de Aduanas de 1962, la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, la Ley del Impuesto Central Especial al Consumo de 1944, la Ley del Arancel del Impuesto Central Especial

¹⁵⁴ Apartado 5.04(a) de la Política de Comercio Exterior (Prueba documental USA-3).

¹⁵⁵ Apartado 5.04(b) de la PCE.

¹⁵⁶ Véanse la nota 133 *supra* y la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 2.37, 2.60 y 2.71 (en relación con el instrumento N° 2), 2.38-2.39, 2.61 y 2.72 (en relación con el instrumento N° 3), 2.40, 2.62 y 2.73 (en relación con los instrumentos N° 4 y 5), 2.63 (en relación con los instrumentos N° 7-15), 2.74 (en relación con el instrumento N° 17), 2.75 (en relación con el instrumento N° 18), 2.76 (en relación con el instrumento N° 19) y 2.77 (en relación con el instrumento N° 20).

¹⁵⁷ Apartado 26(1)(a) de la Ley de Zonas Económicas Especiales (Prueba documental USA-22).

al Consumo de 1985, la Ley del Impuesto Central sobre las Ventas de 1956 y otros instrumentos legislativos.¹⁵⁸ Establece además que la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961 se aplica a los promotores y empresarios con respecto a las operaciones autorizadas "con sujeción a las modificaciones" previstas en el documento N° 21, es decir, establece que se aplican normas especiales relativas al impuesto sobre la renta a las zonas económicas especiales¹⁵⁹; estas disposiciones también están recogidas en el documento N° 26, la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961.

7.99. En el documento N° 22 (el Reglamento de Zonas Económicas Especiales (Reglamento SEZ)) se detallan las condiciones con arreglo a las cuales los empresarios y promotores tienen derecho a exenciones, devoluciones y concesiones. Entre otras condiciones, exige unos "ingresos netos de divisas positivos" como condición para aprobar un establecimiento en una SEZ¹⁶⁰, y como compromiso que todos los promotores y empresarios deben contraer para tener derecho a exenciones, devoluciones y concesiones.¹⁶¹ En forma sumamente resumida, el requisito relativo a los ingresos netos de divisas positivos exige que el valor franco a bordo (FOB) de las exportaciones supere el valor del costo, seguro y flete (CIF) de las importaciones durante períodos especificados; en el documento N° 22 se establece una definición detallada de este requisito.¹⁶²

7.100. Los documentos N° 23 y 24 son modificaciones introducidas en el documento N° 22. El documento N° 25 establece que todas las mercancías o los servicios importados por un promotor o empresario en una SEZ están exentos del impuesto integrado que en otro caso se percibiría sobre ellos en virtud de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975.

7.101. El documento N° 27 se refiere al quinto programa enumerado en la solicitud de celebración de consultas, es decir, el Programa DFIS. Concretamente, es el único instrumento jurídico enumerado en la solicitud de celebración de consultas que refleja ese Programa. Establece exenciones o reducciones de los derechos de aduana sobre la importación de determinadas mercancías, con sujeción a determinadas condiciones.¹⁶³

7.102. La solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos individualizó nueve condiciones, como lo hizo, posteriormente, la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Estas nueve condiciones establecen que el valor de las importaciones que se benefician de las exenciones o reducciones de derechos no puede superar un porcentaje máximo determinado (que oscila entre el 1% y el 25%, en función de la condición) del valor de las exportaciones durante el ejercicio financiero anterior.¹⁶⁴ Seis de estas nueve condiciones también exigen que las mercancías importadas se utilicen en la fabricación de mercancías para la exportación.¹⁶⁵

7.103. Pasamos ahora a examinar la cuestión de si la lista de documentos que acaba de describirse es una "relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate", a la luz de los argumentos de la India.¹⁶⁶ Recordamos que el primer argumento de la India es que la solicitud de celebración de consultas no incluye ninguna prueba del carácter de la medida como subvención, como exige el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.¹⁶⁷

7.104. Como se ha expuesto *supra*, los documentos enumerados en la relación de pruebas disponibles describen, al menos: una exención de impuestos o la concesión por el Gobierno de "títulos" libremente transferibles para su uso en la satisfacción de determinadas obligaciones; y

¹⁵⁸ Artículo 26 de la Ley SEZ.

¹⁵⁹ Artículo 27 y Segunda Lista de la Ley SEZ.

¹⁶⁰ Apartado 18(2)(i) del Reglamento de Zonas Económicas Especiales (Prueba documental USA-28).

¹⁶¹ Regla 22(1)(i) del Reglamento SEZ.

¹⁶² Regla 53 del Reglamento SEZ.

¹⁶³ Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36), página 1.

¹⁶⁴ Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 2.104-2.107.

¹⁶⁵ Se trata de las condiciones N° 10, 21, 28, 32, 33 y 101. (Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 2.104-2.107).

¹⁶⁶ Las objeciones de la India a la relación de pruebas disponibles no parecen referirse a la existencia: véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la India, párrafo 96 ("meramente demostrar la existencia de una medida ... no satisface el mandato de probar el 'carácter'").

¹⁶⁷ Véanse el párrafo 7.87 *supra*; y la primera comunicación escrita de la India, párrafos 96 y 100.

condiciones para obtener estas exenciones y títulos que, en cada caso, incluyen alguna prescripción de exportar. La mayoría de los documentos enumerados son instrumentos legislativos o reglamentos de aplicación promulgados por la India.

7.105. De esta forma, los documentos enumerados demuestran la posible existencia de una condonación de ingresos públicos y de la concesión por el Gobierno de instrumentos, denominados "títulos", que pueden utilizarse para satisfacer obligaciones contraídas con él. Además, dado que los documentos enumerados establecen a) exenciones de derechos e impuestos que de lo contrario serían aplicables; y b) instrumentos transferibles que pueden utilizarse para satisfacer obligaciones de pagar derechos de aduana, impuestos especiales al consumo y otras deudas, también demuestran la posible existencia de un beneficio y, en consecuencia, de una posible subvención, en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC.¹⁶⁸ Estas pruebas, por lo tanto, no solo se refieren a la existencia de la posible subvención, sino también a su naturaleza como subvención.

7.106. Además, dado que establecen condiciones para beneficiarse de las exenciones fiscales o la concesión de títulos que incluyen prescripciones de exportar, los documentos enumerados también demuestran la posible supeditación de las medidas en cuestión a la exportación, en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Estas pruebas, por lo tanto, se refieren también a la naturaleza de la posible subvención como subvención a la exportación prohibida .

7.107. En consecuencia, consideramos que la relación indica las pruebas disponibles tanto de la *existencia* de las posibles subvenciones como de su *naturaleza* como posibles subvenciones y, efectivamente, de posibles subvenciones supeditadas a la exportación. Estamos por lo tanto en desacuerdo con la posición de la India de que la relación de pruebas disponibles se refiere a la existencia de la medida pero no a su carácter como subvención.¹⁶⁹

7.108. Pasamos ahora a considerar el segundo argumento de la India, a saber, que la relación es insuficiente porque reproduce "textualmente" la lista de instrumentos jurídicos facilitada para satisfacer el requisito de indicar las medidas previsto en el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.¹⁷⁰

7.109. Como aduce la India, los requisitos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC son adicionales a los del párrafo 4 del artículo 4 del ESD y no quedan satisfechos con el cumplimiento de estos últimos.¹⁷¹ En el presente asunto, 25 de los 27 elementos de prueba que figuran en la relación de pruebas disponibles son instrumentos jurídicos citados en la solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos para indicar las medidas. Los Estados Unidos aducen que estos instrumentos jurídicos "son la principal base probatoria de las alegaciones de los Estados Unidos"¹⁷², y el Grupo Especial ha determinado, como se ha expuesto *supra*, que estos instrumentos jurídicos son pruebas relativas tanto a la existencia de las medidas como a su naturaleza como subvenciones.

7.110. Esta situación fáctica plantea la cuestión de si el hecho de que la solicitud de celebración de consultas y la relación de pruebas disponibles que figura en ella sean casi idénticas demuestra, en sí mismo, la insuficiencia de la relación de pruebas disponibles.

7.111. El párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC exige que en las solicitudes de celebración de consultas "figur[e] una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate". Como se ha constatado reiteradamente, este requisito es diferente y adicional al requisito de indicar las medidas en litigio y los fundamentos jurídicos de la reclamación establecido en el párrafo 4 del artículo 4 del ESD. Esto significa, sin embargo, que ambos conjuntos de requisitos deben satisfacerse; no significa necesariamente que el mismo elemento no pueda, en ningún caso, servir tanto para indicar la medida en litigio como para aportar pruebas de la existencia y la naturaleza de una subvención. En la presente diferencia, como se ha

¹⁶⁸ El Grupo Especial se refiere a una "posible" subvención porque la cuestión de si se constata en última instancia que las medidas impugnadas constituyen una subvención requiere una indagación diferente y adicional.

¹⁶⁹ Véanse el párrafo 7.87 *supra*; y la primera comunicación escrita de la India, párrafos 96 y 100.

¹⁷⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 97. Véanse también el párrafo 7.87 *supra*; y la primera comunicación escrita de la India, párrafo 95.

¹⁷¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 95; informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 302.

¹⁷² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 44.

señalado *supra*, los documentos enumerados parecen satisfacer los requisitos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.¹⁷³ El hecho de que los mismos documentos también sirvan para indicar las medidas impugnadas, en sí mismo, no hace que la relación de pruebas disponibles sea insuficiente.

7.112. El tercer argumento de la India es que la relación de pruebas disponibles es insuficiente porque "no indica ningún capítulo o párrafo concreto que daría lugar a una infracción del Acuerdo SMC", lo que es "una omisión implícita de ofrecer cualquier fundamento ... [en cuanto a] la existencia de una posible subvención".¹⁷⁴ Los Estados Unidos responden que la India confunde las pruebas con los argumentos.¹⁷⁵

7.113. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, el reclamante debe presentar una "relación" de las "pruebas" de que disponga con respecto a la existencia y la naturaleza de la subvención impugnada. Esto no exigía al reclamante en el presente asunto que indicara el "capítulo o párrafo concreto" de los elementos de prueba citados. El reclamante presentó una relación de las pruebas en que se basaba a efectos de cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 4. Además, el cuerpo del texto de la solicitud de celebración de consultas, que precede al texto de la relación de pruebas disponibles y lo presenta, aportaba información suficiente para poner al demandado en conocimiento de los aspectos de los instrumentos jurídicos citados como pruebas que eran pertinentes para la presente diferencia.¹⁷⁶

7.114. Como ejemplos de la forma en que los instrumentos jurídicos citados no aportan pruebas de la existencia y la naturaleza de las subvenciones impugnadas, la India menciona a) la Ley del Impuesto sobre la Renta (documento N° 26), b) los documentos N° 21 a 24 y c) los documentos N° 1 a 6.¹⁷⁷

7.115. Con respecto a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la India aduce que "leída de forma aislada, no indica[] ni siquiera vagamente que se refiera[] a subvenciones prohibidas", y que los Estados Unidos "no [] han" "demostrado" el modo en que la Ley del Impuesto sobre la Renta de la India puede caracterizarse como subvención".¹⁷⁸

7.116. En primer lugar, estamos en desacuerdo con la India en que la Ley del Impuesto sobre la Renta debe "le[erse] de forma aislada". La Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, enumerada en la relación de pruebas disponibles, figura en el contexto de una solicitud de celebración de consultas en la que se cita la misma Ley del Impuesto sobre la Renta en referencia a un programa específico, a saber, el Programa de Zonas Económicas Especiales, y junto con varios instrumentos conexos.¹⁷⁹ Entre estos instrumentos jurídicos, la Ley SEZ, que establece el programa en cuestión, dispone que la Ley del Impuesto sobre la Renta "se aplicará[] con sujeción a las modificaciones especificadas en la Segunda Lista".¹⁸⁰ Además, en la Segunda Lista se enumeran las "Modificaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961", es decir, las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta añadidas o modificadas por la Ley SEZ.¹⁸¹ Por lo tanto, la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961 dista mucho de tener que "le[erse] de forma aislada".

¹⁷³ Quizá esto no resulte sorprendente, dado que en gran medida la impugnación tiene naturaleza *de jure*.

¹⁷⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 101. Véase también la respuesta de la India a la pregunta 27 del Grupo Especial, primer párrafo ("como mínimo, la relación de las pruebas de que se disponía debía haber incluido las disposiciones concretas de la legislación que fueran pertinentes para la caracterización de la medida como subvención prohibida").

¹⁷⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 41-43.

¹⁷⁶ Como reconoce la India, el texto de la solicitud de celebración de consultas es casi idéntico al texto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial. (Primera comunicación escrita de la India, párrafo 102). En referencia a la solicitud de establecimiento de un grupo especial, que en su parte pertinente es idéntica a la solicitud de celebración de consultas, véase la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 2.41, 2.64, 2.78, 2.91 y 2.109.

¹⁷⁷ Respuesta de la India a la pregunta 26 del Grupo Especial, quinto y sexto párrafos.

¹⁷⁸ Respuesta de la India a la pregunta 26 del Grupo Especial, quinto párrafo.

¹⁷⁹ Solicitud de celebración de consultas, página 3.

¹⁸⁰ Artículo 27 de la Ley SEZ.

¹⁸¹ Segunda Lista de la Ley SEZ. Véase también la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafo 2.89 y nota 146.

7.117. En segundo lugar, con respecto al argumento de la India de que los Estados Unidos "no [] han" "demostra[do] el modo en que la Ley del Impuesto sobre la Renta de la India puede caracterizarse como subvención"¹⁸², recordamos que el requisito consiste en presentar una relación de las pruebas y no en que "se revelen los argumentos".¹⁸³ Observamos que las disposiciones sobre zonas económicas especiales establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, indicadas en la Segunda Lista de la Ley SEZ, se refieren a las exenciones y deducciones fiscales, y algunas establecen explícitamente que la exención o deducción en cuestión guarda relación con la "exportación".¹⁸⁴ En consecuencia, junto con los demás documentos enumerados, dan "razones para creer"¹⁸⁵ que existe una subvención, que esta tiene el carácter de una subvención y que, efectivamente, tiene el carácter de una subvención prohibida.¹⁸⁶

7.118. Con respecto a los documentos N° 21 a 24, la India aduce que "no indican que se refieran a subvenciones".¹⁸⁷ Sin embargo, los documentos N° 21 a 24 prevén el establecimiento y el funcionamiento de las zonas económicas especiales y establecen, entre otras cosas, disposiciones fiscales especiales para esas zonas; las condiciones en que los participantes tienen derecho a exenciones, devoluciones y concesiones; y normas sobre el requisito relativo a los ingresos netos de divisas.¹⁸⁸ En consecuencia, la opinión de la India de que estos documentos no "se refier[e]n a subvenciones" parece basarse en su posición sobre el fondo del presente asunto, y no en una evaluación de los documentos N° 21 a 24 desde la perspectiva del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

7.119. Con respecto a los documentos N° 1 a 6, la India aduce que "citados al azar, sin ninguna referencia a disposiciones concretas de la legislación ni al programa concreto impugnado, tampoco alcanzan el umbral más elevado establecido en el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC".¹⁸⁹ Una vez más, estos documentos no están "citados al azar" ni "sin ninguna referencia ... al programa concreto impugnado". En cambio, en el cuerpo de la solicitud de celebración de consultas, los documentos N° 3 a 6 se enumeran en referencia al Programa EOU y los programas sectoriales, el Programa MEIS y el Programa EPCG; y los documentos N° 3 a 5 tienen un capítulo expresamente dedicado a cada uno de esos programas, donde figura la mayoría de las disposiciones pertinentes por las que se rigen esos programas, incluidas las disposiciones que dan razones para creer que la India concede subvenciones que están supeditadas a la exportación.¹⁹⁰

7.120. Por lo tanto, el Grupo Especial no está de acuerdo con los argumentos de la India de que, mediante la enumeración de estos documentos, el reclamante no presentó una relación de pruebas de la existencia de las subvenciones impugnadas y de su naturaleza como subvenciones.

7.121. El cuarto y último argumento de la India es que "[a]demás ... no hay ninguna diferencia sustantiva entre la 'solicitud de celebración de consultas' ... y la solicitud de establecimiento de un grupo especial".¹⁹¹ Según la India, esto es prueba de que el reclamante también hizo caso omiso de la diferencia entre las normas sustantivas del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC y del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.¹⁹²

¹⁸² Respuesta de la India a la pregunta 26 del Grupo Especial, quinto párrafo.

¹⁸³ Véase el párrafo 7.83 *supra*.

¹⁸⁴ Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 10AA, consultada en el enlace que figura en la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), anexo A, instrumento N° 26. Véase la nota 133 *supra*.

¹⁸⁵ Véase el párrafo 7.82 *supra*.

¹⁸⁶ Véanse también los párrafos 7.104-7.106 *supra*.

¹⁸⁷ Respuesta de la India a la pregunta 26 del Grupo Especial, sexto párrafo.

¹⁸⁸ Véanse también los párrafos 7.98-7.100 *supra* y la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 2.83-2.86.

¹⁸⁹ Respuesta de la India a la pregunta 26 del Grupo Especial, sexto párrafo.

¹⁹⁰ Véanse los párrafos 7.93-7.97 *supra*. Con respecto a los documentos N° 1 y 2, véanse los párrafos 7.90-7.92 *supra*. El documento N° 6 (véase a su respecto también el párrafo 7.97 *supra*), que corresponde al instrumento N° 4 en la solicitud de celebración de consultas y la solicitud de establecimiento de un grupo especial, es un documento de una página en el que se estipulan modificaciones del apéndice 6-B de la PCE, que se refiere a los Programas EOU/EHTP/BTP.

¹⁹¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 102. Véase también el párrafo 7.87 *supra*.

¹⁹² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 102-103.

7.122. Es cierto que no se exige una "identidad precisa y exacta" entre la solicitud de celebración de consultas y la solicitud de establecimiento de un grupo especial¹⁹³, y que a menudo hay una evolución entre el primero y el segundo documento. Sin embargo, nadie impide a los reclamantes presentar una solicitud de establecimiento de un grupo especial que sea idéntica a su solicitud de celebración de consultas, siempre que cada uno de estos dos documentos cumpla los requisitos establecidos en el párrafo 4 del artículo 4 y el párrafo 2 del artículo 6 del ESD y las demás disposiciones aplicables.

7.123. Por consiguiente, en resumen, el examen de la relación de pruebas disponibles indica que esta es suficiente para cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC porque presenta "una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate"¹⁹⁴; y los argumentos de la India examinados hasta el momento no han establecido otra cosa.

7.124. En el contexto de la reunión sustantiva con las partes, el Grupo Especial solicitó a los Estados Unidos que expusieran el modo en que cada documento de su relación de pruebas disponibles guardaba relación con la existencia de la supuesta subvención o su naturaleza como subvención, y que señalaran las disposiciones o párrafos pertinentes de los documentos enumerados.¹⁹⁵ A continuación, el Grupo Especial dio a la India la oportunidad de formular observaciones sobre la respuesta de los Estados Unidos en la audiencia y por escrito.

7.125. Si bien el Grupo Especial ha basado su evaluación de la suficiencia de la relación de pruebas disponibles en la propia relación, tal como figura en la solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos, el Grupo Especial observa que la respuesta de los Estados Unidos a su pregunta también explica que los 25 instrumentos jurídicos citados en la relación, por sí mismos, aportan pruebas "respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate"¹⁹⁶, porque el texto de esos instrumentos jurídicos da razones para creer que existe una subvención que tiene el carácter de una subvención y que está supeditada a la exportación.¹⁹⁷

7.126. En sus observaciones sobre la respuesta de los Estados Unidos, la India afirma, en primer lugar, que las disposiciones citadas por los Estados Unidos respaldan el argumento de la India de que los programas impugnados están comprendidos en la nota 1 del Acuerdo SMC.¹⁹⁸ El Grupo Especial considera que este es un argumento sustantivo relativo al fondo de la diferencia, y no un argumento sobre la suficiencia de la relación de pruebas disponibles de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

7.127. En segundo lugar, la India aduce que los Estados Unidos no han examinado la naturaleza de los instrumentos jurídicos en cuestión y, como ejemplo, escribe que "los Estados Unidos ni siquiera han reconocido que [el documento N° 12] notifica códigos ITC no incluidos en la lista armonizada".¹⁹⁹ Esta observación no tiene ninguna pertinencia para la evaluación en el marco del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC. El documento en cuestión introduce modificaciones a la lista de mercancías cuya exportación da lugar a recompensas en el marco del Programa MEIS²⁰⁰; observar, o no, que estas modificaciones se refieren a la clasificación de productos del Código Arancelario de la India (ITC) nada dice acerca de la suficiencia de la relación de pruebas disponibles en la presente diferencia.

7.128. En tercer lugar, la India aduce que los Estados Unidos han citado, de manera selectiva o incorrecta, partes de las pruebas enumeradas. Como ejemplo, la India menciona el documento N° 22 (el Reglamento SEZ), del cual los Estados Unidos han enumerado, entre otras, la regla 9; la India

¹⁹³ Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Aeronaves*, párrafo 132.

¹⁹⁴ Párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

¹⁹⁵ Pregunta I del Grupo Especial formulada por anticipado por el Grupo Especial y pregunta 25 del Grupo Especial.

¹⁹⁶ Párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

¹⁹⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 25 del Grupo Especial, apéndice 1. Los Estados Unidos presentaron el apéndice 1 por primera vez en el curso de la audiencia.

¹⁹⁸ Observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 25 del Grupo Especial, primer párrafo.

¹⁹⁹ Observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 25 del Grupo Especial, segundo párrafo.

²⁰⁰ De hecho, los Estados Unidos señalan esto en su respuesta a la pregunta 25 del Grupo Especial, apéndice 1.

observa que la regla 9 se refiere a las exenciones concedidas a promotores de SEZ, y que los Estados Unidos aclararon en el curso de la audiencia que solo están impugnando las contribuciones financieras concedidas a establecimientos de SEZ (no a promotores de SEZ).²⁰¹ La observación fáctica de la India es correcta; sin embargo, no hace que la relación de pruebas disponibles sea insuficiente. La enumeración de las disposiciones del documento N° 22 que hacen los Estados Unidos en respuesta a la pregunta del Grupo Especial viene precedida de la frase "[l]os extractos de interés para un análisis de la existencia de una subvención incluyen, en forma no exhaustiva", y luego enumera la regla mencionada por la India, junto con otras reglas cuya pertinencia sustantiva para la impugnación de los Estados Unidos no es cuestionada por la India.²⁰² Es cierto que, en respuesta a las preguntas formuladas por el Grupo Especial durante y después de la audiencia, los Estados Unidos aclararon que no están impugnando las contribuciones financieras concedidas a promotores de SEZ.²⁰³ Esto significa que, en su respuesta a la pregunta del Grupo Especial, los Estados Unidos incluyeron una disposición que finalmente han decidido excluir de su impugnación; pero esto no significa que la relación de pruebas disponibles no fuera suficiente, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, para sostener la parte de su impugnación que en definitiva llevaron adelante.

7.129. Por lo tanto, el intercambio de opiniones con las partes y entre ellas en respuesta a la pregunta 25 del Grupo Especial no modifica las conclusiones preliminares expuestas por el Grupo Especial en los párrafos 7.107 y 7.123 *supra* de que la relación de pruebas disponibles que figura en la solicitud de celebración de consultas fue suficiente.

7.130. Por lo tanto concluimos que la relación de pruebas disponibles cumplió los requisitos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC.

7.5 Las medidas en litigio

7.131. Tras haber constatado que el artículo 27 del Acuerdo SMC ya no excluye las medidas impugnadas de la aplicación del párrafo 1 a) del artículo 3 y el artículo 4 del Acuerdo SMC, y que la relación de pruebas disponibles de los Estados Unidos cumplió los requisitos del párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC, procedemos a examinar las alegaciones de los Estados Unidos de incompatibilidad con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. Como introducción a dicho análisis, en esta sección se hace una breve descripción de cada una de las medidas en litigio.²⁰⁴

7.5.1 Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación y programas sectoriales

7.132. Los Programas EOU/EHTP/BTP son tres programas para los que la PCE y el Manual de Procedimientos (HBP) de la India han establecido disciplinas comunes, incluidas las condiciones para participar en los programas y una gama de "derechos"²⁰⁵ concedidos a las empresas participantes ("establecimientos EOU/EHTP/BTP" o "establecimientos"). Dos de estos derechos son objeto de litigio en la presente diferencia. En primer lugar, los establecimientos EOU/EHTP/BTP pueden importar mercancías sin pagar ningún derecho de aduana.²⁰⁶ Esta exención de los derechos de aduana se

²⁰¹ Observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 25 del Grupo Especial, tercero y cuarto párrafos.

²⁰² Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 25 del Grupo Especial, apéndice 1, páginas 46-47.

²⁰³ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 74-76 del Grupo Especial, párrafos 119-121.

²⁰⁴ También nos remitimos a la reseña de los instrumentos jurídicos pertinentes que hicimos en la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 2.27-2.40 (en relación con los Programas EOU/EHTP/BTP), 2.56-2.63 (en relación con el Programa MEIS), 2.68-2.77 (en relación con el Programa EPCG), 2.83-2.89 (en relación con el Programa SEZ) y 2.101-2.107 (en relación con el Programa DFIS).

²⁰⁵ Artículos 6.01, 6.11 y 6.12 de la PCE (Prueba documental USA-3). La Prueba documental USA-3 contiene dos versiones de la PCE. La primera parte de la Prueba documental USA-3 contiene extractos de la PCE en vigor desde el 5 de diciembre de 2017; la segunda parte de la Prueba documental USA-3 contiene la versión íntegra de la Política de Comercio Exterior *antes* de su modificación en diciembre de 2017, es decir, una versión no actualizada de la PCE.

²⁰⁶ Artículo 6.01(d)(ii) de la PCE. La importación incluye las importaciones procedentes del exterior y las adquisiciones procedentes de depósitos de aduanas situados en zonas arancelarias internas (DTA) en la India exposiciones internacionales celebradas en la India. (*Idem.*). Con arreglo a la definición de la PCE, "zona arancelaria interna (DTA)" significa la "zona de la India que está fuera de las SEZ y de los EOU/EHTP/STP/BTP" (definición establecida en el artículo 9.16 del capítulo 9 de la PCE).

aplica a "todo tipo de mercancías"²⁰⁷ necesarias para las actividades de los establecimientos, incluidos expresamente los bienes de capital.²⁰⁸ En segundo lugar, los establecimientos EOU/EHTP/BTP pueden adquirir bienes sujetos a impuestos especiales al consumo²⁰⁹ libres de impuestos centrales especiales al consumo.²¹⁰

7.133. Los establecimientos deben comprometerse "a exportar la totalidad de su producción de bienes y servicios"²¹¹, sin perjuicio de determinadas excepciones limitadas.²¹² Además, cada establecimiento debe ser un generador de divisas netas positivas²¹³, requisito que se cumple cuando el valor total de las exportaciones del establecimiento supera el valor total de sus importaciones.²¹⁴

7.134. Los programas establecen disposiciones para vigilar el cumplimiento del requisito relativo a las divisas netas.²¹⁵ El hecho de no obtener unas divisas netas positivas o de no cumplir otras obligaciones impuestas en el marco de los programas puede dar lugar a sanciones, incluidas multas, acciones penales y la anulación de la condición de establecimiento EOU/EHTP/BTP de la empresa.²¹⁶

7.135. Los objetivos declarados de los Programas EOU/EHTP/BTP son "fomentar las exportaciones, aumentar los ingresos de divisas y atraer inversiones para promover la producción destinada a la exportación y la generación de empleo".²¹⁷

7.5.2 Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones

7.136. El Programa EPCG exige a los participantes²¹⁸, previa autorización, de pagar los derechos de aduana²¹⁹ sobre la importación de bienes de capital.²²⁰

7.137. La importación en el marco del Programa EPCG está sujeta a dos obligaciones de exportación. En primer lugar, durante un período de seis años, un participante en el Programa debe alcanzar un nivel de exportaciones de las mercancías especificadas en la autorización concedida en el marco del Programa EPCG equivalente, como mínimo, a seis veces la cuantía de los derechos,

²⁰⁷ Artículo 6.01(d)(i) de la PCE.

²⁰⁸ Artículo 6.01(d)(i) de la PCE. El artículo 6.04 del Manual de Procedimientos (Prueba documental USA-5) establece una lista no exhaustiva de "[l]as mercancías que pueden importarse / adquirirse en la DTA" en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, que incluyen productos tales como materias primas, componentes, bienes de capital (incluidos determinados equipos y herramientas) y "[c]ualquier otro producto" con aprobación previa. En el artículo 9.08 del capítulo 9 de la PCE figura una definición de "[b]ienes de capital".

²⁰⁹ En relación con el alcance actual de las "mercancías sujetas a impuestos especiales al consumo", véase el párrafo 7.229 *infra*.

²¹⁰ Artículo 6.01(d)(iii) de la PCE.

²¹¹ Artículo 6.00(a) de la PCE; véanse también los Apéndices y formularios Aayat Niryat (Prueba documental USA-6), apéndice 6D, párrafo (i).

²¹² Artículo 6.08 de la PCE.

²¹³ Artículo 6.04 de la PCE; artículo 6.10(a) del HBP; Segunda Lista de la Ley SEZ; y Apéndices y formularios Aayat Niryat (Prueba documental USA-6), apéndice 6D, párrafo (ii), y apéndice 6E, párrafo 1.

²¹⁴ Los detalles relativos al cálculo de las divisas netas, incluida la fórmula de cálculo y las definiciones pertinentes, figuran en el artículo 6.10(a) del HBP y se abordan en nuestro examen de la supeditación a la exportación (sección 7.10.2).

²¹⁵ Artículo 6.20 de la PCE; artículo 6.12 del HBP; y Apéndices y formularios Aayat Niryat (Prueba documental USA-6), apéndice 6E, párrafo 2, y apéndice 6F.

²¹⁶ Artículos 6.05(c) y 6.18(b) de la PCE; Apéndices y formularios Aayat (Prueba documental USA-6), apéndice 6D, párrafos (ii) y (ix), apéndice 6F, párrafo 3ii), y apéndice 6E, párrafo 7.

²¹⁷ Artículo 6.00(b) de la PCE.

²¹⁸ La participación está abierta a "exportadores fabricantes, con o sin fabricantes auxiliares, exportadores comerciantes vinculados a fabricantes auxiliares y proveedores de servicios". (Artículo 5.02 de la PCE).

²¹⁹ El Programa también establecía exenciones del impuesto integrado sobre los bienes y servicios (IGST) y el gravamen de compensación. (Sección 5.01(a) de la PCE; y primera comunicación escrita de la India, párrafo 296). Estas exenciones parecen haber expirado el 31 de marzo de 2018 y no forman parte de nuestro análisis y nuestras constataciones, véase la nota 373 *infra*.

²²⁰ Artículo 5.01(a) y 5.04(a) de la PCE. Según el artículo 5.01(i) de la PCE, a los efectos del Programa EPCG son bienes de capital los definidos como tales en el capítulo 9 de la PCE y determinados productos especificados en el artículo 5.01(a)(ii)-(iv).

Alternativamente, si los exportadores pagan derechos y otras cargas sobre la importación de bienes de capital por adelantado, íntegramente y en efectivo, reciben títulos de bonificación de derechos libremente transferibles ("títulos de bonificación de derechos posteriores a la exportación en el marco del Programa EPCG") mediante los cuales se remite el derecho de aduana básico. (Artículo 5.12 de la PCE). Estos títulos no son objeto de la presente diferencia.

impuestos y gravámenes²²¹ ahorrados con respecto a los bienes de capital.²²² Esta obligación se denomina la "obligación específica de exportar".²²³

7.138. En segundo lugar, con limitadas excepciones²²⁴, un participante en el Programa debe mantener un nivel de exportaciones de esas mismas mercancías superior al nivel medio de sus exportaciones de los mismos productos o productos similares durante el período de tres años anterior a la autorización concedida en el marco del Programa EPCG.²²⁵ Esta obligación se denomina "obligación de exportación media".²²⁶

7.139. El programa proporciona un "incentivo para el pronto cumplimiento" de estas obligaciones de exportación: cuando se ha cumplido "un 75% o más de la obligación específica de exportar y un 100% de la obligación de exportación media hasta la fecha" en la mitad del período prescrito, la "obligación de exportación subsistente se condonará".²²⁷

7.140. Como parte del proceso de solicitud de una autorización en el marco del Programa EPCG, los solicitantes deben presentar una certificación emitida por un ingeniero colegiado del "vínculo" entre los bienes de capital que se van a importar y la fabricación de los productos destinados a la exportación²²⁸, en la que se acredite que los bienes de capital en cuestión son "necesarios" para fabricar "los productos destinados a la exportación" especificados.²²⁹

7.141. Una vez concedida la autorización, el cumplimiento de las obligaciones de exportación por los participantes es objeto de vigilancia periódica.²³⁰ La mitad de la obligación específica de exportación debe cumplirse durante los cuatro primeros años²³¹; de lo contrario, la empresa debe pagar los derechos de aduana correspondientes a la obligación de exportación incumplida.²³² El incumplimiento de las obligaciones de exportación o de cualquier otro requisito aplicable puede dar lugar a acción penal.²³³

7.142. Los objetivos declarados del Programa EPCG son: "facilitar la importación de bienes de capital para la producción de bienes y servicios de calidad y aumentar la competitividad del sector manufacturero de la India".²³⁴

7.5.3 Programa de Zonas Económicas Especiales

7.143. La Ley SEZ y el Reglamento SEZ de la India²³⁵, en su forma modificada, son los dos principales instrumentos jurídicos en los que se establece el marco del Programa SEZ. La Ley SEZ "vela[] por el establecimiento, el desarrollo y la gestión de las zonas económicas especiales para el fomento de las exportaciones y para cuestiones conexas o incidentales".²³⁶ Entre otras cosas, la Ley SEZ y el Reglamento SEZ regulan los organismos encargados de aprobar y administrar las SEZ,

²²¹ En la India, el término "gravamen" designa un impuesto percibido para recaudar fondos con una finalidad específica. Con el gravamen destinado a la enseñanza, por ejemplo, se recaudan fondos para financiar instituciones de enseñanza. (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 119).

²²² Artículo 5.01(c) de la PCE; y artículo 5.14(a) del HBP.

²²³ Por ejemplo, el artículo 5.09 de la PCE.

²²⁴ Artículo 5.13 del HBP.

²²⁵ Artículo 5.04(b) de la PCE; artículo 5.12 del HBP; y respuestas de la India a las preguntas 51 y 52 del Grupo Especial.

²²⁶ Por ejemplo, el artículo 5.09 de la PCE; y respuesta de la India a la pregunta 53 del Grupo Especial.

²²⁷ Artículo 5.09 de la PCE.

²²⁸ Artículo 5.03(a) del HBP.

²²⁹ Apéndices y formularios Aayat (Prueba documental USA-6), apéndice 5A ("Modelo de certificado emitido por ingeniero colegiado respecto del vínculo prescrito en el Programa EPCG"). Análogamente, el titular de la autorización debe presentar un certificado emitido por la autoridad aduanera o por un ingeniero colegiado que confirme la instalación del bien de capital importado en los locales del titular de la autorización. (Artículo 5.04(a) del HBP).

²³⁰ Artículo 5.15 del HBP.

²³¹ Artículo 5.14(a) del HBP.

²³² Artículo 5.14(c) del HBP.

²³³ Artículo 5.26 del HBP.

²³⁴ Artículo 5.00 de la PCE.

²³⁵ Reglamento SEZ (Prueba documental USA-28), que incorpora las enmiendas efectuadas hasta julio de 2010. Posteriormente, el Reglamento fue objeto de enmienda el 19 de septiembre de 2018 (Prueba documental USA-60) y el 8 de marzo de 2019.

²³⁶ Preámbulo de la Ley SEZ.

y prevén los procedimientos para el establecimiento de SEZ, disposiciones sobre el funcionamiento de las SEZ, disposiciones fiscales especiales para las SEZ y las condiciones aplicables a esas disposiciones especiales.

7.144. La India ha sostenido que una SEZ es una "distinta"²³⁷ "región geográfica que prevé la aplicación de medidas económicas más liberales a los establecimientos constituidos en ella, en comparación con el resto de la India".²³⁸ Además, la India ha señalado que la Ley SEZ define la "zona arancelaria interna" (DTA) como la totalidad de la India con exclusión de las SEZ, y que la "exportación", a efectos de la Ley SEZ, incluye no solo "el traslado de mercancías ... fuera de la India, desde [una SEZ]" y el suministro de mercancías entre diferentes establecimientos²³⁹ dentro de una SEZ, sino también el suministro de mercancías desde la DTA a un establecimiento o promotor²⁴⁰ ubicado dentro de una SEZ.²⁴¹

7.145. De las disposiciones fiscales especiales aplicables a las zonas económicas especiales²⁴², las siguientes son objeto de la presente diferencia:

- a. la exención concedida a "todos los promotores y empresarios" de los derechos de aduana correspondientes a las importaciones efectuadas en, y las exportaciones realizadas desde, "una zona económica especial o un establecimiento"²⁴³;
- b. la exención con respecto a "todos los bienes ... importados por un establecimiento o un promotor en la zona económica especial" del impuesto integrado sobre los bienes y servicios (IGST) de la India²⁴⁴; y
- c. la deducción, de la base imponible del impuesto sobre la renta de las sociedades de un empresario, de los ingresos de exportación del establecimiento del empresario en una SEZ.²⁴⁵

7.146. Estas disposiciones se refieren a los "promotores", empresarios" y "establecimientos", que son los principales agentes económicos que establecen las SEZ y operan en ellas.

7.147. Un "promotor" es una persona o un gobierno estatal al que se ha concedido una carta de aprobación para establecer una SEZ²⁴⁶: los promotores establecen SEZ y desarrollan y mantienen su infraestructura.²⁴⁷

7.148. Un "empresario" es una persona a la que se ha concedido una carta de aprobación para crear un establecimiento y realizar las operaciones autorizadas por la carta de aprobación²⁴⁸: en consecuencia, los empresarios crean establecimientos, y fabrican bienes y prestan servicios a través del establecimiento.²⁴⁹

²³⁷Primera comunicación escrita de la India, párrafo 321; y petición de reexamen presentada por la India, párrafo 23.

²³⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 326; y petición de reexamen presentada por la India, párrafo 23. Véase también en anexo A-2, párrafos 3.2-3.4.

²³⁹ Véase el párrafo 7.149 *infra*, donde se define la expresión "establecimientos" de SEZ.

²⁴⁰ Véase el párrafo 7.147 *infra*, donde se define la expresión "promotores" de SEZ.

²⁴¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 326; y petición de reexamen presentada por la India, párrafo 23. Artículos 2(i) y 2(m) de la Ley SEZ. Véase también el anexo A-2, párrafos 3.2-3.4.

²⁴² Establecidas en la Ley SEZ, el Reglamento SEZ y otros instrumentos: por ejemplo, los que figuran en la nota 244 *infra*.

²⁴³ Parte introductoria del artículo 26(1) y artículos 26(1)(a) (en relación con las importaciones) y 26(1)(b) (en relación con las exportaciones) de la Ley SEZ.

²⁴⁴ Notificación N° 15/2017 (Prueba documental USA-27). Los Estados Unidos han descrito el IGST como un impuesto sobre el valor añadido aplicado por etapas, cuyo tipo oscila entre el 0,25% y el 28%. (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 116). La India no ha cuestionado la descripción que hicieron los Estados Unidos del IGST. Véase también la Ley del Impuesto Integrado sobre los Bienes y Servicios (Pruebas documentales USA-32 e IND-14).

²⁴⁵ Segunda Lista de la Ley SEZ.

²⁴⁶ Apartados 2(g), 3(2)-3(4) y 3(10) de la Ley SEZ. Los promotores y copromotores desarrollan y mantienen la infraestructura necesaria para una SEZ, pero no llevan a cabo ninguna actividad de exportación. (Respuesta de la India a la pregunta 74 del Grupo Especial).

²⁴⁷ Respuesta de la India a la pregunta 74 del Grupo Especial, página 58.

²⁴⁸ Apartados 2(j) y 15(9) de la Ley SEZ.

²⁴⁹ Respuesta de la India a la pregunta 75 del Grupo Especial, página 58.

7.149. Un "establecimiento" se define, en forma algo circular, como "un establecimiento creado por un empresario en una zona económica especial".²⁵⁰ Los establecimientos son fundamentales para el funcionamiento de las SEZ, porque la fabricación de bienes y la prestación de servicios en ellas (salvo las que conlleva el establecimiento de la propia SEZ) tienen lugar en los establecimientos.²⁵¹

7.150. Como se expondrá con mayor detalle al examinar la supeditación a la exportación, los establecimientos deben, en particular, alcanzar unas divisas netas positivas.²⁵² En el marco del Programa SEZ, las divisas netas son la diferencia entre, por un lado, el valor FOB de las exportaciones, más varios otros "suministros" admisibles determinados, y, por otro lado, el valor CIF de las importaciones, más el valor de las mercancías obtenidas de otras fuentes determinadas.²⁵³ El cumplimiento del requisito relativo a las divisas netas positivas es objeto de vigilancia²⁵⁴ y el hecho de que un establecimiento no satisfaga el requisito hace que el empresario sea "objeto de acción penal" y da lugar a la anulación de la aprobación del establecimiento.²⁵⁵

7.151. En lo que respecta a los objetivos del programa, como se señaló al principio, el preámbulo de la Ley SEZ se refiere al "fomento de las exportaciones y [a] cuestiones conexas o incidentales".²⁵⁶ Al mismo tiempo, la India hace hincapié en que "el objetivo del Programa SEZ no puede reducirse al fomento de las exportaciones": en cambio, la India explica que la finalidad de la Ley SEZ es lograr el "desarrollo económico general de zonas sobre las que ejerce control territorial[, que] es crucial para el ejercicio de las funciones soberanas de un país".²⁵⁷

7.152. La India hace referencia, en particular, al artículo 5 de la Ley SEZ, que establece las consideraciones que deben orientar "[a]l Gobierno central" en el cumplimiento de las funciones que le corresponden en virtud de la Ley. Estas consideraciones son: la "generación de más actividad económica", el "fomento de las exportaciones", el "fomento de la inversión", la "creación de oportunidades de empleo", la "creación de instalaciones de infraestructura" y el "mantenimiento de la soberanía y la integridad de la India, la seguridad del Estado y las relaciones de amistad con Estados extranjeros".²⁵⁸

7.5.4 Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores

7.153. Hemos constatado que en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se identificaron, como una medida, las supuestas subvenciones a la exportación concedidas en virtud de las condiciones N° 10, 21, 28, 32, 33, 36, 60, 61 y 101 de la Notificación N° 50/2017.²⁵⁹ Estas son los límites máximos al tipo del derecho de importación indicado en los rubros 104, 229, 288, 312, 313, 327, 430, 431 y 612, respectivamente, de la Notificación N° 50/2017.²⁶⁰

7.154. Los Estados Unidos las denominan Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores (DFIS).²⁶¹ Según la India, esta medida no es un programa coherente,

²⁵⁰ Apartado 2(zc) de la Ley SEZ.

²⁵¹ Respuestas de la India a las preguntas 74-75 del Grupo Especial, página 58. La impugnación de los Estados Unidos solo se refiere a las exenciones y deducciones fiscales en cuestión en lo que respecta a los establecimientos. En consecuencia, no se hace extensiva a los beneficios concedidos a los *promotores* para establecer o mantener las SEZ. (Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 74 del Grupo Especial, párrafo 119).

²⁵² Regla 53 del Reglamento SEZ.

²⁵³ Regla 53 del Reglamento SEZ.

²⁵⁴ Reglas 22(3) y 54(1) y formulario I del Reglamento SEZ.

²⁵⁵ Formulario G del Reglamento SEZ, donde figura la carta de aprobación que ha de expedirse de conformidad con la regla 19 del Reglamento SEZ.

²⁵⁶ Preámbulo de la Ley SEZ.

²⁵⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 322.

²⁵⁸ Artículo 5 de la Ley SEZ.

²⁵⁹ Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafo 2.109.

²⁶⁰ Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 2.104-2.107 y notas 165 y 171-173; Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36); Extractos de la Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-38); y primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 146.

²⁶¹ Por ejemplo, primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 140; y solicitud de establecimiento de un grupo especial, página 3 ("Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores").

sino solo "un conjunto de distintas estipulaciones en materia de derechos".²⁶² En efecto, observamos que las nueve estipulaciones en litigio son nueve rubros distintos, con sus respectivas condiciones, desperdigadas entre más de otras 600 estipulaciones en materia de derechos de aduana que figuran en la Notificación Nº 50/2017, y no parecen estar unidas en un programa coherente. No obstante, la India también denomina a esta medida Programa DFIS²⁶³, y nosotros también denominaremos "Programa DFIS" a las nueve estipulaciones en materia de derechos que hemos constatado que están comprendidas en nuestro mandato.

7.155. Cada una de estas nueve estipulaciones en materia de derechos dispone que el derecho de importación máximo para las mercancías especificadas es cero ("nulo"), siempre que se cumpla la condición correspondiente.

7.156. En el cuadro siguiente se enumera el rubro objeto de impugnación por el que se establece un tipo de derecho de importación máximo de cero, y las mercancías exentas de derechos y el número de condición correspondientes.

Cuadro 1: Partidas y condiciones establecidas en la Notificación Nº 50/2017 impugnada por los Estados Unidos²⁶⁴

Rubro	Mercancías exentas de derechos ²⁶⁵	Condición
104	36 productos, o grupos de productos, utilizados en la elaboración de productos de la pesca, tales como pan rallado, aceite para condimentar, colorantes alimentarios, ácido cítrico y proteínas de la leche	10
229	27 productos, o grupos de productos, para la manufactura de artesanías, tales como partes eléctricas, bisagras, materiales de pelo para cepillos, hojas de vidrio, destornilladores neumáticos y eléctricos con latiguillo y acoplamientos, e instrumentos de medición de la humedad	21
288	Forros y entretelas para la fabricación de prendas de vestir de materia textil o de cuero	28
312	42 productos, o grupos de productos, para la fabricación de calzado de cuero o de material sintético u otros productos de cuero, tales como hebillas, botones y botones de presión, cintas elásticas, forros, adhesivos, tacones y accesorios	32
313	18 productos, o grupos de productos, para la fabricación de confecciones en telares manuales, de algodón o sintéticas o artificiales, tales como encaje, cintas elásticas, borlas e hilos de coser	33
327	Muestras de alfombras anudadas a mano	36
430 ²⁶⁶	125 productos, o grupos de productos, para la fabricación de productos del sector farmacéutico y de la biotecnología, tales como dispositivos para el cultivo de células, congeladores de baja temperatura, espectrofotómetros, centrifugadoras, equipos de difracción de rayos X, dispositivos de muestreo automatizado y generadores de gas	60(ii)
431	119 productos, o grupos de productos, para investigación y desarrollo en el sector agroquímico, tales como balanzas analíticas, anemómetros, centrifugadoras, máquinas de hielo seco, equipos de vigilancia sanitaria e incubadoras	61
612	21 productos, o grupos de productos, para la fabricación de artículos de deporte, tales como cámaras de butilo para pelotas inflables, bases de corcho, gomas para tenis de mesa e hilo para coser pelotas inflables o guantes de deporte	101

²⁶² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 382; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 191. Véase también, por ejemplo, Consejo para la Formulación de Directrices destinadas a los Exportadores de Cuero (Prueba documental IND-11).

²⁶³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 382; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 191.

²⁶⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 146; Notificación Nº 50/2017 (Prueba documental USA-36); y Extractos de la Notificación Nº 50/2017 (Prueba documental USA-38).

²⁶⁵ Enumeradas en el respectivo rubro o en la lista pertinente del anexo de la Notificación Nº 50/2017 (Prueba documental USA-36).

²⁶⁶ El rubro 430 incluye dos componentes, sujetos a las condiciones 60(i) y 60(ii), respectivamente. El primero exime de derechos a las mercancías importadas con fines de investigación y desarrollo, con sujeción

7.157. Las condiciones 10, 21, 28, 32, 33 y 101 exigen que las mercancías exentas de derechos se importen para ser utilizadas en la fabricación de los productos finales destinados a la exportación especificados. Además, exigen que el valor de las mercancías importadas exentas de derechos no supere un determinado porcentaje, que oscila entre el 1% y el 5% del valor FOB de las exportaciones de esos mismos productos finales durante el ejercicio financiero anterior.

7.158. En cambio, las condiciones 36, 60(ii) y 61 no contienen un requisito de que las mercancías exentas de derechos se utilicen para fabricar productos destinados a la exportación. Sin embargo, de manera similar a las otras seis condiciones recién descritas, sí vinculan el valor de las importaciones admisibles a las exportaciones anteriores. Concretamente, la condición 36 exige que el valor total de las importaciones de muestras de alfombras exentas de derechos no supere el 1% del valor FOB de las alfombras exportadas durante el ejercicio financiero anterior; mientras que las condiciones 60(ii) y 61 exigen que el valor de las mercancías exentas de derechos no supere el 25% y del 1%, respectivamente, del valor FOB "de las exportaciones" durante el ejercicio financiero anterior.

7.159. Las nueve condiciones también exigen, todas ellas, que el importador presente un certificado del Consejo de Promoción de las Exportaciones competente o, en el caso de las condiciones 60(ii) y 61, del Director General Adjunto de Comercio Exterior, en el que se declare a) el valor de las exportaciones pertinentes durante el ejercicio financiero anterior y b) el valor de las mercancías ya importadas en el marco de la Notificación N° 50/2017 durante el ejercicio financiero en curso.

7.160. En consecuencia, en el caso de la mayoría de estas estipulaciones en materia de derechos, se atribuye al Consejo de Promoción de las Exportaciones competente la importante función de cerciorarse de la exactitud de los datos sobre las exportaciones anteriores y sobre las importaciones realizadas en el marco de la Notificación N° 50/2017 y, sobre esa base, expedir los certificados necesarios para beneficiarse de derechos de aduana nulos en el marco del Programa DFIS.²⁶⁷ Al menos en un caso, el Consejo de Promoción de las Exportaciones competente exige al fabricante-exportador que certifique que los productos importados "no se destinarán a ningún otro uso ni venderán en el mercado, salvo para la fabricación de prendas de vestir de cuero destinadas a la exportación", y que "ent[ien]de plenamente que se interpretará que cualquier infracción de la Notificación N° 50/2017 ... constituye una conducta ilegal" y da lugar a "acciones penales y/o de cualquier otro tipo" de conformidad con la legislación aplicable.²⁶⁸

7.5.5 Programa de Exportaciones de Mercancías de la India

7.161. El Programa MEIS prevé una "recompensa" para las "exportaciones de las mercancías/los productos notificados ... a los mercados notificados".²⁶⁹ Esta recompensa consiste en "títulos de bonificación de derechos", que son pagarés que pueden utilizarse para pagar i) derechos de aduana básicos y adicionales sobre la importación de mercancías²⁷⁰, ii) los impuestos centrales especiales al consumo sobre mercancías adquiridas en el país²⁷¹ y iii) algunas otras cargas y tasas adeudadas al Gobierno, tales como derechos de aduana básicos y adicionales adeudados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de exportación propias en el marco de otros programas.²⁷² Los títulos son "libremente transferibles".²⁷³

al cumplimiento de la condición 60(i) que -a diferencia de otras condiciones- no limita las importaciones que pueden beneficiarse de un trato de franquicia arancelaria a un determinado porcentaje de exportaciones anteriores. Los Estados Unidos aclararon que su impugnación no abarca este primer componente del rubro 430 (observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 80 del Grupo Especial, párrafo 158), y, por lo tanto, no lo abordamos.

²⁶⁷ Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36), condiciones 10, 21, 28, 32, 33, 36 y 101; primera comunicación escrita de la India, párrafo 390; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 191-194; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 110; y Consejo para la Formulación de Directrices destinadas a los Exportadores de Cuero (Prueba documental IND-11).

²⁶⁸ Consejo para la Formulación de Directrices destinadas a los Exportadores de Cuero (Prueba documental IND-11), anexo III, "Modelo de la declaración jurada que debe presentar el fabricante-exportador de prendas de vestir de cuero o el exportador comerciante vinculado al fabricante exportador para importar forros y entretelas respecto del N° de serie 288 de la Notificación de Aduanas (Arancelaria) N° 50/2017 de fecha 30/6/2017".

²⁶⁹ Artículo 3.04 de la PCE.

²⁷⁰ Artículo 3.02(i) de la PCE.

²⁷¹ Artículo 3.02(ii) de la PCE.

²⁷² Artículos 3.02(iv) y 3.18 de la PCE.

²⁷³ Artículo 3.02 de la PCE.

7.162. El valor de los títulos a los que tiene derecho un receptor se calcula multiplicando el valor FOB de las exportaciones del receptor de una mercancía determinada ("notificada") al mercado de un país de destino determinado ("notificado") por las "tasas de recompensa" aplicables asignadas a esa mercancía y ese mercado.²⁷⁴

7.163. Las mercancías y los mercados "notificados", así como las tasas de recompensa, se establecen en el apéndice 3B de la PCE.²⁷⁵ Este apéndice divide los países de destino de las exportaciones en tres "grupos de países".²⁷⁶ A continuación enumera las mercancías "notificadas" abarcadas e indica, con respecto a cada una de ellas, la "tasa de recompensa del Programa MEIS" aplicable a las exportaciones de la mercancía en cuestión a cada uno de los tres grupos de países.²⁷⁷ Por lo tanto, para cada producto abarcado indica tres tasas, y la elección entre las tres viene determinada por el país al que se efectuaron las exportaciones que dan lugar a la recompensa. Las tasas de recompensa oscilan entre el 0% y el 5%, según el producto y el país de destino.

7.164. Los objetivos declarados del Programa MEIS son "otorgar recompensas a los exportadores para compensar las carencias de la infraestructura y los costos conexos"²⁷⁸ y, específicamente, "fomentar la fabricación y exportación de las mercancías/los productos notificados".²⁷⁹

7.6 Nota 1 del Acuerdo SMC

7.165. Los Estados Unidos impugnan los cinco conjuntos de medidas descritos en la sección precedente como subvenciones a la exportación prohibidas en virtud del Acuerdo SMC. La India aduce, sin embargo, que cuatro de esos conjuntos de medidas (es decir, los de los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG, el Programa DFIS y el Programa MEIS) no se deben considerar subvenciones, ya que satisfacen las condiciones de la nota 1 del Acuerdo SMC.²⁸⁰

7.166. Comenzamos, por lo tanto, examinando si esos cuatro conjuntos de medidas impugnadas satisfacen las condiciones de la nota 1. En primer lugar, enunciamos el criterio jurídico aplicable (sección 7.6.1); a continuación, lo aplicamos, sucesivamente, a cada uno de los conjuntos de medidas en cuestión, a saber, determinadas exenciones en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP (sección 7.6.2), el Programa EPCG (sección 7.6.3) y el Programa DFIS (sección 7.6.4), y la concesión de títulos en el marco del Programa MEIS (sección 7.6.5).

7.6.1 El criterio jurídico aplicable en el marco de la nota 1

7.167. La nota 1 del Acuerdo SMC, introducida en relación con el artículo 1, dispone que determinadas medidas "no se considerarán subvenciones".

7.168. La nota tiene dos partes principales. La primera cláusula de la nota indica al intérprete que lea el resto de la nota "[d]e conformidad con las disposiciones de" la Nota al artículo XVI del GATT de 1994²⁸¹ y los Anexos I a III del Acuerdo SMC. La segunda parte de la nota describe los dos grupos de medidas que "no se considerarán subvenciones", siempre que estén también en conformidad con la Nota al artículo XVI y los Anexos I a III.

7.169. Esos dos grupos de medidas son: a) "la *exoneración*, en favor de un producto exportado, de los derechos o impuestos que graven el producto similar cuando este se destine al consumo interno"; y b) "la *remisión* de estos derechos e impuestos en cuantías que *no excedan* de los totales adeudados o abonados".²⁸² Entendemos que la diferencia entre estos dos grupos de medidas consiste en que, en el caso de las exoneraciones, no surge en ningún momento la obligación de pagar el derecho o impuesto²⁸³, mientras que, en el caso de las remisiones, en primer lugar la obligación surge la

²⁷⁴ Artículo 3.04 de la PCE.

²⁷⁵ Aviso público Nº 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), apéndice 3B.

²⁷⁶ Aviso público Nº 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), apéndice 3B, cuadro 1.

²⁷⁷ Aviso público Nº 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), apéndice 3B, cuadro 2.

²⁷⁸ Artículo 3.00 de la PCE.

²⁷⁹ Artículo 3.03 de la PCE.

²⁸⁰ En relación con el conjunto de medidas restante, es decir, las supuestas subvenciones otorgadas en virtud del Programa SEZ, véase la nota 303 *infra*.

²⁸¹ El texto de la nota 1 contiene el texto íntegro de la Nota.

²⁸² Nota 1 del Acuerdo SMC. (sin cursivas en el original)

²⁸³ El sentido corriente de "*exemption*" ("exoneración", "exención") comprende: "[t]he action of exempting, or the state of being exempted (see *exempt v. 4*) from a liability, obligation, penalty, law, or

obligación, pero posteriormente es objeto de remisión²⁸⁴, por ejemplo mediante la devolución del pago, si ya ha sido efectuado.²⁸⁵

7.170. Así pues, la descripción de estos dos grupos de medidas en la nota 1 contiene cuatro elementos definitorios, a saber, que debe haber: 1) una exoneración o remisión 2) de derechos o impuestos 3) sobre un producto exportado, 4) que no exceda de los derechos e impuestos adeudados o abonados.²⁸⁶

7.171. La nota 1 también dispone que debe ser leída de conformidad con la Nota al artículo XVI del GATT de 1994 y los Anexos I a III del Acuerdo SMC. Como ya se ha observado, "puede interpretarse que la expresión '[d]e conformidad con' en la nota 1 implica que dicha nota debe interpretarse 'de acuerdo' o 'en armonía' con todas las demás disposiciones en ella indicadas".²⁸⁷ Es decir, la nota 1, la Nota al artículo XVI y los Anexos se deben leer conjuntamente.

7.172. El texto de la Nota al artículo XVI se repite en su integridad en la propia nota 1. Por lo tanto, la referencia a esa disposición no añade nada al texto de la nota; sin embargo, recuerda al intérprete que el artículo XVI del GATT de 1994 forma parte del contexto de la nota 1.

7.173. El Anexo I contiene la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación. En los apartados g), h) e i) de la lista se enumeran, como subvenciones a la exportación, la exención, remisión, aplazamiento o devolución de determinados impuestos indirectos y cargas a la importación sobre los productos importados, en determinadas circunstancias definidas.²⁸⁸ Como la nota 1 se debe leer de conformidad con el Anexo I, una medida comprendida en la definición de cualquiera de los apartados g), h) o i) no se beneficiaría del amparo de la nota 1.

authority" (acción o efecto de exonerar, eximir (véase exonerar, eximir, verbo, 4) de una reponsabilidad, obligación, sanción, ley o jurisdicción), y, a su vez, el sentido corriente del verbo "*exempt*" (exonerar, eximir) comprende: "[t]o grant to (a person, etc.) immunity or freedom from a liability to which others are subject: a. from (the payment of) a fine, tax, etc." (conceder a (una persona, etc.) inmunidad o libertad respecto de una obligación a la que otros están sujetos: a. respecto de (el pago de) una multa, impuesto, etc.). (Diccionarios Oxford en línea, definición de "*exemption*", sustantivo, acepción 2.a, <https://www.oed.com/view/Entry/66070?redirectedFrom=exemption#eid> (consultado el 7 de junio de 2019), y de "*exempt*", verbo, acepción 4.a, <https://www.oed.com/view/Entry/66066?rskey=p32DCq&result=2&isAdvanced=false#eid> (consultado el 5 de junio de 2019)).

²⁸⁴ El sentido corriente de "*remission*" ("remisión") comprende: "[r]elease from the obligation of a debt or payment" (liberación de la obligación de una deuda o pago), y "[t]he cancellation or reduction of a debt, payment, etc." (cancelación o reducción de una deuda, pago, etc.) (Diccionarios Oxford en línea, definición de "*remission*", sustantivo, acepciones 3.a y 4.a, <https://www.oed.com/view/Entry/162216?redirectedFrom=remission#eid> (consultado el 7 de junio de 2019)).

²⁸⁵ El Grupo Especial encargado del asunto *UE - PET (Pakistán)* no consideró que hubiera necesidad, en ese asunto, de demarcar con precisión la línea que separa las dos categorías de medidas abarcadas por la nota, y observó lo siguiente:

Aunque las dos situaciones descritas en la nota 1 pueden estar relacionadas entre sí, no creemos que exista ninguna razón para que las cuestiones en juego en la presente diferencia no puedan resolverse eficazmente con especial referencia a la segunda.
(Informe del Grupo Especial, *UE - PET (Pakistán)*, nota 93).

Como se señala en la nota 286 *infra*, en los apartados g), h) e i) del Anexo I, junto con las definiciones de la nota 58, no se hace hincapié en la distinción entre las dos categorías de medidas.

²⁸⁶ En la nota 1, el texto "que no excedan de" aparece solo en la cláusula relativa a las remisiones; ciertamente, es difícil concebir una exoneración de algo que sea superior a aquello a lo que se estaría obligado de no ser por la exoneración. Al mismo tiempo, los apartados g), h) e i) del Anexo I, invocados por la India en la presente diferencia, establecen cláusulas que hacen referencia a dos o más, conjuntamente, de los siguientes conceptos: exenciones, remisiones, aplazamientos y devoluciones; además, en la nota 58 se explica que "[l]a 'remisión' de impuestos comprende el reembolso o la reducción de los mismos", y que "[l]a 'remisión o devolución' comprende la exención o el aplazamiento total o parcial de las cargas de importación"; en consonancia con ello, aunque tomamos nota de la distinción entre exenciones y remisiones, no hacemos ulterior hincapié en ella en la presente descripción del criterio jurídico.

²⁸⁷ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.105.

²⁸⁸ Los apartados e) y f), que no han sido invocados en el presente asunto, guardan relación, en cambio, con la exención o remisión de impuestos *directos* y las deducciones de la base sobre la que se calculan tales impuestos.

7.174. Así, en el apartado g) se identifica como subvención a la exportación prohibida lo siguiente:

La exención o remisión de impuestos indirectos sobre la producción y distribución de productos exportados, por una cuantía que exceda de los impuestos percibidos sobre la producción y distribución de productos similares cuando se venden en el mercado interno.²⁸⁹

7.175. En consecuencia, para satisfacer las condiciones de la nota 1, cualquier exoneración o remisión de "impuestos indirectos sobre la producción y distribución de productos exportados" no debe "exced[er] de los impuestos percibidos sobre la producción y distribución de productos similares cuando se venden en el mercado interno", ya que, de lo contrario, no estaría "[en] conformidad con" el apartado g) del Anexo I.

7.176. Pasando al apartado h), en él se identifica como subvención a la exportación prohibida la exención, remisión o aplazamiento de los impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores sobre los bienes y servicios utilizados en la producción de los productos exportados, cuando sea mayor que la exención, remisión o aplazamiento de los "impuestos ... similares" sobre los bienes y servicios utilizados en la producción de productos similares destinados al consumo interno. En consecuencia, tal exención no se beneficiaría del amparo de la nota 1, porque no estaría "[en] conformidad con" el apartado h) del Anexo I.

7.177. Al mismo tiempo, el apartado h) del Anexo I excluye de esa subvención a la exportación prohibida la situación en que "la exención, remisión o aplazamiento" guarda relación con "impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores ... aplica[dos] a *insumos consumidos en la producción* del producto exportado (con el debido descuento por el desperdicio)".²⁹⁰ En consecuencia, no se considera que sea una subvención una exención, remisión o aplazamiento que cumpla esta condición y por lo demás esté en conformidad con la nota 1.

7.178. Análogamente, de conformidad con la nota 1, leída junto con el apartado i) del Anexo I, para que una "remisión o devolución" (lo que "comprende ... la exención o el aplazamiento"²⁹¹) de cargas a la importación se beneficie del amparo de la nota 1, no debe ser de "una cuantía que exceda de las [cargas a la importación] percibidas sobre *los insumos importados que se consuman en la producción* del producto exportado".²⁹²

7.179. Además, en la nota 58, introducida en relación con cada uno de los apartados g), h) e i) del Anexo I, se explica el alcance de los términos "remisión" y "remisión o devolución", y se dan definiciones de los tipos de derechos e impuestos a que se hace referencia en los apartados g), h) e i) del Anexo I. Cuando los apartados g), h) e i) del Anexo I se leen junto con la nota 58, cada uno de ellos abarca tanto las remisiones como las exenciones.²⁹³

7.180. Así pues, en resumen, cuando la nota 1 se lee junto con los apartados g), h) e i) del Anexo I, cada uno de esos párrafos del Anexo I identifica primero la naturaleza de la remisión o exención en cuestión²⁹⁴, y establece a continuación una prescripción de que la remisión o excepción no exceda de un nivel de referencia estipulado en el apartado de que se trate.

7.181. A continuación, la nota 1 también se debe leer "de conformidad con" el Anexo II del Acuerdo SMC. El Anexo II establece "Directrices sobre los insumos consumidos en el proceso de producción". Como se recuerda en el propio Anexo II, tanto en el apartado h) como en el apartado i) del Anexo I se hace referencia a "los insumos consumidos en la producción del producto

²⁸⁹ No se reproduce la nota de pie página.

²⁹⁰ Apartado h) del Anexo I del Acuerdo SMC. (sin cursivas en el original)

²⁹¹ Nota 58 del Acuerdo SMC.

²⁹² Apartado i) del Anexo I del Acuerdo SMC. (sin cursivas en el original)

²⁹³ A la luz de la nota 58, el apartado g) del Anexo I comprende la exención, remisión, reembolso o reducción de impuestos indirectos; el apartado h) del Anexo I comprende la exención, remisión, aplazamiento, reembolso o reducción de impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores; y el apartado i) del Anexo I comprende la remisión, devolución, exención o aplazamiento de cargas a la importación.

²⁹⁴ Lo hace por medio de elementos que son paralelos a los que hemos identificado como elementos 1 a 3 en el párrafo 7.170 *supra*. En particular, cada uno de los apartados g), h) e i) del Anexo I identifica el tipo de derechos o impuestos en cuestión (a los que hemos denominado elemento 2) y aclara la relación prescrita con el producto exportado (a la que hemos denominado elemento 3).

exportado"²⁹⁵, y las Directrices del Anexo II guardan relación con el examen, a tal efecto, de la cuestión de "si se han consumido insumos en la producción del producto exportado".²⁹⁶

7.182. La parte II de las Directrices está expresamente destinada a ese examen, "como parte de una investigación en materia de derechos compensatorios".²⁹⁷ Ello, sin embargo, no hace que el Anexo II deje de ser pertinente fuera del contexto de las investigaciones en materia de derechos compensatorios. Aunque algunas de las disposiciones de ese Anexo (como las que contemplan que la autoridad investigadora lleve a cabo "algunas pruebas prácticas") no son aplicables directamente fuera del contexto de las investigaciones en materia de derechos compensatorios, el Anexo II ayuda a informar la interpretación de la nota 1 también al margen del contexto de las investigaciones en materia de derechos compensatorios.

7.183. En la nota 61, introducida en relación con el Anexo II, se definen "los insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado", al disponer lo siguiente:

Los insumos consumidos en el proceso de producción son *los insumos materialmente incorporados*, la energía, los combustibles y el petróleo que se utilizan en el proceso de producción y los catalizadores que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado.²⁹⁸

7.184. El párrafo 3 de la parte II del Anexo II ofrece orientación adicional sobre la interpretación de esa frase, al estipular lo siguiente:

La autoridad investigadora deberá considerar que los insumos están materialmente incorporados si se han utilizado en el proceso de producción y están *materialmente presentes en el producto exportado*. Los Miembros señalan que no hace falta que un insumo esté presente en el producto final en la misma forma en que entró en el proceso de producción.²⁹⁹

7.185. Por último, en la nota 1 se hace referencia al Anexo III del Acuerdo SMC. En el Anexo III se establecen directrices para el examen de los "sistemas de devolución ... en casos de sustitución", que son un tipo especial de sistema de devolución contemplado en el apartado i) del Anexo I. Aunque la presente diferencia no guarda relación con la cuestión de los sistemas de devolución en casos de sustitución, también el Anexo III informa la interpretación de la nota 1 del Acuerdo SMC.³⁰⁰

7.186. Leyendo la nota 1 junto con las disposiciones de los Anexos que son directamente pertinentes para el presente asunto, identificamos, por lo tanto, cuatro etapas para nuestro análisis de si las medidas en cuestión satisfacen las condiciones de la nota 1. Resumimos esas etapas en el siguiente cuadro.

Cuadro 2: Etapas del análisis del Grupo Especial en el marco de la nota 1 y los apartados g), h) e i) del Anexo I

	Nota 1	Apartado g) del Anexo I	Apartado h) del Anexo I	Apartado i) del Anexo I
1)	Exoneración o remisión	Exención o remisión, con inclusión (nota 58) del reembolso o la reducción	Exención, remisión o aplazamiento, con inclusión (nota 58) del reembolso o la reducción	Remisión o devolución, con inclusión (nota 58) de la exención o el aplazamiento total o parcial
2)	de derechos o impuestos	de impuestos indirectos (definidos en la nota 58)	de impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores (definidos en la nota 58)	de cargas a la importación (definidas en la nota 58)

²⁹⁵ Párrafo 2 de la parte I del Anexo II del Acuerdo SMC.

²⁹⁶ Cláusula introductoria de la parte II del Anexo II del Acuerdo SMC.

²⁹⁷ Cláusula introductoria de la parte II del Anexo II del Acuerdo SMC.

²⁹⁸ Sin cursivas en el original.

²⁹⁹ Sin cursivas en el original.

³⁰⁰ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.111 y nota 246.

	Nota 1	Apartado g) del Anexo I	Apartado h) del Anexo I	Apartado i) del Anexo I
3)	sobre un producto exportado	sobre la producción y distribución de productos exportados	sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado (definidos en la nota 61; véase también el Anexo II)	sobre los insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado (definidos en la nota 61; véase también el Anexo II)
4)	por una cuantía que no exceda de los derechos e impuestos adeudados o abonados	por una cuantía que no excedan de los impuestos percibidos sobre la producción y distribución de productos similares cuando se venden en el mercado interno	(por una cuantía que no exceda de los impuestos percibidos sobre esos insumos ³⁰¹)	por una cuantía que no exceda de las percibidas sobre esos insumos (o sobre insumos sustitutivos cuando se trate de una devolución en caso de sustitución; a este respecto, véase el Anexo III) ³⁰²

7.187. Como sucede con cualquier marco de análisis, tenemos presente que estas etapas no están aisladas unas de otras, y que cada medida se debe considerar en su conjunto al evaluar su compatibilidad con la nota 1.

7.188. Teniendo presente lo anterior, pasamos ahora a examinar si las cuatro medidas en litigio satisfacen las condiciones de la nota 1, leída junto con los Anexos pertinentes del Acuerdo SMC. Recordamos que, si lo hacen, "no se considerarán subvenciones".³⁰³

7.6.2 La cuestión de si el Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación y los programas sectoriales satisfacen las condiciones de la nota 1

7.189. La India aduce que las exoneraciones de derechos de aduana e impuestos especiales al consumo en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP satisfacen las condiciones de la nota 1 del Acuerdo SMC.³⁰⁴ En concreto, a juicio de la India, la exoneración de derechos de aduana satisface

³⁰¹ En el párrafo 2 de la parte I del Anexo II esta prescripción se enuncia así: "en cuantía [no] superior a la de los impuestos de esa clase realmente percibidos sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado".

³⁰² En el párrafo 2 de la parte I del Anexo II esta prescripción se enuncia así: "en cuantía [no] superior a la de las realmente percibidas sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado".

³⁰³ Por consiguiente, cuando se satisfacen todas las condiciones pertinentes, la nota 1 excluye la medida de la definición de subvención y, por lo tanto, de la aplicación de la prohibición de las subvenciones a la exportación del artículo 3 del Acuerdo SMC. Opera, pues, con respecto al artículo 3, como una disposición excluyente. Hemos tratado las disposiciones excluyentes en los párrafos 7.7-7.12 *supra*. Asignamos las cargas de la prueba en el marco de la nota 1 en consecuencia.

Observamos que, en el caso del Programa SEZ, ninguna de las partes ha invocado la nota 1 del Acuerdo SMC. Respecto de ese programa, la India optó por no abordar en absoluto los argumentos de los Estados Unidos sobre la existencia de una subvención en el sentido del artículo 1 (sobre la base de que los Estados Unidos no habían establecido la supeditación a la exportación), y no invocó la nota 1 del Acuerdo SMC en ese contexto. Primera comunicación escrita de la India, párrafo 329; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 187-189. En respuesta a una pregunta del Grupo Especial, la India confirmó su decisión de no abordar la cuestión de la existencia de una subvención; en respuesta a otra pregunta, la India "acept[ó] su carga de aducir la nota 1". Respuestas de la India a las preguntas 64 y 90 del Grupo Especial. En estas circunstancias, el Grupo Especial no considera apropiado examinar la aplicabilidad de la nota 1 al Programa SEZ.

³⁰⁴ Limitamos nuestro examen a las exenciones de derechos de aduana e impuestos especiales al consumo en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP. En su primera y segunda comunicaciones escritas, los Estados Unidos solo formularon una impugnación con respecto a esas exenciones. (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 38, 40-41, 44 y 46; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 79 y 92). No formularon una impugnación con respecto a las exenciones del IGST y el gravamen de compensación, pese a haber mencionado el gravamen de compensación en su resumen introductorio de las medidas. (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 37). Solo después de su segunda comunicación escrita hicieron referencia los Estados Unidos también a las exenciones del IGST y el gravamen de compensación en sus argumentos sobre el fondo. (Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 10; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 48 del Grupo Especial, párrafos 75 y 77-78).

las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I³⁰⁵ o, subsidiariamente, junto con el apartado g) del Anexo I.³⁰⁶ Y la exoneración de los impuestos centrales especiales al consumo satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado h) del Anexo I.³⁰⁷ Las examinamos sucesivamente.

7.6.2.1 La cuestión de si la exoneración de derechos de aduana satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.

7.190. Comenzamos examinando si la exoneración de derechos de aduana satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I del Acuerdo SMC.

7.191. Recordamos nuestro análisis del criterio jurídico aplicable en el marco de la nota 1 y los Anexos pertinentes expuesto en la sección precedente. Con arreglo a ese análisis, para determinar si la exoneración de derechos de aduana en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP impugnada no "se consider[a] una subvención", en virtud de la nota 1 y el apartado i) del Anexo I, examinaremos si la exoneración constituye:

- 1) una remisión, devolución, exención o aplazamiento;
- 2) de cargas a la importación;
- 3) sobre los insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado;
- 4) por una cuantía que no excede de las percibidas sobre esos insumos.³⁰⁸

7.192. No se discute que la exención de derechos de aduana en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP constituye: 1) una exención o remisión³⁰⁹ 2) de cargas a la importación.³¹⁰

Observamos que el Procedimiento de trabajo y el calendario del Grupo Especial preveían una única reunión sustantiva, tras la presentación de la primera y segunda comunicaciones escritas, y que, en consecuencia, el Procedimiento de trabajo del Grupo Especial requería que las partes expusieran los hechos del caso y sus argumentos en su primera comunicación escrita. (Procedimiento de trabajo (anexo A-1), apartado 1) a) del párrafo 3). Observamos además que los Estados Unidos solicitaron, con insistencia, que en el procedimiento hubiera una única reunión sustantiva, o incluso que no hubiera reunión sustantiva en absoluto, pese a la oposición de la India; y que, a lo largo del procedimiento, los Estados Unidos insistieron en que el Grupo Especial celebrara una única reunión sustantiva. Considerando conjuntamente todas estas circunstancias, no vemos ninguna razón para permitir un apartamiento respecto de la prescripción del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial de que cada parte efectúe su acreditación *prima facie* en la primera comunicación escrita, permitiendo a los Estados Unidos que aborden nuevos elementos de las medidas impugnadas en la etapa de la reunión sustantiva única, tras haberse presentado tanto la primera como la segunda comunicaciones escritas. Además, en virtud de la PCE revisada, que entró en vigor el 5 de diciembre de 2017, la exención del IGST y el gravamen de compensación solo fue aplicable hasta el final de marzo de 2018. (Artículo 6.01(d)(ii) de la PCE). Por estas razones, no continuaremos el examen de los argumentos de los Estados Unidos relativos a las exenciones del IGST y el gravamen de compensación.

³⁰⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 197-202 y 210-211; segunda comunicación escrita de la India, párrafo 79; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 57.

³⁰⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 206-209.

³⁰⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 203-205; segunda comunicación escrita de la India, párrafo 79; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 57.

³⁰⁸ Se ha constatado que los programas que satisfacen las tres primeras condiciones, pero permiten una remisión excesiva, son subvenciones solo en la medida de la remisión excesiva. (Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.134).

³⁰⁹ Al responder a una pregunta del Grupo Especial, la India describió los programas como programas que prevén la remisión, más que la exención, de derechos o impuestos. (Respuesta de la India a la pregunta 46 del Grupo Especial, párrafos primero y segundo). El Grupo Especial recuerda que entiende que, en el caso de una exención, no surge la obligación de pagar el derecho o impuesto, mientras que, en el caso de una remisión, en primer lugar surge la obligación, pero posteriormente es objeto de remisión, por ejemplo mediante la devolución del pago, si ya ha sido efectuado. (Véase el párrafo 7.169 *supra*). La propia India ha explicado que, en el marco de los programas impugnados, la importación está exenta de derechos, y la obligación con respecto a los derechos de aduana solo surge si finalmente las mercancías se venden en la zona arancelaria interna. (Véase, por ejemplo, la segunda comunicación escrita de la India, párrafo 75). Por lo tanto, el Grupo Especial considera que los programas se describen correctamente como programas que prevén la *exención* de derechos, más que la remisión de derechos.

³¹⁰ La exención se establece en el artículo 6.01(d)(ii) del HBP. Los Estados Unidos describieron la exención y las cargas a la importación pertinentes en su primera comunicación escrita, párrafos 37-40, y en su respuesta a la pregunta 48 del Grupo Especial, párrafo 76. La invocación de la nota 1 y el apartado i) del Anexo I por la India está basada en la posición de que el aspecto pertinente de los Programas EOU/EHTP/BTP establece exenciones de cargas a la importación. (Primera comunicación escrita de la India, párrafos 197-202

7.193. Con respecto al tercer elemento enunciado *supra*, la India aduce que la exención de derechos de aduana para los bienes importados en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP solo está disponible para las "actividades aprobadas", que se limitan a la producción de bienes (o servicios) para la exportación. Por lo tanto, según la India, la exención está limitada a los insumos consumidos en la producción de productos exportados y, por consiguiente, satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.³¹¹ La India añade que, en las circunstancias limitadas en que las ventas en la zona arancelaria interna están permitidas, tales ventas "están sujetas al pago de derechos, así como a la reversión de los derechos de aduana", que "se agregan sobre la base de [normas comunes de insumos/volumen de producción] o de otras normas establecidas por el Comité de Normas, a fin de asegurar que las cuantías que han de revertirse sean las realmente adeudadas".³¹²

7.194. Sin embargo, los Estados Unidos aducen que los programas no satisfacen el tercer elemento enunciado *supra*. Según los Estados Unidos, los Programas EOU/EHTP/BTP no están todos diseñados para asegurar, y no aseguran, que el trato de exención arancelaria se otorgue solo a los insumos "consumidos en el proceso de producción para la exportación", como exige la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.³¹³

7.195. Los Estados Unidos exponen varias maneras en que, a su juicio, los Programas EOU/EHTP/BTP no limitan la exención de derechos de importación a los insumos consumidos en la producción de productos exportados. En particular, los Estados Unidos aducen, en primer lugar, que los programas hacen que la exención esté disponible para la importación de bienes que, por su misma naturaleza, no constituyen insumos consumidos en la producción de productos. Según los Estados Unidos, ese es el caso de los bienes de capital³¹⁴ y de algunos otros bienes designados en los instrumentos jurídicos aplicables.³¹⁵ En segundo lugar (y en relación con el punto precedente), los Estados Unidos señalan que los programas también hacen que la exención esté disponible para la importación de "cualesquiera otros artículos", sin ninguna exigencia que de que tales artículos sean insumos consumidos en la producción de productos exportados.³¹⁶ En tercer lugar, los programas también eximen de derechos de aduana la importación de "determinados bienes especificados, para la creación de una instalación central"; según los Estados Unidos, ello significa que esos bienes no están destinados a ser consumidos en la producción de productos exportados (ni se requiere que lo sean).³¹⁷ Examinamos sucesivamente estos argumentos y la respuesta de la India.³¹⁸

y 210-211; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 69-79; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 51-57).

³¹¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 198; segunda comunicación escrita de la India, párrafo 73; y respuestas de la India a las preguntas 43, 44 y 45 del Grupo Especial, páginas 34-36.

³¹² Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 75. Véase también, por ejemplo, la declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 53-57.

³¹³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 82. Véanse también los párrafos 67, 81-86 y 59; la declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafos 48 y 49; la declaración final de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 3; la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial, párrafo 57; y las observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 94.

³¹⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 83-86; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial, párrafo 57.

³¹⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial, párrafo 57. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 39 del Grupo Especial, párrafo 56.

³¹⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial, párrafo 58; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 98.

³¹⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 89; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial, párrafo 59; observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 97; y artículo 6.01(f) de la PCE.

Los Estados Unidos también aducen que la prescripción de los programas de que los bienes importados sean "utilizados" en la producción para la exportación "no equivale a exigir que 'se consuman en' el producto exportado". (Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial, párrafos 61 y 63; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 82-86; observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 95; y artículo 6.01(d)(i) de la PCE). No consideramos que el derecho de la OMC prescriba la terminología específica que los Miembros deben emplear al dar aplicación a sus obligaciones en el marco de la OMC en los instrumentos jurídicos nacionales. Por lo tanto, no consideramos que el empleo de la palabra "utilizados" de los programas impugnados demuestre, por sí solo, una incompatibilidad con la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.

³¹⁸ Observamos que la India también aduce que los Estados Unidos no han establecido el cuarto elemento, es decir, la existencia y el grado de una exención excesiva. Sin embargo, los Estados Unidos

7.6.2.1.1 La naturaleza de determinados bienes abarcados por las exenciones

7.196. Las partes no están de acuerdo en si varios bienes cuya importación está exenta de derechos de aduana en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP son insumos consumidos en la producción de un producto exportado, de conformidad con la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.

7.197. La PCE dispone que los establecimientos EOU/EHTP/BTP pueden importar sin pago de derechos de aduana "todo tipo de mercancías, incluidos los bienes de capital, necesarias para sus actividades"³¹⁹, y establece la siguiente definición de bienes de capital:

"Bienes de capital" significa toda planta, maquinaria, equipo o accesorio requeridos para la fabricación o producción, ya sea directa o indirectamente, de bienes o para la prestación de servicios, incluidos los requeridos para la sustitución, modernización, mejora tecnológica o ampliación. Comprende la maquinaria y equipo de embalaje, el equipo de refrigeración, los equipos de generación de energía, las máquinas herramienta, el equipo e instrumental de pruebas, investigación y desarrollo y control de la calidad y la contaminación.³²⁰

7.198. El HBP contiene una lista no exhaustiva, más detallada, de bienes "que pueden importarse" (o adquirirse en la zona arancelaria interna).³²¹ Esa lista comprende un gran número de artículos que el propio HBP califica de "bienes de capital", incluidos, por ejemplo, los grupos electrógenos diésel, las plantas de generación de energía para uso interno, el mobiliario de oficina modular y muchos otros³²², así como las "materias primas para la fabricación de bienes de capital destinados a su uso dentro del establecimiento".³²³ Además, la lista comprende "otros" artículos, tales como, por ejemplo, prototipos, dibujos y material de oficina, incluidos los sistemas telefónicos de múltiples líneas, los aparatos de fax y los servidores.³²⁴

7.199. El Acuerdo SMC, en la nota 61, define los insumos consumidos en el proceso de producción como insumos comprendidos en tres categorías de bienes, de la siguiente manera:

Los insumos consumidos en el proceso de producción *son* [1] los insumos materialmente incorporados, [2] la energía, los combustibles y el petróleo que se utilizan en el proceso de producción y [3] los catalizadores que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado.³²⁵

7.200. De la estructura de la frase, que consta de la expresión "insumos consumidos en el proceso de producción", seguida del verbo "son", seguido a su vez de las tres categorías de bienes, se desprende que las tres categorías enumeradas *agotan* el alcance de los "insumos consumidos en el proceso de producción".

explican que esta respuesta de la India no hace al caso, puesto que "[a]ntes de llegar a la cuestión de si la cuantía de una remisión excedió de las cargas a la importación percibidas, debe determinarse primero si, en el marco del sistema de devolución, los insumos importados se consumieron en la producción de un producto exportado". (Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 82). Estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que la cuestión de si los bienes exentos de derechos son en absoluto insumos consumidos en la producción del producto exportado (tercer elemento) precede a la cuestión de la remisión *excesiva* (cuarto elemento). *Infra* constatamos que el tercer elemento no se satisface.

³¹⁹ Artículo 6.01(d)(i) de la PCE.

³²⁰ Artículo 9.08 de la PCE.

³²¹ Artículo 6.04 del HBP.

³²² Artículo 6.04(b) del HBP. Hay cierta divergencia en cuanto a si determinados bienes son bienes de capital. Por ejemplo, el HBP incluye el mobiliario de oficina entre los bienes de capital, mientras que los Estados Unidos han sostenido que el mobiliario de oficina no es un bien de capital. (Artículo 6.04(b) del HBP; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 39 del Grupo Especial, párrafo 56). Esta caracterización divergente se extiende a otros artículos que se benefician de exenciones de derechos, como los sistemas de seguridad, los proyectores y los cables de transmisión de datos. (Artículo 6.04(b) del HBP; respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 39-40 del Grupo Especial, párrafos 56-57). A efectos del derecho de la OMC, sin embargo, la cuestión pertinente no es si los bienes son bienes de capital, sino si son insumos consumidos en la producción del producto exportado.

³²³ Artículo 6.04(c) del HBP.

³²⁴ Artículo 6.04(d) del HBP.

³²⁵ Sin cursivas en el original.

7.201. Con respecto a los "insumos materialmente incorporados", el párrafo 3 de la parte II del Anexo II dispone que "[l]a autoridad investigadora deberá considerar que los insumos están materialmente incorporados si se han utilizado en el proceso de producción y están materialmente presentes en el producto exportado", aunque sea en forma diferente.

7.202. Con arreglo a la definición dada en la legislación que rige los Programas EOU/EHTP/BTP, los bienes de capital son las "planta[s], maquinaria, equipo o accesorio[s] requeridos para la fabricación o producción, ya sea directa o indirectamente".³²⁶ Estos incluyen, según la misma legislación, la maquinaria de embalaje, los equipos de generación de energía, el equipo de pruebas, las carretillas apiladoras y muchos otros artículos. Por su propia naturaleza, esos bienes no están "materialmente incorporados" en los bienes o servicios para cuya producción se utilizan, con arreglo a lo previsto en la nota 61, ni están "materialmente presentes", aunque sea en forma diferente, en el producto final, como prevé el párrafo 3 de la parte II del Anexo II. Los bienes de capital tampoco están comprendidos en ninguna otra de las categorías enumeradas en la nota 61, porque no son energía, combustibles, petróleo ni catalizadores.

7.203. Análogamente, algunos otros artículos enumerados expresamente en el artículo 6.04 del HBP no son energía, combustibles, petróleo ni catalizadores y, por lo tanto, tampoco son de una naturaleza tal que queden "materialmente incorporados" en el producto para cuya producción se utilizan.³²⁷

7.204. Sobre esta base, llegamos a la conclusión preliminar de que los bienes de capital, según se definen en la PCE, y algunos otros bienes cuya importación está exenta de derechos de aduana en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, no son "insumos consumidos en la producción del producto exportado", a efectos del apartado i) del Anexo I. La India, sin embargo, formula una serie de argumentos en sentido contrario, que pasamos a considerar.

7.205. En relación con los bienes de capital, la India aduce que están comprendidos en la definición de los insumos consumidos en la producción del producto exportado, en el sentido del apartado i) del Anexo I.³²⁸

7.206. En primer lugar, la India aduce que los bienes de capital importados son insumos en el sentido del apartado i) del Anexo I porque "contribuyen al costo del producto exportado final".³²⁹ La India señala que un programa de devolución de derechos tiene por objeto contrarrestar la repercusión que tienen en los costos los derechos de importación aplicables a los insumos incorporados en los productos exportados. Según la India, como los bienes de capital contribuyen al costo final del producto exportado, los bienes de capital deben, por lo tanto, estar comprendidos entre los insumos abarcados en el sentido del apartado i) del Anexo I leído con las notas 1 y 61.

7.207. Sin embargo, la nota 1 leída con el apartado i) del Anexo I solo permite la exoneración de los derechos de aduana percibidos sobre los "insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado". Contribuir al costo de un producto no es lo mismo que ser "consumido" en

³²⁶ Véanse los párrafos 7.197-7.198 *supra*. Esta definición es coherente con un concepto ampliamente compartido de bienes de capital que los considera activos físicos y duraderos, tales como edificios, maquinaria, equipo, vehículos y herramientas, utilizados para producir bienes o servicios. Por ejemplo, entre las definiciones que ofrecen los diccionarios se incluyen: "*the buildings, machines, and equipment that are used to produce products or provide services*" (los edificios, máquinas y equipo que se utilizan para producir productos o prestar servicios) y "*economic goods (e.g. railways, ships, machinery, buildings) destined for use in production (as opposed to consumers' goods)*" (los bienes económicos (por ejemplo, ferrocarriles, barcos, maquinaria, edificios) destinados a su uso en la producción (en contraposición a los *bienes de consumo*)). (Diccionario Cambridge en línea, definición de "*capital goods*" (bienes de capital), <https://dictionary.cambridge.org/us/dictionary/english/capital-goods> (consultado el 1º de febrero de 2019); Oxford English Dictionary en línea, definición de "*capital goods*", en *capital*, adjetivo y sustantivo, S3, <http://www.oed.com/view/Entry/27450?redirectedFrom=capital+goods#eid216882892> (consultado el 16 de abril de 2019)). (Las cursivas figuran en el original)

³²⁷ Por ejemplo, las "materias primas para la fabricación de bienes de capital destinados a su uso dentro del establecimiento" y los prototipos. Véase el párrafo 7.198 *supra*.

³²⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 199; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 49-55.

³²⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 199.

la producción de ese producto. De hecho, con arreglo a la definición dada en la nota 61, que los bienes sean "consumidos" no depende de si contribuyen al costo del producto final.

7.208. En segundo lugar, la India señala que los Programas EOU/EHTP/BTP establecen tasas de amortización para los ordenadores, los periféricos de ordenadores y otros bienes de capital. Según la India, ello demuestra que los programas "calculan la manera en que los bienes de capital se 'incorporan materialmente' en el proceso de producción de los productos exportados".³³⁰

7.209. La amortización es un método contable para distribuir el costo de un activo físico a lo largo de su vida útil, y tiene en cuenta la disminución del valor del activo.³³¹ Las normas de amortización reflejan la idea de que los bienes de capital son activos duraderos destinados a ser utilizados repetidamente en la producción de otros bienes. El valor de los bienes de capital disminuye durante su ciclo de vida, como se refleja en las tasas de amortización.³³² Sin embargo, el hecho de que un bien se deprecie en valor no significa que se "incorpore materialmente" a otro producto, y la existencia de *normas* de amortización no es prueba de la *incorporación material*. De hecho, la razón misma por la que las normas de amortización son necesarias es precisamente que los bienes de capital no se consumen en el proceso de producción; es decir, lo contrario de lo que argumenta la India. Rechazamos, por lo tanto, los argumentos de la India basados en el uso de normas de amortización.

7.210. En tercer lugar, la India observa que la nota 61 del Acuerdo SMC, que define los insumos consumidos en el proceso de producción, incluye en esa definición a los catalizadores, que no experimentan ningún cambio químico permanente. Según la India, sería, por lo tanto, "contrario a la intuición" no incluir en la misma definición los bienes de capital, que se deprecian con el tiempo y el uso.³³³

7.211. Sin embargo, como se ha señalado *supra*, la nota 61 establece una definición exhaustiva de los insumos consumidos en el proceso de producción, y no simplemente una lista ilustrativa de tales insumos. Al establecer las tres categorías de bienes que son "insumos consumidos en el proceso de producción", los redactores optaron explícitamente por incluir los catalizadores *además de* los insumos que se incorporan materialmente³³⁴, y *no* los bienes de capital.^{335, 336} Por consiguiente, el

³³⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 201. Véanse también, *ibid.*, párrafo 200; la segunda comunicación escrita de la India, párrafos 53-54 y 78; y el artículo 6.37 del HBP.

³³¹ La amortización se define como "*the amount by which something, such as a piece of equipment, is reduced in value in a company's financial accounts, over the period of time it has been in use. The loss in value reduces a company's profits, and the amount of tax it must pay*" (la cuantía en que algo, como un elemento del equipo, ve reducido su valor en las cuentas financieras de la empresa, a lo largo del período en que ha estado en uso. La pérdida de valor reduce los beneficios de la empresa y la cantidad de impuestos que debe pagar"), y como "*fall in the market value of an (esp. durable) asset, brought about by age, wear and tear, etc.; a conventional allowance made for this in balance sheets, etc.*" (la disminución del valor de mercado de un activo (especialmente, de un activo duradero) ocasionada por la edad, el uso y desgaste, etc.; provisión habitualmente realizada a tal efecto en los balances, etc.) (Diccionario Cambridge en línea, definición de "depreciation" (amortización), <https://dictionary.cambridge.org/us/dictionary/english/depreciation> (consultado el 1º de febrero de 2019); diccionario Oxford en línea, definición de "depreciation", <https://www.oed.com/view/Entry/50423?redirectedFrom=depreciation#eid> (consultado el 11 de junio de 2019)).

³³² Por ejemplo, las tasas de amortización de los "otros bienes de capital" de los Programas EOU/EHTP/BTP son: 4% trimestral en el primer año, 3% trimestral en el segundo y tercer años, 2,5% trimestral en el cuarto y quinto años, 2% trimestral en lo sucesivo. (Artículo 6.37(b) del HBP).

³³³ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 54.

³³⁴ Observamos que, contrariamente a lo que argumenta la India, en la nota 61 no hay nada que dé a entender que se considere que los catalizadores están "materialmente incorporados" en el producto exportado.

³³⁵ En los precusores de la Ronda de Tokio de los apartados i) y h) del Anexo I del Acuerdo SMC se hacía referencia a los "productos que están materialmente incorporados". En las negociaciones de la Ronda Uruguay se formularon propuestas para sustituir el "criterio de incorporación material" e incluir bienes, insumos o "materiales accesorios" no incorporados materialmente, tales como los bienes de capital, la energía y el combustible. Finalmente, los redactores sustituyeron las referencias de la lista ilustrativa a los productos "materialmente incorporados" por "insumos consumidos en la producción del producto exportado", e introdujeron la nota 61 para definir los "insumos consumidos en el proceso de producción" de manera que comprendieran no solo los insumos materialmente incorporados, sino también la energía, los combustibles, el petróleo y los catalizadores. Sin embargo, no incluyeron los bienes de capital en esa definición.

³³⁶ En sus argumentos, la India y los Estados Unidos también hacen referencia a los debates entre los Miembros de la OMC sobre la definición de los "insumos consumidos en el proceso de producción", incluidos los relativos al trato de los bienes de capital. (Segunda comunicación escrita de la India, notas 7 y 52; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafos 43-46). Esos debates

hecho de que los catalizadores estén incluidos en la lista de la nota 61 no altera el hecho de que los bienes de capital no lo están.

7.212. En cuarto lugar, la India aduce que, para establecer que los bienes exentos de derechos no son insumos consumidos en la producción del producto exportado, los Estados Unidos deben presentar "un análisis técnico basado en datos", de conformidad con el Anexo II del Acuerdo SMC.³³⁷ La India también ha aducido que, para satisfacer esa carga, los Estados Unidos deben llevar a cabo una investigación en materia de derechos compensatorios.³³⁸ La India presenta este argumento como un argumento transversal, relativo a la interpretación jurídica de la nota 1 y el Anexo II³³⁹ y, por lo tanto, válido también para el Programa EPCG, el Programa MEIS y el Programa DFIS.³⁴⁰

7.213. El Anexo II establece "directrices sobre los insumos consumidos en el proceso de producción", a efectos de los apartados h) e i) del Anexo I. Como se expone en los párrafos 7.181-7.184, la nota 1 se debe leer "[d]e conformidad con" el Anexo II.

7.214. Sin embargo, la India incurre en error en la manera en que trata de invocar el Anexo II. En primer lugar, la cuestión que se nos ha sometido es si los bienes que pueden ser importados en régimen de franquicia arancelaria en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP son de un tipo que puede siquiera ser considerado como insumo consumido en la producción de un producto exportado. Es decir, nos encontramos ante la cuestión previa de si la nota 1 es aplicable a los programas en litigio y, en particular, ante lo que hemos denominado el tercer elemento de la prueba en el marco de la nota 1. En cambio, el "análisis cuantitativo de las cantidades y precios de los insumos consumidos"³⁴¹ propuesto por la India *presupone* (al hacer referencia a los "insumos consumidos") la existencia de un programa que satisface los tres primeros elementos de la prueba en el marco de la nota 1, y pregunta: ¿hay remisión excesiva? De haberla, ¿cuál es su cuantía? (cuarto elemento).

7.215. En segundo lugar, la parte II del Anexo II no respalda la tesis, formulada por la India, de que "toda afirmación con respecto a si se 'consumen' insumos, o en qué cantidad ... en un sistema de devolución de derechos debe ser examinada por una autoridad investigadora".³⁴² Es cierto que la parte II del Anexo II está dirigida expresamente a las "autoridades investigadoras", "como parte de una investigación en materia de derechos compensatorios".³⁴³ Esa disposición podría ser aplicable, por lo tanto, en el contexto de una investigación en materia de derechos compensatorios realizada de conformidad con la Parte V del Acuerdo SMC. Sin embargo, ello no significa que el reclamante esté obligado a llevar a cabo una investigación en materia de derechos compensatorios antes de poder impugnar una medida que podría estar comprendida en el ámbito de aplicación del Anexo II. Aunque la nota 35 del Acuerdo SMC deja claro que las disposiciones de la Parte II y la Parte III "podrán" invocarse paralelamente a las disposiciones de la Parte V, no hay nada que dé a entender que la Parte II y la Parte V *deban* siempre invocarse paralelamente.

7.216. Por lo tanto, la India no ha refutado la demostración de los Estados Unidos de que los Programas EOU/EHTP/BTP eximen de derechos de aduana a insumos que no se consumen en la producción de los productos exportados, a saber, bienes de capital y algunos otros bienes enumerados en el artículo 6.04 del HBP que, como los bienes de capital, no son energía, combustibles, petróleo ni catalizadores, ni insumos materialmente incorporados en el producto

tuvieron lugar en el marco de los trabajos sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, así como en el contexto del Grupo de Negociación sobre las Normas. Los debates, sin embargo, ponen de manifiesto los diferentes puntos de vista de diversos Miembros, y no el entendimiento común de los Miembros de la OMC con respecto a la inclusión de los bienes de capital en la definición de los "insumos consumidos en el proceso de producción".

³³⁷ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 72. Véanse también la primera comunicación escrita de la India, párrafos 131-134 y 201; la segunda comunicación escrita de la India, párrafo 39; la declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 46-47; y las observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 36 del Grupo Especial, quinto párrafo.

³³⁸ Por ejemplo, segunda comunicación escrita de la India, párrafo 39; y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 36 del Grupo Especial, quinto párrafo.

³³⁹ Por ejemplo, primera comunicación escrita de la India, párrafos 131-134.

³⁴⁰ Las observaciones que formulamos en los párrafos 7.213-7.215 también se aplican a estos otros tres programas.

³⁴¹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 39.

³⁴² Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 39.

³⁴³ Cláusula introductoria de la parte II del Anexo II del Acuerdo SMC.

exportado. Por lo tanto, esa exoneración de derechos de aduana no satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I del Acuerdo SMC.

7.6.2.1.2 "Cualesquiera otros artículos"

7.217. Además, recordamos que los programas también permiten la exención, previa solicitud, de derechos de aduana correspondientes a la importación de "cual[quier] otro artícul[o]" no enumerado expresamente en el artículo 6.04 del HBP.³⁴⁴ Los Estados Unidos aducen que también ello pone de manifiesto que la exención de derechos no está limitada a los insumos consumidos en la producción de productos exportados.³⁴⁵ La India responde que la autoridad competente goza de facultades discrecionales para desestimar las solicitudes, y que los Estados Unidos no han demostrado que no utilizaría esas facultades para desestimar solicitudes que no satisfagan los requisitos de la nota 1.³⁴⁶

7.218. Hemos constatado que la PCE y el HBP prevén expresamente la importación en régimen de franquicia arancelaria de artículos que no pueden ser considerados insumos consumidos en la producción de un producto exportado; por lo tanto, no nos convence la respuesta de la India. También observamos que la carta de permiso que aduce la India dispone que "se permitirá la importación/compra local de todos los artículos salvo los enumerados en la lista de prohibiciones de importación/exportación".³⁴⁷ En consecuencia, no estamos convencidos de que, en el marco de los programas impugnados, la autoridad competente desestimaría las solicitudes que no estén en conformidad con la nota 1. Por lo tanto, los programas tampoco satisfacen las condiciones de la nota 1 y el apartado i) del Anexo I en la medida en que la autoridad competente apruebe la importación en régimen de franquicia arancelaria de otros artículos que no sean insumos consumidos en la producción del producto exportado.

7.6.2.1.3 Bienes importados "para la creación de una instalación central"

7.219. Los Programas EOU/EHTP/BTP, de conformidad con el artículo 6.01(f) de la PCE, también exigen de derechos de aduana la importación de "determinados bienes especificados, para la creación de una instalación central". Según los Estados Unidos, ello aporta una nueva prueba de que los programas exigen de derechos de aduana a bienes distintos de los insumos consumidos en la producción de un producto exportado y, por lo tanto, no satisfacen las condiciones de la nota 1, leída junto con el apartado i) del Anexo I.³⁴⁸

7.220. Recordamos, sin embargo, que los Estados Unidos solo impugnan las exenciones en el marco del artículo 6.01(d), y no la establecida en el artículo 6.01(f).³⁴⁹ Por lo tanto, no consideramos que este argumento sea pertinente para nuestro análisis de las exenciones impugnadas.

7.6.2.2 La cuestión de si la exoneración de derechos de aduana satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado g) del Anexo I.

7.221. Examinamos ahora si la exoneración de derechos de aduana en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP impugnada satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado g) del

³⁴⁴ Artículo 6.04(f) del HBP.

³⁴⁵ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial, párrafo 58; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 98.

³⁴⁶ Observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial, párrafo primero (donde se hace referencia a los Apéndices y los formularios Aayat Niryat (Prueba documental USA-6), apéndice 6D "Modelo de carta de permiso").

³⁴⁷ Apéndices y formularios Aayat Niryat (Prueba documental USA-6), apéndice 6D "Modelo de carta de permiso".

La India presentó, a título ilustrativo, copias de cartas de permiso expedidas. (Carta de fecha 16 de marzo de 2017 del Gobierno de la India a una empresa en proceso de constitución como EOU (Prueba documental IND-21)). Esas copias contienen la misma cláusula prevista en el modelo de carta. Ni el modelo, ni las cartas efectivamente expedidas, indican que, de conformidad con el artículo 6.04(f), los "cualesquiera otros artículos" no puedan consistir en bienes distintos de los "insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado".

³⁴⁸ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 89; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 40 del Grupo Especial, párrafos 59-60; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 43 del Grupo Especial, párrafo 97.

³⁴⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 38 y 40 y notas 57 y 61; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 79 y nota 82.

Anexo I.³⁵⁰ Como se ha expuesto *supra*, lo haremos determinando si esa medida constituye: 1) una exención o remisión 2) de impuestos indirectos 3) sobre la producción y distribución de productos exportados 4) por una cuantía que no excede de los impuestos percibidos sobre la producción y distribución de productos similares cuando se venden en el mercado interno.³⁵¹

7.222. El apartado g) del Anexo I se aplica a las exenciones o remisiones de "impuestos indirectos". Según la nota 58, introducida en relación con el apartado g) del Anexo I, por "impuestos indirectos" se entenderán "los impuestos sobre las ventas, el consumo, el volumen de negocio, el valor añadido, las franquicias, el timbre, las transmisiones y las existencias y equipo, los ajustes fiscales en la frontera y los demás impuestos *distintos de* los impuestos directos y *las cargas a la importación*".³⁵² En la nota 58 del Acuerdo SMC también se definen las "cargas a la importación" como "los derechos de aduana, otros derechos y otras cargas fiscales no mencionadas en otra parte de la presente nota que se perciban sobre las importaciones". Como los derechos de aduana están, por lo tanto, comprendidos en la definición de "cargas a la importación", la nota 58 deja claro que los derechos de aduana respecto de los cuales los Programas EOU/EHTP/BTP prevén una exención no constituyen "impuestos indirectos" en el sentido del apartado g) del Anexo I. En consecuencia, la exoneración de derechos de aduana prevista por los Programas EOU/EHTP/BTP no satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado g) del Anexo I.

7.6.2.3 La cuestión de si la exoneración del impuesto central especial al consumo satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado h) del Anexo I

7.223. Examinamos ahora si la exoneración de los impuestos centrales especiales al consumo en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado h) del Anexo I. Lo hacemos determinando si esa medida constituye: 1) una exención, remisión o aplazamiento 2) de impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores 3) sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado, 4) percibidos sobre esos insumos.³⁵³

7.224. Los Estados Unidos no discuten que la exención del impuesto central especial al consumo satisface el primer elemento enunciado *supra*, es decir, que entraña una exención.³⁵⁴

7.225. Pasando al segundo elemento enunciado *supra*, la exención debe corresponder a "impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores". Los impuestos sobre el consumo están expresamente incluidos en la definición de "impuestos indirectos" de la nota 58 del Acuerdo SMC. En la nota 58 se definen además los impuestos indirectos "que recaigan en etapas anteriores" como impuestos "aplicados a los bienes y servicios utilizados directa o indirectamente en la elaboración del producto", y los impuestos indirectos "en cascada" como impuestos "que se aplican por etapas sin que existan mecanismos que permitan descontar posteriormente el impuesto si los bienes o servicios sujetos a impuestos en una etapa de la producción se utilizan en una etapa posterior de la misma".

7.226. La India explicó, y los Estados Unidos no discuten, que los impuestos centrales especiales al consumo de la India son un impuesto indirecto en el sentido de la nota 58 y que, al no existir ningún mecanismo de descuento posterior en el marco de la Ley del Impuesto Central Especial al Consumo de la India, están abarcados por el sentido de la expresión impuestos en cascada que recaigan en etapas anteriores.³⁵⁵ Sobre esta base, suponemos que se satisface el segundo elemento enunciado *supra*.

7.227. Pasamos ahora al tercer elemento de nuestro análisis de la nota 1 leída junto con el apartado h) del Anexo I, es decir, si la exención del impuesto central especial al consumo se concede respecto de "insumos consumidos en la producción del producto exportado".

³⁵⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 206-209.

³⁵¹ Véase el párrafo 7.186 *supra*.

³⁵² Sin cursivas en el original.

³⁵³ Véase el párrafo 7.186 *supra*.

³⁵⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 79-90.

³⁵⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 204.

7.228. Los Estados Unidos aducen que la exención del impuesto central especial al consumo no está limitada a los insumos consumidos en la producción del producto exportado, por las mismas razones que se aplican, *mutatis mutandis*, a la exención de derechos de aduana.³⁵⁶ Recordamos que los Estados Unidos adujeron que determinados bienes que se benefician de las exenciones son de tal naturaleza que no pueden ser insumos consumidos en la producción de un producto exportado³⁵⁷, que las exenciones también están disponibles para adquirir bienes con el fin de crear una instalación central³⁵⁸ y que los Programas EOU/EHTP/BTP no exigen que los bienes exentos de derechos sean consumidos como insumos en la producción del producto exportado.³⁵⁹

7.229. Comenzamos por la naturaleza de los bienes exentos de derechos. Hemos constatado *supra* que entre los bienes que pueden beneficiarse de las exenciones en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP se incluyen bienes que no pueden constituir insumos consumidos en la producción de un producto exportado en el sentido del Anexo I.³⁶⁰ Observamos, sin embargo, que la exención "del impuesto especial al consumo", de la que nos ocupamos ahora, se aplica a la adquisición de "bienes sujetos a impuestos especiales al consumo".³⁶¹ Según la Ley del Impuesto Central Especial al Consumo de 1944, los bienes sujetos a impuestos especiales al consumo son los enumerados en su Cuarta Lista, y la sal.³⁶² Los bienes enumerados en la Cuarta Lista son los productos de tabaco, desde el tabaco sin elaborar hasta los cigarrillos, sucedáneos del tabaco y productos minerales entre los que se incluyen los aceites de petróleo, los obtenidos de mineral bituminoso y los hidrocarburos gaseosos.³⁶³ Los Estados Unidos no han establecido que alguno de esos bienes sea de tal naturaleza que no pueda ser un insumo consumido en la producción del producto exportado, ya sea como insumo que esté "materialmente incorporado" en el producto exportado, o como "energía, ... combustibles y ... petróleo que se utilizan en el proceso de producción".³⁶⁴

7.230. A continuación, los Estados Unidos aducen que los bienes destinados a crear una instalación central no son insumos consumidos en la producción de un producto exportado. Aunque estamos de acuerdo con la afirmación fáctica de los Estados Unidos, observamos que la exención que los Estados Unidos impugnan no es la aplicable a los bienes adquiridos para crear una instalación central.³⁶⁵

7.231. Por último, los Estados Unidos aducen, de manera más general, que los Programas EOU/EHTP/BTP no limitan la exención del impuesto central especial al consumo a los insumos consumidos en la producción de un producto exportado. Los programas no establecen tal prescripción expresamente. En el contexto de las exenciones de derechos de aduana hemos rechazado el argumento equivalente de los Estados Unidos, al señalar, en particular, que los programas exigen que los bienes "importados" se "utilicen en la producción para la exportación", y que el hecho de que en los programas se emplee esa expresión, en lugar de la expresión "insumos consumidos", no establece, por sí solo, que los programas no satisfagan las condiciones de la nota 1.³⁶⁶ Sin embargo, el texto pertinente aplicable a la exención de los impuestos centrales especiales al consumo es diferente del que se aplica a los derechos de aduana. Si bien la PCE exige que los bienes "*importados*" en régimen de franquicia arancelaria "se utilicen en la producción para

³⁵⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 87-90. Véanse el párrafo 7.195 y la nota 317 *supra*.

³⁵⁷ Véanse el párrafo 7.195 y las secciones 7.6.2.1.1 y 7.6.2.1.2 *supra*.

³⁵⁸ Véanse el párrafo 7.195 y la sección 7.6.2.1.3 *supra*.

³⁵⁹ Véase la nota 317 *supra*.

³⁶⁰ Secciones 7.6.2.1.1 y 7.6.2.1.2 *supra*.

³⁶¹ Artículo 6.01(d)(iii) de la PCE. Según la PCE, por "bienes sujetos a impuestos especiales al consumo" se entiende "cualesquiera bienes producidos o fabricados en la India y sujetos a impuestos especiales al consumo de conformidad con la Ley del Impuesto Central Especial al Consumo y la Sal de 1944 (Nº 1 de 1944)". (Definición 9.19 del capítulo 9 de la PCE).

³⁶² Ley del Impuesto Central Especial al Consumo (1944), modificada (Prueba documental USA-88), artículo 2(d).

³⁶³ Ley del Impuesto Central Especial al Consumo (1944), modificada (Prueba documental USA-88), Cuarta Lista. La Ley del Arancel del Impuesto Central Especial al Consumo (1985) y su Primera Lista, presentadas como Pruebas documentales USA-62 y USA-63, han sido derogadas. (Comunicación de la India de fecha 19 de julio de 2019; véanse también las observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 42 del Grupo Especial).

³⁶⁴ Nota 61 del Acuerdo SMC.

³⁶⁵ Sección 7.6.2.1.3 *supra*.

³⁶⁶ Véase la nota 317 *supra*.

la exportación"³⁶⁷, no establece tal prescripción con respecto a los bienes adquiridos dentro del país sin pago de impuestos centrales especiales al consumo.

7.232. La India aduce que los bienes exentos del impuesto central especial al consumo son necesariamente insumos consumidos en la producción de los productos *exportados*, a consecuencia de la prescripción de que los establecimientos exporten la totalidad de su producción.³⁶⁸ Sin embargo, como la propia India reconoce, los establecimientos tienen permitido vender en el mercado *interno*, aunque con sujeción a varias condiciones limitativas.³⁶⁹ La India señala quede conformidad con los artículos 6.08(a)(i) y (v) de la PCE, en la medida en que los establecimientos tienen permitido vender en el mercado interno, tales ventas están "sujetas al pago de derechos, así como a la reversión de los derechos de aduana".³⁷⁰

7.233. A este respecto observamos que, de conformidad con los artículos 6.08(a)(i) y (v) de la PCE, las ventas efectuadas en el mercado interno por establecimientos EOU/EHTP/BTP están sujetas al "pago del impuesto especial al consumo, de ser aplicable".³⁷¹ En virtud de estas disposiciones, si el producto que se vende en el mercado interno está sujeto a impuestos centrales especiales al consumo (por ejemplo, cigarrillos), en tal caso ciertamente se puede anular el efecto de la exención del impuesto central especial al consumo sobre los bienes adquiridos para producirlo (por ejemplo, tabaco) mediante el pago del impuesto especial al consumo sobre el producto vendido en el mercado interno (en nuestro ejemplo, mediante el pago del impuesto especial al consumo sobre los cigarrillos). Ahora bien, si el producto que se vende en el mercado interno *no* está sujeto a impuestos centrales especiales al consumo (por ejemplo, ordenadores), entonces la venta en el mercado interno en cuestión en sí misma no está sujeta al pago del impuesto especial al consumo en el sentido de los artículos 6.08(a)(i) y (v).

7.234. Sin embargo, durante el reexamen intermedio la India aclaró que, de conformidad con el artículo 6.08(a)(vi) de la PCE, incluso cuando el bien acabado que se vende en la DTA no está en sí mismo sujeto al impuesto especial al consumo, esa venta activa la obligación por parte de los establecimientos EOU/EHTP/BTP de pagar el impuesto especial al consumo inicialmente condonado respecto de cualesquiera insumos utilizados para producir el bien en cuestión.³⁷²

7.235. En consecuencia, los Estados Unidos no han establecido que la exoneración del impuesto central especial al consumo no esté limitada a los insumos consumidos en la producción de un producto exportado, ni que, por esta razón, no satisfaga las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado h) del Anexo I.

7.6.2.4 Conclusión

7.236. Constatamos que la exoneración de derechos aduana en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP no satisface las condiciones establecidas en la nota 1 leída junto con los apartados g), h) e i) del Anexo I. Constatamos también que los Estados Unidos no han establecido que la exoneración del impuesto central especial al consumo en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP no satisfaga las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado h) del Anexo I.

³⁶⁷ Artículo 6.01(d)(i) de la PCE. (sin cursivas en el original)

³⁶⁸ Por ejemplo, primera comunicación escrita de la India, párrafo 198; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 73.

³⁶⁹ Artículo 6.08 de la PCE; véase también la segunda comunicación escrita de la India, párrafo 75.

³⁷⁰ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 75, donde se hace referencia al artículo 6.08(a)(v) de la PCE.

³⁷¹ Artículos 6.08(a)(i) y (v) de la PCE. Este texto es distinto del utilizado en las mismas disposiciones con respecto a los derechos de aduana, a saber, "reversión de los derechos de aduana".

³⁷² Artículo 6.08(a)(vi) de la PCE. Véanse la declaración inicial de la India en la reunión de reexamen intermedio, para. 21; y las respuestas de la India a las preguntas 95-101 del Grupo Especial. Véase también el anexo A-2, párrafos 5.12-5.20.

7.6.3 La cuestión de si la exoneración de derechos de aduana en el marco del Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones satisface las condiciones de la nota 1

7.237. La India aduce que la exoneración de derechos de aduana³⁷³ sobre la importación de bienes de capital, en el marco del Programa EPCG, satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.³⁷⁴ En esta sección examinamos si es así.

7.238. Recordamos el análisis que realizamos en la sección 7.6.1 del criterio jurídico en el marco de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I. Como se resume en los párrafos 7.186 y 7.191 *supra*, para que la exoneración de derechos de aduana impugnada "no se consider[e] subvenci[ón]" en virtud de la nota 1 y el apartado i) del Anexo I, debe constituir 1) una remisión, devolución, exención o aplazamiento 2) de cargas a la importación 3) sobre los insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado, 4) por una cuantía que no exceda de las percibidas sobre esos insumos.

7.239. Las partes no discuten que el Programa EPCG establece una exención de derechos de aduana sobre la importación, por lo que satisface los dos primeros elementos expuestos *supra*.

7.240. Con respecto al tercer elemento, los Estados Unidos sostienen que la exención de derechos de aduana no guarda relación con la importación de insumos que se consuman en la producción del producto exportado.³⁷⁵ Los Estados Unidos presentan dos argumentos como fundamento de esta afirmación. En primer lugar, los bienes exentos de derechos son bienes de capital y, por lo tanto, no pueden servir como "insumos consumidos" en la producción del producto exportado.³⁷⁶ En segundo lugar, si bien los beneficiarios están sujetos a una obligación de exportación³⁷⁷, no están obligados a utilizar los bienes importados en relación con la fabricación de productos exportados.³⁷⁸

7.241. Con respecto a la cuestión de los bienes de capital, la India reitera los argumentos ya considerados al examinar los Programas EOU/EHTP/BTP.³⁷⁹ La India también hace referencia a la labor de los Miembros sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación como prueba de la voluntad política de incluir los bienes de capital entre los insumos consumidos en el proceso de producción.³⁸⁰ En cuanto al segundo argumento de los Estados Unidos, la India responde que "el

³⁷³ Limitamos nuestro examen a la exención de derechos de aduana. En su primera y segunda comunicaciones escritas, los Estados Unidos no formularon una impugnación con respecto a las exenciones del IGST y el gravamen de compensación en el marco del Programa EPCG (primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 72, 73 y 76-77; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 125 y 131-132), aunque la India sí presentó argumentos sobre esas exenciones. (Primera comunicación escrita de la India, párrafos 299-303; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 133). Solo después de su segunda comunicación escrita, hicieron referencia los Estados Unidos también a las exenciones del IGST y el gravamen de compensación en sus argumentos sobre el fondo. (Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 20; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 50 del Grupo Especial, párrafos 81 y 83-84).

Por las mismas razones expuestas en referencia a los Programas EOU/EHTP/BTP en la nota 304 *supra*, no continuaremos el examen de los argumentos de los Estados Unidos relativos a las exenciones del IGST y el gravamen de compensación. (Con respecto a la expiración de estas exenciones en el marco del Programa EPCG al final de marzo de 2018, véase el artículo 5.01(a) de la PCE).

³⁷⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 304-308 y 311; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 132 y 134-137. La India indicó que esta exoneración de derechos de aduana también satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado g) del Anexo I (primera comunicación escrita de la India, párrafo 300); a ese respecto, nos remitimos a las constataciones que formulamos *supra*, en el párrafo 7.222, de que los derechos de aduana no son "impuestos indirectos" y que, en consecuencia, el apartado g) del Anexo I no es aplicable.

³⁷⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 118-123. Véanse también, *ibid.*, los párrafos 65-71 y 76.

³⁷⁶ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 119.

³⁷⁷ Véanse también los párrafos 7.137-7.138 *supra*, y los párrafos 7.502-7.504 y 7.506 *infra*.

³⁷⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 122-123.

³⁷⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 306 y 308; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 134.

³⁸⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 307 (donde se hace referencia a OMC, Decisión del Consejo General sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, de 15 de diciembre de 2000, de informe del Presidente del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias al respecto, de 3 de agosto de 2001, WT/L/384 (Prueba documental IND-9); y OMC, Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, "Informe del Presidente sobre las cuestiones relativas a la aplicación remitidas al Comité de Subvenciones y

requisito de utilizar los bienes de capital importados únicamente en la producción de los productos exportados se verifica durante el proceso de solicitud".³⁸¹

7.242. La PCE establece que la exención de derechos de aduana en litigio se aplica a la importación de "bienes de capital".³⁸² La PCE establece que, a los efectos del Programa EPCG, los "bienes de capital" incluyen: los bienes de capital tal como se definen en el capítulo 9 de la PCE³⁸³, es decir, la misma definición aplicable en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, analizada *supra*; "[l]os sistemas y programas informáticos que forman parte de los bienes de capital que se importan"³⁸⁴; "[l]as piezas de repuesto, moldes, troqueles (*dies*), plantillas (*jigs*), soportes (*fixtures*), herramientas y materiales refractarios"³⁸⁵; y "[l]os catalizadores para la carga inicial más una carga posterior".³⁸⁶

7.243. Nos remitimos al análisis que hacemos en los párrafos 7.196-7.217 *supra*. Salvo el último artículo de la definición de bienes de capital a efectos del Programa EPCG, es decir, los "catalizadores"³⁸⁷, los bienes que pueden importarse en franquicia arancelaria en el marco del Programa EPCG, por lo tanto, no son energía, combustibles y petróleo, catalizadores, ni insumos materialmente incorporados en el producto exportado. En cambio, son máquinas, herramientas y equipos (así como componentes suyos o programas informáticos para ellos) que pueden utilizarse para producir bienes pero que no están materialmente incorporados en los bienes producidos. Por lo tanto, no son insumos "consum[idos]" en la producción del producto exportado y, en consecuencia, la exoneración de derechos de aduana en el marco del Programa EPCG no satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.

7.244. La India se basa en los mismos argumentos de réplica que hemos examinado y desestimado en los párrafos 7.206-7.207 y 7.210-7.215 *supra*. Las mismas consideraciones allí expuestas son aplicables al presente Programa, cuyo ámbito de aplicación en parte es idéntico³⁸⁸ al de los Programas EOU/EHTP/BTP, y en parte incluye bienes de naturaleza similar, es decir bienes que no están materialmente incorporados en el producto en cuya fabricación se utilizan ni tampoco son energía, combustibles y petróleo, ni catalizadores.

7.245. Además de reiterar esos argumentos, la India se basa en la labor de los Miembros sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación como prueba de la voluntad política de incluir los bienes de capital entre los insumos consumidos en el proceso de producción.³⁸⁹

7.246. El Grupo Especial observa que, en el año 2000, los Miembros decidieron que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (Comité SMC) "examinar[ía] como parte importante de su labor la[] cuesti[ón] ... de la definición de 'insumos consumidos en el proceso de producción',

Medidas Compensatorias en virtud de la Decisión del Consejo General de 15 de diciembre de 2000", documento G/SCM/34 (3 de agosto de 2001) (Prueba documental IND-10)).

³⁸¹ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 135-136 (donde se hace referencia, entre otros documentos, a los Apéndices y formularios Aayat Niryat (Prueba documental USA-6), apéndice 5A). Observamos que, efectivamente, los solicitantes deben presentar un certificado emitido por un ingeniero colegiado en el sentido de que "los bienes de capital que se prevé importar ... son necesarios para su uso ... en la fabricación de los productos destinados a la exportación". (Apéndices y formularios Aayat Niryat (Prueba documental USA-6), apéndice 5A).

³⁸² Artículo 5.01 de la PCE.

³⁸³ Artículo 5.01(a)(i) de la PCE.

³⁸⁴ Artículo 5.01(a)(ii) de la PCE.

³⁸⁵ Artículo 5.01(a)(iii) de la PCE.

³⁸⁶ Artículo 5.01(a)(iv) de la PCE.

³⁸⁷ La nota 61 del Acuerdo SMC incluye en la definición de "insumos consumidos en el proceso de producción" "los catalizadores que se consumen al ser utilizados para obtener el producto exportado". Ninguna de las partes ha abordado la cuestión de si los catalizadores que pueden importarse en franquicia arancelaria en el marco del Programa EPCG se ajustan a la definición de los catalizadores de la nota 61 y, en cualquier caso, no entendemos que la impugnación de los Estados Unidos abarque los catalizadores. (Véase, por ejemplo, la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 84, 116 y 119 ("bienes de capital")). Por lo tanto, no incluimos los catalizadores en el alcance de la constatación que formulamos *infra*, a saber, que la exención de derechos en litigio no guarda relación con insumos "consum[idos]" en la producción del producto exportado debido a la naturaleza de los bienes en cuestión.

³⁸⁸ Con respecto a los bienes de capital definidos en el artículo 9.08 de la PCE. Véase también el artículo 5.01(a)(i) de la PCE.

³⁸⁹ Véase el párrafo 7.241 *supra*.

teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo Miembros".³⁹⁰ En el informe en el que se basa la propia India, el Presidente del Comité SMC señaló las opiniones divergentes de los Miembros sobre la cuestión y observó que "[a]lgunos Miembros ha[bía]n señalado que la nota de pie de página 61 se negoció específicamente para excluir los bienes de capital y, por lo tanto, no puede prestarse a interpretación en el sentido de incluir dichos bienes".³⁹¹ El Grupo Especial no considera que esto demuestre que la nota 61 incluya los bienes de capital.

7.247. Por consiguiente, constatamos que la exoneración de derechos de aduana en el marco del Programa EPCG no satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I, porque prevé la importación de bienes que no son "insumos consumidos" en la producción del producto exportado.

7.6.4 La cuestión de si las exoneraciones de derechos de aduana en el marco del Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores satisfacen las condiciones de la nota 1

7.248. La India aduce que las exoneraciones de derechos de aduana en el marco del Programa DFIS satisfacen las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I, y, por lo tanto, no son subvenciones.³⁹²

7.249. Para que las exoneraciones en el marco del Programa DFIS no "se consider[en] subvenciones" en virtud de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I, deben constituir: 1) una remisión, devolución, exención o aplazamiento 2) de cargas a la importación 3) sobre los insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado, 4) por una cuantía que no exceda de las percibidas sobre esos insumos.³⁹³

7.250. Empezamos por los dos primeros elementos expuestos *supra*, a saber, la existencia de una: 1) exención o remisión 2) de cargas a la importación. Como se expuso en la sección 7.5.4 *supra*, el Programa DFIS impone un límite máximo de cero a los derechos de aduana sobre la importación de determinadas mercancías especificadas, siempre que se cumplan los requisitos de la condición aplicable. Más concretamente, a través del Programa DFIS, "el Gobierno central ... exime [las mercancías especificadas] ... de la cuantía del derecho de aduana perceptible sobre las mismas de conformidad con la [Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975] que exceda de [cero]".³⁹⁴ Además, como se aclara en la nota 58 del Acuerdo SMC, los "derechos ... que se perciban sobre las importaciones" son "cargas a la importación" a los efectos del apartado i) del Anexo I. Por lo tanto, el Programa DFIS satisface las dos primeras condiciones establecidas en la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I, es decir, constituye una exención de cargas a la importación.

7.251. Con respecto al tercer elemento del análisis en el marco de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I, los Estados Unidos aducen, en primer lugar, que las exoneraciones en el marco del Programa DFIS abarcan la importación de determinados bienes que, por su naturaleza, no pueden consumirse en el proceso de producción.³⁹⁵ A este respecto, las partes se basan en los argumentos ya examinados al analizar los Programas EOU/EHTP/BTP y el Programa EPCG.³⁹⁶

³⁹⁰ Decisión del Consejo General WT/L/384 (Prueba documental IND-9), párrafo 6.3 (a la que se hace referencia en la primera comunicación escrita de la India, nota 254).

³⁹¹ Decisión del Comité SMC G/SMC/34 (Prueba documental IND-10), página 2. Véanse también, *ibid.*, los párrafos 14 y 11-31, y la primera comunicación escrita de la India, párrafo 307 y nota 255.

³⁹² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 388-394; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 199-202.

³⁹³ Véase el párrafo 7.186 *supra*.

³⁹⁴ Notificación Nº 50/2017 (Prueba documental USA-36), página 1 ("de la cuantía ... que exceda de[] ... tipo estándar especificado en la anotación correspondiente en la columna 4" que, en el caso de las estipulaciones en materia de derechos que constituyen el Programa DFIS, es "nulo" (nada), es decir, cero).

³⁹⁵ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 167; declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 57; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 80 del Grupo Especial, párrafo 133 y apéndice 2; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 81 del Grupo Especial, párrafo 135.

³⁹⁶ En relación con los Estados Unidos, véase la nota anterior. En relación con la India, véanse la segunda comunicación escrita de la India, párrafos 201-202; y las observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79 del Grupo Especial.

7.252. En segundo lugar, los Estados Unidos aducen que el Programa DFIS no exige la utilización de los bienes importados como insumos en la producción de los productos exportados.³⁹⁷ Según la India, sin embargo, los criterios establecidos en la medida, aplicados por los organismos competentes, garantizan que la exención de los derechos se limite a los insumos consumidos en el proceso de producción.³⁹⁸

7.6.4.1 La naturaleza de determinados bienes abarcados por las exenciones

7.253. Los Estados Unidos afirman que todos los bienes que pueden importarse en franquicia arancelaria en el marco de las condiciones 60(ii) (rubro 430)³⁹⁹ y 61 (rubro 431)⁴⁰⁰ son bienes de capital consistentes en equipos, maquinaria y herramientas. Los Estados Unidos aducen que, aun suponiendo que estos bienes se utilicen en la producción del producto exportado, no están materialmente incorporados en él.⁴⁰¹ La India está de acuerdo en que, como cuestión de hecho, todos los bienes abarcados por las condiciones 60(ii) y 61 "pueden considerarse bienes de capital".⁴⁰² No obstante, la India considera que, como cuestión de derecho, los bienes de capital utilizados en la producción de un producto exportado son "insumos ... que se consum[e]n" en la producción del producto exportado, en el sentido del apartado i) del Anexo I.⁴⁰³

7.254. Las partes se basan en sus argumentos relativos a la cuestión de los bienes de capital que ya hemos analizado al examinar los Programas EOU/EHTP/BTP y el Programa EPCG.⁴⁰⁴ Como hemos explicado en ese contexto, los equipos, la maquinaria y las herramientas que se utilizan en la producción de un producto pero no están "materialmente incorporados", es decir, materialmente presentes, aunque sea en forma diferente, en el producto final⁴⁰⁵, no son "insumos ... que se consuman", en el sentido del apartado i) del Anexo I.⁴⁰⁶ Por lo tanto, las exoneraciones de derechos disponibles en el marco de las condiciones 60(ii) y 61 no satisfacen las condiciones de la nota 1. Concretamente, no cumplen el tercer elemento de nuestro análisis, a saber, que los bienes exentos de derechos deben ser "insumos ... que se consuman" en la producción del producto exportado.

7.255. Los Estados Unidos también aducen que seis de los 27 productos (o grupos de productos) que pueden importarse en franquicia arancelaria en el marco de la condición 21 (rubro 229) constituyen herramientas que no son "insumos ... que se consuman", en el sentido del apartado i)

³⁹⁷ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 166; declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafos 36-39 y 57; respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 79, 81 y 82 del Grupo Especial; y observaciones de los Estados Unidos sobre las respuestas de la India a la pregunta 82 del Grupo Especial.

³⁹⁸ Por ejemplo, primera comunicación escrita de la India, párrafo 390; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 191-194.

³⁹⁹ Estos son los bienes enumerados en las listas 21 y 22 de la Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36), es decir, 125 productos para uso en la fabricación de productos del sector farmacéutico y de la biotecnología, tales como, por ejemplo, dispositivos para el cultivo de células, congeladores de baja temperatura, espectrofotómetros, centrifugadoras, equipos de difracción de rayos X, dispositivos de muestreo automatizado y generadores de gas.

Recordamos que los Estados Unidos solo impugnan el trato de franquicia arancelaria establecido en el marco de la condición 60(ii), y no de la condición 60(i). (Véase la nota 266 *supra*).

⁴⁰⁰ Estos son los bienes enumerados en la lista 23 de la Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36), es decir, 119 productos para la investigación y desarrollo en el sector agroquímico, tales como, por ejemplo, balanzas analíticas, anemómetros, centrifugadoras, máquinas de hielo seco, equipos de vigilancia sanitaria e incubadoras.

⁴⁰¹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 80 del Grupo Especial, párrafo 132 y apéndice 2.

⁴⁰² Respuesta de la India a la pregunta 80 del Grupo Especial. En la misma respuesta, la India aduce que la exención de derechos pertinente no está supeditada a la exportación, un tema que examinamos en el párrafo 7.541 *infra*.

⁴⁰³ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 167; primera comunicación escrita de la India, párrafos 388 y 390; y respuesta de la India a la pregunta 80 del Grupo Especial, primer párrafo.

⁴⁰⁴ Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 57; observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 80 del Grupo Especial, párrafo 157; segunda comunicación escrita de la India, párrafo 201; respuesta de la India a la pregunta 80 del Grupo Especial, tercer párrafo; y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 80 del Grupo Especial.

⁴⁰⁵ Además, no son "energía, ... combustibles y ... petróleo", ni "catalizadores". Nota 61 del Acuerdo SMC.

⁴⁰⁶ Véanse los párrafos 7.199-7.216 *supra*.

del Anexo I.⁴⁰⁷ La India también describe fácticamente cinco de estos seis productos como "bienes de capital", pero reitera que los bienes de capital son insumos consumidos en la producción del producto exportado.⁴⁰⁸ Como ya se ha explicado los "insumos ... que se consuman", en el sentido del apartado i) del Anexo I, son los insumos "materialmente incorporados", "la energía, los combustibles y el petróleo" o los "catalizadores". Las herramientas en cuestión no están comprendidas en ninguna de estas categorías. Por lo tanto, en la medida en que exige de derechos de aduana la importación de estos seis productos, la exoneración de derechos en el marco de la condición 21 no satisface las condiciones de la nota 1.

7.256. Además, los Estados Unidos aducen que es posible que uno de los 36 productos que pueden importarse en franquicia arancelaria en el marco de la condición 10 (rubro 104)⁴⁰⁹, a saber, los ablandadores de alimentos para uso en la elaboración de productos de la pesca para exportación, tampoco pueda considerarse un insumo consumido en la producción de los productos de la pesca en cuestión.⁴¹⁰ Las pruebas presentadas por los Estados Unidos indican que al menos un tipo de ablandador consiste en una herramienta para el ablandamiento mecánico que, por lo tanto, no estaría materialmente incorporado en el producto de la pesca elaborado, y tampoco es "energía, ... combustibles y ... petróleo", ni un "catalizador[]".⁴¹¹ Por lo tanto, en la medida en que exige de derechos de aduana la importación de estos ablandadores, la exoneración de derechos en el marco de la condición 10 no satisface las condiciones de la nota 1.

7.6.4.2 La cuestión de si los bienes importados deben utilizarse como insumos consumidos en la producción de un producto exportado

7.257. Los Estados Unidos aducen que el Programa DFIS no exige que los bienes importados se utilicen como insumos en la producción de productos exportados.⁴¹² En respuesta a las preguntas del Grupo Especial, los Estados Unidos "reconoc[i]eron" que [a diferencia de las condiciones 60 y 61 ya tratadas *supra*⁴¹³,] otras condiciones contienen texto referente a la elaboración/fabricación del bien importado en el producto exportado.⁴¹⁴ En efecto, seis de las condiciones impugnadas, a saber, las condiciones 10, 21, 28, 32, 33 y 101, exigen expresamente que los bienes exentos de derechos se importen para su uso en la fabricación de los productos finales para exportación especificados.⁴¹⁵

7.258. Los Estados Unidos aducen que, a pesar del requisito establecido en determinadas condiciones de que la exención solo se aplique con respecto a insumos utilizados en la fabricación de productos finales para exportación, la exención o remisión⁴¹⁶ de las cargas a la importación está "desconectada" de las cargas realmente percibidas sobre los insumos importados consumidos en la

⁴⁰⁷ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 80 del Grupo Especial, apéndice 2. Estos son: destornilladores neumáticos y eléctricos con latiguillo y acoplamientos; puntas de trabajo para cabezales de motor y destornilladores; encoladoras; instrumentos de medición de la humedad; pistolas y herramientas neumáticas para insertar elementos de fijación para marcas, puntas flexibles, chinchetas, grapas, clavos y bisagras; y sierras ingletadoras eléctricas.

⁴⁰⁸ Respuesta de la India a la pregunta 80 del Grupo Especial. El producto excluido de la enumeración de los bienes de capital hecha por la India, en comparación con la de los Estados Unidos, es "puntas de trabajo para cabezales de motor y destornilladores". A juicio del Grupo Especial, a la luz de las pruebas, estas "puntas de trabajo", cuando se utilizan para fabricar artesanías (como exige la condición 21), tampoco están "materialmente incorporadas" en la producción del producto exportado (es decir, la artesanía).

⁴⁰⁹ Estos bienes figuran en la lista 1 de la Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36).

⁴¹⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 80 del Grupo Especial. La India ha guardado silencio con respecto a este producto específicamente.

⁴¹¹ Un "ablandador de alimentos" no siempre consiste en una herramienta o dispositivo para el ablandamiento mecánico, ya que también pueden existir otras formas de ablandar alimentos, como el ablandamiento térmico o enzimático. Véase el sitio web <https://www.foodsharkmarfa.com/best-meat-tenderizers/> (consultado el 8 de mayo de 2019) al que se hace referencia en la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 80 del Grupo Especial, apéndice 2, página 59, nota 208 (Prueba documental USA-90).

⁴¹² Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 166; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 57.

⁴¹³ Véase el párrafo 7.254 *supra*.

⁴¹⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 126.

⁴¹⁵ Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36), condiciones 10(a), 21(a), 28(a), 32(a), 33(a) y 101(a).

⁴¹⁶ Los Estados Unidos se refieren a estas estipulaciones en materia de derechos que constituyen el Programa DFIS de varias formas diferentes, a saber, como remisiones, devoluciones y exenciones. Nosotros consideramos que son una exención: véanse los párrafos 7.169 y 7.250 *supra*, y la nota 429 *infra*.

producción del producto exportado.⁴¹⁷ Según los Estados Unidos, esto se debe a que "la cuantía de la exención de los derechos ... es uniforme para amplias categorías de exportaciones sobre la base del valor FOB de las exportaciones"⁴¹⁸, lo que demuestra que la exención es más bien una "recompensa supeditada a los resultados de exportación del exportador".⁴¹⁹

7.259. La India responde que las estipulaciones en materia de derechos impugnadas *eximen* a los insumos de los derechos de aduana y que, por lo tanto, "necesariamente, el valor de esta exención no excede de los [derechos] percibidos sobre los insumos".⁴²⁰ En cuanto a la vinculación de la exención de los derechos con el valor de las exportaciones realizadas el año anterior⁴²¹, la India afirma que esto también sirve para garantizar que las exenciones de los derechos concedidas en el marco del Programa DFIS no excedan del valor de la obligación de pago de los derechos sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado.⁴²² La India también aduce que la existencia de este tope para las exenciones de los derechos, que se basa en el valor de las exportaciones anteriores, no afecta por lo demás al funcionamiento del Programa DFIS.⁴²³ Y, por último, la India señala que el argumento de los Estados Unidos de que el Programa DFIS recompensa los resultados de exportación está fuera de lugar, porque la cuestión planteada en el marco del artículo 1 y la nota 1 del Acuerdo SMC es si existe una subvención y no (aún) si la subvención está supeditada a la exportación.⁴²⁴

7.260. Empezamos por las condiciones 10, 21, 28, 32, 33 y 101.⁴²⁵ Un elemento de cada una de estas condiciones exige que los propios bienes exentos de derechos se utilicen en la producción del producto exportado, como se resume en el cuadro *infra*.

Cuadro 3: Vínculo con la producción de los productos exportados en las condiciones 10, 21, 28, 32, 33 y 101

Condición	Vínculo con la producción del producto exportado ⁴²⁶
10	"Si,- a) los bienes son importados por un exportador de productos de la pesca para su utilización en la elaboración de productos de la pesca para la exportación ..."
21	"Si,- a) los bienes son importados,- ... para su utilización en la fabricación de artesanías para la exportación ..."
28	"Si, a) los bienes son importados, ... para su utilización en la fabricación de prendas de vestir de materia textil o de cuero para la exportación ..."
32	"Si a) Los bienes son importados ... para su utilización en la fabricación de [calzado de cuero o calzado sintético u otros productos de cuero] para la exportación ..."
33	"Si,- a) los bienes son importados ... para su utilización en la fabricación de [confecciones en telares manuales, confecciones de algodón o confecciones sintéticas o artificiales] para la exportación ..."
101	"Si,- a) los bienes son importados ... para su utilización en la fabricación de artículos deportivos para la exportación ..."

7.261. A tenor de la medida, cada una de las repeticiones de este primer elemento parece corresponder a la condición, establecida en la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I, de

⁴¹⁷ Por ejemplo, respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 79 y 82 del Grupo Especial, párrafos 127-129 y 141.

⁴¹⁸ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 129.

⁴¹⁹ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79 del Grupo Especial, párrafo 129. Véase también la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 163; y la declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 57.

⁴²⁰ Observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 82 del Grupo Especial.

⁴²¹ Véanse los párrafos 7.157-7.159 *supra*.

⁴²² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 390; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 191-198.

⁴²³ Respuesta de la India a la pregunta 82 del Grupo Especial.

⁴²⁴ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 197.

⁴²⁵ Cabe recordar que las condiciones 10, 21, 28, 32, 33 y 101 exigen expresamente que la utilización de los bienes exentos de derechos se limite a la fabricación de los productos exportados especificados; la condición 36, que examinamos por separado *infra*, no lo hace. En cuanto a las condiciones 60(ii) y 61, las hemos abordados exhaustivamente en el párrafo 7.254 *supra*.

⁴²⁶ Notificación Nº 50/2017 (Prueba documental USA-36) y Extractos de la Notificación Nº 50/2017 (Prueba documental USA-38).

que la exoneración de derechos se limite a los derechos sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado.⁴²⁷

7.262. Un segundo elemento de cada una de estas condiciones, que denominamos el "elemento retrospectivo", exige que el valor de los bienes importados exentos de derechos no exceda de un determinado porcentaje, que oscila entre el 1% y el 5% del valor FOB de las exportaciones de esos mismos productos finales durante el ejercicio financiero anterior.⁴²⁸

7.263. Estos dos elementos son acumulativos, es decir, ambos limitan la cuantía de la exención de derechos de aduana a la que puede acogerse un importador. A tenor de la medida, si el elemento retrospectivo confiere al receptor el derecho a importar, en franquicia arancelaria, insumos cuyo valor es de 5, pero el receptor importa insumos cuyo valor es de 1, el derecho teórico a importar por un valor de 5 es inútil (es decir, no amplía el alcance del derecho a la franquicia arancelaria): solo un valor de 1 estará exento de derechos.⁴²⁹

7.264. Los argumentos de los Estados Unidos, en el sentido de que la exención de los derechos está "desconectada" de los derechos realmente percibidos sobre los insumos importados, ponen la mira exclusivamente en el elemento retrospectivo. Esos argumentos pasan por alto el primer elemento examinado *supra*, es decir, el requisito de que los bienes importados se utilicen en la fabricación de los productos para la exportación especificados.⁴³⁰

7.265. A la luz de este requisito, los Estados Unidos no han demostrado a este Grupo Especial que las seis estipulaciones en materia de derechos en litigio no satisfagan las condiciones de la nota 1. Por lo tanto, el Grupo Especial no examinará estas seis estipulaciones en materia de derechos en el marco del artículo 3 del Acuerdo SMC.⁴³¹

7.266. Por último, pasamos a examinar la condición 36, que prevé la importación en franquicia arancelaria de muestras de alfombras por exportadores de alfombras. No hay nada que limite esta exención de los derechos a los insumos consumidos en la producción del producto exportado y, en efecto, las muestras de alfombras no son insumos materialmente incorporados en el producto exportado, ni energía, combustibles, petróleo o catalizadores. Por lo tanto, la condición 36 no está excluida de la definición de una subvención en virtud de la nota 1.

7.6.4.3 Conclusión

7.267. Sobre la base de los argumentos y las pruebas sometidos a nuestra consideración, constatamos que las condiciones 60(ii), 61 y 36, en su totalidad, y las condiciones 10 y 21, en lo que concierne a uno y seis productos, respectivamente⁴³², no están en conformidad con la nota 1.

⁴²⁷ Como se expone en el cuadro, estas seis condiciones de la Notificación N° 50/2017 exigen la "utilización" en la fabricación o la elaboración. Como se ha visto en los párrafos 7.255-7.256 *supra*, en el caso de seis productos abarcados por la condición 21, y de uno abarcado por la condición 10, la "utilización" no es el consumo, que en cambio es necesario en el marco de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I. En el caso de los restantes productos abarcados por las condiciones 10 y 21, y de todos los productos abarcados por las demás condiciones enumeradas en este cuadro, sin embargo, nuestro examen de los productos enumerados nos lleva a concluir que la única forma en que pueden "utilizarse" en la fabricación o la elaboración de los productos en cuestión es siendo consumidos, en el sentido del apartado i) del Anexo I. A modo de ejemplo, este es el caso del "pan rallado" utilizado en la elaboración de productos de la pesca (abarcado por la condición 10) y de las gomas para tenis de mesa para uso en la fabricación de artículos deportivos (abarcadas por la condición 101). Los Estados Unidos no han aducido lo contrario.

⁴²⁸ Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36); y Extractos de la Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-38).

⁴²⁹ Como señala la India, el programa establece una exención de derechos. Además, como hemos visto antes, una exención de derechos actúa *ex ante*, es decir, implica que la obligación de pago de derechos nunca surge. Por lo tanto, como dice la India, "necesariamente, el valor de esta exención no excede de los [derechos] percibidos sobre los insumos". (Observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 82 del Grupo Especial; y párrafo 7.169 *supra*).

⁴³⁰ Esto ocurre a pesar del hecho de que, en respuesta a una pregunta del Grupo Especial, los Estados Unidos admiten que todas las condiciones (salvo las condiciones 60 y 61, que no se discuten aquí) "contienen texto referente a la elaboración/fabricación del bien importado en el producto exportado" (respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 79, párrafo 126).

⁴³¹ Salvo un producto abarcado por la condición 10 y seis productos abarcados por la condición 21. Véanse los párrafos 7.255-7.256 y la nota 426 *supra*.

⁴³² Véanse las notas 407 y 408, y el párrafo 7.256 *supra*.

En el caso de todos los demás productos abarcados por las condiciones 10 y 21, y en el caso de las condiciones 28, 32, 33 y 101, los Estados Unidos no han demostrado que las estipulaciones en materia de derechos impugnadas no satisfagan las condiciones de la nota 1.

7.6.5 La cuestión de si el Programa de Exportaciones de Mercancías de la India satisface las condiciones de la nota 1

7.268. La India sostiene que los títulos MEIS son reembolsos de pagos anteriores de impuestos indirectos, compatibles con las condiciones de la nota 1 leída junto con los apartados g) y h) del Anexo I⁴³³; o, subsidiariamente, que su utilización da lugar a la remisión de cargas a la importación, de forma compatible con la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.⁴³⁴

7.6.5.1 La cuestión de si los títulos MEIS satisfacen las condiciones de la nota 1 leída junto con los apartados g) y h) del Anexo I

7.269. Empezamos por evaluar si los títulos MEIS satisfacen las condiciones de la nota 1 leída junto con los apartados g) y h) del Anexo I.

7.270. Recordamos el análisis que realizamos en la sección 7.6.1 *supra* del criterio jurídico en el marco de la nota 1 y los Anexos pertinentes. De conformidad con ese análisis, la cuestión de si los títulos MEIS no "se considera[.]n subvenciones" en virtud de la nota 1 leída junto con los apartados g) y h) del Anexo I, respectivamente, depende de si los títulos MEIS cumplen los cuatro elementos acumulativos siguientes:

En el marco del apartado g) del Anexo I -

- 1) constituyen una exención o remisión, con inclusión del reembolso o la reducción;
- 2) de impuestos indirectos;
- 3) sobre la producción y distribución de productos exportados;
- 4) por una cuantía que no exceda de los impuestos percibidos sobre la producción y distribución de productos similares cuando se venden en el mercado interno.

En el marco del apartado h) del Anexo I -

- 1) constituyen una exención, remisión o aplazamiento, con inclusión del reembolso o la reducción;
- 2) de impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores;
- 3) sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado;
- 4) por una cuantía que no exceda de los impuestos percibidos sobre esos insumos.

7.271. Como veremos *infra*, las partes discrepan en cuanto a que se cumpla incluso el primero de estos cuatro elementos.

7.272. De conformidad con el capítulo de la PCE relativo al Programa MEIS, la India concede "títulos de bonificación de derechos" como recompensa por las exportaciones realizadas.⁴³⁵ El valor de los títulos a los que tiene derecho un receptor se determina multiplicando el valor FOB de las exportaciones de bienes "notificados" a mercados "notificados" por las "tasas de recompensa"

⁴³³ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 231-236 y 263-278; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 96-98 y 104-113; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 65-73; respuestas de la India a las preguntas 57, 60 y 62 del Grupo Especial; y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 55 del Grupo Especial.

⁴³⁴ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 114-118; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 76.

⁴³⁵ Artículos 3.02 y 3.04 de la PCE.

asignadas a esos bienes y esos mercados.⁴³⁶ El receptor de los títulos después puede utilizarlos para compensar determinadas obligaciones contraídas con el Gobierno, incluidos derechos de aduana e impuestos especiales al consumo⁴³⁷; además, los títulos son "libremente transferibles".⁴³⁸

7.273. Si bien el valor de los títulos es un porcentaje fijo de las exportaciones, la India aduce que, de hecho, los títulos son un mecanismo que ha elegido para reembolsar dos categorías de impuestos indirectos, a saber: los impuestos indirectos sobre la producción y distribución de los productos exportados, de conformidad con la nota 1 y el apartado g) del Anexo I; y los impuestos indirectos en cascada que recaigan en etapas anteriores sobre los insumos consumidos en la producción de los productos exportados, de conformidad con la nota 1 y el apartado h) del Anexo I.⁴³⁹

7.274. La India explica que el valor de estos impuestos necesariamente representa un porcentaje del valor de las exportaciones en cuestión: en palabras de la India, por consiguiente, estos impuestos están "incorporados" en el valor de las exportaciones.⁴⁴⁰

7.275. El Grupo Especial solicitó a la India que explicara cómo determinaba las diferentes tasas de recompensa, y que aportara pruebas que respaldaran su respuesta.⁴⁴¹ La India respondió que establece las tasas a un nivel que "[se] aproxima[] pero [es] inferior a" los impuestos que se reembolsan.⁴⁴² Según la India, basarse en una tasa uniforme pero baja le permite evitar la tarea "administrativamente engorrosa" de "calcular el reembolso exacto correspondiente a cada producto y cada exportación".⁴⁴³

7.276. Como "ejemplo", la India presentó un cuadro que, según afirma, contiene "información real", correspondiente al exportador "ABC", relativa al "costo total de los impuestos indirectos sobre electricidad, flete y combustible incorporados" por tonelada métrica de las exportaciones comprendidas en el código 73259100 del Sistema Armonizado que ese exportador efectuó durante el ejercicio financiero 2016-2017.⁴⁴⁴ El cuadro indica el supuesto costo en que el exportador "ABC" incurrió por concepto de los impuestos sobre la electricidad, el combustible y el flete especificados, y concluye afirmando que estos impuestos ascendieron a un 6,10% del valor FOB de las exportaciones correspondientes.⁴⁴⁵ La India señala a continuación que el valor de los títulos a los que ABC habría tenido derecho con arreglo a las tasas de recompensa del Programa MEIS aplicables habría sido el 3% del valor de las exportaciones, es decir, menos del 6,10%.⁴⁴⁶

7.277. Según los Estados Unidos, las pruebas obrantes en el expediente contradicen el argumento de que los títulos son un reembolso de impuestos indirectos ya pagados, y este argumento es "una ficción".⁴⁴⁷ Los Estados Unidos aducen que no hay ninguna conexión entre los impuestos realmente

⁴³⁶ Artículo 3.04 de la PCE. Los bienes y los mercados "notificados" se indican en el apéndice 3B. El apéndice 3B agrupa los países de destino de las exportaciones en tres "grupos de países". A continuación, el apéndice 3B enumera, en 332 páginas, la "tasa de recompensa del Programa MEIS" para cada producto abarcado; concretamente, para cada producto abarcado, enumera tres tasas, y la elección entre las tres viene determinada por el país al que se efectuaron las exportaciones que dan lugar a la recompensa. (Aviso público 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), apéndice 3B, cuadros 1 y 2).

⁴³⁷ Artículos 3.02 y 3.18 de la PCE. Para un descripción más completa, véase el párrafo 7.161 *supra*.

⁴³⁸ Artículo 3.02 de la PCE.

⁴³⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 231, 232, 268, 273 y 275; segunda comunicación escrita, de la India, párrafo 105; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 73. Según la India, los impuestos así reembolsados incluyen, entre otros, los impuestos sobre la electricidad y el combustible, el derecho de timbre, el impuesto de entrada y el impuesto de circulación. (Primera comunicación escrita de la India, párrafos 231, 232, 268 y 269; segunda comunicación escrita, de la India, párrafos 105 y 106; y respuesta de la India a la pregunta 57 del Grupo Especial).

⁴⁴⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 232, 235 y 277; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 105-106 y 109; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 65-66; y respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial.

⁴⁴¹ Pregunta 60 del Grupo Especial tras la reunión sustantiva con las partes. El Grupo Especial también formuló esta pregunta oralmente en la reunión sustantiva.

⁴⁴² Respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial, primer párrafo.

⁴⁴³ Respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial, quinto párrafo. Véase también, por ejemplo, la primera comunicación escrita de la India, párrafos 232 y 279.

⁴⁴⁴ Respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial, tercer párrafo.

⁴⁴⁵ Respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial, cuadro.

⁴⁴⁶ Respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial, cuarto y quinto párrafos.

⁴⁴⁷ Por ejemplo, segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 108-109; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a las preguntas 56 y 60 del Grupo Especial, párrafos 122 y 133-134.

pagados y el valor de los títulos⁴⁴⁸; que la PCE describe expresamente los títulos como una recompensa por las exportaciones, y basa la tasa de recompensa en el producto exportado y el país al que se exportó⁴⁴⁹; que la India ni siquiera pide a los receptores de los títulos información que le permita determinar la cuantía de los impuestos indirectos pagados sobre los productos exportados⁴⁵⁰; que los impuestos que se han de reembolsar en el marco de la nota 1 y los apartados g) y h) del Anexo I son impuestos reales, no promedios o estimaciones (y que, en cualquier caso, en el marco del Programa MEIS, la India ni siquiera estima los impuestos ya pagados)⁴⁵¹; y que "un ejemplo tomado al azar" en el que la tasa de recompensa del Programa MEIS aplicable es inferior a la ratio entre los impuestos indirectos pagados y el valor de las exportaciones no demuestra que los títulos MEIS sean realmente una devolución de impuestos.⁴⁵²

7.278. Por lo tanto, independientemente de si el tipo de impuestos a los que hace referencia la India son impuestos indirectos pertinentes, las partes discrepan en cuanto a si, al conceder títulos MEIS, la India está siquiera concediendo una "remisión"⁴⁵³ de dichos impuestos. Según la India, la concesión de títulos es una *remisión de impuestos indirectos* sobre productos exportados anteriormente; pero según los Estados Unidos, es meramente una *recompensa* por las exportaciones anteriores, y la India está "reformulando" estas recompensas *post hoc* como impuestos indirectos reembolsados".⁴⁵⁴

7.279. Cabe recordar que los títulos en cuestión son "recompensas en el marco del Programa MEIS"⁴⁵⁵, y que el artículo 3.04 de la PCE describe lo que activa dichas recompensas y la base para calcularlas. De conformidad con el artículo 3.04, la base para calcular la recompensa es el valor FOB de las exportaciones de los bienes "notificados" a los mercados notificados, que después debe multiplicarse por la tasa de recompensa aplicable establecida en el apéndice 3B.

7.280. El apéndice 3B establece los mercados notificados, y los divide en tres grupos; después establece los bienes notificados e indica, con respecto a cada uno de ellos, la tasa de recompensa del Programa MEIS aplicable a las exportaciones del bien en cuestión a cada uno de los tres grupos de países.⁴⁵⁶ Las tasas de recompensa oscilan entre el 0% y el 5% según el producto y el país de destino. Así sabemos, por ejemplo, que la tasa de recompensa del Programa MEIS correspondiente a las exportaciones de mantequilla es del 2% si se exporta al grupo de países B, y del 0% si se exporta a los grupos de países A y C; por otro lado, la tasa de recompensa correspondiente a los cocos secos que se exportan a cualquiera de los tres grupos de países es del 5%.⁴⁵⁷

7.281. La India no ha señalado ningún elemento en la PCE, en el apéndice 3B, ni en ninguna otra prueba obrante en el expediente, que indique que los impuestos indirectos pagados en relación con el producto exportado fueran la base para conceder títulos MEIS, y el Grupo Especial tampoco ha encontrado ninguna indicación de este tipo en su examen de las pruebas.⁴⁵⁸ En cambio, los instrumentos jurídicos en los que se prevé el Programa MEIS establecen muy claramente que el

⁴⁴⁸ Por ejemplo, segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 109; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a las preguntas 56 y 60 del Grupo Especial, párrafos 122 y 133-134.

⁴⁴⁹ Por ejemplo, observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial, párrafo 133.

⁴⁵⁰ Por ejemplo, declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafos 51-53. Véanse también las observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial, párrafo 133.

⁴⁵¹ Por ejemplo, respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 37 del Grupo Especial, párrafos 50-53.

⁴⁵² Observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial, párrafo 139.

⁴⁵³ Nos remitimos al análisis de los conceptos de "exoneración" y "remisión" que hacemos en el párrafo 7.169 *supra*. En este caso, la India aduce que los impuestos primero se pagan y después se reembolsan o reducen en forma de títulos MEIS; por lo tanto, la cuestión es si hay una remisión (que, según la nota 58, comprende "el reembolso o la reducción"), no si hay una exención.

⁴⁵⁴ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 109.

⁴⁵⁵ Artículo 3.02 de la PCE.

⁴⁵⁶ Aviso público 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), apéndice 3B, cuadros 1 y 2.

⁴⁵⁷ Aviso público 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), apéndice 3B, cuadro 2, códigos 040510 y 08011100 del SA.

⁴⁵⁸ Como señalan los Estados Unidos, la India ni siquiera solicita información sobre los impuestos indirectos pagados, como parte del proceso de solicitud de los títulos MEIS. (Declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 52). Véanse también los Apéndices y formularios Aayat Niryat (Prueba documental USA-6), apéndice ANF-3A ("Formulario de solicitud para el Programa de Exportaciones de Mercancías de la India (MEIS)").

valor de los títulos se determina multiplicando las exportaciones anteriores por el porcentaje indicado en el apéndice 3B para la combinación específica de producto-país.

7.282. Tampoco hay ninguna prueba obrante en el expediente de que, de hecho, las tasas indicadas en el apéndice 3B se determinarían sobre la base de los impuestos indirectos realmente pagados. Por el contrario, el Grupo Especial observa que el Programa prevé diferentes tasas para el mismo producto, en función del país al que se exportó el producto.⁴⁵⁹ Sería difícil entender por qué el Programa MEIS diferencia entre mercados de destino si sirviera de base para reembolsar impuestos indirectos abonados previamente.

7.283. Análogamente, el Grupo Especial observa que, en su publicación Aspectos destacados del Examen de la Política de Comercio Exterior, 2015-2020, Examen a mitad de período, la India explicó que había aumentado del 2% al 4% la tasa de recompensa correspondiente a las prendas de vestir y los artículos textiles confeccionados y que había otorgado un "[a]umento global del 2% respecto de los incentivos del Programa MEIS existentes para las exportaciones de las MIPYME/ramas de producción con uso intensivo de mano de obra".⁴⁶⁰ Nada en ese documento ni en ningún otro vincula el aumento de las tasas del Programa MEIS con el nivel de impuestos indirectos pagados sobre los productos exportados y, en ausencia de dicho vínculo, vuelve a ser difícil conciliar esta decisión de aumentar las tasas de recompensa con la caracterización de los títulos MEIS en el sentido de que remiten o reembolsan impuestos indirectos.

7.284. Como se ha señalado antes, el Grupo Especial solicitó a la India que explicara, apoyándose en pruebas, la forma en que determinaba "las diferentes tasas de recompensa". En respuesta, la India facilitó un cuadro que, según describió, presenta los gastos en que el exportador "ABC" había incurrido por concepto de impuestos indirectos, durante el ejercicio financiero 2016-2017, con respecto a un determinado producto exportado.⁴⁶¹

7.285. El Grupo Especial observa que si bien en su pregunta solicitó explícitamente "pruebas que respald[aran] [la] respuesta [de la India]", esta no aportó absolutamente ninguna prueba que respaldara a) las alegaciones de hecho expuestas en el cuadro o, ni siquiera, b) la pertinencia de los supuestos costos del exportador ABC para el Programa MEIS. En cualquier caso, aun aceptando la información sobre ABC aportada por la India, esta información meramente establece que, en el caso de ABC, durante el ejercicio financiero 2016-2017 y con respecto al producto de que se trataba, el nivel de impuestos indirectos en cuestión fue superior al nivel de la tasa de recompensa del Programa MEIS. No establece que el Programa MEIS sirva para remitir esos impuestos.

7.286. La caracterización del Programa MEIS en los instrumentos jurídicos nacionales en que se basa, si bien no es determinante por sí sola, confirma aún más la conclusión de que en el marco del Programa MEIS no se remiten impuestos indirectos. Por ejemplo, la PCE establece que "[s]e concederán como recompensas títulos de bonificación de derechos en el marco del Programa MEIS"⁴⁶², y que "[s]e recompensarán, en el marco del Programa MEIS, las exportaciones de los bienes/productos notificados ... a los mercados notificados".⁴⁶³ El HBP habla de una "solicitud para reclamar las recompensas previstas en el Programa MEIS por las exportaciones".⁴⁶⁴ Además, en todo el apéndice 3B se hace referencia a las "tasas de recompensa". En ninguna parte de estos instrumentos jurídicos se hace referencia a ninguna idea de que en el marco del Programa MEIS se remitan impuestos indirectos.

7.287. La India hace referencia al artículo 3.00 de la PCE, según el cual el objetivo de los dos Programas que figuran en el capítulo 3 de la PCE, que incluyen el Programa MEIS, es "compensar las carencias de la infraestructura y los costos conexos". La India aduce que estas carencias y costos

⁴⁵⁹ El cuadro 2 del apéndice 3B contiene, con respecto a la "[t]asa de recompensa del Programa MEIS" correspondiente a cada producto notificado, tres columnas, una para cada tasa aplicable a cada uno de los tres grupos de países. En el caso de varios bienes, las tasas efectivamente difieren en función del país de exportación. (Aviso público 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), apéndice 3B, cuadro 2).

⁴⁶⁰ Extracto de los aspectos destacados del Examen de la Política de Comercio Exterior, 2015-2020, Examen a mitad de período (diciembre de 2017) (Prueba documental USA-20), también en Aspectos destacados del Examen de la Política de Comercio Exterior, 2015-2020, Examen a mitad de período (diciembre de 2017) (Prueba documental USA-85), página 4.

⁴⁶¹ Respuesta de la India a la pregunta 60 del Grupo Especial.

⁴⁶² Artículo 3.02 de la PCE.

⁴⁶³ Artículo 3.04 de la PCE.

⁴⁶⁴ Artículo 3.01(b) de la PCE.

incluyen los impuestos indirectos que, según afirma, se reembolsan en el marco del Programa MEIS.⁴⁶⁵ Sin embargo, en primer lugar observamos que el texto completo de la descripción del objetivo del Programa MEIS en la PCE dice lo siguiente:

Programas de Exportaciones de la India

3.00 Objetivo.

El objetivo de los Programas establecidos en este capítulo es otorgar recompensas a los exportadores para compensar las carencias de la infraestructura y los costos conexos.

...

Programa de Exportaciones de Mercancías de la India (MEIS)

3.03 Objetivo.

El objetivo del Programa ... MEIS es fomentar la fabricación y exportación de los bienes/los productos notificados.

7.288. En consecuencia, incluso si tomamos en consideración, como indica la India, los objetivos declarados del Programa, observamos que se hace hincapié en "recompensar" o "fomentar" las exportaciones, y no se dice nada acerca de reembolsar impuestos ya pagados. Además, el texto citado por la India se refiere a la compensación de "carencias de la infraestructura", que no son lo mismo que "impuestos indirectos". Por lo tanto, no podemos estar de acuerdo con la afirmación de la India de que la referencia a "compensar las carencias de la infraestructura" que figura en el artículo 3.00 de la PCE nos debe llevar a concluir que, de hecho, a pesar del texto, de la estructura y del diseño del Programa MEIS, el objetivo subyacente de este Programa es reembolsar impuestos indirectos relacionados con los productos exportados.

7.289. Sobre la base de lo que antecede, constatamos que, en el marco del Programa MEIS, no se "remiten" ni "reembolsan" impuestos indirectos y que, por lo tanto, este Programa no satisface la primera de las condiciones establecidas en la nota 1 leída junto con los apartados g) o h) del Anexo I.

7.6.5.2 La cuestión de si los títulos MEIS satisfacen las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I

7.290. Pasamos ahora a examinar los argumentos de la India con respecto a la nota 1 y el apartado i) del Anexo I. Con carácter subsidiario a los argumentos que formula en el marco de la nota 1 y los apartados g) y h) del Anexo I, la India aduce que, cuando los títulos MEIS se utilizan para pagar derechos de aduana sobre la importación o para regularizar un incumplimiento de una obligación de exportación, esto "da lugar a" una remisión de las cargas a la importación que satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I.⁴⁶⁶

7.291. Para determinar si una medida "no [debe] considerar[se] subvenci[ón]" en virtud de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I, examinamos si constituye 1) una remisión o devolución, con inclusión de la exención o el aplazamiento total o parcial, 2) de cargas a la importación 3) sobre los insumos importados que se consuman en la producción del producto exportado, 4) por una cuantía que no exceda de las percibidas sobre esos insumos.⁴⁶⁷

7.292. Aun suponiendo que los títulos MEIS, cuando se utilizan para pagar derechos de aduana⁴⁶⁸, efectivamente funcionan como remisiones de cargas a la importación, no cumplen el tercero de los

⁴⁶⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 231.

⁴⁶⁶ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 114-119.

⁴⁶⁷ Véanse los párrafos 7.186 y 7.191 *supra*.

⁴⁶⁸ Los artículos 3.02(i), 3.02(iv) y 3.18(a) de la PCE prevén expresamente que los títulos MEIS pueden utilizarse para pagar derechos de aduana. Además, y también en relación con los pagos de los déficits en las obligaciones de exportación de conformidad con el artículo 3.18(b) de la PCE, la India parece aducir que el pago de esos déficits en definitiva da lugar al pago de derechos de aduana sobre bienes importados en el marco de los programas en litigio, y por lo tanto "da lugar a una remisión de estas cargas a la importación". (Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 117) Véase también la respuesta de la India a la

cuatro elementos establecidos *supra*, a saber, que las cargas a la importación deben recaer sobre insumos importados consumidos en la producción de productos exportados.

7.293. El Programa MEIS no limita en modo alguno las cargas a la importación que pueden pagarse con títulos a las cargas a la importación sobre los insumos consumidos en la producción del producto exportado. En cambio, la PCE prevé expresamente que los títulos pueden utilizarse para pagar cargas a la importación sobre la "importación de insumos *o bienes*, incluidos los bienes de capital".⁴⁶⁹ Por lo tanto, el Programa MEIS no satisface, al menos, la tercera condición de la nota 1 leída junto con el apartado i) del Anexo I. En efecto, en otra parte, la India reconoce que "la utilización de los títulos MEIS ... no exige la importación de insumos que se consuman en la producción de un producto exportado".⁴⁷⁰

7.6.5.3 Conclusión

7.294. Por consiguiente, constatamos que los títulos MEIS no satisfacen las condiciones establecidas en la nota 1 leída junto con los apartados g), h) e i) del Anexo I.

7.7 Condonación de ingresos en el marco del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1

7.295. En esta sección se aborda el argumento de los Estados Unidos de que, en el marco de cuatro de los programas impugnados, la India otorga una contribución financiera mediante la condonación de ingresos públicos que en otro caso se percibirían, en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 del Acuerdo SMC. Más específicamente, con respecto a los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG, el Programa SEZ y el Programa DFIS⁴⁷¹, los Estados Unidos alegan que la India condona ingresos públicos porque cada uno de estos programas concede determinadas exenciones o deducciones de impuestos y derechos de aduana.⁴⁷²

7.296. Describimos, en primer lugar, el criterio jurídico en el marco del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 del Acuerdo SMC, y después lo aplicamos a los cuatro programas en litigio.

7.7.1 El criterio jurídico aplicable en el marco del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1

7.297. El párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 del Acuerdo SMC establece que existe una contribución financiera en forma de condonación de ingresos cuando "se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales)".

7.298. Las palabras "se condonen", "no se recauden" y "que en otro caso se percibirían" indican que "el gobierno ha renunciado a la facultad de percibir ingresos que 'en otro caso' podría haber

pregunta 61 del Grupo Especial. Un déficit en una obligación de exportación es la diferencia entre los resultados de exportación reales registrados por un participante en un año y la obligación de exportación que le corresponde.

⁴⁶⁹ Artículo 3.02(i) de la PCE. (sin subrayar y sin cursivas en el original)

⁴⁷⁰ Respuesta de la India a la pregunta 59 del Grupo Especial: "[e]l reembolso (por medio de títulos) puede utilizarse para los usos especificados que se enumeran en el párrafo 3.02 de la PCE. La utilización de los títulos MEIS (reembolso de impuestos ya pagados sobre los productos exportados) no exige la importación de insumos que se consuman en la producción de un producto exportado". Además, "[d]ado que el título solo se recibe tras la exportación del producto (*post facto*), el título solo [puede] utilizarse para el pago de derechos sobre insumos importados/adquiridos posteriormente, y la recompensa del título nunca puede estar vinculada con los insumos importados/adquiridos posteriormente". (Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 107).

⁴⁷¹ Como hemos expuesto anteriormente, denominamos "Programa DFIS" a las nueve estipulaciones en materia de derechos que hemos constatado que están comprendidas en nuestro mandato. No obstante, en el resto de nuestro análisis, nuestras referencias al Programa DFIS se limitan a las condiciones 60(ii), 61 y 36, en su totalidad, y a las condiciones 10 y 21, en lo que concierne a uno y seis productos, respectivamente. (Véanse los párrafos 7.154 y 7.267 *supra*).

⁴⁷² Las partes no cuestionan que la supuesta condonación de ingresos sea "de un gobierno", en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1, lo que incluye cualquier órgano de un Miembro de cualquier nivel de gobierno. Como se verá *infra*, los derechos e impuestos que supuestamente se condonan se adeudan al "gobierno" en el sentido de esta disposición, y las medidas en virtud de las cuales tales derechos e impuestos supuestamente se condonan son instrumentos legislativos y administrativos adoptados por el "gobierno". Por lo tanto, en la medida en que se establezca que hay una condonación de ingresos, entendemos que dicha condonación de ingresos es "de un gobierno".

percibido".⁴⁷³ Esta no puede ser una facultad en "abstracto" porque, "[e]n principio, un Miembro tiene la potestad soberana de gravar cualquier categoría de ingresos que desee".⁴⁷⁴ Por lo tanto, para determinar si hay una condonación de ingresos que en otro caso se percibirían, debe haber "algún punto de referencia normativo, definido, que permita hacer una comparación entre los ingresos realmente percibidos y los ingresos que 'en otro caso' se habrían percibido".⁴⁷⁵

7.299. Como herramienta analítica para aplicar este criterio jurídico, los órganos resolutorios de la OMC han formulado un "criterio de tres etapas".⁴⁷⁶

7.300. La primera etapa es identificar el trato fiscal otorgado a los supuestos receptores de la subvención, es decir, el trato fiscal que se impugna.⁴⁷⁷

7.301. La segunda etapa es identificar el trato que servirá como punto de referencia para la comparación. Dado que "en principio los Miembros tienen la facultad soberana para determinar sus propias normas tributarias"⁴⁷⁸, el punto de referencia para la comparación "deben ser las normas fiscales aplicadas por el Miembro en cuestión"⁴⁷⁹ a "situaciones ... que sea adecuado comparar".⁴⁸⁰

7.302. Observamos que las medidas en relación con las cuales este criterio se formuló por primera vez se referían a la tributación de los *ingresos*. En consecuencia, como parte de esta segunda etapa del criterio, los órganos resolutorios han hecho referencia habitualmente a la necesidad de identificar "*ingresos* comparables de contribuyentes que se encuentren en situaciones comparables".⁴⁸¹ No todos los casos de condonación de ingresos, sin embargo, implican una tributación de los ingresos. Por ejemplo, pueden percibirse (o condonarse) impuestos con respecto a la importación de una mercancía, sin tener en cuenta los ingresos del contribuyente. En un ejemplo como este, la situación fiscal pertinente no serán los "ingresos" sino la importación de mercancías. Por lo tanto, al identificar el trato fiscal que es adecuado comparar, consideramos importante no referirse mecánicamente a los "ingresos" y, en cambio, tener presente la naturaleza de la medida en litigio en cada caso.

7.303. Para identificar el trato fiscal concedido por el Miembro en cuestión a "situaciones fiscales que sea adecuado comparar"⁴⁸², debemos "elaborar el entendimiento de la estructura y los principios

⁴⁷³ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 806; *Estados Unidos - EVE*, párrafo 90.

⁴⁷⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 90.

⁴⁷⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 806 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 90).

⁴⁷⁶ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafos 812-814; y *Brasil - Tributación*, párrafos 5.162 y 5.196; e informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafos 7.48-7.51.

⁴⁷⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 812. Observamos que la nota 58 del Acuerdo SMC distingue los derechos de aduana y otras cargas a la importación de los impuestos. No obstante, al hablar del "trato fiscal", empleamos el término "fiscal" en un sentido más amplio que también abarca los derechos de aduana.

⁴⁷⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 808.

⁴⁷⁹ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 90; y *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 813.

⁴⁸⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 809 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 90). Por ejemplo, "si la medida impugnada se aplica a ingresos obtenidos en transacciones de ventas, tal vez no sea apropiado comparar el trato otorgado a esos ingresos con el otorgado a los ingresos derivados de un empleo"; y "si la medida impugnada regula la tributación de los ingresos procedentes del extranjero de una empresa nacional, podría no ser adecuado compararla con el trato fiscal otorgado al mismo tipo de ingresos de una empresa extranjera". (Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafos 90 y 92).

⁴⁸¹ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 813 (sin cursivas en el original); y *Brasil - Tributación*, párrafo 5.163 (sin cursivas en el original). Más precisamente, en *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, el impuesto en relación con el cual el Órgano de Apelación formuló el criterio jurídico era un impuesto sobre los "ingresos brutos de todas las empresas que operan en ... Washington", donde por ingresos brutos "se ent[endía] el producto bruto de las ventas, la renta bruta de las empresas o el valor de los productos, según proceda". (Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 7.47).

⁴⁸² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 809.

fiscales que mejor explique el régimen fiscal de un Miembro, y ofrecer una base razonada para identificar [el punto de referencia]".⁴⁸³ Al mismo tiempo, observamos que las normas fiscales de un Miembro no forman parte del derecho aplicable en el sistema de solución de diferencias de la OMC y que, por lo tanto, un grupo especial está necesariamente limitado en su análisis a los hechos sometidos debidamente a su consideración.

7.304. La tercera etapa consiste en comparar el trato fiscal impugnado con el trato fiscal de referencia. Esta comparación permite a un grupo especial determinar si, a la luz del trato otorgado por el Miembro demandado a las situaciones fiscales que sea adecuado comparar, el gobierno está condonando ingresos que en otro caso se percibirían.⁴⁸⁴

7.305. El requisito de comparar "el trato impugnado ... con un punto de referencia que sea objetivamente identificable ... no presupone ... que tales comparaciones deban llevarse a cabo necesariamente entre, por un lado, el grupo de entidades que supuestamente se benefician de subvenciones y, por otro, el grupo de *todas* las demás entidades".⁴⁸⁵ Por consiguiente, el hecho de que algunos contribuyentes del grupo de referencia no paguen "el importe total del impuesto pertinente ... no implicaría necesariamente que no se condonen ingresos respecto de los contribuyentes que se benefician de una subvención".⁴⁸⁶

7.306. El Órgano de Apelación ha sostenido que, como parte de este criterio de tres etapas, los órganos resolutorios deben "exam[inar] ... las razones objetivas de[l] trato fiscal impugnado".⁴⁸⁷ Esta observación se formuló por primera vez en *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, en el contexto de una medida que reducía el tipo impositivo anteriormente aplicado, y cuyo objetivo subyacente el demandado adujo que era contrarrestar algunas supuestas distorsiones del régimen impositivo y, de ese modo, "aproximarse", con respecto a las entidades en cuestión, "al promedio de los tipos impositivos efectivos".⁴⁸⁸ El Órgano de Apelación examinó esta supuesta razón del trato fiscal y constató que "[m]ás bien parec[ía] ser una especie de explicación *ex post*" y que "el expediente del Grupo Especial no [la] respalda[ba]".⁴⁸⁹

7.307. En el asunto *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, el Grupo Especial analizó las razones del trato fiscal impugnado y constató que "[n]o ha[b]ía pruebas" de que la diferencia resultante en materia de trato fiscal "reflej[ara] ningún principio por el que se ri[giera] el régimen del impuesto [sobre negocios y actividades]; en cambio, la "razón expresa" del trato fiscal diferente era "incentivar el mantenimiento y crecimiento de la rama de producción aeroespacial del Estado de Washington".⁴⁹⁰ El examen de estas razones, por lo tanto, no restó validez a la constatación de que el demandado estaba condonando ingresos que en otro caso se habrían percibido.⁴⁹¹

⁴⁸³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 813. Además, al identificar este punto de referencia (como ocurre en el caso de otras cuestiones de caracterización jurídica), un grupo especial no está obligado por los argumentos planteados por el demandado de cuyo régimen fiscal se trata. (Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.171).

⁴⁸⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 814.

⁴⁸⁵ Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.209. (las cursivas figuran en el original)

⁴⁸⁶ Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.209.

⁴⁸⁷ Específicamente, el Órgano de Apelación ha señalado que la primera etapa del análisis de tres etapas también "conlleva[] un examen de las razones objetivas de ese trato" y que estas razones deben tenerse en cuenta como parte de la tercera etapa del análisis, al comparar el trato impugnado con el trato de referencia. (Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafos 812 y 814; y *Brasil - Tributación*, párrafo 5.162 y nota 542. Véanse también los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, por ejemplo, párrafos 7.49, 7.51, 7.61-7.63, 7.79-7.82, 7.87, 7.94, 7.102, 7.107, 7.115 y 7.131, y *Brasil - Tributación*, párrafos 7.394-7.395, 7.401, 7.407-7.413, 7.486-7.487 y 7.841).

⁴⁸⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafos 819 y 829 (la supuesta distorsión se denominó "efecto cascada": *ibid.*, párrafo 829).

⁴⁸⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafos 829 y 830, respectivamente.

⁴⁹⁰ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.79. Véanse también, por ejemplo, los párrafos 7.80-7.82 y 7.87.

⁴⁹¹ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.79. Véanse también, por ejemplo, los párrafos 7.80-7.82 y 7.87.

7.308. Análogamente, el Grupo Especial que entendió en el asunto *Brasil - Tributación* examinó las razones del trato fiscal impugnado. Por ejemplo, con respecto a una serie de programas impugnados, el Grupo Especial constató que "las supuestas razones se ref[erían] a los objetivos de crear y desarrollar industrias tecnológicas en el Brasil y de poner ... productos [de tecnología de la información] a disposición de la población".⁴⁹² El Grupo Especial concluyó por lo tanto que estas supuestas razones no "repercut[ían]"⁴⁹³ en sus constataciones de la condonación de ingresos.

7.309. De manera que, en resumen, los órganos resolutorios anteriores a nosotros han analizado si las "razones objetivas" del trato impugnado explicaban ese trato de una forma que no fuera la condonación de ingresos.

7.310. La India considera que, en el caso de las medidas que no "están comprendidas en el ámbito de ... la nota 1", el criterio de tres etapas es el marco adecuado para analizar la condonación de ingresos.⁴⁹⁴ Sin embargo, con respecto a los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG y el Programa EPCG⁴⁹⁵, la India formula el argumento transversal de que, dado que las medidas impugnadas están comprendidas en la nota 1, el marco adecuado para el análisis no es el criterio de tres etapas previsto en el párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1, como se ha expuesto *supra*. En cambio, la India aduce que el Grupo Especial debe comparar los derechos o impuestos adeudados con la exención de derechos o impuestos.⁴⁹⁶ Esta es la comparación realizada para determinar si hay una condonación de ingresos en virtud de medidas que están efectivamente comprendidas en el ámbito de aplicación de la nota 1: en el caso de programas de exoneración o remisión comprendidos en la nota 1, solo la remisión excesiva es una contribución financiera.⁴⁹⁷ Pero en tanto en cuanto las examinamos *infra*, hemos constatado que las medidas impugnadas *no* están comprendidas en el ámbito de aplicación de la nota 1.⁴⁹⁸ Por lo tanto, la remisión "exce[siva]" prevista en la nota 1 no es el criterio jurídico aplicable.

7.7.2 La cuestión de si la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el marco del Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación y los programas sectoriales

7.311. Los Estados Unidos aducen que los establecimientos EOU/EHTP/BTP están exentos del pago de derechos de aduana que en otro caso se percibirían, de no existir la medida, y que, de este modo, la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1.⁴⁹⁹

7.312. La India, por otro lado, aduce que los Programas EOU/EHTP/BTP están comprendidos en la nota 1 del Acuerdo SMC y que, por lo tanto, "el análisis comparativo adecuado ... consiste en realizar una comparación de los derechos adeudados con aquellos respecto de los que se eximió".⁵⁰⁰ En el párrafo 7.310 *supra*, sin embargo, ya hemos rechazado el argumento de la India a este respecto, porque estamos examinando si las medidas en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP impugnadas son subvenciones precisamente en tanto en cuanto ya hemos constatado que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la nota 1.

⁴⁹² Informes del Grupo Especial, *Brasil - Tributación*, párrafo 7.487.

⁴⁹³ Informes del Grupo Especial, *Brasil - Tributación*, párrafo 7.487.

⁴⁹⁴ Respuesta de la India a la pregunta 35 del Grupo Especial, último párrafo.

⁴⁹⁵ La India también formula el mismo argumento con respecto al Programa MEIS. Sin embargo, los Estados Unidos han optado por impugnar las supuestas subvenciones otorgadas en el marco del Programa MEIS como una transferencia directa de fondos, y nosotros constatamos que, en efecto, son una transferencia directa de fondos. (Véase la sección 7.8 *infra*).

⁴⁹⁶ Véanse los párrafos 7.312, 7.329 y 7.405 *infra*.

⁴⁹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.134.

⁴⁹⁸ Véanse los párrafos 7.236, 7.247 y 7.267 *supra*.

⁴⁹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 40-41; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 92; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 48 del Grupo Especial, párrafos 76 y 79.

⁵⁰⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 212-213; segunda comunicación escrita de la India, párrafo 80 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.79); respuestas de la India a las preguntas 35, páginas 23-28, 36, páginas 28-31, y 47, página 38, del Grupo Especial; y observaciones de la India sobre las respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 48 del Grupo Especial, página 16.

7.313. Por lo tanto, examinamos si la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP utilizando el marco analítico analizado en la sección anterior.

7.7.2.1 Primera etapa: Trato aplicable

7.314. Empezamos por identificar el trato fiscal que supuestamente constituye una contribución financiera. El artículo 6.01(d) de la PCE, en la parte pertinente, establece lo siguiente:

(i) Un establecimiento EOU/EHTP/STP/BTP puede importar y/o adquirir, de la DTA o de depósitos de aduanas situados en la DTA/exposiciones internacionales celebradas en la India, todo tipo de mercancías, incluidos los bienes de capital, necesarias para sus actividades, siempre que no sean productos de importación prohibidos del ITC (SA), con sujeción a las condiciones establecidas en los párrafos (ii) y (iii) *infra*. ...

(ii) Las importaciones y/o adquisiciones procedentes de depósitos de aduanas situados en la DTA o de exposiciones internacionales celebradas en la India se realizarán sin pagar los derechos de aduana perceptibles sobre las mismas de conformidad con la Primera Lista anexa a la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, ni los derechos adicionales, en su caso, perceptibles sobre las mismas de conformidad con los artículos 3(1), 3(3) y 3(5) de dicha Ley. ...

7.315. En consecuencia, la importación o compra de mercancías realizada por establecimientos acogidos a los Programas EOU/EHTP/BTP no está sujeta al pago de los derechos de aduana que en otro caso serían perceptibles sobre esas mismas transacciones en virtud de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975.

7.316. Antes de pasar a la segunda etapa del análisis, examinamos las "razones objetivas" de este trato fiscal.⁵⁰¹ La legislación subyacente establece que los objetivos de los Programas EOU/EHTP/BTP "son fomentar las exportaciones, aumentar los ingresos de divisas y atraer inversiones para promover la producción destinada a la exportación y la generación de empleo".⁵⁰² Con respecto al objetivo de fomentar las exportaciones, también observamos que los Programas EOU/EHTP/BTP imponen a los participantes una obligación de exportación y un requisito relativo a las divisas netas.⁵⁰³ Estos elementos de los Programas confirman también que la promoción de los resultados de exportación es la razón fundamental del trato fiscal en litigio.⁵⁰⁴

7.7.2.2 Segunda etapa: Punto de referencia para la comparación

7.317. Como segunda etapa, identificamos el punto de referencia para la comparación, es decir, las "situaciones fiscales que [es] adecuado comparar".⁵⁰⁵ Recordamos que el trato fiscal impugnado consiste en derechos de aduana (no) percibidos sobre la importación de mercancías. La situación fiscal que es adecuado comparar, por lo tanto, debe identificarse dentro del régimen de la India en materia de derechos de aduana aplicables a la importación y la adquisición en el mercado interno de mercancías.⁵⁰⁶

7.318. Con respecto a los derechos de importación, el artículo 12 de la Ley de Aduanas de 1962 de la India establece lo siguiente:

Salvo que se disponga lo contrario en la presente Ley o en cualquier otra ley actualmente vigente, los derechos de aduana se aplicarán a los tipos que se especifiquen en [la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (51 de 1975)] o en cualquier otra ley actualmente vigente a las mercancías importadas en la India o exportadas de la India.⁵⁰⁷

⁵⁰¹ Véanse el párrafo 7.316 y la nota 487 *supra*.

⁵⁰² Artículo 6.00(b) de la PCE.

⁵⁰³ Véanse los párrafos 7.133, *supra*, y 7.490, *infra*.

⁵⁰⁴ Artículos 6.00(a), 6.01(d)(i), 6.04 y 6.08 de la PCE.

⁵⁰⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 90; véase también el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 809. Con respecto a esta "segunda etapa", véanse los párrafos 7.301-7.303 *supra*.

⁵⁰⁶ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.118.

⁵⁰⁷ Ley de Aduanas (1962) modificada, artículos 12 a 15 (Prueba documental USA-8).

7.319. De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas de 1962, la Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 de la India⁵⁰⁸ establece el tipo del derecho de importación correspondiente a los productos enumerados. Por lo tanto, el arancel nacional de aduanas de la India establece los derechos de importación aplicables que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas de 1962, se aplican salvo disposición en contrario. Además, los artículos 3(1), 3(3) y 3(5) de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 prevén la posibilidad de imponer a las importaciones derechos adicionales iguales al nivel del impuesto especial al consumo, el impuesto sobre las ventas, los impuestos locales y otras cargas aplicables a las mercancías nacionales similares.

7.320. Los contribuyentes sujetos a derechos en virtud de la Ley de Aduanas de 1962 y la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 son los importadores de (cualesquiera) mercancías en la India. Los contribuyentes que se acogen a los Programas EOU/EHTP/BTP son, igualmente, los importadores de "todo tipo de mercancías" (con sujeción a determinadas exclusiones) en la India.⁵⁰⁹ Además, los derechos de aduana son una carga indirecta impuesta a las propias mercancías al ser importadas, y no un impuesto directo que varíe, por ejemplo, en función de los ingresos de los contribuyentes. Por lo tanto, a los efectos de un análisis de los derechos de aduana de la India sobre la importación, los contribuyentes sujetos a derechos en virtud de las Leyes de 1962 y 1975 y los contribuyentes exentos de esos derechos en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP se encuentran en situaciones comparables.

7.321. Hemos pedido a ambas partes que identifiquen el punto de referencia normativo con respecto al cual debe evaluarse el trato arancelario en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP. Las partes no han identificado otros elementos de las normas tributarias de la India que formen parte del punto de referencia normativo pertinente.⁵¹⁰

7.322. Consideramos por lo tanto que la estructura y los principios fiscales descritos en los párrafos 7.318-7.320 ofrecen la base para identificar el trato concedido a situaciones fiscales comparables, es decir, a la importación de mercancías en la India por contribuyentes que se encuentran en situaciones comparables. El texto expreso de las leyes pertinentes contempla tipos de derechos de aduana aplicables a las "mercancías importadas en la India" ("[s]alvo que se disponga lo contrario"). También observamos que los Programas EOU/EHTP/BTP mencionan explícitamente que la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 establece la obligación de pago de los derechos de aduana de la que se exige a los establecimientos EOU/EHTP/BTP⁵¹¹, lo que proporciona una indicación más de que el trato fiscal previsto en la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 es el punto de referencia pertinente que debemos identificar en la segunda etapa del análisis.⁵¹²

7.323. Por lo tanto consideramos que la obligación de pago y los tipos previstos en los artículos 3(1), 3(3) y 3(5) y la Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 en relación con los derechos de aduana son el punto de referencia apropiado para la comparación.

⁵⁰⁸ Extracto de la Ley del Arancel de Aduanas (1975) modificada, Primera Lista (Prueba documental USA-89). En la nota 259 de su primera comunicación escrita, los Estados Unidos se remitieron al sitio web <http://www.cbic.gov.in/htdocs-cbec/customs/cst1718-020218/cst1718-0202-idx> (consultado el 8 de enero de 2019), en el que se facilita la Ley del Arancel de Aduanas de la India (1975) y se enumeran por separado los capítulos de su Primera Lista. En respuesta a una solicitud del Grupo Especial al respecto, los Estados Unidos presentaron las 20 primeras páginas de la Primera Lista como Prueba documental USA-89. Véanse también los aranceles aplicados de la India, https://www.wto.org/english/thewto_e/countries_e/india_e.htm.

⁵⁰⁹ Artículo 6.01(d) de la PCE.

⁵¹⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 48 del Grupo Especial, párrafo 76; y respuesta de la India a la pregunta 47 del Grupo Especial, página 38.

⁵¹¹ Artículo 6.01(d)(ii) de la PCE.

⁵¹² Como veremos *infra*, también otros programas prevén determinadas exenciones de los derechos de aduana. La India no ha aducido que, considerados en conjunto, estos programas indiquen que las normas establecidas en la Ley de Aduanas (1962) y la Ley del Arancel de Aduanas (1975) no sean el punto de referencia pertinente. Sobre la base de las pruebas sometidas a nuestra consideración, aparte de estos y posiblemente otros programas que prevean determinadas exenciones, los derechos de aduana aplicables son los establecidos en la Ley de Aduanas (1962) y la Ley del Arancel de Aduanas (1975). Las pruebas que tenemos ante nosotros no nos llevan a concluir que la decisión de la India de establecer exenciones en el marco de varios programas invalide los derechos previstos en las Leyes de 1962 y 1975 como punto de referencia adecuadamente comparable. Véase también, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.125.

7.7.2.3 Tercera etapa: Comparación del trato aplicable con el punto de referencia

7.324. Pasamos ahora a comparar el trato fiscal identificado en el marco de la primera etapa del análisis con el punto de referencia identificado en la segunda etapa del análisis.⁵¹³

7.325. Como se ha expuesto *supra*, la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (en su Primera Lista y los artículos 3(1), 3(3) y 3(5)), de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962, dispone que la importación de mercancías en la India está sujeta a los derechos de aduana en ella previstos. En cambio, en virtud del artículo 6.01(d) de la PCE, los establecimientos EOU/EHTP/BTP pueden importar mercancías en la India "sin pagar los derechos de aduana perceptibles sobre las mismas de conformidad con la Primera Lista anexa a la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, ni los derechos adicionales, en su caso, perceptibles sobre las mismas de conformidad con los artículos 3(1), 3(3) y 3(5) de dicha Ley". Por lo tanto, la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 faculta a la India a recaudar los derechos de aduana especificados sobre la importación de mercancías y, en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP impugnados, la India condona esos ingresos en caso de que la importación de esas mismas mercancías sea realizada por establecimientos participantes.

7.326. Recordamos que la razón objetiva de este trato diferente es el fomento de las exportaciones y las inversiones.⁵¹⁴ El examen de esta razón no indica que el trato fiscal diferente pueda explicarse como la concesión de un trato diferente a situaciones fiscales diferentes, y no como la condonación de ingresos que en otro caso se percibirían.

7.327. Concluimos, por lo tanto, que al eximir la importación de mercancías realizada por establecimientos EOU/EHTP/BTP de derechos de aduana, la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 y, en consecuencia, otorga una contribución financiera.

7.7.3 La cuestión de si la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el marco del Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones

7.328. Los Estados Unidos aducen que el Programa EPCG exige a los participantes del pago de los derechos de aduana sobre la importación de bienes de capital utilizados en las fases de preproducción, producción y posproducción para la exportación que en otro caso se percibirían.⁵¹⁵ Según los Estados Unidos, las empresas que se encuentran en situaciones comparables y que importan los mismos bienes de capital deben pagar derechos de aduana con arreglo al arancel nacional de aduanas de la India. Los Estados Unidos se remiten a la legislación aduanera de la India para demostrar que las empresas que participan en el Programa EPCG reciben una exención del pago de los derechos de aduana que, en cambio, las empresas que se encuentran en situaciones comparables en la India deben pagar.⁵¹⁶ Los Estados Unidos sostienen que, por lo tanto, la India condona ingresos que en otro caso se percibirían, en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1.⁵¹⁷

7.329. Según la India, la exoneración de los derechos de aduana está comprendida en el ámbito de aplicación de la nota 1 y los apartados g), h) e i) del Anexo I y, por lo tanto, la comparación adecuada no es entre empresas que se encuentren en situaciones comparables, sino entre los derechos adeudados y los derechos de los que se ha eximido a los participantes en el Programa EPCG.⁵¹⁸

7.330. Sin embargo, en el párrafo 7.310 *supra*, ya hemos rechazado el argumento de la India a este respecto, porque ya hemos constatado que la exoneración de los derechos en el marco del

⁵¹³ Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 814; y *Brasil - Tributación*, párrafo 5.162; e informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.51.

⁵¹⁴ Véase el párrafo 7.316 *supra*.

⁵¹⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 72.

⁵¹⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, nota 130; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 50 del Grupo Especial, párrafos 81-82.

⁵¹⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 73.

⁵¹⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 309-310; segunda comunicación escrita de la India, párrafo 138 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.79); respuestas de la India a las preguntas 35, páginas 23-28, 36, páginas 28-31, y 49, página 39, del Grupo Especial; y observaciones de la India sobre las respuestas de los Estados Unidos a la pregunta 50 del Grupo Especial, página 17.

Programa EPCG no está comprendida en el ámbito de aplicación de la nota 1. Por consiguiente, procederemos a realizar nuestro análisis empleando el marco analizado en los párrafos 7.297-7.308.

7.7.3.1 Primera etapa: Trato aplicable

7.331. Empezamos por identificar el trato fiscal que supuestamente constituye una contribución financiera. El artículo 5.01(a) de la PCE establece que el "Programa EPCG permite la importación de bienes de capital ... para las fases de preproducción, producción y posproducción *con un tipo nulo de derechos de aduana*".⁵¹⁹ Es decir, la importación de bienes de capital en el marco del Programa EPCG está sujeta a un tipo de derechos de aduana nulo.

7.332. Antes de pasar a la segunda etapa del análisis, examinamos las "razones objetivas" de este trato arancelario.⁵²⁰ La legislación subyacente declara que los objetivos del Programa EPCG son: "facilitar la importación de bienes de capital para la producción de bienes y servicios de calidad y aumentar *la competitividad del sector manufacturero* de la India".⁵²¹ La India ha declarado en otro instrumento que "[e]l objetivo del Programa EPCG es facilitar la importación de bienes de capital para la producción de bienes y servicios de calidad a efectos de aumentar *la competitividad de las exportaciones* de la India".⁵²² Además, el Programa impone una obligación de exportación, lo que también indica que la promoción de los resultados de exportación es la razón objetiva del trato arancelario en litigio⁵²³; otra indicación en el mismo sentido proviene de la referencia a "fomentar las exportaciones" en el título del Programa.⁵²⁴

7.7.3.2 Segunda etapa: Punto de referencia para la comparación

7.333. Como segunda etapa, identificamos el punto de referencia para la comparación, es decir, la situación fiscal que es adecuado comparar. Recordamos que el trato fiscal impugnado consiste en el trato arancelario de las mercancías importadas. La situación fiscal que es adecuado comparar, por lo tanto, debe identificarse dentro del régimen de la India en materia de derechos de aduana sobre la importación de mercancías.⁵²⁵

7.334. En los párrafos 7.318-7.319 *supra*, hemos descrito las normas aduaneras pertinentes que se aplican a la importación de mercancías en la India, incluidos los bienes de capital, en virtud de la Ley de Aduanas de 1962 y la Ley del Arancel de Aduanas de 1975. La Ley de Aduanas de 1962 establece que los "derechos de aduana" "se aplicarán ... a las mercancías importadas en la India" a los tipos previstos en la Ley del Arancel de Aduanas de 1975. La Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 de la India enumera los tipos de los derechos aplicables a la importación, por partida y subpartida arancelaria, como exige la Ley de Aduanas de 1962.

7.335. Los contribuyentes exentos de derechos sobre los bienes de capital en el marco del Programa EPCG son los importadores de bienes de capital en la India. Los contribuyentes sujetos a derechos sobre la importación de esas mismas mercancías en virtud de la Ley de Aduanas de 1962 y la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 son, igualmente, los importadores de bienes de capital en la India. Además, los derechos de aduana son una carga indirecta impuesta sobre las propias mercancías al ser importadas o exportadas, y no un impuesto directo que varíe, por ejemplo, en función de los ingresos de los contribuyentes. Por lo tanto, a los efectos de un análisis de los derechos de aduana sobre la importación de bienes de capital de la India, los contribuyentes sujetos a derechos en virtud de las Leyes de 1962 y 1975 y los contribuyentes exentos de esos derechos en el marco del Programa EPCG, se encuentran en situaciones comparables.

7.336. Hemos pedido a ambas partes que identifiquen el punto de referencia normativo con respecto al cual debe evaluarse el trato fiscal en el marco del Programa EPCG. Las partes no han

⁵¹⁹ Sin cursivas en el original.

⁵²⁰ Véanse el párrafo 7.306 y la nota 487 *supra*.

⁵²¹ Artículo 5.00 de la PCE. (sin cursivas en el original)

⁵²² Informe del MIS [Sistema de Información de Gestión] sobre los programas de fomento de las exportaciones (Prueba documental USA-55), prólogo y capítulo II, página 10; e Informe anual del Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industria de la India, 2017-2018 (Prueba documental USA-56), página 64. (sin cursivas en el original)

⁵²³ Artículos 5.01(c) y 5.04(b) de la PCE.

⁵²⁴ Título del capítulo 5 de la PCE.

⁵²⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.118.

identificado otros elementos de las normas tributarias de la India que formen parte del punto de referencia normativo pertinente.⁵²⁶

7.337. Por lo tanto consideramos que la obligación de pago y los tipos previstos en la Ley de Aduanas de 1962 y la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 en relación con los derechos de aduana son un punto de referencia apropiado para evaluar si la India condona ingresos en el marco del Programa EPCG.⁵²⁷

7.7.3.3 Tercera etapa: Comparación del trato aplicable con el punto de referencia

7.338. Comparamos ahora el trato fiscal identificado en el marco de la primera etapa del análisis con el punto de referencia identificado en la segunda etapa del análisis.

7.339. Como se ha expuesto *supra*, la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962, dispone que la importación de todas las mercancías (incluidos los bienes de capital) en la India está sujeta a los derechos de aduana en ella previstos. En cambio, en virtud del artículo 5.01 de la PCE, los participantes en el Programa EPCG pueden importar bienes de capital en la India "con un tipo nulo de derechos de aduana". Por lo tanto, la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 faculta a la India a recaudar los derechos de aduana especificados sobre la importación de bienes de capital mientras que, en el marco del Programa EPCG impugnado, la India condona esos ingresos en caso de que la importación de esos mismos bienes sea realizada por participantes en el Programa.

7.340. Recordamos que la razón de este trato diferente es el fomento de la competitividad del sector manufacturero y de las exportaciones.⁵²⁸ El examen de esta razón no indica que el trato fiscal diferente se explique por diferencias en la situación fiscal subyacente y, por lo tanto, no resta validez a nuestra constatación de que la India está condonando ingresos que en otro caso se percibirían.

7.341. Concluimos, por lo tanto, que al eximir de derechos de aduana la importación de bienes de capital en el marco del Programa EPCG, la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 y, en consecuencia, otorga una contribución financiera.

7.7.4 La cuestión de si la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el marco del Programa de Zonas Económicas Especiales

7.342. Recordamos que la impugnación de los Estados Unidos con respecto al Programa SEZ se extiende a lo siguiente⁵²⁹:

- a. la exención de derechos de aduana sobre las importaciones y exportaciones⁵³⁰;
- b. la exención del IGST⁵³¹; y
- c. la deducción de los ingresos de exportación de los ingresos sobre los que se percibe el impuesto sobre la renta.⁵³²

⁵²⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 50 del Grupo Especial, párrafos 81 y 82; y respuesta de la India a la pregunta 49 del Grupo Especial, página 39.

⁵²⁷ Véase también la nota 512 *supra*.

⁵²⁸ Véase el párrafo 7.332 *supra*.

⁵²⁹ Los Estados Unidos únicamente impugnan este trato en la medida en que se otorga a los "establecimientos" de SEZ; no impugnan (de haberlo) el mismo trato cuando se otorga a promotores de SEZ o empresarios que crean establecimientos de SEZ (respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 74, párrafo 119, y 76, párrafo 121, del Grupo Especial). Véanse las definiciones de "promotor", "empresario" y "establecimiento" en los párrafos 7.147-7.149 *supra*.

⁵³⁰ Artículos 26(1)(a) (en el caso de las importaciones) y 26(1)(b) (en el caso de las exportaciones) de la Ley SEZ.

⁵³¹ Notificación N° 15/2017 (Prueba documental USA-27).

⁵³² Artículo 27 y Segunda Lista de la Ley SEZ; y Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, artículos 10A y 10AA (Prueba documental USA-29).

7.343. Los Estados Unidos aducen que los establecimientos de SEZ se benefician de exenciones o reducciones de derechos e impuestos que en otro caso se percibirían, de no existir la medida.⁵³³ Según los Estados Unidos, las empresas que no participan en el Programa SEZ deben, con carácter general, pagar esos derechos e impuestos. Los Estados Unidos remiten a la legislación aduanera y fiscal de la India para demostrar que las empresas que participan en el Programa SEZ reciben una exención o reducción del pago de derechos de aduana e impuestos que empresas que se encuentran en situaciones comparables en la India deben pagar.⁵³⁴ Los Estados Unidos sostienen que, por lo tanto, las exenciones y deducciones en el marco del Programa SEZ impugnadas constituyen contribuciones financieras en forma de "condon[ación] o no [...] recaud[ación de] ingresos públicos que en otro caso se percibirían", en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1.⁵³⁵

7.344. La India aduce que los Estados Unidos no han establecido que los aspectos impugnados del Programa SEZ estén supeditados a la exportación.⁵³⁶ La India solicita, por lo tanto, al Grupo Especial que no considere la cuestión de si las medidas del Programa SEZ impugnadas constituyen subvenciones en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC.⁵³⁷

7.345. Empleando el marco de tres etapas para el análisis explicado *supra*, examinamos, sucesivamente, la exención de derechos de aduana, la exención del IGST y la deducción del impuesto sobre la renta de las sociedades.

7.7.4.1 La exención de derechos de aduana sobre las importaciones y exportaciones

7.7.4.1.1 Primera etapa: trato aplicable

7.346. Comenzamos identificando el trato fiscal impugnado por medio del cual la India supuestamente condona ingresos que en otro caso se percibirían, así como considerando las razones objetivas de ese trato fiscal.

7.347. El artículo 26(1)(a) de la Ley SEZ prevé:

La exención de cualesquiera derechos de aduana, establecidos de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962 o la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, o cualquier otra ley actualmente vigente, sobre las mercancías *importadas* o los servicios prestados en una zona económica especial o un establecimiento, para la realización, por parte del promotor o empresario, de las operaciones autorizadas.⁵³⁸

7.348. Análogamente, el artículo 26(1)(b) de la Ley SEZ prevé:

La exención de cualesquiera derechos de aduana, establecidos de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962 o la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, o cualquier otra ley actualmente vigente, sobre las mercancías *exportadas* o los servicios prestados desde una zona económica especial o un establecimiento, a cualquier lugar fuera de la India.⁵³⁹

7.349. Por consiguiente, la Ley SEZ exige a los establecimientos de SEZ⁵⁴⁰ de "cualquiera derechos de aduana, establecidos de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962 o la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, o cualquier otra ley actualmente vigente", sobre la importación y exportación de bienes en y desde la India.⁵⁴¹

⁵³³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 110-117.

⁵³⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 110, 112, 114 y 116; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 67 del Grupo Especial, párrafos 92-96.

⁵³⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 105-106 y 109; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 136.

⁵³⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 329; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 105; y respuesta de la India a la pregunta 64 del Grupo Especial, página 51.

⁵³⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 329; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 105; y respuestas de la India a las preguntas 64, página 51, y 66, página 52, del Grupo Especial.

⁵³⁸ Ley SEZ. (sin cursivas en el original)

⁵³⁹ Ley SEZ. (sin cursivas en el original)

⁵⁴⁰ La impugnación de los Estados Unidos en la presente diferencia no se extiende a las exenciones, de haberlas, concedidas a entidades distintas de los establecimientos de SEZ. (Véanse las notas 251 y 529 *supra*).

⁵⁴¹ Véase, por ejemplo, la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 103, 112 y 114.

7.350. Antes de pasar a la segunda etapa del análisis, consideramos las razones objetivas de ese trato fiscal.⁵⁴² La India sostiene que el Programa SEZ no es un programa de fomento de las exportaciones⁵⁴³ y "no puede reducirse al fomento de las exportaciones".⁵⁴⁴ En lugar de ello, el programa "es [...] esencial para el mantenimiento de la soberanía y la integridad de la India", y sus medidas "tienen por objeto aumentar la capacidad de producción de los establecimientos de SEZ para que, como resultado, se aumente la actividad económica, se fomenten las inversiones y se creen oportunidades de empleo".⁵⁴⁵

7.351. El párrafo inicial de la Ley SEZ la describe como una "Ley para velar por el establecimiento, el desarrollo y la gestión de las zonas económicas especiales para el fomento de las exportaciones y para cuestiones conexas o incidentales".⁵⁴⁶ Ello da a entender que el objetivo central de la Ley y de la medida que esta establece es el fomento de las exportaciones, y que las otras cuestiones son "conexas o incidentales". Asimismo, el requisito relativo a las divisas netas es una característica funcional central del Programa SEZ, en consonancia con el objetivo central de fomento de las exportaciones.⁵⁴⁷

7.352. Además, funcionarios de la India⁵⁴⁸ han afirmado que "el Programa de Zonas Económicas Especiales (SEZ) ha sido un instrumento fundamental para fomentar las exportaciones de la India"⁵⁴⁹, y que "la Ley y el Reglamento SEZ prevén un conjunto de medidas muy competitivo para la creación de establecimientos de fabricación y de servicios orientados a la exportación".⁵⁵⁰ De manera similar, el Ministro de Comercio e Industria de la India observó que "los Programas SEZ son componentes importantes de los esfuerzos de fomento de la exportación [de la India] que aportan alrededor de un tercio de las exportaciones de nuestro país".⁵⁵¹ Y el Ministerio de Electrónica y Tecnologías de la Información de la India reconoce que el Programa SEZ es un "programa de fomento de la exportación".⁵⁵² Estas declaraciones confirman lo que el texto de la Ley SEZ y las características funcionales del Programa indican, a saber, el papel central del fomento de las exportaciones como razón de las medidas de que consta el Programa SEZ.

7.353. La India señala que la Ley SEZ también describe una serie de consideraciones que deben guiar al Gobierno central de la India al desempeñar sus funciones en el marco de la Ley SEZ.⁵⁵³ Entre esas consideraciones que deben guiar al Gobierno se incluyen, junto con el "fomento de las exportaciones de bienes y servicios", la generación de más actividad económica, el fomento de la inversión procedente de fuentes nacionales y extranjeras, la creación de oportunidades de empleo,

⁵⁴² Véase el párrafo 7.306 *supra*.

⁵⁴³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 321; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 152-155.

⁵⁴⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 322; segunda comunicación escrita de la India, párrafo 149; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 87 y 88.

⁵⁴⁵ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 154. (no se reproduce la nota de pie de página)

⁵⁴⁶ Primera página de la Ley SEZ.

⁵⁴⁷ La India aduce que el requisito relativo a las divisas netas no tiene por objeto inducir a exportar (primera comunicación escrita de la India, párrafo 348). Abordamos ese argumento en el examen de la supeditación a la exportación.

⁵⁴⁸ La India impugna que se dé valor probatorio a "las declaraciones subjetivas de funcionarios gubernamentales". Observamos, sin embargo, que, en relación con las "razones objetivas" del trato fiscal y arancelario impugnado, grupos especiales anteriores se han basado en declaraciones gubernamentales publicadas que explicaban el objetivo de las medidas impugnadas, y en declaraciones de prensa de funcionarios gubernamentales, así como en el texto de la legislación o instrumento pertinente, el funcionamiento del programa y otras pruebas. Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 156. Véanse, *ibid.*, párrafo 157, y la declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 89; y los informes de los Grupos Especiales, *Brasil - Tributación*, párrafos 7.407, 7.409, 7.410, 7.486, 7.832, 7.833, 7.841, 7.1157, 7.1159-7.1162 y 7.1210; *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafos 7.62-7.63; y *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación) (párrafo 5 del artículo 21 - UE)*, párrafos 8.875, 8.994-8.996 y 8.1035.

⁵⁴⁹ Discurso de Shri Anand Sharma (Suplemento anual 2013-2014 de la Política de Comercio Exterior 2009-2014) (Prueba documental USA-23), párrafo 25).

⁵⁵⁰ Nirmala Sitharaman, "SEZ scheme of India is quite comprehensive", *Daily News and Analysis* (20 de diciembre de 2014) (Prueba documental USA-24).

⁵⁵¹ "Export Champions", *The Economic Times* (12 de febrero de 2018) (Prueba documental USA-4).

⁵⁵² Programas de fomento de las exportaciones (Prueba documental USA-35)

⁵⁵³ Artículo 5 de la Ley SEZ. Véase también la segunda comunicación escrita de la India, párrafo 154.

la creación de instalaciones de infraestructura y el mantenimiento de la soberanía y la integridad de la India, la seguridad del Estado y las relaciones de amistad con Estados extranjeros.⁵⁵⁴

7.7.4.1.2 Segunda etapa: punto de referencia para la comparación

7.354. Como segunda etapa, identificamos el punto de referencia para la comparación, es decir, las situaciones fiscales que es adecuado comparar. Recordamos que el trato fiscal impugnado consiste en el trato arancelario de la importación y exportación de mercancías. La situación fiscal que es adecuado comparar debe ser identificada, por lo tanto, dentro del régimen de la India en materia de derechos de aduana sobre la importación y exportación de mercancías.⁵⁵⁵

7.355. El artículo 12 de la Ley de Aduanas de 1962 de la India dispone lo siguiente:

Salvo que se disponga lo contrario en la presente Ley o en cualquier otra ley actualmente vigente, los derechos de aduana se aplicarán a los tipos que se especifiquen en [la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (51 de 1975)] o en cualquier otra ley actualmente vigente a las mercancías importadas en la India o exportadas de la India.⁵⁵⁶

7.356. De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas de 1962, la Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 de la India⁵⁵⁷ establece el tipo del derecho *de importación* correspondiente a los productos enumerados⁵⁵⁸, y la Segunda Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 de la India establece el tipo del derecho *de exportación* correspondiente a los productos enumerados.⁵⁵⁹

7.357. Hemos pedido a ambas partes que identifiquen el punto de referencia normativo con respecto al cual debe evaluarse la exención de derechos de aduana sobre la importación y la exportación en el marco del Programa SEZ. Las partes no han identificado otros elementos de las normas tributarias de la India que formen parte del punto de referencia normativo pertinente.⁵⁶⁰

7.358. Observamos también que la Ley SEZ señala explícitamente que la Ley de Aduanas de 1962 y la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (y "cualquier otra ley actualmente vigente", que es también la formulación empleada en la Ley de Aduanas de 1962) establecen los derechos con respecto a los cuales prevé "exenci[ones]".⁵⁶¹

7.359. Los contribuyentes sujetos a derechos sobre la importación y la exportación de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962 y la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 son importadores o exportadores, respectivamente, de mercancías. Los contribuyentes exentos de esos derechos en virtud del Programa SEZ son, igualmente, importadores o exportadores de mercancías. Además, los derechos de aduana son una carga indirecta impuesta sobre las propias mercancías al ser importadas o exportadas, y no un impuesto directo que varíe, por ejemplo, en función de los ingresos de los contribuyentes. Por lo tanto, a efectos de un análisis de los derechos de aduana de la India sobre la importación y la exportación, los contribuyentes sujetos a derechos de conformidad con las Leyes de 1962 y 1975, y los exentos de esos derechos en virtud del Programa SEZ, se encuentran en situaciones comparables.

⁵⁵⁴ Artículo 5 de la Ley SEZ.

⁵⁵⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.118.

⁵⁵⁶ Ley de Aduanas (1962) modificada, artículos 12 a 15 (Prueba documental USA-8).

⁵⁵⁷ Extracto de la Ley del Arancel de Aduanas (1975) modificada, Primera Lista (Prueba documental USA-89). Véase la nota 508 *supra*.

⁵⁵⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 112; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 67 del Grupo Especial, párrafo 95.

⁵⁵⁹ Ley del Arancel de Aduanas (Prueba documental USA-31), Segunda Lista; primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 114; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 67 del Grupo Especial, párrafo 95.

⁵⁶⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 67 del Grupo Especial, párrafos 94-95; respuesta de la India a la pregunta 66 del Grupo Especial, página 52; y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 67 del Grupo Especial.

⁵⁶¹ Artículo 26(1)(a)-(b) de la Ley SEZ. En relación con los derechos de aduana sobre la importación, véase también la nota 512 *supra*.

7.360. Consideramos, por lo tanto, que las obligaciones de pago y los tipos previstos en la Ley de Aduanas de 1962 y la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 en relación con los derechos de aduana aplicables a la importación y exportación de mercancías son el punto de referencia apropiado para la comparación.

7.7.4.1.3 Tercera etapa: comparación del trato aplicable con el punto de referencia

7.361. Como tercera etapa, comparamos el trato fiscal identificado en la primera etapa del análisis con el trato de referencia identificado en la segunda etapa del análisis.

7.362. Según se ha descrito *supra*, la Ley de Aduanas de 1962 dispone que las mercancías importadas en la India, o exportadas desde la India, están sujetas a los derechos de aduana establecidos en la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (y "cualquier otra ley actualmente vigente"⁵⁶²). En cambio, la Ley SEZ exime a las mercancías importadas o exportadas por los establecimientos de SEZ de esos mismos derechos de aduana. Por lo tanto, en el marco del Programa SEZ, la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en forma de derechos de aduana sobre las mercancías importadas o exportadas por los establecimientos de SEZ.

7.363. Recordamos nuestra anterior constatación de que el fomento de las exportaciones es una razón fundamental del Programa SEZ, así como nuestra observación de que, según la India, otras razones del Programa son la generación de más actividad económica, inversión y empleo, y el mantenimiento de la soberanía de la India.⁵⁶³ Ninguna de esas razones da para el trato fiscal diferente una explicación distinta de la condonación de ingresos y, por lo tanto, ninguna de esas razones resta validez a nuestra constatación de que la India condona ingresos que en otro caso se percibirían.

7.364. Por lo tanto, concluimos que, al eximir de derechos de aduana las importaciones y exportaciones de mercancías realizadas por los establecimientos de SEZ, la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 y, por lo tanto, otorga una contribución financiera.

7.7.4.2 La exención del IGST

7.7.4.2.1 Primera etapa: trato fiscal aplicable

7.365. Pasando a la exención del IGST, comenzamos identificando el trato fiscal impugnado. Ese trato se establece en la Notificación N° 15/2017, en virtud de la cual:

exime a todos los bienes, a todos los servicios, o tanto a los unos como a los otros, importados por un establecimiento o un promotor en la zona económica especial, de la totalidad del impuesto integrado perceptible sobre los mismos de conformidad con el párrafo (7) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (51 de 1975) para las operaciones autorizadas.⁵⁶⁴

7.366. Así pues, la Notificación N° 15/2017 exime a los establecimientos de SEZ del pago del IGST sobre la importación de mercancías.⁵⁶⁵

7.367. Hemos considerado las razones del trato fiscal establecido en el marco del Programa SEZ en los párrafos 7.350-7.353, y remitimos a esa exposición, que se aplica igualmente a este respecto.

⁵⁶² Ley de Aduanas (1962) modificada, artículos 12 a 15 (Prueba documental USA-8), artículo 12.

⁵⁶³ Véanse los párrafos 7.350-7.353 *supra*.

⁵⁶⁴ Notificación N° 15/2017 (Prueba documental USA-27). En la Notificación N° 15/2017 se hace referencia a las importaciones realizadas por un establecimiento de una SEZ o un promotor de una SEZ. Sin embargo, la impugnación de los Estados Unidos en el presente asunto se limita a la exención otorgada a los establecimientos de SEZ. (Véanse las notas 251 y 529 *supra*).

⁵⁶⁵ La Notificación N° 15/2017 "exime a ... los bienes o servicios". Sin embargo, como veremos *infra*, la disposición de cuya aplicación se dispensa, es decir, el artículo 3(7) de la Ley del Arancel de Aduanas (1975), hace referencia únicamente a "artículos". Asimismo, los Estados Unidos únicamente mencionan una exención en la medida en que esta guarda relación con las mercancías: véase, por ejemplo, la primera comunicación de los Estados Unidos, párrafos 116 y 117.

7.7.4.2.2 Segunda etapa: punto de referencia para la comparación

7.368. Como segunda etapa, identificamos el punto de referencia para la comparación, es decir, las situaciones fiscales que es adecuado comparar. Recordamos que el trato fiscal impugnado consiste en una exención del IGST sobre la importación de mercancías; el IGST es un "impuesto integrado sobre los bienes y servicios", similar al impuesto sobre el valor añadido, que se percibe sobre las transacciones interestatales y sobre las transacciones de importación.⁵⁶⁶ La situación fiscal que es adecuado comparar debe ser identificada, por lo tanto, dentro del régimen de la India en materia de tales impuestos, en su aplicación a la importación de mercancías.⁵⁶⁷

7.369. El artículo 5(1) de la Ley del IGST dispone lo siguiente:

Se percibirá un impuesto, denominado impuesto integrado sobre los bienes y servicios, sobre todo suministro interestatal de bienes o servicios ... a los tipos, no superiores al 40%, que notifique el Gobierno ... quedando entendido que el impuesto integrado sobre las mercancías importadas en la India se aplicará y recaudará con arreglo a las disposiciones del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 [concerniente a la percepción de un derecho adicional igual al impuesto especial al consumo, el impuesto sobre las ventas, los impuestos locales y otras cargas] sobre el valor determinado de conformidad con dicha Ley en el momento en que se perciban los derechos de aduana sobre dichas mercancías de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Aduanas de 1962.⁵⁶⁸

7.370. El artículo 3(7) de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 dispone lo siguiente:

Todo artículo que se importe en la India estará, además, sujeto al impuesto integrado, al tipo, no superior al 40%, que sea perceptible de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Impuesto Integrado sobre los Bienes y Servicios de 2017 respecto de un artículo similar al ser suministrado en la India, sobre el valor del artículo importado, determinado de conformidad con el párrafo (8) o el párrafo (8A), según corresponda.⁵⁶⁹

7.371. Por consiguiente, considerados conjuntamente, el artículo 5(1) de la Ley del IGST y el artículo 3(7) de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 imponen el IGST aplicable a todas las mercancías importadas en la India.

7.372. En virtud del artículo 6 de la Ley del IGST, el Gobierno puede establecer exenciones del IGST cuando "esté convencido de que es necesario en beneficio del interés público".⁵⁷⁰ Puede establecer exenciones "con carácter general" para los "bienes o servicios, o ambas cosas, de cualquier designación especificada", "ya sea con carácter absoluto o con sujeción a las condiciones allí especificadas".⁵⁷¹ O, "en circunstancias de naturaleza excepcional", puede eximir individualmente del pago del IGST "a bienes o servicios ... sobre los que sea perceptible el impuesto".⁵⁷²

7.373. La Notificación Nº 15/2017, que establece la exención fiscal impugnada, fue adoptada "en ejercicio de los poderes conferidos por el párrafo (1) del artículo 6 de la Ley del Impuesto Integrado

⁵⁶⁶ Ley del Impuesto Integrado sobre los Bienes y Servicios (Prueba documental USA-32), artículo 5(1).

⁵⁶⁷ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.118.

⁵⁶⁸ Ley del Impuesto Integrado sobre los Bienes y Servicios (Prueba documental USA-32), artículo 5(1). Los tipos impositivos aplicables se pueden consultar en: <https://cbec-gst.gov.in/gst-goods-services-rates.html> (consultado el 25 de marzo de 2019); también se ha presentado como prueba documental: Ministerio de Hacienda de la India, sitio web del Departamento de la Renta, tipos del impuesto integrado sobre los bienes y servicios (consultado el 14 de marzo de 2019) (Prueba documental USA-65).

⁵⁶⁹ Ley del Arancel de Aduanas (1975) modificada (Prueba documental USA-87), artículo 3(7). Los Estados Unidos presentaron inicialmente una versión de la Ley del Arancel de Aduanas (1975) (Prueba documental USA-7) que contenía una versión no actualizada del artículo 3(7). En respuesta a una solicitud del Grupo Especial al respecto, los Estados Unidos presentaron la versión actualizada de la Ley del Arancel de Aduanas (1975), incluido el artículo 3(7) actualizado, como Prueba documental USA-87.

⁵⁷⁰ Ley del Impuesto Integrado sobre los Bienes y Servicios (Prueba documental USA-32), artículos 6(1)-(2).

⁵⁷¹ Ley del Impuesto Integrado sobre los Bienes y Servicios (Prueba documental USA-32), artículo 6(1).

⁵⁷² Ley del Impuesto Integrado sobre los Bienes y Servicios (Prueba documental USA-32), artículo 6(2).

sobre los Bienes y Servicios de 2017"⁵⁷³, es decir, se formuló expresamente como una dispensa de la obligación del pago del IGST que establece para los demás casos la Ley del IGST. Además, la Notificación Nº 15/2017 está formulada expresamente como exención del párrafo 3(7) de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, es decir, de la disposición por la que el IGST se extiende a las importaciones.

7.374. En respuesta a nuestra solicitud a las partes de que identificaran el punto de referencia normativo pertinente, ninguna de ellas ha identificado elementos del régimen fiscal de la India distintos de los expuestos *supra*.⁵⁷⁴

7.375. Los contribuyentes sujetos al IGST sobre las mercancías importadas de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962 y la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 son importadores de mercancías en la India. Los contribuyentes exentos del IGST en virtud del Programa SEZ son, igualmente, importadores de mercancías en la India. Además, el IGST es un impuesto indirecto que grava las propias mercancías (a efectos del presente análisis, la importación de las mercancías), y no un impuesto directo que varíe, por ejemplo, en función de los ingresos de los contribuyentes. Por lo tanto, los contribuyentes sujetos al IGST sobre la importación de conformidad con la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, y los exentos del IGST sobre la importación en el marco del Programa SEZ, se encuentran en situaciones comparables.

7.376. Consideramos, por lo tanto, que la obligación de pago y los tipos previstos en la Ley del IGST y la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 en relación con el IGST aplicable a la importación mercancías son el punto de referencia apropiado para la comparación.

7.7.4.2.3 Tercera etapa: comparación del trato aplicable con el punto de referencia

7.377. Como tercera etapa, comparamos el trato fiscal identificado en la primera etapa del análisis con el trato de referencia identificado en la segunda etapa del análisis, teniendo en cuenta también las razones del trato fiscal impugnado.

7.378. Según se ha descrito *supra*, el artículo 3(7) de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, por el que se extiende el artículo 5(1) de la Ley del IGST a las mercancías importadas, autoriza a la India para recaudar el IGST sobre "[t]odo artículo que se importe en la India". En cambio, la Notificación Nº 15/2017, que dispensa expresamente del artículo 3(7) de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975, dispone que el IGST no se percibirá sobre las mercancías importadas por un establecimiento de SEZ. Por lo tanto, en el marco del Programa SEZ, la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en forma de IGST sobre mercancías importadas.

7.379. Recordamos nuestra anterior constatación de que el fomento de las exportaciones es una razón fundamental del Programa SEZ, así como nuestra observación de que, según la India, otras razones del Programa son la generación de más actividad económica, inversión y empleo, y el mantenimiento de la soberanía de la India.⁵⁷⁵ Ninguna de esas razones da para el trato fiscal diferente una explicación distinta de la condonación de ingresos y, por lo tanto, ninguna de esas razones resta validez a nuestra constatación de que la India condona ingresos que en otro caso se percibirían.

7.380. Por lo tanto, concluimos que, al eximir del IGST a la importación de mercancías por los establecimientos de SEZ, la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 y, por lo tanto, otorga una contribución financiera.

7.7.4.3 La deducción del impuesto sobre la renta de las sociedades

7.381. Pasamos ahora a la deducción de la base sobre la que se percibe el impuesto sobre la renta impugnada.

⁵⁷³ Notificación Nº 15/2017 (Prueba documental USA-27).

⁵⁷⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 67 del Grupo Especial, párrafos 94-95; respuesta de la India a la pregunta 66 del Grupo Especial, página 52; y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 67 del Grupo Especial.

⁵⁷⁵ Véanse los párrafos 7.350-7.353 *supra*.

7.7.4.3.1 Primera etapa: trato aplicable

7.382. Comenzamos identificando el trato fiscal impugnado por medio del cual la India supuestamente condona ingresos que en otro caso se percibirían.

7.383. El artículo 27 de la Ley SEZ dispone lo siguiente:

Las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, en su forma actualmente vigente, se aplicarán al promotor o empresario, o en relación con el promotor o empresario, por la realización de las operaciones autorizadas en una zona económica especial o un establecimiento, con sujeción a las modificaciones especificadas en la Segunda Lista.⁵⁷⁶

7.384. La Segunda Lista de la Ley SEZ modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961 de la India en su parte pertinente del modo siguiente:

Con sujeción a las disposiciones del presente artículo, al calcular los ingresos totales obtenidos de su establecimiento por un contribuyente, que sea un empresario en el sentido del párrafo (j) del artículo (2) de la Ley de Zonas Económicas Especiales de 2005, y que comience a fabricar o producir artículos u objetos o a prestar cualesquiera servicios en el año precedente a cualquier año de liquidación que comience el primer día de [abril de 2006] o posteriormente [una deducción de]:

(i) el 100% de los beneficios y ganancias obtenidos de la exportación de tales artículos u objetos o de servicios, durante un período de 5 años de liquidación consecutivos, a partir del año de liquidación correspondiente al año precedente en que el establecimiento comience a fabricar o producir tales artículos u objetos o a prestar servicios, según corresponda, y el 50% de tales beneficios y ganancias durante otros 5 años de liquidación, y en lo sucesivo[.]⁵⁷⁷

7.385. Así pues, la Ley SEZ y su Segunda Lista, y la Ley del Impuesto sobre la Renta modificada en consecuencia, autorizan a los establecimientos de SEZ a deducir de los ingresos imponibles el 100% de los beneficios de las exportaciones de bienes y servicios durante los 5 primeros años de actividad, y el 50% durante 5 años más.

7.386. Hemos considerado las razones del trato fiscal establecido en el marco del Programa SEZ en los párrafos 7.350-7.353, y remitimos a esa exposición, que se aplica igualmente a este respecto.

7.7.4.3.2 Segunda etapa: punto de referencia para la comparación

7.387. Como segunda etapa, identificamos el punto de referencia para la comparación, es decir, las situaciones fiscales que es adecuado comparar.

7.388. Como hemos visto *supra*, los Estados Unidos impugnan un trato fiscal que consiste en una deducción otorgada por la India "al calcular los ingresos totales obtenidos ... por" un empresario de una SEZ de un establecimiento de una SEZ, a efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.⁵⁷⁸ En concreto, con respecto a las mercancías, se permite a los empresarios de SEZ deducir de los ingresos totales de los establecimientos de una SEZ la totalidad o parte de los "beneficios y ganancias obtenidos de la exportación de ... artículos u objetos o ... servicios".⁵⁷⁹

⁵⁷⁶ Ley SEZ.

⁵⁷⁷ Ley SEZ; Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, artículos 10A y 10AA (Prueba documental USA-29) (no se reproduce la nota de pie página). El texto citado es del artículo 10AA. El artículo 10A preveía una deducción equivalente para los establecimientos de SEZ que hubieran iniciado la producción antes del año precedente al "año de liquidación que comienza el primer día de abril de 2006, o posteriormente", y que estuvieran situadas inicialmente en una zona franca o una zona de elaboración para la exportación.

⁵⁷⁸ Segunda Lista de la Ley de la Ley SEZ; Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, artículos 10A y 10AA (Prueba documental USA-29), artículo 10AA.

⁵⁷⁹ Segunda Lista de la Ley de la Ley SEZ; Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, artículos 10A y 10AA (Prueba documental USA-29), artículo 10AA.

7.389. El punto de referencia para la comparación debe ser, por lo tanto, el trato fiscal otorgado a "ingresos legítimamente comparables"⁵⁸⁰ "por lo que respecta a contribuyentes que se encuentren en situaciones comparables".⁵⁸¹ A modo de ejemplo, los *ingresos* podrían no ser legítimamente comparables "si la medida impugnada se aplica a ingresos obtenidos en transacciones de ventas, [y esos ingresos se comparan con] ingresos derivados de un empleo".⁵⁸² En cuanto a la comparabilidad de los *contribuyentes*, también a modo de ejemplo, "una empresa nacional" podría no encontrarse en una situación comparable a la de una "empresa extranjera".⁵⁸³ Por consiguiente, en el caso de los ingresos por ventas de exportación obtenidos por los establecimientos de SEZ, que están ubicados en la India, los ingresos obtenidos por otras empresas ubicadas en la India por la exportación de bienes y servicios ofrecen un punto de referencia apropiado para la comparación.

7.390. Para identificar el punto de referencia para la comparación, los Estados Unidos se apoyaron en el artículo 80A de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961 de la India. Esa disposición, titulada "deducciones que se deben efectuar al calcular los ingresos totales", dispone, en la parte pertinente, lo siguiente:

1) Al calcular los ingresos totales de un contribuyente, se permitirán respecto de sus ingresos totales brutos, con arreglo y sujeción a las disposiciones del presente Capítulo, las deducciones especificadas en los artículos 80C a [80U].⁵⁸⁴

7.391. Como esa disposición enumera expresamente las deducciones que se permiten "[a]l calcular los ingresos totales de un contribuyente", los Estados Unidos infieren de ello que, "por regla general, los beneficios no son deducibles", y consideran que esa imposibilidad de deducir los beneficios es el punto de referencia apropiado para la comparación.⁵⁸⁵

7.392. La India no cuestiona la invocación del artículo 80A por los Estados Unidos.⁵⁸⁶ Sin embargo, señala que esa disposición, junto con las deducciones especificadas en los artículos 80C a 80U, demuestra que "la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961 permite una gama de deducciones", y que "la deducción de los beneficios no está restringida a los beneficios obtenidos por empresas participantes en SEZ o en la promoción de SEZ".⁵⁸⁷ La India señala varios ejemplos de beneficios que pueden o podían deducirse de los ingresos imponibles, como los beneficios de determinadas empresas de zonas desfavorecidas, los beneficios obtenidos de exportaciones (que se podían deducir hasta 2005, y no posteriormente), los beneficios "obtenidos ... de cualquier actividad de promoción de una zona económica especial", y los beneficios de determinadas empresas "de cualquiera de los estados nororientales" (que se podían deducir entre 2007 y 2017).⁵⁸⁸

7.393. El Órgano de Apelación ha instado a los grupos especiales que evalúen alegaciones de condonación de ingresos a "elaborar el entendimiento de la estructura y los principios fiscales que mejor explique el régimen fiscal de un Miembro, y ofrecer una base razonada para identificar

⁵⁸⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 91.

⁵⁸¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 92. Véase también *ibid.*, párrafo 98 ("[e]l trato fiscal otorgado a ingresos comparables obtenidos por contribuyentes en situaciones similares").

⁵⁸² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 90.

⁵⁸³ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 92.

⁵⁸⁴ Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, artículo 80A (Prueba documental USA-30) (no se reproduce la nota de pie de página), citado en la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 110; y respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 63, párrafos 89-90, y 67, párrafo 93, del Grupo Especial.

⁵⁸⁵ Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas 63, párrafo 90, y 67, párrafo 93, del Grupo Especial.

⁵⁸⁶ Como cuestión general, la posición de la India es que, dado que el Programa SEZ no está supeditado a la exportación, no es necesario que la India aborde los argumentos relativos a la existencia de una subvención. (Primera comunicación escrita de la India, párrafo 329; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 187-189; y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 67 del Grupo Especial).

⁵⁸⁷ Observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 63 del Grupo Especial.

⁵⁸⁸ Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, artículos 80HH, 80HHC, 80IAB y 80IE, a los que la India hace referencia en sus observaciones sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 63 del Grupo Especial. Instrumento N° 26 de la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), anexo A; Pruebas documentales USA-84 e IND-23.

[el punto de referencia]".⁵⁸⁹ Examinamos, por lo tanto, la legislación aducida por ambas partes, para elaborar un entendimiento de "la estructura y los principios fiscales" que son pertinentes para el trato fiscal que la India da a los ingresos y, en particular, a los ingresos procedentes de ventas de exportación.

7.394. En primer lugar, al examinar las disposiciones que permiten deducciones fiscales y se enumeran en el artículo 80A, observamos que, durante cierto tiempo, los contribuyentes residentes en la India pudieron deducir una determinada proporción de los beneficios de las ventas de exportación, pero que ninguna deducción de esa naturaleza se "permite respecto del año de liquidación que comienza el primer día de abril de 2005 ni de ningún año de liquidación subsiguiente".⁵⁹⁰

7.395. En segundo lugar, observamos que, como señala la India, los artículos 80C a 80U permiten una "gama"⁵⁹¹ de otras deducciones de beneficios aplicables a los ingresos imposables, entre las que se incluyen, por ejemplo, las de los beneficios de determinadas empresas de zonas desfavorecidas, los obtenidos de la actividad de promoción de una SEZ y, hasta 2017, los de determinadas empresas de los estados nororientales. No vemos, sin embargo, que esas deducciones converjan en alguna norma general con arreglo a la cual la deducción sea la norma.⁵⁹² Antes bien, la India parece haber seleccionado una gama de situaciones dispares en las que permite, indefinidamente o durante un período finito, deducir beneficios de los ingresos imposables, manteniendo en todo momento su facultad, al margen de esas situaciones específicamente contempladas, de tratar los beneficios como parte de los ingresos imposables.

7.396. En tercer lugar, al examinar "la estructura y los principios fiscales" que se ponen de manifiesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, observamos que, cuando una "Ley central" dispone que se aplicará el impuesto sobre la renta, este se debe "aplicar ... de conformidad con ... las disposiciones ... de" la Ley del Impuesto sobre la Renta, "respecto de los ingresos totales del año precedente de cada persona".⁵⁹³ A tal efecto, la Ley del Impuesto sobre la Renta define el "alcance de los ingresos totales". Dispone que, con sujeción a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los "ingresos totales" de los residentes comprenden "todos los ingresos, sea cual sea la fuente de la que se hayan obtenido, que a) sean percibidos ... en la India por o por cuenta de dicha persona; o b) se devenguen o surjan ... en su favor en la India ...; o c) se devenguen o surjan en su favor fuera de la India ...".⁵⁹⁴

7.397. Consideradas conjuntamente, estas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta delimitan, por lo tanto, un sistema en el que la definición de los ingresos es amplia y engloba los beneficios de las ventas de exportación; sin embargo, al mismo tiempo, la India ha optado, en una gama de situaciones dispares, por permitir determinadas deducciones de los beneficios, entre las que se incluye, hasta el día de hoy, la deducción de los beneficios de las ventas de exportación de los establecimientos de SEZ.

⁵⁸⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 813. Véase el párrafo 7.303 *supra*.

⁵⁹⁰ Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 80HHC, al que se hace referencia en las observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 63 del Grupo Especial. Instrumento N° 26 de la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), anexo A; Pruebas documentales USA-84 e IND-23.

⁵⁹¹ Observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 63 del Grupo Especial.

⁵⁹² Compárese con el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 815 ("observamos que un régimen fiscal nacional puede contener tantas excepciones que, en realidad, el tipo aplicable a la categoría general de ingresos no represente ya la 'norma general', sino más bien la 'excepción'").

⁵⁹³ Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 4. Instrumento N° 26 de la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), anexo A; Pruebas documentales USA-84 e IND-23.

⁵⁹⁴ Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 5. Instrumento N° 26 de la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), anexo A; Pruebas documentales USA-84 e IND-23.

7.398. Nuestro examen de las disposiciones pertinentes nos confirma, por lo tanto, la inferencia formulada por los Estados Unidos sobre la base del artículo 80A, es decir, que el trato de referencia de los ingresos consiste en que los ingresos están *incluidos* en los ingresos imponibles (y no se deducen de estos), y nos confirma que esa inferencia también es válida específicamente para los ingresos procedentes de ventas de exportación de empresas que, como los establecimientos de SEZ, están situadas en la India.

7.399. Concluimos, por lo tanto, que el punto de referencia para la comparación consiste en que los "beneficios y ganancias" derivados de la exportación de mercancías están incluidos en los ingresos imponibles de las empresas que obtienen esos beneficios y ganancias.

7.7.4.3.3 Tercera etapa: comparación del trato aplicable con el punto de referencia

7.400. Como tercera etapa, comparamos el trato fiscal identificado en la primera etapa del análisis con el trato de referencia identificado en la segunda etapa del análisis.

7.401. Como se ha expuesto *supra*, la Ley SEZ, por la que se modifica la parte pertinente de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dispone que los empresarios de SEZ pueden deducir de los ingresos imponibles de su establecimiento de SEZ el 100% de los beneficios y ganancias procedentes de la exportación de mercancías durante los cinco primeros años, después de que el establecimiento haya comenzado a "fabricar o producir" esas mercancías, y el 50% de tales ingresos durante cinco años más.⁵⁹⁵ En cambio, en los demás casos, tales ingresos procedentes de las ventas de exportación estarían incluidos entre los ingresos imponibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.⁵⁹⁶

7.402. Hemos constatado que el fomento de las exportaciones es una razón fundamental del trato fiscal diferente otorgado en el marco del Programa SEZ, y también hemos observado que la India sostiene que otras razones del Programa son la generación de más actividad económica, inversión y empleo, y el mantenimiento de la soberanía de la India.⁵⁹⁷ Ninguna de esas razones da para el trato fiscal diferente una explicación distinta de la condonación de ingresos que en otro caso se percibirían y, por lo tanto, como en el caso de los otros componentes del Programa SEZ, la consideración de las razones objetivas del trato fiscal no resta validez a nuestra constatación de que la India condona ingresos que en otro caso se percibirían.

7.403. Concluimos, por lo tanto, que, al permitir que los empresarios de SEZ deduzcan de los ingresos imponibles de los establecimientos de SEZ, durante dos períodos consecutivos de cinco años, la totalidad o la mitad de los beneficios y ganancias obtenidos de las exportaciones, la India condona los ingresos que en otro caso percibiría en forma de impuesto sobre esos ingresos y, por consiguiente, otorga una contribución financiera en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 del Acuerdo SMC.

7.7.5 La cuestión de si la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el marco del Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores

7.404. Los Estados Unidos aducen que el Programa DFIS exige a los importadores del pago de derechos de aduana que en otro caso se percibirían sobre la importación de determinadas mercancías, de no existir la medida⁵⁹⁸, hasta el valor del derecho a franquicia arancelaria que corresponde al participante en el marco del Programa DFIS.⁵⁹⁹ Según los Estados Unidos, las empresas que se encuentran en situaciones comparables e importan los mismos productos deben pagar derechos de aduana con arreglo al arancel nacional de aduanas de la India. Los Estados Unidos remiten a la legislación aduanera de la India para demostrar que, en el marco del Programa DFIS, las empresas reciben una exención del pago de derechos de aduana que las empresas que se encuentran en una situación comparable en la India deben pagar.⁶⁰⁰ Los Estados Unidos sostienen

⁵⁹⁵ Véanse los párrafos 7.383-7.385 *supra*.

⁵⁹⁶ Véanse los párrafos 7.390-7.399 *supra*.

⁵⁹⁷ Véanse los párrafos 7.350-7.353 *supra*.

⁵⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 152-156.

⁵⁹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 154.

⁶⁰⁰ Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 155; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 84 del Grupo Especial, párrafos 143 y 144.

que, por lo tanto, el Programa DFIS prevé exenciones de derechos de aduana que constituyen condonaciones de ingresos en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1.⁶⁰¹

7.405. Según la India, la exención de derechos de aduana está comprendida en el ámbito de aplicación de la nota 1 y el apartado i) del Anexo I y, por lo tanto, la comparación apropiada no es entre empresas que se encuentren en situaciones comparables, sino entre derechos adeudados y derechos de los que los participantes en el Programa DFIS están exentos.⁶⁰²

7.406. En el párrafo 7.310, *supra*, hemos rechazado ya, sin embargo, el argumento de la India a este respecto. Recordamos que hemos constatado que, entre las nueve condiciones/estipulaciones en materia de derechos de que consta el Programa DFIS, las condiciones 36, 60(ii) y 61, en su totalidad, y las condiciones 10 y 21, en lo que concierne a uno y seis productos, respectivamente, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la nota 1.⁶⁰³ Es, por lo tanto, a esas condiciones/estipulaciones en materia de derechos a las que se refiere nuestro examen de la cuestión de si la India otorga una contribución financiera al condonar ingresos que en otro caso se percibirían.

7.7.5.1 Primera etapa: trato aplicable

7.407. Como primera etapa, identificamos el trato fiscal impugnado. La correspondencias entre condiciones y estipulaciones en materia de derechos se establecen en la Notificación N° 50/2017. En la parte pertinente, dicha Notificación establece lo siguiente:

En ejercicio de los poderes conferidos por el párrafo (1) del artículo 25 de la Ley de Aduanas de 1962 ... y el párrafo (12) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 ... el Gobierno central, convencido de que es necesario en beneficio del interés público, exime por la presente a las mercancías [identificadas en la Notificación de Aduanas N° 50/2017], al ser importadas en la India:

(a) de la cuantía del derecho de aduana perceptible sobre las mismas de conformidad con dicha Primera Lista [de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975] que exceda de la calculada al tipo estándar especificado en la anotación correspondiente en la columna 4 de dicho cuadro; ...

con sujeción a toda condición especificada en el anexo de la presente notificación[.]⁶⁰⁴

7.408. Para los números de línea en cuestión, la Notificación N° 50/2017 indica "nulo" como "tipo estándar" de los derechos de aduana.⁶⁰⁵ Por consiguiente, de conformidad con la Notificación N° 50/2017, las empresas participantes están exentas de derechos de importación con sujeción a las condiciones pertinentes.

7.409. Antes de pasar a la segunda etapa del análisis, consideramos las "razones objetivas" de ese trato arancelario.⁶⁰⁶ La Notificación N° 50/2017 no presenta ninguna declaración expresa de sus objetivos. Sin embargo, vincula el valor de las mercancías acreedoras a la exención de derechos de aduana al valor de los resultados de exportación anteriores, lo que indica el fomento de los resultados de exportación subyace al trato arancelario en litigio, como aducen los Estados Unidos. La India no ha identificado un objetivo diferente, y ha aducido que el objeto del Programa DFIS era permitir la devolución de derechos de aduana relacionados con los productos exportados⁶⁰⁷, argumento que

⁶⁰¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 156; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 169.

⁶⁰² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 391 y 392; segunda comunicación escrita de la India, párrafo 203 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 5.79); respuestas de la India a las preguntas 35, páginas 23-28, 36, páginas 28-31, y 83, página 61, del Grupo Especial; y observaciones de la India sobre la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 84 del Grupo Especial, página 25.

⁶⁰³ Véase el párrafo 7.267 *supra*.

⁶⁰⁴ Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36), página 1.

⁶⁰⁵ Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36), cuadro, columna (4).

⁶⁰⁶ Véase el párrafo 7.306 *supra*.

⁶⁰⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 388-390.

está en consonancia con la opinión de que la razón del Programa DFIS es el fomento de las exportaciones.

7.7.5.2 Segunda etapa: punto de referencia para la comparación

7.410. Como segunda etapa, identificamos el punto de referencia para la comparación, es decir, las situaciones fiscales que es adecuado comparar. Recordamos que el trato fiscal impugnado consiste en derechos de aduana sobre la importación de mercancías. La situación fiscal que es adecuado comparar debe, por lo tanto, ser identificada dentro del régimen de la India en materia de derechos de aduana sobre la importación de mercancías.⁶⁰⁸

7.411. El artículo 12 de la Ley de Aduanas de 1962 de la India dispone que, "salvo que se disponga lo contrario ... los derechos de aduana se aplicarán a los tipos que se especifiquen en [la Ley del Arancel de Aduanas de 1975] ... a las mercancías importadas en la India".⁶⁰⁹ La Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 de la India establece en consecuencia el tipo del derecho de importación correspondiente a los productos enumerados.

7.412. En respuesta a preguntas del Grupo Especial, las partes no han identificado otros elementos de las normas tributarias de la India que formen parte del punto de referencia normativo pertinente.⁶¹⁰

7.413. Observamos también que la propia Notificación N° 50/2017 hace referencia a la Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 como norma de la que parte.⁶¹¹

7.414. Los contribuyentes exentos de derechos sobre las mercancías enumeradas en el marco del Programa DFIS son importadores de esas mercancías en la India. Los contribuyentes sujetos a derechos sobre la importación de esas mismas mercancías de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962 y la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 son, igualmente, importadores de las mismas mercancías en la India. Además, los derechos de aduana son una carga indirecta impuesta sobre las propias mercancías al ser importadas o exportadas, y no un impuesto directo que varíe, por ejemplo, en función de los ingresos de los contribuyentes. Por lo tanto, a efectos de un análisis de los derechos de aduana de la India sobre la importación de bienes de capital, los contribuyentes sujetos a derechos de conformidad con las Leyes de 1962 y 1975, y los exentos de esos derechos en virtud del Programa DFIS, se encuentran en situaciones comparables.

7.415. Consideramos, por lo tanto, que la obligación de pago y los tipos establecidos en la Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962 en relación con los derechos de aduana son el punto de referencia apropiado para la comparación.⁶¹²

7.7.5.3 Tercera etapa: comparación del trato aplicable con el punto de referencia

7.416. Pasamos ahora a comparar el trato fiscal identificado en la primera etapa del análisis con el trato de referencia identificado en la segunda etapa del análisis.

7.417. Como se ha visto *supra*, la Primera Lista de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 establece los tipos de los derechos de aduana que, de conformidad con la Ley de Aduanas de 1962, se aplican a las mercancías importadas en la India. En cambio, en el caso de los números de línea en litigio, el Programa DFIS reduce esos tipos arancelarios a cero para las empresas participantes (hasta alcanzar el tope establecido para su derecho a franquicia arancelaria en el marco del Programa DFIS).

⁶⁰⁸ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.118.

⁶⁰⁹ Ley de Aduanas (1962) modificada, artículos 12 a 15 (Prueba documental USA-8).

⁶¹⁰ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 84 del Grupo Especial, párrafo 144; y respuesta de la India a la pregunta 83 del Grupo Especial, página 61.

⁶¹¹ Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36), página 1.

⁶¹² Véase también la nota 512 *supra*.

7.418. Nuestro examen de las limitadas pruebas y argumentos relativos a las razones de esa diferencia de trato fiscal⁶¹³ no ha puesto de manifiesto nada que reste validez a nuestra constatación de que la India condona ingresos que en otro caso se percibirían.

7.419. Concluimos, por lo tanto, que, por medio de las estipulaciones en materia de derechos que corresponden a las condiciones 10, 21, 36, 60(ii) y 61, la India condona ingresos que en otro caso se percibirían en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 y, por lo tanto, otorga una contribución financiera.

7.8 Transferencia directa de fondos en el sentido del párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1

7.420. En esta sección se evalúa la afirmación de los Estados Unidos de que la concesión de títulos en el marco del Programa MEIS es una transferencia directa de fondos por parte de la India y, por consiguiente, una contribución financiera, en el sentido del párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1.⁶¹⁴

7.421. La India responde que los títulos MEIS son solo un mecanismo para remitir impuestos indirectos ya pagados. Según la India, por lo tanto, no son una transferencia directa de fondos sino una exoneración o remisión compatible con la nota 1 leída junto con los apartados g), h) o i) del Anexo I.⁶¹⁵ No obstante, ya hemos constatado que el Programa MEIS no satisface las condiciones de la nota 1 leída junto con los apartados g), h) e i) del Anexo I.⁶¹⁶

7.422. Además, la India aduce que los Estados Unidos no han demostrado que los títulos MEIS "puedan equipararse o sean similares a los ejemplos" de transferencia directa de fondos que figuran en el párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1, a saber, "donaciones, préstamos y aportaciones de capital".⁶¹⁷

7.423. A continuación recordamos el criterio jurídico aplicable a las transferencias directas de fondos de conformidad con el párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1 y luego examinamos si la concesión de títulos MEIS es una transferencia directa de fondos.⁶¹⁸

7.8.1 El criterio jurídico aplicable en el marco del párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1

7.424. En la parte pertinente del párrafo 1 a) del artículo 1 del Acuerdo SMC se establece lo siguiente:

1.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que existe subvención:

(a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "gobierno"), es decir:

⁶¹³ Véase el párrafo 7.409 *supra*.

⁶¹⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 56-57. Los Estados Unidos no excluyen la posibilidad de que los títulos MEIS se caractericen adicionalmente como contribuciones financieras en forma de condonación de ingresos públicos, en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1 del Acuerdo SMC. (Respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 54, párrafo 85, y 55, párrafo 87, del Grupo Especial; y observaciones de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 57 del Grupo Especial, párrafos 124 y 125).

⁶¹⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 231-236 y 245-278; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 96-98 y 100-118; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 65-76; respuestas de la India a las preguntas 57, 60 y 62 del Grupo Especial; y observaciones de la India sobre las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 54 y 55 del Grupo Especial.

⁶¹⁶ Véase el párrafo 7.294 *supra*.

⁶¹⁷ Por ejemplo, primera comunicación escrita de la India, párrafo 251.

⁶¹⁸ Las partes no discuten que la concesión de títulos es "de un gobierno" en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1. Como se verá a continuación, los títulos son concedidos por el Gobierno de la India de conformidad con la Política de Comercio Exterior, que es un instrumento administrativo adoptado por el Gobierno. Por lo tanto, en la medida en que se establezca que la concesión de títulos es una transferencia directa de fondos, entendemos que esta contribución financiera es "de un gobierno" en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1.

(i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos)[.]

7.425. Por consiguiente, la práctica de un gobierno que implique una transferencia directa de fondos constituye una contribución financiera.

7.426. El inciso i), como los demás incisos del párrafo 1 a) 1) del artículo 1, se centra "principalmente en la acción de un gobierno o un organismo público".⁶¹⁹ De conformidad con la primera cláusula de este inciso, la acción es una "transferencia directa de fondos", expresión en la cual "el término 'fondos' abarca no solo el 'dinero', sino también los recursos financieros y otros derechos financieros en términos más generales".⁶²⁰ La expresión "transferencia directa de fondos", en el sentido del párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1, "[p]or consiguiente ... comprende la conducta gubernamental mediante la cual se ponen a disposición de un receptor dinero, recursos financieros y/o derechos financieros".⁶²¹

7.427. El párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1 también ofrece ejemplos de una transferencia directa de fondos, a saber, "donaciones, préstamos y aportaciones de capital": la lista es ilustrativa y los ejemplos ofrecen "una indicación de los tipos de transacciones que se pretende estén abarcadas por la referencia más general a la 'transferencia directa de fondos'".⁶²²

7.428. Si bien "los tipos de contribuciones financieras enunciados en el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 [no] s[o]n los mismos", los incisos no son mutuamente excluyentes, es decir, es posible que la misma transacción "est[é] comprendida en más de un tipo de contribución financiera".⁶²³

7.8.2 La cuestión de si el Programa MEIS implica una transferencia directa de fondos

7.429. De conformidad con la Política de Comercio Exterior, el Gobierno de la India, "concede[]" títulos, en el marco del Programa MEIS, como recompensa por las exportaciones.⁶²⁴ Los títulos tienen un valor que es el resultado de multiplicar el valor FOB de las exportaciones del receptor por tasas de recompensa que varían según el producto exportado y el país de exportación.⁶²⁵ Como pasamos a analizar ahora, un receptor de títulos puede utilizarlos para compensar determinadas obligaciones contraídas con el Gobierno de la India o transferirlos a terceros por una contraprestación.

7.430. En primer lugar, los títulos pueden utilizarse para pagar: a) derechos de aduana básicos y adicionales aplicables a la importación en virtud de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (con algunas exclusiones), b) impuestos especiales al consumo de mercancías compradas en el mercado interno; y c) algunas otras tasas y cargas adeudadas al Gobierno, como las cargas por incumplimiento de las obligaciones de exportación propias en el marco de algunos otros programas del Gobierno.⁶²⁶

7.431. En segundo lugar, los títulos son "libremente transferibles".⁶²⁷ Entre las partes existía cierto desacuerdo fáctico en cuanto al sentido de la expresión "libremente transferibles". Los Estados Unidos adujeron que esto significa que los títulos pueden venderse por efectivo a terceros receptores

⁶¹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 613.

⁶²⁰ Informes del Órgano de Apelación, *Japón - DRAM (Corea)*, párrafo 250; y *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 614.

⁶²¹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 614.

⁶²² Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 615; y *Japón - DRAM (Corea)*, párrafo 251.

⁶²³ Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.120.

⁶²⁴ Artículos 3.02 ("[s]e concederán como recompensas títulos de bonificación de derechos en el marco del Programa MEIS ...") y 3.04 de la PCE.

⁶²⁵ Artículo 3.04 de la PCE y Aviso público 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), apéndice 3B.

⁶²⁶ Artículos 3.02 y 3.18 de la PCE. Véase el párrafo 7.161 *supra*. Tal como allí se refleja, esas cargas por incumplimiento de las obligaciones de exportación propias incluyen el pago retroactivo de derechos de aduana.

⁶²⁷ Artículo 3.02 de la PCE.

y presentaron pruebas de la existencia de mercados en línea donde se realizan esas transacciones.⁶²⁸ La India adujo que la legislación que establece el Programa MEIS "no indica que el título pueda venderse por efectivo ni tampoco exige que el título deba venderse por efectivo", independientemente de si, "en la práctica, los títulos se venden o pueden venderse por efectivo".⁶²⁹ Observamos que la Política de Comercio Exterior establece expresamente que los "títulos ... serán libremente transferibles", un aspecto confirmado además por las pruebas de la existencia de mercados donde los títulos se cambian por dinero; la India no refutó estas pruebas fácticas. En efecto, la India declaró que la expresión "libremente transferibles" empleada en la disposición en cuestión "significa que los títulos MEIS pueden transferirse a terceros, para lo cual no se necesita ningún otro permiso del Gobierno"⁶³⁰, y declaró además que el "tercero [receptor] puede utilizar el título para cualquiera de los usos especificados enumerados en el párrafo 3.02 de la Política de Comercio Exterior".⁶³¹ Por lo tanto consideramos que se ha establecido, como cuestión de hecho, que los títulos pueden venderse a terceros receptores por una contraprestación como el dinero.

7.432. Recordamos que "la transferencia directa de fondos ... comprende la conducta gubernamental mediante la cual se ponen a disposición de un receptor dinero, *recursos financieros* y/o *derechos financieros*".⁶³² Consideramos que tanto porque los títulos pueden utilizarse para pagar derechos de aduana y otras obligaciones contraídas con el Gobierno, como porque pueden venderse a terceros receptores por una contraprestación, son "recursos financieros y/o derechos financieros", es decir, "fondos", en el sentido del párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1. Por lo tanto, la concesión de títulos en el marco del Programa MEIS es una transferencia directa de fondos del Gobierno de la India a los receptores iniciales de los títulos, en el sentido del párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1.

7.433. La India aduce que, de hecho, los títulos MEIS son un mecanismo para remitir impuestos indirectos ya pagados, que está comprendido en la nota 1 del Acuerdo SMC. Sin embargo ya hemos constatado, como cuestión de hecho, que el Programa MEIS no es un mecanismo para remitir impuestos indirectos ya pagados y, como cuestión de derecho, que no satisface las condiciones de la nota 1.⁶³³

7.434. La India aduce además que los Estados Unidos no han establecido que los títulos MEIS "puedan equipararse o sean similares a los ejemplos" que figuran en el párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1, a saber, "donaciones, préstamos y aportaciones de capital" y, por lo tanto, no han establecido que sean transferencias directas de fondos.⁶³⁴

7.435. Los ejemplos que figuran en el párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1 son ilustrativos: no agotan la categoría de "transferencia directa de fondos".⁶³⁵ Al mismo tiempo, proporcionan una indicación de los tipos de transacciones que se pretende estén abarcados por ella⁶³⁶ y cuando "hay medidas que tienen suficientes características comunes con uno de los ejemplos que figuran en el inciso i), esas características comunes ... indican que las medidas están comprendidas en el concepto de 'transferencia directa de fondos'".⁶³⁷

7.436. Si bien para que una medida sea una transferencia directa de fondos no es necesario que esté comprendida en los tres ejemplos que figuran en la primera cláusula del inciso i), examinamos, a la luz de la afirmación de la India, la relación entre los títulos MEIS y esos tres ejemplos. El primer ejemplo, es decir, las "donaciones", consiste en transacciones en las que "se entrega al receptor

⁶²⁸ Por ejemplo, segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 109, y observación de los Estados Unidos sobre la respuesta de la India a la pregunta 56 del Grupo Especial, párrafo 121, en referencia a Scripbazaar, una plataforma dedicada a "comerciar con títulos MEIS y SEIS", donde se anuncia: "Si usted está interesado en vender Scripbazaar.com se encargará de recoger el título físico en su domicilio y transferir el dinero a su cuenta". (Sitio web de Scripbazaar (consultado el 9 de octubre de 2018) (Prueba documental USA-57), página 2).

⁶²⁹ Por ejemplo, segunda comunicación escrita de la India, párrafo 110. Véanse también las respuestas de la India a las preguntas 56 y 59 del Grupo Especial.

⁶³⁰ Respuesta de la India a la pregunta 56 del Grupo Especial.

⁶³¹ Respuesta de la India a la pregunta 59 del Grupo Especial.

⁶³² Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 614. (sin cursivas en el original)

⁶³³ Véase el párrafo 7.294 *supra*.

⁶³⁴ Por ejemplo, primera comunicación escrita de la India, párrafo 251.

⁶³⁵ Véase el párrafo 7.427 *supra*.

⁶³⁶ Véase el párrafo 7.427 *supra*.

⁶³⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 624.

dinero o algo que tiene valor en dinero, normalmente sin una obligación o expectativa de que se proporcione algo a cambio al donante"⁶³⁸; en cambio, los otros dos ejemplos, los "préstamos" y las "aportaciones de capital", "se caracterizan por la reciprocidad".⁶³⁹ Observamos que cuando la India concede títulos MEIS, proporciona "al receptor ... algo que tiene valor en dinero". Si bien las exportaciones anteriores activan la concesión de títulos, no hay ninguna obligación ni expectativa de que se proporcione al Gobierno de la India nada a cambio de los títulos. Además, las donaciones pueden ser "condicionales", como lo son los títulos MEIS.⁶⁴⁰ Por lo tanto, los títulos MEIS tienen importantes elementos en común con las donaciones, lo que también confirma que están efectivamente comprendidos en el inciso i).

7.437. Por último, la India indica que los títulos MEIS no pueden estar comprendidos en el inciso i) porque están comprendidos en el inciso ii) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1.⁶⁴¹ No obstante, si bien cada uno de los dos incisos es naturalmente contexto para el otro, no son mutuamente excluyentes.⁶⁴² Tras haber examinado la medida, y al examinarla haber identificado sus "características principales"⁶⁴³, hemos constatado que los títulos MEIS están comprendidos en el inciso i). Para que esta constatación se sostenga no necesitamos, además, excluir la posibilidad de que algunos aspectos de la medida estén comprendidos en el inciso ii).

7.438. Confirmamos por lo tanto nuestra constatación preliminar, en el párrafo 7.432 *supra*, de que al conceder títulos MEIS la India proporciona una transferencia directa de fondos en el sentido del párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1 del Acuerdo SMC y, en consecuencia, otorga una contribución financiera.

7.9 La existencia de un beneficio en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC

7.439. Pasamos ahora a examinar si las medidas que hemos constatado que son contribuciones financieras del Gobierno de la India también otorgan un "beneficio" en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1.

7.9.1 El criterio jurídico aplicable en el marco del párrafo 1 b) del artículo 1

7.440. De conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC, una contribución financiera de un gobierno es una "subvención" si "con ello se otorga un beneficio".

7.441. Un beneficio en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 es una "ventaja"⁶⁴⁴ para el *receptor* de la contribución financiera.⁶⁴⁵ Es decir, a los efectos de esta disposición hay un beneficio si "la 'contribución financiera' ... colo[ca] [al receptor] en una situación mejor que la que habría tenido de no existir esa contribución".⁶⁴⁶

7.442. En asuntos anteriores, los órganos resolutorios de la OMC han sostenido que "el mercado proporciona una base de comparación apropiada ... porque los posibles efectos de distorsión del

⁶³⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 616.

⁶³⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 616.

⁶⁴⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, nota 1292.

⁶⁴¹ Por ejemplo, primera comunicación escrita de la India, párrafos 253-258.

⁶⁴² Véase el párrafo 7.428 *supra*.

⁶⁴³ Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.120.

⁶⁴⁴ Informe del Grupo Especial, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 9.112; e informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 153. También por ejemplo los informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.159; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.159.

⁶⁴⁵ Por ejemplo informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafos 154 ("debe centrarse en el receptor y no en la autoridad otorgante") y 155-156; y *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.159; e informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.159.

⁶⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 157. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 5.107; y el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.159.

comercio de una 'contribución financiera' pueden identificarse determinando si el receptor ha recibido una 'contribución financiera' en condiciones más favorables que las que hubiera podido obtener en el mercado".⁶⁴⁷

7.443. El artículo 14 del Acuerdo SMC, que se refiere al "Cálculo de la cuantía de una subvención" por una autoridad investigadora "en función del beneficio obtenido por el receptor", ofrece el contexto para interpretar el párrafo 1 b) del artículo 1.⁶⁴⁸ Entre otras cosas, el artículo 14 confirma que el análisis se centra en el receptor⁶⁴⁹ y que el beneficio se evalúa por referencia a las condiciones que existirían en el mercado si no existiera la contribución financiera.⁶⁵⁰

7.444. Los dos tipos de contribución financiera que hemos constatado que se han establecido en el asunto sometido a nuestra consideración son la condonación de ingresos que en otro caso se percibirían, en el sentido del párrafo 1 a) 1) ii) del artículo 1, y la transferencia directa de fondos, en el sentido del párrafo 1 a) 1) i) del artículo 1 del Acuerdo SMC. Por lo tanto abordamos sucesivamente determinadas peculiaridades del análisis del beneficio con respecto a estos dos tipos de contribución financiera.

7.445. Los órganos resolutorios que han examinado casos de condonación de ingresos han sostenido sistemáticamente que de una constatación de que el gobierno está condonando ingresos que en otro caso se percibirían "se sigue fácilmente" una constatación de la existencia de un beneficio.⁶⁵¹ El Grupo Especial que entendió en el asunto *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)* explicó que, a su juicio, esto se debe a que una "ventaja fiscal ... es fundamentalmente un obsequio del gobierno, o una exención de obligaciones exigibles, y es evidente que *el mercado no hace obsequios de este tipo*".⁶⁵² El Grupo Especial que entendió en la diferencia *Estados Unidos - Incentivos fiscales* explicó análogamente que "*la desgravación de impuestos que en otro caso se percibirían no está a disposición de los participantes en el mercado en general, ni existe como condición general del mercado*".⁶⁵³

7.446. En consecuencia, si bien la contribución financiera y el beneficio son "elementos jurídicos independientes"⁶⁵⁴, los "mismos elementos fácticos" pueden constituir la base tanto para una constatación de que el gobierno está condonando ingresos que en otro caso se percibirían, como para una constatación de la existencia de beneficio.⁶⁵⁵

⁶⁴⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 157. Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.164; y *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 5.107; y los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.159; y *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 7.168.

⁶⁴⁸ Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafos 155 y 158; y *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.163.

⁶⁴⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 155.

⁶⁵⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 158. El artículo 14 se refiere, en particular, a "la práctica habitual en materia de inversiones ... de los inversores privados en el territorio del [Miembro de que se trate]", "un préstamo comercial comparable que [el receptor] pudiera obtener efectivamente en el mercado", "la cantidad que [el receptor] pagaría por un préstamo comercial comparable" y "las condiciones reinantes en el mercado ... en el país de suministro o de compra".

⁶⁵¹ Informes de los Grupos Especiales, *UE - PET (Pakistán)*, párrafo 7.36 ("se sigue fácilmente"); *Brasil - Tributación*, párrafos 7.491-7.494; *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafos 7.160-7.164; *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafos 7.169-7.171; *Estados Unidos - EVE*, párrafo 7.103; *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 8.46; y *Canadá - Automóviles*, párrafo 10.165. Véanse también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 43; la respuesta del Canadá a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafos 21-22; y la respuesta del Japón a la pregunta 11 del Grupo Especial, en las que se adopta esta posición. De hecho, la propia India, analizando la constatación formulada en el asunto *UE - PET (Pakistán)*, señala que las razones en que se basa "podrían ser que los casos de condonación de ingresos públicos también dan lugar a una constatación de que se ha otorgado un beneficio, ya que *en el mercado nunca puede haber nada equivalente a la condonación de ingresos públicos*, como las remisiones de impuestos, porque la facultad de gravar es una función soberana de los estados". (Primera comunicación escrita de la India, párrafo 287 (sin cursivas en el original)).

⁶⁵² Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 7.170. (sin cursivas en el original)

⁶⁵³ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.162. (sin cursivas en el original)

⁶⁵⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Aeronaves*, párrafo 157. (sin cursivas en el original)

⁶⁵⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.163. (sin cursivas en el original) Véase también la respuesta de la Unión Europea en calidad de tercero a la pregunta 11 del Grupo

7.447. El segundo tipo de contribución financiera que hemos constatado que se ha establecido en el presente asunto es una transferencia directa de fondos. Específicamente, hemos constatado que hay una transferencia directa de fondos que tiene "importantes elementos en común con las donaciones".⁶⁵⁶ De forma similar a lo ocurrido con respecto a la condonación de ingresos, los órganos resolutorios han constatado reiteradamente que las donaciones, por su naturaleza, otorgan un beneficio al receptor: "ponen al receptor en una posición mejor que la posición que de otra forma habría ocupado en el mercado"⁶⁵⁷, porque ninguna entidad que actuara de conformidad con consideraciones comerciales haría tales pagos no remunerados.⁶⁵⁸

7.448. En cuanto a las medidas sometidas a nuestra consideración, evaluaremos en primer lugar si se otorga un beneficio a través de contribuciones financieras que adoptan la forma de exenciones y deducciones fiscales y, en segundo lugar, si se otorga un beneficio a través de los títulos MEIS. Antes de hacerlo observamos que con respecto a los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG, el Programa DFIS y el Programa MEIS, la India aduce que las medidas en litigio están comprendidas en la nota 1 y que, por lo tanto, no puede sostenerse que otorguen un beneficio en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC.⁶⁵⁹ Recordamos sin embargo que, en el caso de estos programas, hemos procedido a analizar la existencia de una contribución financiera y un beneficio en la medida en que hemos constatado que no satisfacen las condiciones de la nota 1. Por lo tanto rechazamos el argumento relativo a la nota 1 formulado por la India en el contexto del análisis del beneficio.

7.9.2 La cuestión de si las exenciones y deducciones fiscales en el marco del Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación y los programas sectoriales, el Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones, el Programa de Zonas Económicas Especiales y el Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores otorgan un beneficio

7.449. Empezamos por las contribuciones financieras que adoptan la forma de una condonación de ingresos. Hemos constatado que las siguientes exenciones y deducciones fiscales son contribuciones financieras en forma de condonación de ingresos: a) las exenciones de derechos de aduana sobre la importación en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG, el Programa SEZ y el Programa DFIS; b) la exención de derechos de aduana sobre la exportación en el marco del Programa SEZ; c) la exención del IGST sobre la importación en el marco del Programa SEZ; y d) las deducciones de los ingresos imponibles en el marco del Programa SEZ.

7.450. Los Estados Unidos aducen que estas exenciones otorgan un beneficio a sus receptores, porque los receptores no tienen que pagar los derechos e impuestos que en otro caso tendrían que pagar y, por lo tanto, están en "mejor" situación financiera que si no existiera la contribución

Especial, párrafo 35. En el asunto *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, el Grupo Especial señaló que esto se debe a que "las 'condiciones del mercado' pertinentes como punto de referencia en este contexto son las condiciones de competencia que existen de no ser por la contribución financiera impugnada". (Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.162).

⁶⁵⁶ Véase el párrafo 7.436 *supra*.

⁶⁵⁷ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Algodón Americano (upland)*, párrafos 7.1116 y 7.1118. Véanse también los informes del Grupo Especial, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 7.1501; y *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafos 7.1228-7.1229 y 7.1362. Véase también la respuesta del Canadá en calidad de tercero a la pregunta 11 del Grupo Especial, párrafo 22 ("[e]s simplemente una consecuencia de la naturaleza de la contribución financiera que otorga un beneficio *per se*").

⁶⁵⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 7.1229.

⁶⁵⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 217 (Programas EOU/EHTP/BTP), 284 (Programa MEIS), 314 (Programa EPCG) y 397 (Programa DFIS); segunda comunicación escrita de la India, párrafos 83 (Programas EOU/EHTP/BTP), 120-123 (Programa MEIS), 206 (Programa DFIS) y 194 (Programa EPCG); y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 58 (Programas EOU/EHTP/BTP), 73 (Programa MEIS), 83 (Programa EPCG) y 112 (Programa DFIS).

financiera.⁶⁶⁰ Los Estados Unidos afirman que en casos como estos de condonación de ingresos públicos, el beneficio radica en el hecho mismo de que se condonen ingresos.⁶⁶¹

7.451. Como otros antes que nosotros, observamos que "la desgravación de impuestos que en otro caso se percibirían no está a disposición de los participantes en el mercado en general, ni existe como condición general del mercado".⁶⁶² Empezando por las exenciones de los derechos de aduana sobre la importación, observamos que un importador de mercancías acogido a los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG, el Programa SEZ o el Programa DFIS puede importar mercancías en régimen de franquicia arancelaria. El mercado -independientemente de cómo se defina- no ofrece este "obsequio".⁶⁶³ Un importador de esas mismas mercancías que esté fuera de estos u otros programas de exención está sujeto a derechos de aduana. Por consiguiente, un receptor de la exención de derechos de aduana en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG, el Programa SEZ o el Programa DFIS está "en una situación mejor que la que habría tenido de no existir esa contribución".⁶⁶⁴

7.452. Las mismas consideraciones son válidas con respecto a las demás exenciones de derechos e impuestos indirectos en litigio, a saber: la exención de derechos de aduana sobre la exportación (un exportador de mercancías acogido al Programa SEZ puede exportar las mercancías en régimen de franquicia arancelaria, pero un exportador de las mismas mercancías que esté fuera del Programa SEZ o de programas similares debe pagar derechos de aduana sobre la exportación); y la exención del IGST sobre la importación (un importador de mercancías acogido al Programa SEZ puede importar las mercancías libre del IGST, pero los importadores de las mismas mercancías que estén fuera de este programa u otros similares deben pagar el IGST. En estos casos también cabe decir que el mercado "no hace obsequios de este tipo"⁶⁶⁵ y, por lo tanto, los receptores de las exenciones fiscales están en una situación mejor que la que tendrían si no existiera la contribución financiera.

7.453. También es válido hacer consideraciones similares con respecto a la deducción de los ingresos imposables en el marco del Programa SEZ. Cabe recordar que los empresarios establecidos de SEZ están autorizados a deducir los beneficios y ganancias procedentes de sus exportaciones de los ingresos totales de sus establecimientos, a los que se aplica el impuesto sobre la renta. En cambio, las entidades que estén fuera del Programa SEZ tienen que pagar impuestos sobre dichos ingresos. En este caso también se coloca a los empresarios de SEZ y sus establecimientos en una situación mejor que la que tendrían si no existiera la contribución financiera -es decir, en una situación mejor que si tuvieran que pagar impuestos sobre sus ingresos de exportación-.

7.454. La India aduce que esta línea de razonamiento mezcla erróneamente los conceptos de contribución financiera y beneficio.⁶⁶⁶ Basándose, entre otros asuntos, en el asunto *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, la India hace hincapié en la necesidad de tener

⁶⁶⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 44 (Programas EOU/EHTP/BTP), 76 (Programa EPCG), 118 y 120 (Programa SEZ) y 159 (Programa DFIS); segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 97 (Programas EOU/EHTP/BTP), 131 (Programa EPCG), 137 (Programa SEZ) y 174 (Programa DFIS); y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafos 11 (Programas EOU/EHTP/BTP), 21 (Programa EPCG), 26 (Programa SEZ) y 29 (Programa DFIS).

⁶⁶¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 43 (Programas EOU/EHTP/BTP), 75 (Programa EPCG), 119 (Programa SEZ) y 158 (Programa DFIS); y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 94 (Programas EOU/EHTP/BTP), 127 (Programa EPCG) y 171 (Programa DFIS).

⁶⁶² Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 7.162.

⁶⁶³ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 7.170.

⁶⁶⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 157.

⁶⁶⁵ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 7.170.

⁶⁶⁶ Por ejemplo, primera comunicación escrita de la India, párrafo 135. La India formula el mismo argumento con respecto a todas las exenciones fiscales en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG y el Programa DFIS. Primera comunicación escrita de la India, párrafos 216 (Programas EOU/EHTP/BTP), 313 (Programa EPCG) y 396 (Programa DFIS); y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 82 (Programas EOU/EHTP/BTP), 140 (Programas EPCG) y 205 (Programa DFIS). En cuanto al Programa SEZ, la India aduce que la medida no está supeditada a la exportación y que, por lo tanto, no es necesario que aborde las alegaciones de existencia de una subvención. Primera comunicación escrita de la India, párrafo 329; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 187 y 189; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 105; y respuesta de la India a la pregunta 64 del Grupo Especial.

una "comprensión adecuada del 'mercado' ... para determinar si se ha otorgado un beneficio".⁶⁶⁷ En particular, con respecto a las exenciones en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG y el Programa DFIS, la India aduce que los Estados Unidos no han establecido la existencia de un beneficio porque no han presentado "un análisis o una definición adecuados del mercado".⁶⁶⁸

7.455. Sin embargo, el hecho de que deba realizarse determinado tipo de análisis del mercado, por ejemplo, para determinar si una compra gubernamental se hizo por una remuneración superior a la adecuada (como en el asunto *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, en el que se basa la India) no significa que el mismo tipo de análisis deba realizarse en todos los casos. En este caso, la India condona ingresos procedentes de determinadas empresas, y este no es un obsequio que haga el mercado.⁶⁶⁹

7.456. La India aduce además que, de hecho, el mercado pertinente consiste en los "competidores similares"⁶⁷⁰ a los receptores de la contribución financiera en litigio, que por lo tanto reunirían las condiciones para acogerse al programa pertinente. Bastaría que estos competidores similares solicitaran las mismas exenciones para recibirlas y, por lo tanto, "solo se coloca a 'las empresas participantes' en una situación 'mejor' en la medida en que hayan presentado la documentación correspondiente".⁶⁷¹

7.457. En esencia, la India está indicando que el mercado pertinente debe definirse como todas las entidades que podrían acogerse a un supuesto programa de subvenciones (y, además, que las entidades con derecho a acogerse al programa que no lo solicitan no deben tomarse en consideración). Este no puede ser el marco de análisis adecuado. Como se ha expuesto *supra*, la cuestión pertinente es si "la 'contribución financiera' ... colo[ca] [al receptor] en una situación mejor que la que habría tenido de no existir esa contribución"⁶⁷², es decir, de estar *fuera* del supuesto programa de subvenciones. Por lo tanto, la indicación de la India de que el mercado pertinente consiste en aquellas entidades que podrían estar *comprendidas* en los programas impugnados, o lo están, es contraria al concepto mismo de un punto de referencia para determinar la existencia de un beneficio, y no nos convence.

7.458. Por consiguiente constatamos que las exenciones y deducciones de derechos e impuestos en litigio otorgan un beneficio a sus receptores, al colocarlos en una situación mejor que la que tendrían en el mercado de no existir esas exenciones y deducciones. Cabe recordar que ya hemos constatado que constituyen una contribución financiera del Gobierno.⁶⁷³ Por lo tanto, estas exenciones y deducciones de derechos e impuestos son una subvención, en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC.

7.9.3 La cuestión de si los títulos MEIS otorgan un beneficio

7.459. La otra categoría de contribución financiera que hemos constatado que se ha establecido en el presente asunto es una transferencia directa de fondos, en forma de títulos MEIS.

7.460. Los Estados Unidos aducen que, al conceder títulos MEIS, la India otorga un beneficio a los receptores de los títulos, porque los receptores pueden utilizar los títulos para pagar derechos de

⁶⁶⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 136.

⁶⁶⁸ Por ejemplo primera comunicación escrita de la India, párrafo 218, en referencia a los Programas EOU/EHTP/BTP. Cabe recordar que la India no aborda la alegación de los Estados Unidos de que las exenciones en el marco del Programa SEZ otorgan un beneficio. Véase la nota 666 *supra*.

⁶⁶⁹ También recordamos que los programas impugnados eximen de derechos o impuestos las *mismas* transacciones, que afectan a las *mismas* mercancías, que estarían sujetas a esos derechos o impuestos fuera de los programas.

⁶⁷⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 399, en referencia al Programa DFIS.

⁶⁷¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 400, en referencia al Programa DFIS. Véanse también la primera comunicación escrita de la India, párrafos 218-219 (Programas EOU/EHTP/BTP); y la segunda comunicación escrita de la India, párrafos 84 (Programas EOU/EHTP/BTP), 142 (Programa EPCG) y 207 (Programa DFIS).

⁶⁷² Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 157.

⁶⁷³ Véase la sección 7.7 *supra*.

aduana, impuestos centrales especiales al consumo y otras obligaciones contraídas con el Gobierno, y también pueden vender los títulos por dinero.⁶⁷⁴

7.461. Hemos constatado que los títulos MEIS son "algo que tiene valor en dinero"⁶⁷⁵, que pueden utilizarse para pagar diversas obligaciones contraídas con el Gobierno y también pueden venderse a terceros por dinero.⁶⁷⁶ Además, hemos constatado que la India concede títulos MEIS sin ninguna obligación ni expectativa de que se proporcione nada a cambio.⁶⁷⁷

7.462. Como otros antes que nosotros, consideramos que "ninguna entidad privada que actúe conforme a consideraciones comerciales" proporcionaría algo que tiene valor en dinero "a otra entidad comercial" sin recibir ninguna remuneración.⁶⁷⁸

7.463. Por lo tanto, la concesión por la India de algo que tiene valor en dinero en forma de títulos MEIS coloca a los receptores en una situación mejor que la que tendrían, de no existir esa contribución financiera, en el mercado.

7.464. La India aduce, como hizo en sus argumentos sobre las exenciones fiscales analizados *supra*, que los Estados Unidos no han identificado el mercado pertinente y, por consiguiente, no han satisfecho su carga de demostrar la existencia de un beneficio.⁶⁷⁹ La India se basa, también en esta oportunidad, en los informes del Órgano de Apelación en *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*.⁶⁸⁰

7.465. Reiteramos sin embargo que el hecho de que en algunos casos de subvenciones deba formularse una definición minuciosa del mercado pertinente, no significa que deba hacerse en todos los casos. Para algunos tipos de contribución financiera, un análisis y una definición minuciosos del mercado pertinente son decisivos. A modo de ejemplo, esto puede ocurrir en el caso de las contribuciones financieras consistentes en el suministro o la compra de bienes (donde es necesario evaluar la adecuación de la remuneración) o de los préstamos (donde es necesario determinar la cantidad que el receptor pagaría por un préstamo comercial comparable que pudiera obtener en el mercado).

7.466. A diferencia de estos dos ejemplos, en el marco del Programa MEIS, la India concede a los receptores títulos que tienen un valor monetario, sin ninguna obligación ni expectativa de que los receptores proporcionen nada a cambio. Como hemos señalado, el mercado no hace obsequios de este tipo, cualquiera que sea la forma de delimitar el mercado.

7.467. La India también aduce que los Estados Unidos no han demostrado que el Programa MEIS, "en sí mismo", otorgue un beneficio.⁶⁸¹ La India sostiene que, a estos efectos, los Estados Unidos deben demostrar que el Programa MEIS *obliga* al otorgamiento de un beneficio.⁶⁸² Dado que los instrumentos jurídicos aplicables no "especifica[n] que el receptor de un título deba utilizar el título MEIS" y, en cambio, "solo da[n] al receptor del título MEIS una opción de utilizar los títulos ... la ley no obliga al otorgamiento de ningún supuesto beneficio".⁶⁸³

7.468. No estamos de acuerdo con la India. Los títulos MEIS tienen un valor monetario y, al recibirlos, se coloca a sus receptores en una situación mejor que la que habrían tenido en el mercado, donde no se realiza ningún obsequio de este tipo. El hecho de que los instrumentos jurídicos

⁶⁷⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 59; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 111; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 17.

⁶⁷⁵ Véase el párrafo 7.436 *supra*.

⁶⁷⁶ Véanse los párrafos 7.430-7.431 *supra*.

⁶⁷⁷ Véase el párrafo 7.436 *supra*.

⁶⁷⁸ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafo 7.1229.

⁶⁷⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 285-287.

⁶⁸⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 286.

⁶⁸¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 288-291; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 122.

⁶⁸² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 288-291; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 122.

⁶⁸³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 290.

aplicables no obliguen a los receptores a *hacer efectivo* ese valor monetario no significa que al conceder los títulos MEIS la India no otorgue un beneficio a sus receptores.

7.469. Por último, la India aduce que los Estados Unidos no han establecido que el Programa MEIS, en sí mismo, otorgue un beneficio, porque si el receptor no presenta los documentos necesarios cuando se le soliciten, debe reembolsar el valor de los títulos, con intereses.⁶⁸⁴ Sin embargo, el hecho de que la autoridad competente pueda recuperar el valor de los títulos si los receptores no pueden probar su derecho a ellos en nada contradice la conclusión de que la concesión de títulos MEIS otorga un beneficio.

7.470. Constatamos por lo tanto que los títulos MEIS otorgan un beneficio a sus receptores, al colocarlos en una situación mejor que la que habrían tenido, en el mercado, de no existir una transferencia directa de fondos no remunerada de este tipo. Por consiguiente, constatamos que dado que los títulos MEIS son una contribución financiera del Gobierno⁶⁸⁵ y otorgan un beneficio a su receptor, son una subvención en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC.

7.10 Supeditación a la exportación en el sentido de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC

7.471. Abordamos ahora el argumento de los Estados Unidos de que las subvenciones otorgadas en el marco de los cinco programas impugnados están supeditadas a la exportación en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC y que, por lo tanto, al otorgar esas subvenciones, la India actúa de manera incompatible con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.472. Comenzamos exponiendo el criterio jurídico aplicable. Luego examinamos, sucesivamente, si las subvenciones otorgadas en el marco de cada uno de los cinco programas impugnadas están supeditadas a la exportación y son, por lo tanto, incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.10.1 El criterio jurídico aplicable en el marco de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3

7.473. El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC dispone, en la parte pertinente, lo siguiente:

... las siguientes subvenciones, en el sentido del artículo 1, se considerarán prohibidas:

a) las subvenciones supeditadas *de jure* o *de facto*⁴ a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones, con inclusión de las citadas a título de ejemplo en el anexo I;

...

⁴ Esta norma se cumple cuando los hechos demuestran que la concesión de una subvención, aun sin haberse supeditado *de jure* a los resultados de exportación, está de hecho vinculada a las exportaciones o los ingresos de exportación reales o previstos. El mero hecho de que una subvención sea otorgada a empresas que exporten no será razón suficiente para considerarla subvención a la exportación en el sentido de esta disposición.

7.474. El párrafo 1 a) del artículo 3 prohíbe, por lo tanto, las subvenciones "supeditadas ... a los resultados de exportación". El sentido corriente "de 'supeditadas' es 'condicionadas a' o 'dependientes para su existencia de algo'".⁶⁸⁶ Es decir, para que una subvención esté supeditada a la exportación, "el otorgamiento de la subvención debe estar condicionado a los resultados de exportación o depender de ellos".⁶⁸⁷

⁶⁸⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 290. Véase también *ibid.*, el párrafo 291, con respecto a la transferencia de los títulos a terceros.

⁶⁸⁵ Véase la sección 7.8 *supra*.

⁶⁸⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 166.

⁶⁸⁷ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 111.

Además, "la pregunta pertinente ... no es si las prescripciones para tener derecho a obtener una subvención pueden *tener como resultado*" la exportación, sino si existe "una *condición que exige*" la exportación. (Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafos 5.18 y 5.40 (las cursivas figuran en el original)). Estas declaraciones se hicieron en el contexto del párrafo 1 b) del artículo 3, que prohíbe las subvenciones que están "supeditadas al empleo de productos nacionales con

7.475. El párrafo 1 a) del artículo 3 aclara que, cuando los resultados de exportación son la única condición, o una entre varias condiciones, para la concesión de la subvención, existe supeditación a la exportación a efectos de esa disposición. Además, cuando una determinada subvención se ofrece condicionada a los resultados de exportación, el hecho de que la misma subvención se pueda obtener también en el marco de una serie de circunstancias diferente, que puede entrañar o no la supeditación a la exportación, no impide constatar que la subvención está supeditada a la exportación.⁶⁸⁸

7.476. El párrafo 1 a) del artículo 3 dispone además que entre las subvenciones supeditadas a la exportación prohibidas se "inclu[yen] las citadas a título de ejemplo en el Anexo I" del Acuerdo SMC. Las subvenciones ejemplificadas en los apartados b) a l) del Anexo I comparten el rasgo común de "que la subvención da ciertas ventajas a los productos exportados y los favorece frente a los productos destinados al consumo interno".⁶⁸⁹

7.477. El párrafo 1 a) del artículo 3 prohíbe tanto las subvenciones que están supeditadas *de jure* a la exportación como las que están supeditadas *de facto* a la exportación. La diferencia entre las dos reside en las pruebas que demuestran la existencia de supeditación a la exportación.⁶⁹⁰

7.478. La supeditación *de jure* a la exportación se demuestra a partir de los propios términos del instrumento jurídico que establece la medida, ya sea porque la medida condiciona expresamente la concesión de la subvención a los resultados de exportación, o porque lo hace implícitamente, cuando la relación de supeditación se desprende necesariamente de los términos empleados en la medida.⁶⁹¹

7.479. Por ejemplo, en el asunto *Canadá - Automóviles*, los instrumentos jurídicos impugnados no decían, palabra por palabra, que la exención de derechos de aduana sobre la importación de vehículos de motor de que se beneficiaba el fabricante estuviera condicionada a los resultados de exportación. Sin embargo, de los términos empleados en esos instrumentos se desprendería necesariamente que estos "opera[ba]n, jurídicamente, de forma tal que cuanto mayor [era] el número de vehículos de motor que export[aba] un fabricante, mayor [era] el número de vehículos de motor que ten[ía] derecho a importar en régimen de franquicia".⁶⁹² El Grupo Especial y el Órgano de Apelación constataron, por lo tanto, que la subvención estaba supeditada *de jure* a los resultados de exportación.

7.480. Por el contrario, "[n]o existe un único documento legal que demuestre, sin necesidad de ahondar más", la supeditación *de facto* a la exportación.⁶⁹³ Por lo tanto, "la existencia de esa relación de supeditación ... debe *inferirse* de la configuración total de los hechos que constituyen la concesión de la subvención y la rodean, ninguno de los cuales será probablemente decisivo por sí solo en ningún caso determinado".⁶⁹⁴ Y "dependerá de las circunstancias de un determinado asunto qué hechos deben tenerse en cuenta en él".⁶⁹⁵ Aunque "no puede haber una norma general que disponga qué ... tipos de hechos deben tenerse en cuenta"⁶⁹⁶, entre los hechos pertinentes se pueden incluir "el diseño y la estructura de la medida por la que se concede la subvención", "las modalidades de

preferencia a los importados". Sin embargo, el "criterio jurídico para establecer la existencia de 'supeditación' es el mismo en el marco del párrafo 1 b) del artículo 3 que en el marco del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC". (Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.241).

⁶⁸⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 119. Véase también la comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 29 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafos 579-580).

⁶⁸⁹ Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 1053.

⁶⁹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 167.

⁶⁹¹ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 100. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 167 ("[l]a supeditación *de jure* a la exportación se demuestra a partir del texto de la ley, reglamento u otro instrumento legal pertinente").

⁶⁹² Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 106.

⁶⁹³ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 167.

⁶⁹⁴ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 167. (las cursivas figuran en el original)

⁶⁹⁵ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 168.

⁶⁹⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 169.

funcionamiento establecidas en esa medida" y "las circunstancias fácticas pertinentes que rodeen la concesión de la subvención".⁶⁹⁷

7.481. Aunque "el criterio jurídico expresado por la palabra 'supeditadas' es el mismo cuando la supeditación es *de jure* y cuando es *de facto*"⁶⁹⁸, la diferencia en cuanto a la base probatoria se refleja en la manera en que se lleva a cabo el análisis. Para determinar la supeditación *de facto*, "los negociadores de la Ronda Uruguay proporcionaron, en la nota 4 del Acuerdo SMC, una norma"⁶⁹⁹, que "requiere que se prueben tres elementos sustantivos distintos: en primer lugar, la 'concesión de una subvención'⁷⁰⁰; en segundo lugar, 'vinculada a'; y, en tercer lugar, 'las exportaciones o los ingresos de exportación reales o previstos'.⁷⁰¹ Este criterio tiene rasgos comunes con el análisis de la supeditación *de jure* a la exportación, pero también rasgos diferentes, como la indagación sobre "las exportaciones ... reales o previst[a]s".

7.482. Como se verá *infra*, constatamos que todas las subvenciones en cuestión están supeditadas *de jure* a la exportación y, por lo tanto, no examinamos el argumento subsidiario de los Estados Unidos de que las subvenciones concedidas en el marco del Programa SEZ están supeditadas *de facto* a la exportación. En consecuencia, no seguimos considerando, aquí, las especificidades del análisis de la supeditación *de facto* a la exportación.

7.483. Pasando al párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC, en él se dispone lo siguiente:

Ningún Miembro concederá ni mantendrá las subvenciones a que se refiere el párrafo 1.

7.484. En consecuencia, cuando un Miembro concede o mantiene una subvención que está supeditada a la exportación en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC, ese Miembro también infringe el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.⁷⁰²

7.485. Tras exponer el criterio jurídico pertinente, pasamos ahora a aplicarlo a las subvenciones en litigio en la presente diferencia.

7.10.2 La cuestión de si las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Establecimientos Orientados a la Exportación y los programas sectoriales están supeditadas a la exportación

7.486. Los Estados Unidos aducen que la exención de derechos de aduana en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP está supeditada *de jure* a la exportación.⁷⁰³ Según los Estados Unidos, ello se debe a que "la India condiciona la disponibilidad" para los establecimientos participantes de la exención de derechos de aduana en el marco del programa "a la promesa [por parte de los establecimientos] de convenir en exportar la totalidad de su producción y obtener y mantener divisas netas positivas".⁷⁰⁴ Ello "se pone de manifiesto en todos los documentos gubernamentales"⁷⁰⁵, en

⁶⁹⁷ Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 1046.

⁶⁹⁸ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 167. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 107. Además, en el contexto de la supeditación en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 3, el Órgano de Apelación ha señalado que "el análisis de la supeditación *de jure* y *de facto* es un continuo", y que un grupo especial "no necesita compartimentar" los dos análisis. (Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 5.13).

⁶⁹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 168. Al mismo tiempo, como el criterio para la supeditación *de jure* y el criterio para la supeditación *de facto* son el mismo, salvo en lo que respecta a las *pruebas* que respaldan la constatación de supeditación, algunas de las consideraciones derivadas del análisis de la nota 4 también se pueden extender, con las adaptaciones necesarias, a la supeditación *de jure* a la exportación. Véase el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 107. Esto se aplica en particular al análisis del elemento "vinculada a".

⁷⁰⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 169.

⁷⁰¹ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 169. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafos 1043-1044.

⁷⁰² Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 9.231; y *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafos 8.109-8.110.

⁷⁰³ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 44-46; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 98-101; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 14.

⁷⁰⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 46.

⁷⁰⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 46.

los que, entre otras cosas, se prevé la acción penal en caso de que un establecimiento no mantenga divisas netas positivas.⁷⁰⁶

7.487. Los Estados Unidos aducen que, como en el asunto *Canadá - Automóviles*, resulta "sencillamente imposible a un fabricante beneficiarse de" la exención de derechos de aduana disponible en el marco del programa impugnado "a no ser que exporte"⁷⁰⁷, y que ello resulta evidente a partir "[d]el texto de la ley, reglamento u otro instrumento legal pertinente".⁷⁰⁸

7.488. La India no está de acuerdo y aduce que los Estados Unidos no han establecido la supeditación a la exportación de las medidas impugnadas.⁷⁰⁹ Según la India, los Programas EOU/EHTP/BTP son "un sistema administrativo que trata de potenciar la capacidad de fabricación de [la] rama de producción nacional"⁷¹⁰, y son programas de remisión que están abarcados por la nota 1 y los Anexos del Acuerdo SMC.⁷¹¹ En cuanto al requisito relativo a las divisas netas, la India aduce que no es indicativo de supeditación a la exportación, sino que garantiza que los establecimientos actúen con prudencia comercial y sin operar con pérdidas.⁷¹² Y con respecto a la invocación del asunto *Canadá - Automóviles* por los Estados Unidos, la India aduce que la configuración fáctica de la presente diferencia es distinta a la de *Canadá - Automóviles*.⁷¹³

7.489. Pasamos a evaluar si los Estados Unidos han establecido la supeditación a la exportación de las medidas, a la luz del criterio jurídico esbozado *supra*.

7.490. La exención de derechos de aduana otorgada en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP impugnada está disponible exclusivamente para los establecimientos constituidos en el marco de los programas.⁷¹⁴ Para estar "constituidos en el marco de" los Programas EOU/EHTP/BTP, los establecimientos deben "*comprometarse a exportar la totalidad de su producción de bienes y servicios (excepto las ventas autorizadas en la DTA)*".⁷¹⁵ Además, los programas exigen que los establecimientos participantes *mantengan unas divisas netas positivas*.⁷¹⁶ El HBP define las divisas netas de la siguiente manera:

6.10 Ingresos netos de divisas

(a) El establecimiento EOU/EHTP/STP/BTP deberá ser un generador de divisas netas positivas. Los ingresos netos de divisas se calcularán acumulativamente en el período abarcado por el bloque, con arreglo al párrafo 6-04 de la PCE, según la fórmula que se da a continuación. En el cálculo de las divisas netas únicamente se tendrán en cuenta los artículos de manufactura para la exportación especificados en la carta de permiso/carta de intenciones.

NFE positivo = $A - B > 0$

donde

'NFE' es las divisas netas;

⁷⁰⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 46 (donde se hace referencia al artículo 6.05 de la PCE).

⁷⁰⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 45 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 104).

⁷⁰⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 45 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 167).

⁷⁰⁹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 221-226; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 86-93; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 59-62.

⁷¹⁰ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 222.

⁷¹¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 222; y segunda comunicación escrita de la India, párrafo 90.

⁷¹² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 223-205; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 91-92; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 61.

⁷¹³ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 86-89.

⁷¹⁴ Véanse los párrafos 7.314-7.315 *supra*.

⁷¹⁵ Artículo 6.00(a) del HBP.

⁷¹⁶ Aunque discute el objeto de las divisas netas, la India no discute la existencia ni la definición del requisito en el contexto de los Programas EOU/EHT/BTP.

'A' es el valor FOB de las exportaciones del establecimiento EOU/EHTP/STP/BTP;

'B' es la suma total del valor CIF de todos los insumos importados y el valor CIF de todos los bienes de capital importados, y el valor de todos los pagos realizados en divisas en concepto de comisión, regalías, tasas, dividendos, intereses sobre créditos externos/ventas en alta mar durante el primer quinquenio, o cualesquiera otras cargas. Se incluirá también el pago realizado en rupias indias por ventas en alta mar.

"Insumos" significa materias primas, productos intermedios, componentes, consumibles, partes y materiales de embalaje.⁷¹⁷

7.491. Así pues, para lograr unas divisas netas positivas en el marco de esos programas, un establecimiento debe exportar más de lo que importa. Además, los programas establecen disposiciones para vigilar el cumplimiento del requisito relativo a las divisas netas y prevén sanciones, incluida una posible acción penal, en caso de incumplimiento del requisito por parte del establecimiento. Por ejemplo, el modelo de carta de permiso dispone que un establecimiento aprobado "estaría obligado a alcanzar unas divisas netas positivas, en defecto de lo cual sería objeto de acción penal".⁷¹⁸

7.492. Por consiguiente, "a partir de los propios términos de la ley, reglamento u otro instrumento legal" pertinente⁷¹⁹ por el que se establece la medida, las subvenciones previstas en el marco del programa solo están disponibles para los establecimientos que: a) se comprometan a exportar la totalidad de su producción, con excepciones limitadas, y b) se comprometan a exportar más de lo que importan, previéndose sanciones en caso de que no se cumpla este compromiso. Por lo tanto, a tenor de los instrumentos jurídicos en que se refleja la medida, la disponibilidad de la subvención "dep[ende] para su existencia"⁷²⁰ de la exportación, en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3.

7.493. La India aduce que los programas, y el requisito relativo a las divisas netas, tienen otros objetivos, distintos de los resultados de exportación. Aduce que los programas "trata[n] de potenciar la capacidad de fabricación de la rama de producción nacional" y racionalizar el proceso de exención o remisión de derechos⁷²¹, y que el requisito relativo a las divisas netas tiene por objeto velar por que las empresas actúen de manera prudente, no operen con pérdidas y no importen más insumos de los que necesitan.⁷²²

7.494. Observamos que los argumentos de la India parecen un tanto contradictorios. La India aduce, por un lado, que los programas están destinados a "potenciar la capacidad de fabricación de la rama de producción nacional"⁷²³, pero, por otro lado, que no tratan de garantizar un cierto nivel de exportaciones, sino de velar por que los establecimientos participantes no importen más insumos de los que necesitan.⁷²⁴ En un programa en que los establecimientos participantes "se comprometen a exportar la totalidad de su producción"⁷²⁵, es difícil ver como se podría "potenciar" la capacidad de fabricación sin potenciar las exportaciones.

7.495. En cualquier caso, sin embargo, la indagación pertinente es si las subvenciones en cuestión están "supeditadas ... a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones".⁷²⁶ Cuando una subvención está efectivamente supeditada a los resultados de exportación, el hecho de que pueda haber otras razones para el programa, o incluso otras

⁷¹⁷ Artículo 6.10 del HBP.

⁷¹⁸ Apéndices y formularios Aayat Niryat (Prueba documental USA-6), apéndice 6D, párrafo (ii). Análogamente, la PCE dispone que no mantener unas divisas netas positivas puede dar lugar a que el establecimiento sea objeto de acción penal y a la anulación de la carta de permiso o de intenciones. (Apartado 6.05(b) de la PCE).

⁷¹⁹ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 100.

⁷²⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Aeronaves*, párrafo 166.

⁷²¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 222.

⁷²² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 193 y 223-225. Los Estados Unidos señalan que el argumento de la India de que el requisito relativo a las divisas netas es un instrumento para proteger a las empresas participantes está en contradicción con el hecho de que se prevé la acción penal como sanción por el incumplimiento de ese requisito. (Segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 100-101).

⁷²³ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 222.

⁷²⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 224-225.

⁷²⁵ Artículo 6.00(a) del HBP.

⁷²⁶ Párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC.

condiciones para la concesión de la subvención, no altera la conclusión de que la subvención está prohibida en virtud del párrafo 1 a) del artículo 3.

7.496. La India también ha puesto de relieve determinadas diferencias de hecho entre la medida impugnada en el asunto *Canadá - Automóviles*, en el que los órganos resolutorios constataron que las medidas estaban supeditadas a la exportación, y las medidas sometidas al presente Grupo Especial.⁷²⁷ En concreto, la India observa que, en el asunto *Canadá - Automóviles*, la exención de derechos se aplicaba a la importación de vehículos automóviles, no de insumos; las mercancías exentas de derechos y las mercancías que tenían que ser exportadas constituían la misma "clase de mercancías" (vehículos automóviles); la cuantía de la exención dependía de la cuantía exportada; y la medida operaba sobre la base de una prescripción en materia de proporción.⁷²⁸ Sin embargo, ninguna de las diferencias que la India ha puesto de relieve concierne al criterio jurídico de la supeditación a la exportación. No importa, *per se*, que las mercancías exentas de derechos y el mecanismo que supedita la subvención a la exportación no sean los mismos en el presente asunto que en el asunto *Canadá - Automóviles*: lo que importa es que las medidas que se nos han sometido establecen requisitos que efectivamente supeditan la subvención a los resultados de exportación.

7.497. Por último, la India aduce que las medidas satisfacen las condiciones de la nota 1. Recordamos, sin embargo, que estamos examinando la supeditación a la exportación de las medidas impugnadas porque hemos constatado que estas no satisfacen las condiciones de la nota 1.⁷²⁹

7.498. Constatamos, por lo tanto, que las subvenciones otorgadas en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP impugnadas están supeditadas *de jure* a los resultados de exportación y, por lo tanto, prohibidas por el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Además, dado que, por medio de los instrumentos jurídicos considerados *supra*, la India concede o mantiene tales subvenciones, la India también está actuando de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.10.3 La cuestión de si las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Bienes de Capital para Fomentar las Exportaciones están supeditadas a la exportación

7.499. Recordamos que, en el marco del Programa EPCG, la India concede una subvención en forma de exención de derechos de aduana sobre la importación de bienes de capital.

7.500. Los Estados Unidos aducen que la exención de derechos en el marco del Programa EPCG está supeditada *de jure* a los resultados de exportación.⁷³⁰ Según los Estados Unidos, el programa exige a los exportadores participantes cumplir dos obligaciones acumulativas en materia de exportación e incluso incentiva su pronto cumplimiento.⁷³¹ El incumplimiento de esas obligaciones da lugar a la obligación de pagar derechos y a sanciones.⁷³²

7.501. La India no responde a los argumentos de los Estados Unidos sobre la supeditación a la exportación y sostiene que no han establecido la existencia de una subvención en el sentido en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC.⁷³³ Antes bien, a juicio de la India, el programa está abarcado por la nota 1 y, por consiguiente, no puede ser considerado una subvención en el sentido del artículo 1.⁷³⁴

⁷²⁷ Segunda comunicación escrita de la India, párrafos 86-89.

⁷²⁸ Segunda comunicación escrita de la India, párrafo 89.

⁷²⁹ Véase el párrafo 7.236 *supra*.

⁷³⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 77-78; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 132; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 23.

⁷³¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 78; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 23.

⁷³² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 78; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 23.

⁷³³ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 317-319; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 144-145; véase también la declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 83-84.

⁷³⁴ Declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 84.

7.502. En relación con la importación de bienes de capital en régimen de franquicia en el marco del Programa EPCG, la Política de Comercio Exterior dispone lo siguiente:

La importación en el marco del Programa EPCG estará sujeta a una obligación de exportación de cuantía equivalente a seis veces la cuantía los derechos, los impuestos y el gravamen ahorrados con respecto a los bienes de capital, que se deberá cumplir en un plazo de seis años contados a partir de la fecha de expedición de la autorización.⁷³⁵

7.503. La Política de Comercio Exterior especifica además lo siguiente:

[E]l titular de la autorización cumplirá [la obligación de exportación] mediante la exportación de mercancías fabricadas por él o por su fabricante auxiliar ... respecto de [las] que se haya concedido la autorización en el marco del Programa EPCG.⁷³⁶

7.504. Por consiguiente, durante un período de seis años, un participante en el Programa debe alcanzar un nivel de exportaciones de las mercancías especificadas en la autorización concedida en el marco del Programa EPCG equivalente, como mínimo, a seis veces la cuantía de los derechos, impuestos y gravámenes⁷³⁷ ahorrados con respecto a los bienes de capital en el marco del programa.⁷³⁸

7.505. El HBP exige que el titular de la autorización cumpla la mitad de esa obligación de exportación en los cuatro primeros años⁷³⁹, en defecto de lo cual "el titular deberá ... pagar derechos de aduana ... en proporción a la cuantía de los derechos ahorrados correspondiente a la [obligación de exportación] incumplida total del ... bloque".⁷⁴⁰

7.506. Además de esta obligación de exportación de seis años, los participantes en el programa deben cumplir también una obligación de exportación "media". Es decir, con sujeción a excepciones limitadas⁷⁴¹, un participante en el Programa EPCG debe mantener un nivel de exportaciones de las mercancías especificadas en la autorización concedida en el marco del Programa que sea superior al nivel medio de las exportaciones de los mismos productos o productos similares durante el período de tres años anterior a dicha autorización.⁷⁴²

7.507. Por consiguiente, los propios términos de la PCE y el HBP, que prevén el Programa EPCG, condicionan la disponibilidad de la subvención al cumplimiento de obligaciones de exportación. Ello es en sí mismo suficiente para hacer de las subvenciones en litigio subvenciones supeditadas *de jure* a la exportación, en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.508. Además, otros aspectos del Programa EPCG, que también se ponen de manifiesto en el texto de los instrumentos jurídicos que lo rigen, confirman asimismo la caracterización del programa como un programa supeditado a la exportación.

7.509. Por ejemplo, el programa proporciona un "incentivo para el pronto cumplimiento" de la obligación de exportación: se puede "condonar" una parte de la obligación de exportación cuando se han cumplido "un 75% o más de [la] obligación específica de exportar y un 100% de la obligación de exportación media hasta la fecha", en la mitad, o menos, del período prescrito.⁷⁴³

7.510. Además, los solicitantes de una autorización en el marco del Programa EPCG deben presentar, como parte de su solicitud, una certificación emitida por un ingeniero colegiado del "vínculo" entre los bienes de capital que se van a importar y la fabricación de los productos

⁷³⁵ Artículo 5.01(c) del HBP.

⁷³⁶ Artículo 5.04(a) del HBP.

⁷³⁷ Véase la nota 221 *supra*.

⁷³⁸ Artículo 5.01(c) de la PCE; y artículo 5.14(a) del HBP.

⁷³⁹ Artículo 5.14(a) del HBP.

⁷⁴⁰ Artículo 5.14(c) del HBP.

⁷⁴¹ Artículo 5.13 del HBP.

⁷⁴² Artículo 5.04(b) de la PCE; artículo 5.12 del HBP; y respuestas de la India a las preguntas 51 y 52 del Grupo Especial.

⁷⁴³ Artículo 5.09 de la PCE.

destinados a la exportación⁷⁴⁴, en la que se acredite que los bienes de capital en cuestión son "necesarios" para fabricar "los productos destinados a la exportación" especificados.⁷⁴⁵

7.511. En resumen, "los propios términos de la ley, reglamento u otro instrumento legal" pertinente⁷⁴⁶ demuestran que el Programa EPCG condiciona la disponibilidad de la subvención a los resultados de exportación, por lo que infringe el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Esos términos incluso destacan en mayor medida la centralidad de las condiciones en materia de resultados de exportación, al establecer incentivos para el pronto cumplimiento de las condiciones, sanciones por su incumplimiento y requisitos adicionales de que se certifique el vínculo entre los bienes que se benefician del régimen de franquicia y la fabricación de las mercancías destinadas a la exportación.

7.512. Constatamos, por lo tanto, que la exención de derechos de aduana para la importación de bienes de capital en el marco del Programa EPCG está supeditada *de jure* a los resultados de exportación y, por lo tanto, prohibida por el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Además, dado que, por medio de los instrumentos jurídicos considerados *supra*, la India concede o mantiene tal subvención, la India también está actuando de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.10.4 La cuestión de si las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Zonas Económicas Especiales están supeditadas a la exportación

7.513. Los Estados Unidos aducen que las subvenciones otorgadas en el marco del Programa SEZ impugnadas están supeditadas *de jure* o *de facto* a los resultados de exportación.⁷⁴⁷ En particular, en primer lugar, para tener la condición de establecimientos de SEZ, los solicitantes deben comprometerse a cumplir un requisito relativo a las divisas netas positivas, el cual, a su vez, es objeto de vigilancia y da lugar a "acción penal" en caso de incumplimiento.⁷⁴⁸ En segundo lugar, los establecimientos de SEZ están obligados a "exportar los productos fabricados".⁷⁴⁹ En tercer lugar, una de las subvenciones, a saber, la deducción de los ingresos totales a efectos del impuesto sobre la renta de las sociedades, está reservada a los ingresos "de exportación".⁷⁵⁰ Además, en el contexto de su argumento de que las subvenciones otorgadas en el marco del Programa SEZ también están supeditadas *de facto* a la exportación, los Estados Unidos se apoyan en el preámbulo de la Ley SEZ, en la descripción de las funciones de los organismos competentes que figura en la Ley SEZ y en declaraciones públicas de funcionarios gubernamentales, todos en el sentido de que el objeto del Programa SEZ es el fomento de las exportaciones.⁷⁵¹

7.514. La India no está de acuerdo con los Estados Unidos y aduce que el Programa SEZ no está supeditado a la exportación, ni *de jure*, ni *de facto*.⁷⁵² Según la India, los Estados Unidos han caracterizado erróneamente la obligación de alcanzar unas divisas netas positivas, porque los establecimientos de SEZ pueden cumplir ese requisito por medio de transacciones nacionales, sin hacer ninguna venta de exportación.⁷⁵³ Además, la India no está de acuerdo con la manera en que

⁷⁴⁴ Artículo 5.03(a) del HBP.

⁷⁴⁵ Apéndices y formularios Aayat (Prueba documental USA-6), apéndice 5A ("Modelo de certificado emitido por ingeniero colegiado respecto del vínculo prescrito en el Programa EPCG").

⁷⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 100.

⁷⁴⁷ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 121-138; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 138-161; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 27. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 78 del Grupo Especial, párrafo 124.

⁷⁴⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 123-126; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 144-150.

⁷⁴⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 124.

⁷⁵⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 137; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 77 del Grupo Especial, párrafo 122.

⁷⁵¹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 128-138; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 152-161; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 27. Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 77 del Grupo Especial, párrafos 122-123.

⁷⁵² Primera comunicación escrita de la India, párrafos 330-380; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 161-189; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 94-105.

⁷⁵³ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 344-351; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 168-173 y 183; declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 97-99

los Estados Unidos han descrito, e invocado, el proceso de solicitud, aprobación y vigilancia correspondiente a los establecimientos de SEZ.⁷⁵⁴ Asimismo, la India sostiene que los Estados Unidos no aplicaron el criterio jurídico correcto para la supeditación *de jure*.⁷⁵⁵ Con respecto a la supeditación *de facto*, la India aduce, en particular, que los Estados Unidos incurrieron en error al dar valor probatorio a declaraciones de funcionarios gubernamentales⁷⁵⁶ y apoyarse en el mismo tipo de pruebas en que se apoyaron para probar la supeditación *de jure*.⁷⁵⁷

7.515. Comenzamos examinando la afirmación de los Estados Unidos de que el Programa SEZ está supeditado *de jure* a los resultados de exportación.

7.516. Recordamos que, en el marco del Programa SEZ, la India proporciona subvenciones en forma de: a) una exención de derechos de aduana sobre las importaciones y exportaciones, b) una exención del IGST y c) una deducción de la base imponible del impuesto sobre la renta de las sociedades.

7.517. La exención de derechos de aduana se concede a "todos los promotores y empresarios" respecto de las importaciones efectuadas en, y las exportaciones realizadas desde, "una zona económica especial o un establecimiento".⁷⁵⁸ La exención del IGST se aplica a "todos los bienes ... importados por un establecimiento o un promotor en la zona económica especial".⁷⁵⁹ Y la deducción de la base imponible del impuesto sobre la renta de las sociedades se aplica "al calcular los ingresos totales obtenidos de su establecimiento por un contribuyente, que sea un empresario".⁷⁶⁰

7.518. Así pues, los tres conjuntos de exenciones están disponibles: a) para los *establecimientos*, b) para las importaciones efectuadas en, y las exportaciones realizadas desde, *establecimientos*, o c) para los ingresos procedentes de *establecimientos*; sin embargo, a tenor de la medida, las exenciones de derechos de aduana y del IGST parecen estar disponibles también: d) para los empresarios y promotores, respecto de las importaciones efectuadas en, o las exportaciones realizadas desde, la zona económica especial con carácter más general, es decir, al margen del contexto de los establecimientos.⁷⁶¹

7.519. Recordamos que un empresario es una persona que ha sido autorizada para crear un establecimiento, y que un promotor es una persona que ha sido autorizada para establecer una zona económica especial.⁷⁶² La India ha explicado que, en las SEZ, la fabricación de bienes (y la prestación de servicios) tiene lugar en los establecimientos, y que las actividades de un empresario se limitan a la creación de tales establecimientos y, posteriormente, a la fabricación de bienes (y prestación de servicios) dentro del establecimiento⁷⁶³; mientras que un promotor, además de establecer una SEZ, también "desarroll[a] y mantien[e] la infraestructura necesaria", y se "beneficiar[ía] de las exenciones o deducciones disponibles en el marco del Programa SEZ en la medida en que tales actividades se lleven a cabo para el desarrollo o mantenimiento de la infraestructura de la SEZ".⁷⁶⁴ Por consiguiente, aunque parte de la actividad económica abarcada por el Programa SEZ tiene lugar al margen del contexto de los establecimientos, el grueso de la actividad económica que tiene lugar dentro de una SEZ se lleva a cabo por medio de establecimientos, lo que ha llevado a la India a afirmar que, "en general, las actividades económicas de una zona económica especial en el marco del Programa SEZ se llevan a cabo por medio de un 'establecimiento'".⁷⁶⁵

y 104; y observaciones de la India sobre las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 69 y 70-73 del Grupo Especial.

⁷⁵⁴ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 337, 338, 342, 343, 351 y 352-355; y segunda comunicación escrita de la India, párrafos 166, 167 y 174.

⁷⁵⁵ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 339-341.

⁷⁵⁶ Primera comunicación escrita de la India, párrafo 371; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 103.

⁷⁵⁷ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 331 y 375-376.

⁷⁵⁸ Artículo 26(1) de la Ley SEZ.

⁷⁵⁹ Notificación Nº 15/2017 (Prueba documental USA-27).

⁷⁶⁰ Segunda Lista de la Ley SEZ.

⁷⁶¹ En cambio, la deducción de la base imponible del impuesto sobre la renta de las sociedades está limitada a los ingresos "obtenidos de [un] establecimiento". (Párrafo 7.517 *supra*).

⁷⁶² Véanse los párrafos 7.147 y 7.148 *supra*.

⁷⁶³ Respuestas de la India a las preguntas 74-75 del Grupo Especial, página 58.

⁷⁶⁴ Respuesta de la India a la pregunta 75 del Grupo Especial, página 58.

⁷⁶⁵ Respuesta de la India a la pregunta 74 del Grupo Especial, página 58.

7.520. Los Estados Unidos han aclarado que impugnan solo las subvenciones en el marco del Programa SEZ que se aplican a los *establecimientos*.⁷⁶⁶

7.521. El Programa SEZ impone condiciones para la existencia misma de los establecimientos, entre las cuales destaca el requisito de "alcanzar unas divisas netas positivas". La regla 53 del Reglamento SEZ dispone lo siguiente:

Ingresos netos de divisas - El establecimiento deberá alcanzar unas divisas netas positivas, que se calculará acumulativamente durante un período de cinco años contados a partir del comienzo de la producción, con arreglo a la siguiente fórmula, a saber:

Divisas netas positivas = $A - B \gg 0$

Donde:

A: es el valor franco a bordo de las exportaciones ... realizadas, contra el pago de divisas libremente convertibles, por el establecimiento y el valor de ... los suministros de sus productos [comprendidos en los elementos A(a) a A(k) del artículo 53].

...

B: consiste en la suma de lo siguiente:

(a) la suma total del valor del costo, seguro y flete de todos los insumos importados utilizados para operaciones autorizadas ... y ... de todos los bienes de capital importados ...;

(b) el valor de las mercancías obtenidas de otro establecimiento o establecimiento [EOU/EHTP/BTP] o de depósitos de aduanas o ... de exposiciones internacionales celebradas en la India o metales preciosos ...

(c) el valor del costo, seguro y flete de los bienes y servicios ... importados en régimen de franquicia o arrendados ... o recibidos [en circunstancias especificadas].⁷⁶⁷

7.522. Así pues, el artículo 53 *exige* al establecimiento ("El establecimiento deberá ...") alcanzar unas "divisas netas *positivas*", definidas por la fórmula " $A - B \gg 0$ ". Como $A - B$ ha de ser mayor que 0, el primer elemento, es decir, "A", ha de ser mayor que 0. A consta de varios componentes. El primero es el valor FOB de las exportaciones realizadas por el establecimiento.⁷⁶⁸ Por lo tanto, una condición que activa las subvenciones a los establecimientos son los resultados de exportación: exportaciones mayores que 0.

7.523. Además de alcanzar unas divisas netas positivas al exportar mercancías, el Reglamento SEZ también indica otros "suministros" realizados por los establecimientos que se pueden contabilizar al

⁷⁶⁶ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 74 del Grupo Especial, párrafo 119. Como se ha expuesto en la parte inicial del párrafo 7.518, la conexión con un establecimiento puede consistir en uno de los siguientes factores: que la subvención se conceda al establecimiento; que la subvención se conceda respecto de importaciones efectuadas en, y exportaciones realizadas desde, el establecimiento; o que la subvención se conceda como deducción al calcular los ingresos obtenidos del establecimiento.

⁷⁶⁷ Regla 53 del Reglamento SEZ (Prueba documental USA-28, modificada por las Pruebas documentales USA-60 e IND-22). (sin subrayar en el original)

⁷⁶⁸ La India señala, y los Estados Unidos conceden, que, según la definición dada en el artículo 2(m) de la Ley SEZ, las exportaciones comprenden no solo el "traslado de mercancías ... fuera de la India", sino también la exportación de servicios, y la venta de bienes o servicios a otros establecimientos o promotores dentro de la misma SEZ, o a otras SEZ. Por ejemplo, respuesta de la India a la pregunta 69 del Grupo Especial; y respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 69 del Grupo Especial. Observamos, sin embargo, que esos mismos elementos "adicionales" también están incluidos en los apartados del artículo 53A, examinados en los párrafos 7.523-7.524. Consideramos, por lo tanto, que el examen del artículo 2(m) está subsumido en el de los apartados del artículo 53A.

calcular "A".⁷⁶⁹ Entre esos otros suministros se incluyen, por ejemplo, el suministro de bienes de capital a titulares de una licencia en el marco del Programa EPCG⁷⁷⁰, el suministro de mercancías a proyectos de energía nuclear que satisfagan las condiciones establecidas en la PCE⁷⁷¹, la exportación de servicios, la prestación de servicios dentro de la DTA contra el pago de divisas libres⁷⁷², y el suministro de mercancías a otras entidades de la misma SEZ o a otras SEZ o establecimientos EOU/EHTP/BTP.⁷⁷³

7.524. Los Estados Unidos los describen como "una lista restrictivamente definida de excepciones en forma de ventas internas alentadas"⁷⁷⁴, y estamos de acuerdo con esa descripción. Sin embargo, es más importante el hecho de que, cuando una subvención se ofrece condicionada a los resultados de exportación, el que la misma subvención se pueda obtener también en el marco de una serie de circunstancias diferente, que no entrañe la supeditación a la exportación, no impide constatar que la subvención está supeditada a la exportación.⁷⁷⁵ Por lo tanto, como alcanzar unas divisas netas positivas significa que "A" debe ser mayor que 0, y un componente de A es la exportación de mercancías, las exportaciones de mercancías son una condición a efectos del párrafo 1 a) del artículo 3.

7.525. Otros elementos de los instrumentos jurídicos que establecen el Programa SEZ reiteran el requisito relativo a las divisas netas. Por ejemplo, la regla 18(2)(i) del Reglamento SEZ dispone que las propuestas para constituir un establecimiento de SEZ deberán ser aprobadas si, entre otros requisitos, "la propuesta satisface el requisito relativo a los ingresos netos de divisas positivos con arreglo a lo previsto en la regla 53".

7.526. La regla 19 del Reglamento SEZ dispone que, al ser aprobado un establecimiento, el Comisario de Desarrollo "emitirá una carta de aprobación según el formulario G, para la constitución del establecimiento". El texto del formulario G, que forma parte del Reglamento SEZ, incluye las siguientes disposiciones:

⁷⁶⁹ Se han introducido modificaciones en la lista de estos "suministros", que figura en la regla 53 del Reglamento SEZ: el Reglamento SEZ de 2006 enumeraba los elementos (a) a (o); posteriormente, en 2018, esa lista fue modificada sustancialmente para establecer una lista revisada que comprende los elementos (a) a (k) (Prueba documental USA-60); en ulteriores modificaciones introducidas en 2019 se hicieron cambios menores en la lista existente de elementos (a) a (k) (Prueba documental IND-22). Véanse también las respuestas de la India a las preguntas 65 y 68 del Grupo Especial. Esas modificaciones no tienen, sin embargo, un efecto importante en nuestras constataciones: las partes están de acuerdo en que, antes y después de las modificaciones, la mayoría de los "suministros" adicionales enumerados en los apartados del elemento A son ventas a la DTA; no obstante, véase el párrafo 7.524 *infra*. Véanse las respuestas de la India a las preguntas 70 y 72 del Grupo Especial; y las respuestas de los Estados Unidos a las preguntas 70 y 71 del Grupo Especial.

⁷⁷⁰ Modificación de 2019 del Reglamento SEZ (Prueba documental IND-22), regla 7, por la que se modifica el artículo 53A(b) del Reglamento SEZ.

⁷⁷¹ Modificación de 2019 del Reglamento SEZ (Prueba documental IND-22), regla 7, por la que se modifica el artículo 53A(f) del Reglamento SEZ.

⁷⁷² Modificación de 2019 del Reglamento SEZ (Prueba documental IND-22), regla 7, por la que se modifica el artículo 53A(h) del Reglamento SEZ.

⁷⁷³ Modificación de 2019 del Reglamento SEZ (Prueba documental IND-22), regla 7, por la que se modifica el artículo 53A(j) del Reglamento SEZ.

⁷⁷⁴ Respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 69 del Grupo Especial, párrafo 106.

⁷⁷⁵ Párrafo 7.475 *supra*; informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EVE (párrafo 5 del artículo 21 - CE)*, párrafo 119; y *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafos 579-580. Véase también la comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero, párrafo 29, en la que se señala que, en *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, el Órgano de Apelación rechazó el argumento formulado por los Estados Unidos en ese asunto según el cual, como los pagos de la Fase 2 estaban a disposición tanto de los exportadores como de los usuarios internos, y no se había constatado que las condiciones aplicables a estos últimos entrañaran la supeditación a la exportación, los pagos no estaban supeditados a la exportación. El Órgano de Apelación explicó que el hecho de que las subvenciones otorgadas en la segunda serie de circunstancias pudieran no estar supeditadas a la exportación no eliminaba la supeditación a la exportación que se daba en la primera serie de circunstancias.

Invocando el asunto *Canadá - Automóviles*, la India aduce, en cambio, que la prueba para la supeditación a la exportación es una prueba "de no ser por", es decir, que es necesario que, de no ser por los resultados exportación, no sea posible acceder a las subvenciones. (Primera comunicación escrita de la India, párrafos 339-341). Sin embargo, el texto en que se apoya la India es parte de la descripción que hizo el Órgano de Apelación de la medida que tenía ante sí, y no de la enunciación que hizo el Órgano de Apelación de la prueba para la supeditación a la exportación. El texto del propio párrafo 1 a) del artículo 3 deja claro que los resultados de exportación pueden ser "una entre ... varias condiciones".

La aprobación está sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

(i) Deberá usted exportar los productos fabricados / ... importados / ... adquiridos para el comercio y los servicios ... de conformidad con las disposiciones de la Ley de Zonas Económicas Especiales de 2005, y el Reglamento dictado en virtud de la misma, durante un período de cinco años contados desde el comienzo de las actividades de producción/servicios. A tal efecto, deberá usted formalizar el compromiso jurídico de fianza (*Bond-cum-Legal*) con arreglo a lo prescrito en el Reglamento de Zonas Económicas Especiales de 2006.

...

(iii) Deberá usted alcanzar unas divisas netas positivas con arreglo a lo prescrito en el Reglamento de Zonas Económicas Especiales de 2006 ... en defecto de lo cual será objeto de acción penal de conformidad con la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992.

...

(xii) Deberá usted confirmar la aceptación de las precedentes cláusulas y condiciones ... en el plazo de cuarenta y cinco días contado desde la emisión de la presente carta de aprobación.

(xiii) Si no cumple usted las condiciones estipuladas *supra*, la presente carta de aprobación será anulada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Económicas Especiales de 2005 y los reglamentos y órdenes dictados en virtud de la misma.

(sin subrayar en el original)

7.527. Así pues, en primer lugar, el texto del formulario G, que forma parte del Reglamento SEZ y que debe ser aceptado por el empresario cuya propuesta de constituir un establecimiento ha sido aprobada, también confirma el requisito de alcanzar unas divisas netas positivas, y prevé una "acción penal" en caso de que no se alcance unas divisas netas positivas.⁷⁷⁶

7.528. En segundo lugar, el formulario G también dispone que el empresario que está siendo autorizado a constituir el establecimiento "deberá exportar ... de conformidad con las disposiciones de la Ley de Zonas Económicas Especiales de 2005" durante cinco años. Como señalaron los Estados Unidos, la definición de "exportar" de la Ley SEZ, en su aplicación a los establecimientos de SEZ para el comercio de mercancías, incluye "el traslado de mercancías ... fuera de la India" y el suministro de mercancías a otros establecimientos o promotores de SEZ.⁷⁷⁷ Por consiguiente, ello, también, equivale a un requisito de "exportar" para todos los establecimientos aprobados, lo que refuerza aún más la supeditación a la exportación de las subvenciones proporcionadas a los establecimientos en el marco del Programa SEZ.

7.529. En tercer lugar, el formulario G exige a su receptor que formalice el "compromiso jurídico de fianza (*Bond-cum-Legal*)" prescrito, que también forma parte del Reglamento SEZ y se detalla en el formulario H. El formulario H, que el establecimiento de la SEZ debe comprometerse a cumplir "ante el Presidente de la India", reitera que la carta de aprobación "contiene las cláusulas y condiciones para la constitución y explotación del establecimiento ... incluido el requisito de alcanzar unos ingresos netos de divisas positivos"⁷⁷⁸, y dispone además lo siguiente:

Nosotros, los obligados, deberemos alcanzar unos ingresos netos de divisas positivos y cumplir las demás condiciones estipuladas en la carta de aprobación y, en caso de no alcanzar dichos ingresos netos de divisas positivos, ... seremos objeto de acción penal

⁷⁷⁶ Formulario G, párrafo (iii), del Reglamento SEZ.

⁷⁷⁷ Artículo 2(m) de la Ley SEZ. Véase también la nota 768 *supra*.

⁷⁷⁸ Formulario H, página 1, del Reglamento SEZ.

con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992.⁷⁷⁹

7.530. Por lo tanto, los instrumentos jurídicos aplicables disponen, y reiteran, que los establecimientos de una SEZ deben satisfacer un requisito relativo a las divisas netas positivas, y al menos una manera de satisfacer ese requisito es exportar. Además, recordamos que las subvenciones impugnadas se conceden a establecimientos. Por lo tanto, las subvenciones otorgadas en el marco del Programa SEZ impugnadas están supeditadas *de jure* a los resultados de exportación en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3.

7.531. Asimismo, la carta de aprobación también dispone que el establecimiento de SEZ "exportará" y, de nuevo, una de las maneras en que ese requisito se satisface es exportando mercancías fuera de la India.⁷⁸⁰ También por esta razón, las subvenciones otorgadas en el marco del Programa SEZ impugnadas están supeditadas *de jure* a los resultados de exportación en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3.

7.532. Además, en lo que concierne al tercer tipo de subvención respecto del que hemos constatado que se otorga en el marco del Programa SEZ, esto es, la deducción de la base imponible del impuesto sobre la renta de las sociedades, las disposiciones pertinentes prevén expresamente la deducción, "al calcular los ingresos totales obtenidos de su establecimiento por ... un empresario", de los "beneficios y ganancias obtenidos de la exportación".⁷⁸¹ Es decir, la exportación es, de nuevo, una condición para la concesión de la subvención. También por esta razón⁷⁸², esa deducción de los ingresos imponibles está supeditada *de jure* a los resultados de exportación en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 3.

7.533. Constatamos, por lo tanto, que las subvenciones otorgadas en el marco del Programa SEZ impugnadas, a saber, a) la exención de derechos de aduana sobre las importaciones efectuadas en, y las exportaciones realizadas desde, los establecimientos, b) la exención del IGST sobre las importaciones en los establecimientos y c) la deducción de los beneficios de exportación de los ingresos de los establecimientos a efectos del impuesto sobre la renta de las sociedades, están supeditadas *de jure* a los resultados de exportación y, por lo tanto, prohibidas por el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Además, como la India concede o mantiene tales subvenciones, también actúa de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.534. Los Estados Unidos también adujeron que las subvenciones otorgadas en el marco del Programa SEZ impugnadas están supeditadas *de facto* a los resultados de exportación. Hemos constatado que están supeditadas *de jure* a los resultados de exportación y, por lo tanto, no procedemos a examinar si están supeditadas *de facto* a los resultados de exportación.⁷⁸³

7.10.5 La cuestión de si las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Importaciones en Franquicia Arancelaria destinado a los Exportadores están supeditadas a la exportación

7.535. Recordamos que hemos constatado que las exenciones de derechos de aduana con arreglo a las condiciones 10, 21⁷⁸⁴, 36, 60(ii) y 61 del Programa DFIS constituyen una subvención.

⁷⁷⁹ Formulario H, párrafo 8, del Reglamento SEZ.

⁷⁸⁰ Véase la nota 768 *supra*.

⁷⁸¹ Ley del Impuesto sobre la Renta de 1961, artículos 10A y 10AA (Prueba documental USA-29). (sin cursivas en el original)

⁷⁸² Además del hecho de que la existencia misma de los establecimientos está supeditada a los resultados de exportación, como se ha expuesto en los párrafos precedentes con referencia a todas las subvenciones otorgadas en el marco del Programa SEZ impugnadas.

⁷⁸³ Véase también la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 78 del Grupo Especial ("si el Grupo Especial está de acuerdo ... en que el Programa SEZ está supeditado *de jure* a los resultados de exportación, no es necesario que lleve a cabo un análisis *de facto*").

⁷⁸⁴ En lo que concierne a uno y seis productos, respectivamente. Véanse, entre otros, los párrafos 7.255, 7.256, 7.267 y 7.406 *supra*.

7.536. Los Estados Unidos aducen que las exenciones de derechos de aduana en el marco del Programa DFIS están supeditadas *de jure* a los resultados de exportación.⁷⁸⁵ Según los Estados Unidos, en el marco del Programa DFIS, los exportadores participantes deben haber realizado exportaciones en el año precedente para obtener las exenciones, y el valor esas exportaciones anteriores determina la cuantía del derecho a la franquicia arancelaria.⁷⁸⁶

7.537. La India no responde a la mayoría⁷⁸⁷ de los argumentos de los Estados Unidos sobre la supeditación a la exportación, y sostiene que no han establecido la existencia de una subvención en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC.⁷⁸⁸ Antes bien, a juicio de la India, el Programa DFIS está abarcado por la nota 1 y, por consiguiente, no puede ser considerado una subvención en el sentido del artículo 1.⁷⁸⁹ Sin embargo, recordamos que estamos examinando las condiciones 10, 21, 36, 60(ii) y 61 del Programa DFIS en la medida en que hemos constatado que no están abarcadas por la nota 1.⁷⁹⁰

7.538. Cada una de las exenciones de derechos en litigio está sujeta a una "condición" en virtud del instrumento jurídico por el que se establece la medida, es decir, la Notificación N° 50/2017. En cada caso, la condición incluye el requisito de que el valor total de las mercancías importadas en el marco de la exención no exceda de un determinado porcentaje del valor FOB de las exportaciones del producto especificado realizadas en el año precedente, comprendido entre el 1% y el 25%.⁷⁹¹

7.539. Así pues, en primer lugar, a tenor de la propia medida, la exención no está disponible sin exportación; en palabras de los Estados Unidos: "para recibir la exención de derechos de importación, una empresa tiene que haber realizado exportaciones en el año anterior".⁷⁹² En segundo lugar, de nuevo a tenor de la propia medida, el alcance de la exención (es decir, el valor total de las mercancías que se pueden importar en el marco de la exención) depende del valor de las exportaciones de los productos especificados realizadas durante el año anterior. Es decir, como en el asunto *Canadá - Automóviles*, cuanto más exporte el receptor de la subvención, mayor será su derecho a importar en el marco de la exención de derechos.⁷⁹³

7.540. De ambas maneras, las exenciones de derechos de importación en el marco del Programa DFIS están supeditadas a los resultados de exportación, como queda establecido a partir de los propios términos del instrumento jurídico que prevé el Programa DFIS. Dicho de otro modo, están supeditadas *de jure* a los resultados de exportación.

7.541. La India aduce que, en la medida en que las mercancías importadas en régimen de franquicia "están destinadas a fines de investigación y desarrollo ... la exención de derechos no está supeditada a la exportación".⁷⁹⁴ Este argumento se aplica a la condición 61, que exige, entre otras cosas, que las mercancías se "importen con fines de investigación y desarrollo".⁷⁹⁵ Sin embargo, como acabamos de constatar, la condición 61 exige exportaciones anteriores como condición para la exención de derechos de importación, y vincula el alcance del derecho a la franquicia arancelaria al valor de esas exportaciones anteriores.⁷⁹⁶ Que las mercancías importadas con el beneficio de ese

⁷⁸⁵ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 160-161; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 175; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 30.

⁷⁸⁶ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 161; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 30.

⁷⁸⁷ Véase el párrafo 7.541 *infra*.

⁷⁸⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 402-404; segunda comunicación escrita de la India, párrafos 209-210; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafos 113-114.

⁷⁸⁹ Declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 113.

⁷⁹⁰ Véase el párrafo 7.267 *supra*.

⁷⁹¹ Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36). Véase también la comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 2.104 y 2.107.

⁷⁹² Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 161.

⁷⁹³ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 106.

⁷⁹⁴ Respuesta de la India a la pregunta 80 del Grupo Especial.

⁷⁹⁵ El argumento también era aplicable a la condición 60(i). Sin embargo, los Estados Unidos han aclarado que su impugnación no se extiende a esa condición. Véase la nota 266 *supra*.

⁷⁹⁶ En el caso de la condición 61, el requisito se formula así: "Si, ... b) el valor total de las mercancías importadas no excede del 1% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante el ejercicio financiero precedente ...". (Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36), página 68).

derecho a franquicia hayan de utilizarse para investigación y desarrollo no hace que la exención de derechos esté en modo alguno menos supeditada a la exportación.

7.542. Constatamos, por lo tanto, que las exenciones de derechos de aduana en el marco de las condiciones 10, 21⁷⁹⁷, 36, 60(ii) y 61 del Programa DFIS son subvenciones que están supeditadas *de jure* a los resultados de exportación y, por lo tanto, prohibidas por el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Además, como la India concede o mantiene tales subvenciones, también está actuando de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.10.6 La cuestión de si las subvenciones otorgadas en el marco del Programa de Exportaciones de Mercancías de la India están supeditadas a la exportación

7.543. Recordamos que, en el marco del Programa MEIS, la India concede una subvención en forma de títulos MEIS.

7.544. Los Estados Unidos aducen que los títulos MEIS están supeditados a los resultados de exportación.⁷⁹⁸ En concreto, citando la Política de Comercio Exterior, aducen que, en el marco del Programa MEIS, un "participante en el programa recibe títulos condicionados y vinculados al valor de sus exportaciones, el lugar en que se venden las exportaciones y el producto que exporta".⁷⁹⁹ Según los Estados Unidos, "desde la aprobación, hasta la adjudicación y la vigilancia, la cuantía de los títulos depende de los resultados de exportación".⁸⁰⁰

7.545. La India no responde a los argumentos de los Estados Unidos sobre la supeditación a la exportación y sostiene que la cuestión de la supeditación a la exportación es irrelevante porque el Programa MEIS está abarcado por la nota 1 y los apartados g) y h) del Anexo I.⁸⁰¹

7.546. La Política de Comercio Exterior dispone que los títulos MEIS "se concederán como recompensas ... en el marco del Programa MEIS".⁸⁰² La serie de condiciones que da lugar al "derecho en el marco del Programa MEIS" se describe en el artículo 3.04 de la Política de Comercio Exterior.⁸⁰³ Esa disposición establece lo siguiente:

3.04 Derecho en el marco del Programa MEIS

Las exportaciones de mercancías/productos notificados, con el código ITC [SA], a mercados notificados enumerados en el apéndice 3B, serán recompensadas en el marco del Programa MEIS. En el apéndice 3B también se enumeran las tasas de recompensa de diversos productos notificados [según el código ITC [SA]. La base del cálculo de la recompensa sería el valor FOB realizado de las exportaciones en divisas libres, o el valor FOB de las exportaciones indicado en los conocimientos de embarque en divisas libremente convertibles, si este último es inferior, salvo estipulación en contrario.

7.547. Así pues, la condición que da lugar al "derecho en el marco del Programa MEIS" es la "exportación de mercancías/productos notificados ... a mercados notificados"; la "base del cálculo de la recompensa" es el "valor FOB de las exportaciones"; y la "tasa" del derecho depende del producto exportado y del país al que se exporte, especificados en el apéndice 3B.⁸⁰⁴

⁷⁹⁷ En lo que concierne a uno y seis productos, respectivamente. Véanse, entre otros, los párrafos 7.255, 7.256, 7.267 y 7.406 *supra*.

⁷⁹⁸ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 60-61; segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 114; y declaración inicial de los Estados Unidos en la reunión del Grupo Especial, párrafo 18.

⁷⁹⁹ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 61.

⁸⁰⁰ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 61. Véase también la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 114.

⁸⁰¹ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 292-205; segunda comunicación escrita de la India, párrafo 124; y declaración inicial de la India en la reunión del Grupo Especial, párrafo 76.

⁸⁰² Artículo 3.02 de la PCE.

⁸⁰³ Véase también la primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafos 51-52 y 61.

⁸⁰⁴ Artículo 3.04 de la PCE. (sin cursivas en el original)

7.548. A su vez, el apéndice 3B presenta una "lista de países y lista de productos según el código ITC (SA) con tasas de recompensa en el marco del Programa de Exportaciones de Mercancías de la India (MEIS)".⁸⁰⁵ El apéndice 3B agrupa los países de destino de las exportaciones en tres "grupos de países".⁸⁰⁶ A continuación, el apéndice 3B enumera, en 332 páginas, la "tasa de recompensa del Programa MEIS" para cada producto abarcado; concretamente, para cada producto abarcado, enumera tres tasas, y la elección entre las tres viene determinada por el país al que se efectuaron las exportaciones que dan lugar a la recompensa.⁸⁰⁷

7.549. La India no ha refutado ninguna de estas pruebas de la supeditación a la exportación. En lugar de ello, la India aduce que el Programa MEIS está abarcado por la nota 1 del Acuerdo SMC, y que toda medida comprendida en el ámbito de aplicación de la nota 1 exige, por definición, la exportación de productos.⁸⁰⁸ Observamos que, si bien es correcto que toda medida comprendida en el ámbito de aplicación de la nota 1 exige la exportación de productos, estamos realizando el análisis de la supeditación a la exportación porque hemos constatado que el Programa MEIS no está abarcado por la nota 1.⁸⁰⁹

7.550. Por lo tanto, constatamos que, "a partir de los propios términos de la ley, reglamento u otro instrumento legal" pertinente⁸¹⁰, el hecho de exportar es tanto la condición para la activación de la concesión de títulos de bonificación de derechos del Programa MEIS, como la base sobre la que se calcula el valor de los títulos. Como se ha expuesto *supra*, con arreglo a los instrumentos jurídicos que rigen el Programa MEIS, ese valor se basa en: a) el valor FOB de las exportaciones del receptor de los títulos; y b) una tasa determinada por el tipo de mercancías exportadas y el país de destino. Es decir, los títulos MEIS están supeditados *de jure* a la exportación.

7.551. Constatamos, por lo tanto, que la concesión de títulos de bonificación de derechos en el marco del Programa MEIS está supeditada *de jure* a los resultados de exportación y, por lo tanto, prohibida por el párrafo 1 a) del artículo 3 del Acuerdo SMC. Además, dado que, por medio de los instrumentos jurídicos considerados *supra*, la India concede o mantiene tales subvenciones, la India también está actuando de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

7.11 El deber del Grupo Especial en el marco del párrafo 11 del artículo 12 del ESD

7.552. El párrafo 11 del artículo 12 del ESD prescribe que los grupos especiales, en los casos en que "una o más de las partes sean países en desarrollo Miembros",

indi[quen] explícitamente la forma en que se han tenido en cuenta las disposiciones pertinentes sobre trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros que forman parte de los acuerdos abarcados, y que hayan sido alegadas por el país en desarrollo Miembro en el curso del procedimiento de solución de diferencias.

7.553. Las "disposiciones pertinentes sobre trato diferenciado y más favorable ... alegadas por" la India en la presente diferencia son el párrafo 10 del artículo 12 del ESD y el artículo 27 del Acuerdo SMC.

7.554. Comenzamos con el párrafo 10 del artículo 12 del ESD. De conformidad con esa disposición, "al examinar una reclamación presentada contra un país en desarrollo Miembro, el grupo especial concederá a este tiempo suficiente para preparar y exponer sus alegaciones".

⁸⁰⁵ Aviso público Nº 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), portada.

⁸⁰⁶ Aviso público Nº 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), apéndice 3B, cuadro 1.

⁸⁰⁷ Aviso público Nº 2/2015-2020 (Prueba documental USA-11), apéndice 3B, cuadro 2. Los Estados Unidos también señalan que "la India controla la manera en que el producto exportado y el mercado de destino de ese producto determinan la tasa de recepción de títulos" y, en particular, "se reserva el derecho" de modificar las mercancías o el destino que dan lugar a recompensas, y a modificar las tasas de recompensa. (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 54; y artículo 3.13 de la PCE). Además, los Estados Unidos también hacen referencia a varias declaraciones de organismos gubernamentales indios en el sentido de que el Programa MEIS trata de promover la exportación de las mercancías abarcadas por el programa. (Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 50).

⁸⁰⁸ Primera comunicación escrita de la India, párrafos 292-294.

⁸⁰⁹ Véase el párrafo 7.294 *supra*.

⁸¹⁰ Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Automóviles*, párrafo 100.

7.555. En las presentes actuaciones hemos tenido en cuenta la condición de país en desarrollo Miembro de la India, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 12, al adoptar y reexaminar el Procedimiento de trabajo y el calendario. Aunque el Grupo Especial fue establecido con arreglo al procedimiento acelerado previsto en el artículo 4 del Acuerdo SMC, concedimos cuatro semanas para que la India preparase su primera comunicación escrita después de la primera comunicación escrita de los Estados Unidos y cuatro semanas para que la India preparase su segunda comunicación escrita después de la segunda comunicación escrita de los Estados Unidos. El calendario del Grupo Especial también previó más de dos meses entre la presentación de las comunicaciones y la reunión sustantiva con las partes.

7.556. Además, tras la reunión sustantiva con las partes, la India nos solicitó que duplicáramos el plazo para responder a nuestras preguntas. Teniendo en cuenta del párrafo 10 del artículo 12 del ESD, accedimos a esa solicitud en el caso de todas nuestras preguntas, salvo dos.

7.557. También consideramos la condición de país en desarrollo Miembro de la India y las prescripciones del párrafo 10 del artículo 12 al conciliar consideraciones contrapuestas en nuestra decisión de celebrar una única reunión sustantiva, aunque finalmente no accedimos a la solicitud de la India de que no nos limitáramos a celebrar una única reunión.⁸¹¹

7.558. Pasamos ahora al artículo 27 del Acuerdo SMC. La cuestión de si las disposiciones sobre trato especial y diferenciado del artículo 27 del Acuerdo SMC excluyen a la India del ámbito de aplicación de los artículos 3 y 4 del Acuerdo SMC ha sido fundamental en la presente diferencia.

7.559. La India adujo, y los Estados Unidos cuestionaron, que el párrafo 2 b) del artículo 27 del Acuerdo SMC eximía a la India de la prohibición de las subvenciones a la exportación establecida en el párrafo 1 a) del artículo 3 y, en virtud del párrafo 7 del artículo 27, de la aplicabilidad del artículo 4. Al resolver la presente diferencia se nos ha pedido, por lo tanto, que interpretemos el sentido de la disposición sobre trato especial y diferenciado del párrafo 2 b) del artículo 27 del Acuerdo SMC. Al hacerlo, hemos tenido en cuenta también otras disposiciones sobre trato especial y diferenciado pertinentes incluidas en el artículo 27 y el Anexo VII del Acuerdo SMC. El análisis que hacemos en la sección 7.3 del presente informe refleja nuestro examen de las disposiciones pertinentes sobre trato especial y diferenciado.

7.560. La India también nos solicitó que resolviéramos en la etapa preliminar que, a consecuencia del artículo 27 del Acuerdo SMC, los procedimientos del artículo 4 del Acuerdo SMC no eran aplicables a la presente diferencia. Por lo tanto, consideramos la solicitud de la India en la etapa preliminar. Al mismo tiempo, la India también nos solicitó que no nos pronunciáramos en la etapa preliminar sobre el desacuerdo interpretativo entre las partes sobre el artículo 27 propiamente dicho, y que lo hiciéramos, en cambio, en el marco de las actuaciones plenas del Grupo Especial, ya que la India consideraba se trataba de "una cuestión jurídica que se refiere a la esencia de la diferencia".⁸¹² Explicamos, en una comunicación a las partes en la etapa preliminar, que no podíamos pronunciarnos sobre la solicitud preliminar de la India relativa a la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC sin resolver el desacuerdo interpretativo entre las partes sobre el artículo 27.⁸¹³

⁸¹¹ En los párrafos 1.9-1.15 del presente informe se reflejan los antecedentes de procedimiento relativos a la cuestión de la reunión única. En nuestras comunicaciones a las partes de fecha 22 de enero de 2019 y 16 de abril de 2019 se expone el razonamiento de nuestra decisión. (Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa a las cuestiones de la celebración de una única reunión sustantiva y la celebración de una reunión parcialmente abierta (anexo D-1), párrafos 2.1-2.21 y, en particular, párrafos 2.13, 2.15 y 2.20; y comunicación de fecha 16 de abril de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al Procedimiento de trabajo y el calendario del Grupo Especial (anexo D-3)).

⁸¹² Primera comunicación escrita de la India, párrafo 79.

⁸¹³ Comunicación de fecha 22 de enero de 2019 del Grupo Especial a las partes relativa al mandato del Grupo Especial, la aplicabilidad del artículo 4 del Acuerdo SMC y la relación de pruebas disponibles (anexo D-2), párrafos 3.1-3.13.

8 CONCLUSIONES

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos que:

- a. las exenciones de derechos de aduana sobre la importación en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP son subvenciones supeditadas a los resultados de exportación, incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC;
- b. las exenciones de derechos de aduana sobre la importación en el marco del Programa EPCG son subvenciones supeditadas a los resultados de exportación, incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC;
- c. las exenciones de derechos de aduana sobre la importación y la exportación, la exención del IGST sobre la importación, y las deducciones de los ingresos imponibles, todas concedidas en el marco del Programa SEZ, son subvenciones supeditadas a los resultados de exportación, incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC;
- d. las exenciones de derechos de aduana sobre la importación con arreglo a las condiciones 10, 21, 36, 60(ii) y 61 del Programa DFIS son subvenciones supeditadas a los resultados de exportación, incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC; y
- e. los títulos de bonificación de derechos concedidos en el marco del Programa MEIS son subvenciones supeditadas a los resultados de exportación, incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

8.2. Además, rechazamos las alegaciones de los Estados Unidos de que la exención del impuesto central especial al consumo sobre mercancías adquiridas en el país en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP y las exenciones de derechos de aduana sobre la importación con arreglo a las condiciones 28, 32, 33 y 101 del Programa DFIS son subvenciones supeditadas a los resultados de exportación, incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

8.3. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo de ventajas. Concluimos que, en tanto en cuanto las medidas en litigio son incompatibles con el Acuerdo SMC, la India ha anulado o menoscabado ventajas resultantes de dicho Acuerdo para los Estados Unidos.

9 RECOMENDACIONES

9.1. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del Acuerdo SMC, si se llega a la conclusión de que las medidas de que se trate son subvenciones prohibidas, el grupo especial debe "recomendar que el Miembro que concede esa[s] subvenci[ones] la[s] retire sin demora". En consecuencia, recomendamos que la India retire, sin demora, las subvenciones que hemos constatado que son incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.

9.2. El párrafo 7 del artículo 4 exige además que el grupo especial "especifi[que] en su recomendación el plazo dentro del cual debe retirarse la medida".

9.3. Recordamos que el párrafo 7 del artículo 4 es una "norma o procedimiento especial o adicional", que prevalece sobre las normas y procedimientos del ESD en la medida en que estén en conflicto.⁸¹⁴ El párrafo 7 del artículo 4 se aparta, entre otras disposiciones, del párrafo 3 del artículo 21 del ESD: en particular, "a diferencia del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, la utilización de la expresión 'sin demora' en el párrafo 7 del artículo 4 *limita el margen* de que dispone un grupo especial para especificar el plazo con arreglo a esa disposición".⁸¹⁵

⁸¹⁴ Párrafo 2 del artículo 1 y Apéndice 2 del ESD. Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.445.

⁸¹⁵ Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.447. (sin cursivas en el original)

9.4. Al mismo tiempo, el propio párrafo 7 del artículo 4 no prescribe "una única norma o un único período aplicable en todos los casos".⁸¹⁶ Un grupo especial debe determinar lo que constituiría retiro "sin demora" teniendo en cuenta los hechos y circunstancias pertinentes del caso⁸¹⁷, esto es, "normalmente ... la naturaleza de la o las medidas que han de ser revocadas o modificadas y los procedimientos internos disponibles para tal revocación o modificación".⁸¹⁸

9.5. Sobre esta base, muchos grupos especiales que se han visto en la obligación de determinar el plazo adecuado en el marco del párrafo 7 del artículo 4 han considerado que, para las medidas sometidas a su examen, este plazo era de 90 días.⁸¹⁹

9.6. Otros grupos especiales han considerado que para las medidas sometidas a su examen era adecuado un plazo diferente. En el asunto *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, el Grupo Especial recomendó que se retiraran las medidas o bien dentro de los 6 meses siguientes a la adopción del informe del Grupo Especial, o bien para el 1º de julio de 2005 (lo cual era un poco menos de 10 meses desde la fecha de distribución del informe del Grupo Especial), si esta fecha era anterior.⁸²⁰

9.7. En el asunto *Estados Unidos - EVE*, el Grupo Especial tomó nota de que el retiro de la subvención prohibida requería una actuación legislativa, y también de que las medidas formaban parte de la legislación fiscal del demandado, que se revisaba todos los años con efecto desde el comienzo de cada año fiscal.⁸²¹ Sobre esa base, el Grupo Especial consideró que el retiro sería "sin demora" si tenía lugar no más tarde del comienzo del año fiscal que seguiría a la finalización del procedimiento de apelación.⁸²² Esto era un año después de la fecha en que estaba prevista la distribución del informe del Grupo Especial, y alrededor de medio año después de la fecha en que el Grupo Especial preveía que se adoptaría el informe en caso de apelación.⁸²³

9.8. Pasando al caso que nos ocupa, los Estados Unidos nos han solicitado que especifiquemos que las medidas incompatibles deben retirarse en un plazo de 90 días contados a partir de la adopción por el OSD de las recomendaciones y resoluciones en la presente diferencia.⁸²⁴

9.9. Sobre la base de nuestras constataciones fácticas, *supra*, observamos que el retiro de las subvenciones prohibidas concedidas en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG y el Programa MEIS parece requerir, como mínimo, modificaciones de la PCE. De conformidad con su preámbulo, la PCE es adoptada por "el Gobierno central", en "ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior (Desarrollo y Reglamentación) de 1992".⁸²⁵ Por lo tanto, a tenor de la PCE, esta al parecer es adoptada, y en consecuencia puede ser modificada, por el Gobierno sobre la base de facultades ya otorgadas por el órgano legislativo

⁸¹⁶ Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.446.

⁸¹⁷ Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafo 5.454.

⁸¹⁸ Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Tributación*, párrafos 6.43 y 5.446.

⁸¹⁹ Por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, *Corea - Embarcaciones comerciales*, párrafo 8.700; *Canadá - Créditos y garantías para las aeronaves*, párrafo 8.4; *Canadá - Automóviles*, párrafo 11.7; *Australia - Cuero para automóviles II*, párrafo 10.7; *Brasil - Aeronaves*, párrafo 8.5; y *Estados Unidos - Incentivos fiscales*, párrafo 8.6.

⁸²⁰ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafos 8.3 b) y 8.3 c).

⁸²¹ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 8.8. Véase también *ibid.*, párrafo 4.1362.

⁸²² El reclamante, si bien aceptó este plazo para el caso de que hubiera apelación, pidió al Grupo Especial que fijara como plazo alternativo, para el caso de que no la hubiera, el comienzo del año fiscal siguiente a la adopción del informe del Grupo Especial. (Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 4.1362).

⁸²³ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 8.8 ("no se prevé que el presente informe se distribuya a los Miembros hasta septiembre de 1999 (y, en el caso de ser apelado, podría no adoptarse hasta comienzos de la primavera del año 2000)"). El informe del Grupo Especial acabó siendo distribuido el 8 de octubre de 1999.

⁸²⁴ Primera comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 164; y segunda comunicación escrita de los Estados Unidos, párrafo 179. La India expuso sus argumentos sobre el plazo para el retiro en su petición escrita de reexamen del informe provisional y en las declaraciones orales que formuló en la reunión de reexamen intermedio del Grupo Especial con las partes (Petición de reexamen presentada por la India, párrafos 88-93; declaración inicial de la India en la reunión de reexamen intermedio del Grupo Especial con las partes, párrafo 43; y declaración final de la India en la reunión de reexamen intermedio del Grupo Especial con las partes, párrafo 9). Los Estados Unidos formularon observaciones sobre los argumentos presentados en el marco del reexamen intermedio por la India a este respecto en las observaciones que formularon sobre la petición de reexamen presentada por la India, párrafos 59-65. Véase también el anexo A-2, sección 9.2.

⁸²⁵ Preámbulo de la PCE.

de la India. Además, el retiro de estas subvenciones prohibidas puede requerir modificaciones de algunos otros instrumentos subordinados, como el HBP, que, también, son medidas administrativas. Las observaciones formuladas por la India en el marco del reexamen intermedio confirman nuestro entendimiento.⁸²⁶

9.10. La India también ha observado que la modificación de la PCE requiere celebrar "consultas con diversos interesados" de organismos gubernamentales de nivel central y estatal, entre otros, y "una aprobación expresa del Consejo de Ministros de la India"⁸²⁷; que "la próxima revisión de la PCE está prevista para abril de 2020"⁸²⁸; y que las modificaciones de la PCE "pueden tener que ser objeto de trámite parlamentario en la India durante un período de 30 días"⁸²⁹

9.11. Consideramos que la adopción por el Gobierno (y no por el órgano legislativo) de las modificaciones de la PCE y las medidas administrativas conexas, en ejercicio de las facultades ya otorgadas al Gobierno de la India por el órgano legislativo de la India, puede lograrse en un plazo de 90 días, teniendo en cuenta también la consulta con los interesados. Por lo que respecta al hecho de que está previsto que la próxima revisión de la PCE entre en vigor en abril de 2020, consideramos que puede facilitar más aún el retiro de las subvenciones prohibidas en cuestión. Sin embargo, también consideramos que la posible necesidad de que las modificaciones de la PCE sean objeto de trámite parlamentario durante 30 días requiere que incluyamos esos 30 días en el plazo dentro del cual deberán retirarse las subvenciones prohibidas otorgadas en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG y el Programa MEIS. En el caso de estas subvenciones prohibidas, por consiguiente, consideramos que el retiro "sin demora" sería un retiro dentro de un plazo de 120 días a partir de la adopción del informe.

9.12. En consecuencia, recomendamos que la India retire las subvenciones prohibidas otorgadas en el marco de los Programas EOU/EHTP/BTP, el Programa EPCG y el Programa MEIS dentro de un plazo de 120 días a partir de la adopción del informe.

9.13. En lo tocante a las subvenciones prohibidas otorgadas en el marco del Programa DFIS, sobre la base de nuestras constataciones fácticas, observamos que su retiro parece requerir modificaciones de la Notificación N° 50/2017. Con arreglo a sus términos, la Notificación N° 50/2017 fue adoptada por el "Gobierno central", en "ejercicio de las facultades otorgadas por el párrafo (1) del artículo 25 del Ley de Aduanas de 1962 (52 de 1962) y el párrafo (12) del artículo 3 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975 (51 de 1975)".⁸³⁰ Por tanto, de manera similar a como señalábamos en las observaciones de los párrafos anteriores, a tenor de la Notificación N° 50/2017, esta al parecer fue adoptada y puede ser modificada por el Gobierno, sobre la base de las facultades ya otorgadas por el órgano legislativo de la India. Por tanto, en el caso de las subvenciones prohibidas otorgadas en el marco del Programa, consideramos que el retiro "sin demora" sería un retiro dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha de adopción del informe.⁸³¹

9.14. En consecuencia, recomendamos que la India retire las subvenciones prohibidas otorgadas en el marco del Programa DFIS dentro de un plazo de 90 días a partir de la fecha de adopción del informe.

9.15. En lo tocante al Programa SEZ, basándonos en nuestras constataciones fácticas, parece que el retiro de las medidas que hemos constatado que constituyen subvenciones prohibidas requeriría, como mínimo, modificaciones de la Ley SEZ (en el caso de las exenciones de derechos de aduana sobre la importación y la exportación, y de la deducción de los ingresos imponibles), la Ley del Impuesto sobre la Renta (en el caso de la deducción de los ingresos imponibles) y la Notificación N° 15/2017 (en el caso de la exención del IGST). Si bien la Notificación N° 15/2017, como las medidas que hemos examinado en los párrafos precedentes, fue adoptada por el Gobierno en "ejercicio de las facultades otorgadas" por el órgano legislativo, la Ley SEZ y la Ley del Impuesto sobre la Renta son, ellas mismas, actos legislativos. Su modificación, en consecuencia, parece

⁸²⁶ Petición de reexamen presentada por la India, párrafos 89-91.

⁸²⁷ Petición de reexamen presentada por la India, párrafo 90.

⁸²⁸ Petición de reexamen presentada por la India, párrafo 91.

⁸²⁹ Petición de reexamen presentada por la India, párrafo 91.

⁸³⁰ Notificación N° 50/2017 (Prueba documental USA-36), página 1.

⁸³¹ En sus observaciones sobre el informe provisional, ambas partes parecieron aceptar esta determinación. Petición de reexamen presentada por la India, párrafo 93; y petición de reexamen presentada por los Estados Unidos, párrafo 65.

requerir la actuación del Parlamento de la India. El retiro de la medida puede requerir además modificaciones de algunos otros actos subordinados, como el Reglamento SEZ, que fue adoptado por el Gobierno en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley SEZ.⁸³² Las observaciones formuladas por la India en el marco del reexamen intermedio confirman nuestro entendimiento con respecto al Programa SEZ.⁸³³

9.16. Como el retiro de las subvenciones prohibidas otorgadas en el marco del Programa SEZ, por lo tanto, parece requerir modificaciones de actos legislativos del Parlamento de la India, no consideramos que sea "viable"⁸³⁴ prever un retiro dentro de un plazo de 90 días. En cambio, consideramos que el retiro "sin demora" sería un retiro dentro de un plazo de 180 días a partir de la adopción del informe.

9.17. Durante el reexamen intermedio, la India formuló observaciones en el sentido de que las modificaciones de la legislación fiscal se "introducen *en su mayoría* a través del presupuesto general", y que esas modificaciones "*pueden* aplicarse al comienzo del siguiente año fiscal".⁸³⁵ Habida cuenta de ello, la India, aun reconociendo en sus observaciones que 180 días son suficientes como período mínimo para el retiro⁸³⁶, pidió que, *transcurridos* 180 días desde la adopción, el plazo para el retiro incluyera *adicionalmente* cualquier cantidad de tiempo que mediara hasta el comienzo del siguiente año fiscal de la India.⁸³⁷ En función de la fecha de adopción del informe, el plazo resultante para el retiro podría ser de entre 180 y 544 días.⁸³⁸

9.18. Dados el grado de incertidumbre y la posible demora que la fórmula propuesta introduciría, y dado que en las propias observaciones de la India se manifiesta que no es estrictamente necesario aplicar el retiro en el marco del presupuesto general de la India y con efecto a partir del comienzo de un nuevo año fiscal⁸³⁹, consideramos que acceder a la solicitud de la India sería incompatible con la prescripción establecida en el párrafo 7 del artículo 4 de que recomendamos el retiro "sin demora".

9.19. En consecuencia, recomendamos que la India retire las subvenciones prohibidas otorgadas en el marco del Programa SEZ dentro de un plazo de 180 días a partir de la fecha de adopción del informe.

⁸³² Preámbulo del Reglamento SEZ.

⁸³³ Petición de reexamen presentada por la India, párrafo 92.

⁸³⁴ Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EVE*, párrafo 8.8.

⁸³⁵ Petición de reexamen presentada por la India, párrafo 92. (sin cursivas en el original)

⁸³⁶ Anexo A-2, párrafo 9.11, donde se hace referencia a la petición de reexamen presentada por la India, párrafo 93.

⁸³⁷ Petición de reexamen presentada por la India, párrafo 93. La India indicó que el año fiscal comienza el 1º de abril.

⁸³⁸ Anexo A-2, párrafo 9.8.

⁸³⁹ Anexo A-2, párrafo 9.11, donde se hace referencia a la petición de reexamen presentada por la India, párrafo 92.